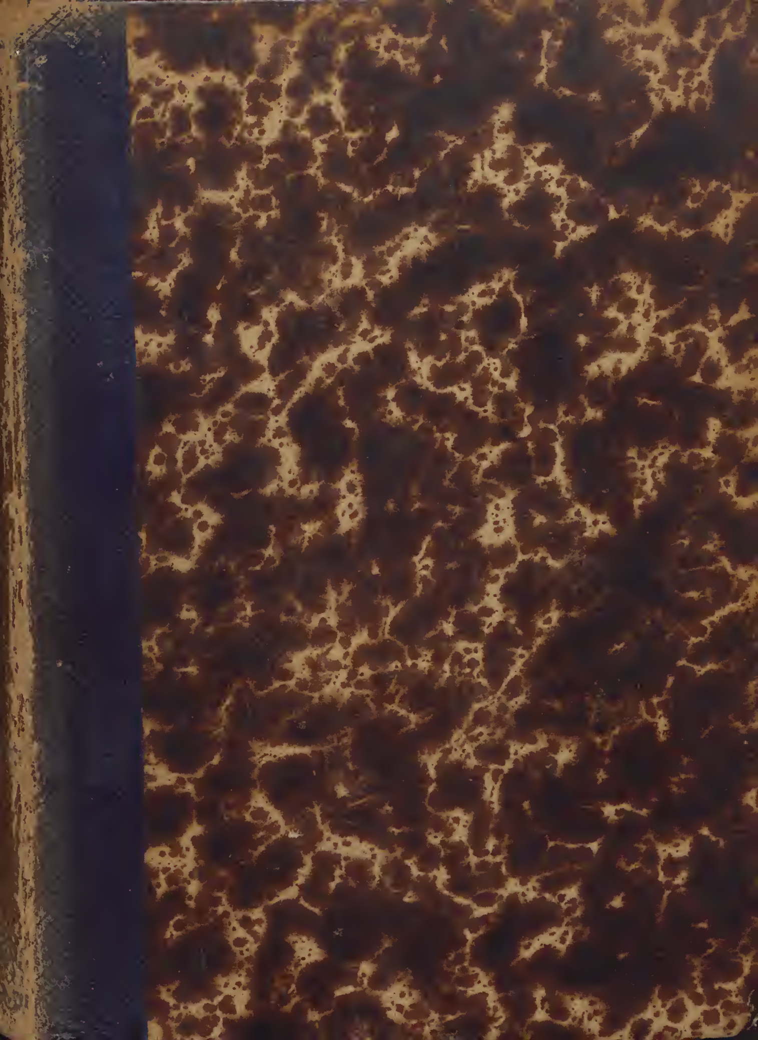



BIBLIOTECA U

1.º D. Fernando Ceballos, Observaciones sobre Reforma Eclesiástica, año 1.792.
2.º Solemnidad con q.e la Ciudad de Sevilla celebró el acto de levantar el Real Pendon por Carlos III.
3.º D. José M.ª Lopez de Castro, Breve exposición del Cólera-Morbo Asiático, año 1.834.
4.º D. Antonio Richardo y Carcado, Discurso sobre el Colegio de Santo Tomás de Sevilla, año 1.834.
5.º D. Santiago Garcia Pbro. Cartas y Erudiciones q.e trata de su consulta, año 1.841.
6.º Oración D. Joaquin de Sicheria, Memoria del Instituto de Sevilla 1.874.
7.º D. Domingo Garcia Pbro. Cartas Pbro. Circular q.e dirige al Clero y demás fieles de Sevilla, año 1.841.

8.º D. Santiago García y Mª. Olalla Por. Comunicaciones entre el Colegio de los Colegios de Chivares y su Vigencia de Terrazo, año 1.847.
9.º D. Santiago García y Mª. Olalla Por. Acto General del plan benefici de la Academia de Chivares, 1.840.
10.º D. Carlé, Noticias biográficas de Fernan Caballero año
11.º Por. D. Eugenio Mateo y Miron, Memoria del Instituto de Reus, 1.877.
12.º D. Juan Manuel Marín, Manual para los empleados en Contabilidad, año 1.857.
13.º D. Manuel Genante, Memoria del Instituto de Alicante, año 1.874.
14.º D. Manuel Genante, Memoria del Instituto de Alicante, año 1.875.

OBSERVACIONES

SOBRE

REFORMA ECLESIASTICA.

Obra póstuma

DEL P. Fr. FERNANDO CEBALLOS,

monge gerónimo de S. Isidro del Campo.

AUMENTADA.



SEVILLA.

Imprenta de D. A. IZQUIERDO, c. Francos núms. 44 y 45.

1858.

Argumentationes, quibus impii nostram simplicem pietatem, ut cum illis in circuitu ambulemus, de via recta conantur evertere, si ratio refutare non posset, fides irridere deberet. Liberis enim verbis loquuntur Philosophi, nec offensionem religiosarum aurium pertimescunt. (Aug. lib. 12 de Civ. Dei, c. 17.)=*Nos veró hujus licentiae expertes sumus, quippe qui pro lege utimur sancta Scriptura.* (Greg. Nyss. de An. et Ress.)

Cuando la razon no pudiese desvanecer los argumentos con que los impios impugnan la sencillez de nuestra piedad, para que con ellos andemos en vueltas y giros, la Fe sola es bastante para burlarnos de ellos. Hablando los Filósofos con libertinage, sin temor de ofender los oidos religiosos; nosotros no usamos de esta licencia y libertad, porque tenemos por regla la Escritura santa.

ADVERTENCIA.

Cuando nos preparábamos á dar á la prensa el manuscrito original intitulado Observaciones sobre la reforma Eclesiástica, *que dejó inédito el célebre P. Fr. Fernando Ceballos, autor de* La falsa filosofía es crímen de Estado, *tuvimos noticias de que este escrito habia sido aumentado por persona muy competente, intercalando en los lugares respectivos algunas observaciones propias de los sucesos posteriores, que vinieron á confirmar mas y mas los justos temores del sabio monge de S. Isidro del Campo.*

La esposicion de estos hechos es muy importante para la historia de los atentados que se han dirigido contra la Iglesia, y para dar á conocer mas y mas la identidad de los medios y del fin que se han propuesto sus enemigos combatiéndola, ya tomando nombres y opiniones de sectas reprobadas, ya enmascarándose con los nombres de escuelas, opiniones ó formas políticas.

Nada es mas útil que propagar y difundir este luminoso trabajo, que completaremos con la última parte que el erudito adicionador no tuvo presente, y conservamos íntegra entre los manuscritos del P. Ceballos.

La presente obra es una de las mas importantes de este célebre escritor muy superior á cuantos elogios pudiéramos prodigarla, y de gran utilidad en las circunstancias presentes. En ella están descubiertos los planes y fines de los falsos reformadores, y garantizados por la razon y la esperiencia los justos temores que inspiran á los católicos los hombres de las modernas escuelas, que aunque se dan el nombre de filosóficas ó políticas, son en su esencia heréticas y atentatorias de las libertades, de la inmunidad, de los progresos y gloria del catolicismo.

LEON CARBONERO Y SOL.

PRÓLOGO.



Hace ya mucho tiempo que la Iglesia suspira por la verdadera reformacion de todos sus miembros. Hácia este punto volaron los votos de muchos siglos, de muchos de los padres mas celosos y de todos los hombres mas justos. Siempre fué creido, que cuando se reformase el clero, se veria tambien renovado el mundo. La Iglesia lo esperó así: y para ver renacer la edad dichosa de los primeros siglos, tuvo por necesario comenzar el juicio por la casa de Dios, y disponer la verdadera *Reforma* de sus Sacerdotes. Pero hasta hoy, ¿qué otra cosa ha conseguido esta madre desolada que consumirse en sus mismos deseos, que crecen otro tanto cuanto se dilatan? Esperábamos el dia, y hé aquí otras tinieblas: se nos ponia entre las manos la sanidad y la paz; pero en realidad ni era paz, ni curacion, sino mayor turbacion. (1) Levantáronse, mas ha de dos siglos en medio de su seno unos Profetas de mentira que con el nombre de *Reformadores Evangélicos*, fingieron una mision que no tenian, y anunciaron á toda la Iglesia la reformacion que deseaba. Pero aquellos visionarios no hallaron vision en el Señor (2), ni conocieron el camino de la paz (3). Sin algun temor de Dios, trataron solamente de acrecentar el mal, y

---

(1) Jer. 14, 19. (2) Thren. 2, 9. (3) Ps. 13, 3.

han hecho el nombre de reforma de mucho peor agüero, que lo era el de la relajacion. La historia funesta de estos hechos (cuyas continuaciones duran aun) debe llenarnos de escarmientos de una religiosa cautela al oir que se trata de *Reformacion Eclesiástica*; mucho mas cuando se nos deje observar, que esta grande obra (que únicamente lo es de la mano de un Dios) se intenta dirigir por las luces de una politica humana. En nuestros dias se ha hecho este el objeto mas universal. Nuestro Gobierno se ocupa en él con demasiado ardor. Una conjuracion de miserables filósofos y asalariados publicistas no tienen otro blanco. Debe dar mucho que temer. Es un paso el mas dificil y espuesto á funestísimos escollos, en donde juntamente pueden naufragar las almas y los cuerpos, esto es, lo sagrado y lo profano, la Iglesia y el Estado, el Reino y el Sacerdocio.

Sábiamente advirtió San Agustin, que la corrupcion del hombre llega muchas veces á separarse de la verdad por el amor mismo que naturalmente la tiene: que aquellos que son menos piadosos que sabios, no la aman sino con la condicion que lo que ellos aman sea la verdad, y que la aman solo cuando brilla y se descubre; pero que el deseo de imponer á los otros hace que la aborrezcan, porque ella los descubre y da á conocer lo que son (1). Yo no advierto en los filósofos de estos dias ningun candor. Su carácter no se manifiesta en sus escritos tan ingenuo y liberal, que no den á conocer, que si buscan la verdad, no es con otro fin que el de engañar como zorros astutos. Al modo que estos animales, dice el mismo Padre, son muy ingeniosos en ocultarse para asegurar la presa con sus artificios, así estos se esconden con el disfraz y apariencia de celo y de piedad, pa-

(1) Lib. 10. Conf. cap. 23.

ra seducir á los incautos con sus perniciosas máximas, é infestar la viña de la Iglesia, con el pútrido y mortífero olor de sus impiedades y pestilente doctrina (1). A estos excesos los conduce su enmascarado celo de la Reforma. Para evitar este estrago se nos manda que pillemos estos animales, porque la viña de la Iglesia aun está en flor (2). «Esto es, dice San Bernardo, que hagamos patentes los artificios de los impios, porque esta casta maligna tiene la particularidad de que una vez que sean conocidos, ya no pueden dañar, y en el hecho mismo de ser descubiertos, quedan esterminados.... Ellos son pequeñuelos: que es lo mismo que decirnos, que por lo mismo los acechemos con mayor cuidado, y les echemos la mano, porque cuanto mas crecen, mas dañan. Su corpulencia es pequeña, pero grande su sutileza, y no es fácil que discierna estas bestezuelas, sino el que tiene ilustrados sus ojos con la luz de la verdad (3).» Una Reforma santa y oportuna, no solo de los Eclesiásticos, sino tambien de todas las clases del Estado, es muy necesaria y deseada; pero no podemos sufrir que con este hermoso pretesto se aplique un remedio que acabe con el doliente. El interes ó el daño que se haga á la Iglesia, á todos nos toca muy de cerca. En esta nave llevamos nuestras vidas, nuestros intereses, nuestras mas preciosas fortunas. La causa, pues, es pública. Luego á todos por ciudadanos y por católicos toca la accion popular de reclamar cuando vemos que se quema ó fracasa.

Esto se deja ver en cuatro notas fatales que se estan

---

(1) Sup. Psalm. 80.

(2) Capite nobis vulpes parvulas quae demoliuntur vineas: nam vinea nostra floruit. *Cant.* 2. 15.

(3) Serm. 64. et 65 in Cant.

observando en la presente Reformacion Eclesiastica, que habiendo sido en otras partes muy desgraciadas, pueden y deben hacer temer igual ruina de la Religion Católica en España, si con tiempo no se precaven.

La primera nota que se deja ver, es, *que la Reforma se trata y dispone por unas personas incompetentes.*

La segunda, *que se hace y solicita por unos medios inconducentes.*

La tercera, *que se ocupa sobre unas materias agenas,* *ó* (por otras causas) *impertinentes á la Reforma.*

La cuarta, *que se ordena á unos fines interesados, y propiamente terrenos.*

A este órden van reducidas las observaciones que lleva este pequeño libro, que si crece algo mas de lo justo, es por insertar las palabras originales de los padres que citamos en él: porque vemos con harto dolor las desvergüenzas y mala fé con que los pretendidos reformadores las omiten, truncan, ó violentan en sus infames libelos, para empeñar tambien á los Santos en su desatinado proyecto. Así es verdad «que no ha habido hasta el dia presente enemigo de Cristo, «que para dar peso á sus dichos no se haya valido del nom«bre y autoridad del mismo Cristo (1).» Advirtiendo por último, que aunque este opúsculo reconoce por su legitimo autor al sabio Maestro Fr. Fernando Ceballos, bien conocido por sus obras ya publicadas con que ilustró la Religion y el Estádo; no obstante el que coteje su manuscrito con este nuestro impreso, advertirá que en él hemos mudado algunas cosas menores de un lugar á otro, y omitido otras en corto número con solo el intento de dar lugar á algunas que nos parecieron debian ocuparlo en una época en que sin

---

(1) Aug. *lib.* I. *de Cons. Evang. n.* 22.

algun freno se habla y escribe contra Dios, contra la Iglesia y contra sus sagrados ministros. «Porque si la paciencia «de un particular que padece en silencio, y sin quejarse de «los ultrages que hacen á su persona, es verdaderamente «digna de alabanza; seria criminal indiferencia, y llena de «impiedad, mostrarse insensible á lo que es contrario á la «honra de Dios y de la Religion.» (1) Nuestro trabajo ciertamente no ha sido largo; pero esperamos que lo sea el fruto para honra de Dios y bien de su perseguida Iglesia, y para desengaño de los incautos.



(1) In propiis injuriis esse quempiam patientem laudabile est: injurias autem Dei dissimulare nimis est impium. *Chrys. Hom.* 5 *in Matth.*

PARTE I.

Incompetencia de los Reformadores.

§. 1.

1 Lo primero que se nos hace notar es la incompetencia de los agentes y ministros de esta Reforma. Es obra tan divina una verdadera Reformacion Eclesiástica, que solo puede inspirarla y dirigirla el que dió la primera forma á su Iglesia. Por esto se ha dicho, que únicamente podia reformar al hombre la Sabiduría y Verbo de Dios. Despues que Jesucristo subió á los cielos, no dejó huérfana á su Iglesia, que habia formado de su costado á infinita costa. Si enfermase, la proveyó de remedios: si errase el rebaño, le destinó para siempre Pastores y Doctores. (1) De otro modo se echaria de menos en la Iglesia lo que no hacia falta en la Sinagoga. Es error muy grosero pensar que haya falta tan grande en un estado que fundó

(1) Ephes. 4, 11.

han hecho el nombre de reforma de mucho peor agüero, que lo era el de la relajacion. La historia funesta de estos hechos (cuyas continuaciones duran aun) debe llenarnos de escarmientos de una religiosa cautela al oir que se trata de *Reformacion Eclesiástica*; mucho mas cuando se nos deje observar, que esta grande obra (que únicamente lo es de la mano de un Dios) se intenta dirigir por las luces de una política humana. En nuestros dias se ha hecho este el objeto mas universal. Nuestro Gobierno se ocupa en él con demasiado ardor. Una conjuracion de miserables filósofos y asalariados publicistas no tienen otro blanco. Debe dar mucho que temer. Es un paso el mas difícil y espuesto á funestísimos escollos, en donde juntamente pueden naufragar las almas y los cuerpos, esto es, lo sagrado y lo profano, la Iglesia y el Estado, el Reino y el Sacerdocio.

Sábiamente advirtió San Agustin, que la corrupcion del hombre llega muchas veces á separarse de la verdad por el amor mismo que naturalmente la tiene: que aquellos que son menos piadosos que sabios, no la aman sino con la condicion que lo que ellos aman sea la verdad, y que la aman solo cuando brilla y se descubre; pero que el deseo de imponer á los otros hace que la aborrezcan, porque ella los descubre y da á conocer lo que son (1). Yo no advierto en los filósofos de estos dias ningun candor. Su carácter no se manifiesta en sus escritos tan ingenuo y liberal, que no den á conocer, que si buscan la verdad, no es con otro fin que el de engañar como zorros astutos. Al modo que estos animales, dice el mismo Padre, son muy ingeniosos en ocultarse para asegurar la presa con sus artificios, así estos se esconden con el disfraz y apariencia de celo y de piedad, pa-

(1) Lib. 10. Conf. cap. 23.

ra seducir á los incautos con sus perniciosas máximas, é infestar la viña de la Iglesia, con el pútrido y mortífero olor de sus impiedades y pestilente doctrina (1). A estos excesos los conduce su enmascarado celo de la Reforma. Para evitar este estrago se nos manda que pillemos estos animales, porque la viña de la Iglesia aun está en flor (2). «Esto es, dice San Bernardo, que hagamos patentes los artificios de los impios, porque esta casta maligna tiene la particularidad de que una vez que sean conocidos, ya no pueden dañar, y en el hecho mismo de ser descubiertos, quedan esterminados.... Ellos son pequeñuelos: que es lo mismo que decirnos, que por lo mismo los acechemos con mayor cuidado, y les echemos la mano, porque cuanto mas crecen, mas dañan. Su corpulencia es pequeña, pero grande su sutileza, y no es fácil que discierna estas bestezuelas, sino el que tiene ilustrados sus ojos con la luz de la verdad (3).» Una Reforma santa y oportuna, no solo de los Eclesiásticos, sino tambien de todas las clases del Estado, es muy necesaria y deseada; pero no podemos sufrir que con este hermoso pretesto se aplique un remedio que acabe con el doliente. El interes ó el daño que se haga á la Iglesia, á todos nos toca muy de cerca. En esta nave llevamos nuestras vidas, nuestros intereses, nuestras mas preciosas fortunas. La causa, pues, es pública. Luego á todos por ciudadanos y por católicos toca la accion popular de reclamar cuando vemos que se quema ó fracasa.

Esto se deja ver en cuatro notas fatales que se estan

---

(1) Sup. Psalm. 80.

(2) Capite nobis vulpes parvulas quae demoliuntur vineas: nam vinea nostra floruit. *Cant.* 2. 15.

(3) Serm. 64. et 65 in Cant.

observando en la presente Reformacion Eclesiastica, que habiendo sido en otras partes muy desgraciadas, pueden y deben hacer temer igual ruina de la Religion Católica en España, si con tiempo no se precaven.

La primera nota que se deja ver, es, *que la Reforma se trata y dispone por unas personas incompetentes.*

La segunda, *que se hace y solicita por unos medios inconducentes.*

La tercera, *que se ocupa sobre unas materias agenas,* *ó* (por otras causas) *impertinentes á la Reforma.*

La cuarta, *que se ordena á unos fines interesados, y propiamente terrenos.*

A este órden van reducidas las observaciones que lleva este pequeño libro, que si crece algo mas de lo justo, es por insertar las palabras originales de los padres que citamos en él: porque vemos con harto dolor las desvergüenzas y mala fé con que los pretendidos reformadores las omiten, truncan, ó violentan en sus infames libelos, para empeñar tambien á los Santos en su desatinado proyecto. Así es verdad «que no ha habido hasta el dia presente enemigo de Cristo, «que para dar peso á sus dichos no se haya valido del nom«bre y autoridad del mismo Cristo (1).» Advirtiendo por último, que aunque este opúsculo reconoce por su legitimo autor al sabio Maestro Fr. Fernando Ceballos, bien conocido por sus obras ya publicadas con que ilustró la Religion y el Estádo; no obstante el que coteje su manuscrito con este nuestro impreso, advertirá que en él hemos mudado algunas cosas menores de un lugar á otro, y omitido otras en corto número con solo el intento de dar lugar á algunas que nos parecieron debian ocuparlo en una época en que sin

---

(1) Aug. *lib.* I. *de Cons. Evang. n.* 22.

algun freno se habla y escribe contra Dios, contra la Iglesia y contra sus sagrados ministros. «Porque si la paciencia «de un particular que padece en silencio, y sin quejarse de «los ultrages que hacen á su persona, es verdaderamente «digna de alabanza; seria criminal indiferencia, y llena de «impiedad, mostrarse insensible á lo que es contrario á la «honra de Dios y de la Religion.» (1) Nuestro trabajo ciertamente no ha sido largo; pero esperamos que lo sea el fruto para honra de Dios y bien de su perseguida Iglesia, y para desengaño de los incautos.



(1) In propiis injuriis esse quempiam patientem laudabile est: injurias autem Dei dissimulare nimis est impium. *Chrys. Hom.* 5 *in Matth.*

PARTE I.

INCOMPETENCIA DE LOS REFORMADORES.

§. 1.

1 Lo primero que se nos hace notar es la incompetencia de los agentes y ministros de esta Reforma. Es obra tan divina una verdadera Reformacion Eclesiástica, que solo puede inspirarla y dirigirla el que dió la primera forma á su Iglesia. Por esto se ha dicho, que únicamente podia reformar al hombre la Sabiduría y Verbo de Dios. Despues que Jesucristo subió á los cielos, no dejó huérfana á su Iglesia, que habia formado de su costado á infinita costa. Si enfermase, la proveyó de remedios: si errase el rebaño, le destinó para siempre Pastores y Doctores. (1) De otro modo se echaria de menos en la Iglesia lo que no hacia falta en la Sinagoga. Es error muy grosero pensar que haya falta tan grande en un estado que fundó

(1) Ephes. 4, 11.

Jesucristo. Hay en él medicina para toda enfermedad: hay médico aquí para todo doliente. Pero ¿quién es este médico? ¿Sabe cualquiera el arcano de esta arte divina?

2 En esto no han reparado todos, y esta falta de consideracion llevó á muchos al fanatismo de los Wiclefistas y Waldenses, y á cuantos con el nombre de *Reformadores* se abrogaron hasta hoy la autoridad de enseñar, de argüir, de arrancar y plantar, de edificar y disipar indiscretamente. Con este mismo error trabajaron los falsos Reformadores Evangelicos cuando han pretendido para sus Príncipes Protestantes el *jus reformandi* sobre las dependencias y materias Eclesiásticas. En la paz Pasaviense de 1550 empeñaron todas sus artes para establecer este derecho: y á lo menos consiguieron, á pesar de la Iglesia, una transaccion poco honrosa á la causa de los Católicos, permitiéndoseles mantener y poseer los despojos de las Iglesias y Monasterios, donde habian ya ejercido los sumos derechos de la Reforma. En el año de 1555 acabaron de fijar sus conquistas ó rapiñas de los bienes de la Iglesia, reformada á su modo castrense, y adelantaron su derecho de reformar por los tratados de la paz que llamaron *Religiosa*, y no era lo uno ni lo otro. La verdad cedia siempre, y la justicia caia debajo de la fuerza. Aun entre ellos mismos no constaba del fundamento de este pretendido derecho. Hasta el fin del último siglo estaban bastante discordes los Jurisconsultos y Teólogos Protestantes. Negaban estos últimos pudiese caer este derecho en los Príncipes Seculares, y por esto eran llamados *Papistas* de los Jurisconsultos, que todo lo daban á los Magistrados y Príncipes territoriales. Este derecho de reformar es todo político, como dice uno de ellos, y lo distingue de la jurisdiccion eclesiástica. Pero aun entre los Jurisconsultos no hay en cuanto á esto alguna paz ni conformidad. Unos creen fundarlo bien sobre el derecho de Patronato real, y les parece que á título de Patronato debe el Señor temporal ser Obispo y Papa sobre todas las Iglesias y

derechos sagrados de su territorio (1). Otros conociendo lo flaco de este fundamento, piensan establecer mejor el derecho de reformar sobre el mismo dominio territorial, y en la suprema administracion de todas las cosas públicas. Aquí aplican un principio de que ellos mismos son los autores, y que lo creen como una regla invariable, y del que no se desvian mucho nuestros Reformadores modernísimos: *De aquel es la Religion de quien es la region.*

3 Pero las ocurrencias de los tiempos y de los casos han hecho despues que estos Jurisconsultos mudasen de doctrina y de principios, porque vieron que no les tenia cuenta el seguirlos. Entonces se vió la iniquidad de estos Doctores desmentirse á si misma, cuando algunos Príncipes (en cuyo obsequio, como buenos aduladores, habian formado sus doctrinas) se restituyeron felizmente al seno de la Iglesia Católica. Pues aunque los Príncipes, reconciliados con la Religion Romana, poseian antes en sus dominios, así los derechos magestáticos, como los de patronato; en dejando de ser protestantes hallaron los Jurisconsultos muchos escrúpulos y dificultades en la absoluta potestad de reformar. Ya tenian á la vista los inconvenientes de su doctrina, que habian procurado asegurar en varias transacciones y tratados de paz. Porque si el Príncipe temporal tiene siempre este derecho de reformar la Religion en su region, sea por la suma potestad en las cosas públicas, sea en fuerza del dominio territorial, ó por los derechos magestáticos, ó por el título de patronato, ó por cualquiera otra razon que imaginen, en habiéndose reconciliado los Príncipes con la Religion Católica, podrian temer de ellos que reformasen la Religion ó secta de los Evangélicos, ó de los que seguian la Confesion Augustana, ó cualquiera otra doctrina que no gustasen tolerar en sus tierras. Ninguna cosa chocaba tanto con sus intereses. La libertad de conciencia que aman sobre sus vidas, ve-

(1) *Quod Jurisp. publicae* cap. 20 con otros.

nia á caer desde este punto, y sus mismos trabajos y sutilezas iban á servir en su propio daño Como este caso ha sucedido ya tantas veces, y han sentido la turbacion en que le han puesto sus mismos principios, han ido aprendiendo con la esperiencia varios modos de suplir los defectos de estos. Pero no hallando asilo en ninguna de sus retiradas, lo han buscado en la doctrina y principios invariables de los Católicos. De estos se han servido en los lances que les convenia, fieles siempre á esta sola regla de usar de la doctrina que mas le interesaba. En la causa de Cristiano, Duque de Magápoli, han hecho los mismos protestantes la apologia de nuestra doctrina Católica, que niega constantemente á los Príncipes seculares todo derecho de reformar la Iglesia en sus dominios. El dicho Duque, antes de su reversion á la Religion Romana, tenia los derechos Episcopales y Papales en todas sus tierras, en la misma conformidad que su hermano Gustavo Adolfo. Pasó el Duque al gremio de la Iglesia; y he aquí el embarazo, y una controversia, que aun dura entre el cuerpo de los Evangélicos, sobre si habian de conceder al Príncipe, ya Católico, el mismo derecho de reformar las cosas sagradas, como lo ejercia. Si se lo negaban, tenian que cohonestar la inconsecuencia de su doctrina.

4. Desde el año de 1664 hasta el de 1725 ha sido agitada entre ellos esta causa con varios sucesos. El año de 1665 defendió el Legado de Suecia sobre una consulta del cuerpo de los Evangélicos de 21 de Febrero del mismo año, que, ó se habia de descubrir la flaqueza de sus principios, ó tocaban al Duque, hecho Católico, los mismos derechos Episcopales que ellos le habian defendido antes. Pero despues en 1725 el Legado de Brandemburgo sostuvo en Ratisbona lo contrario, afirmando, que los Príncipes territoriales Católicos no pueden ejercer alguna jurisdiccion Eclesiástica (1). Este partido

(1) Quod nulla Dominis Catholicis territorialibus in subditos Evangelicos competat jurisdictio.

han seguido los mas de aquellos Jurisconsultos, fundándolo en la doctrina de los Ortodoxos, y en las reglas establecidas por Dios, segun las cuales es inválido semejante derecho de reformar, como lo dice uno de ellos (1). La misma razon da el autor anónimo de las meditaciones (2).

5. De lo dicho se colige, que aun segun los mismos Teólogos y Jurisconsultos protestantes, todos los Príncipes y magistrados Católicos seculares son incapaces de reformar la Iglesia en sus mismos paises, si han de ir consiguientes á los principios de la doctrina Apostólica Romana, y á las reglas establecidas por Dios, y aun deberian añadir, segun los principios de pensar juiciosamente. ¿Es posible que en un Estado, ordenado principalmente á la salud eterna, y á la vida espiritual, haya de tocar á otros la reformacion ó dispensacion de las cosas sagradas, que á los que tienen por Jesucristo la potestad de las llaves, y con ellas la guardia del Santuario, el depósito de la Religion, y la ciencia de la salud? En un Estado divinamente ordenado debe haber distintos grados y órdenes de personas. Todos los distribuyó el Señor á todos; pero no todos á cada uno. A cada uno le señaló su ministerio (3): á estos, que son los Obispos y Pastores, toca privadamente el oficio de enseñar, de predicar, de argüir, de corregir y de reformar las costumbres de todos los Cristianos, grandes y pequeños, ricos y pobres, súbditos y Príncipes, sin alguna escepcion de personas (4). El que no

(1) Catholici regulam territorialem concedunt et protestantibus permittunt; jus reformandi non probant, ut poté invalidum, et contra regulam á Deo praestitutam. *Concej. jurispr. publ. cap.* 18.

(2) Quia in principiis Catholicorum Principes sunt incapaces jurium Episcopalium. *Med. de orig. jur. cap.* 10, *pár.* 3.

(3) 1. Cor. 12.

(4) 2, Thim. 4.

quiera, por estimarse en mas, sujetarse á la vara y báculo de estos, él mismo se escomulga, y pone á parte del rebaño para perderse en su independencia. No, no fué dicho á algun Príncipe secular, sino reservadamente á los Pastores: *Vosotros sois la sal de la tierra* (1). Engañan, pues, miserablemente á sus Príncipes con cuestiones y artículos impertinentes ciertos aduladores, que se empeñan en persuadirles cierta idea de divinidad, y un concepto de soberanía, que no es compatible con los principios Católicos, ni las reglas dadas por Dios á su Iglesia. De aquí procede algunas veces que los Príncipes poco avisados, y como es el achaque del corazon humano aspirar siempre á mas, ejecutan por las persuasiones de aquellos lo que dice muy mal con la doctrina de la Iglesia universal, y la conducta que los primeros Pastores de ella han observado, cuando contra los atentados de algunos han defendido los derechos de la potestad de la Iglesia, y señalado segun la inteligencia legítima de las santas Escrituras las verdaderas regalias inherentes á las coronas de los Príncipes Católicos. He aquí, como bajo un punto de vista, los verdaderos límites de ambas autoridades Eclesiástica y Civil, sobre que tanto se devanan los sesos los presumidos Filósofos de nuestros dias; y despues verán, si cualesquiera que sean los derechos de cualquiera nacion Católica, aunque se la llame Soberana, tiene alguno para hacer la Reforma que intentan.

§. II.

6. El gran Osio, dirigiédose al Emperador Constancio:

(1) Math 5.

»¿Has visto, Emperador, le decia, que Constante (su herma- »no y tambien Emperador) haya hecho alguna vez tal cosa, »ó se haya mezclado en los juicios y sentencias de los Ecle- »siásticos? No te entremetas en estos asuntos, ni en órden á ellos »dispongas, ni nos mandes cosa alguna, antes bien aprén- »delas tú de nosotros. A tí te encomendó Dios el Imperio, á »nosotros nos han confiado lo perteneciente á la Iglesia. Asi »como el que malignamente murmura de tu Imperio terreno, »contradice á la disposicion de Dios; guárdate tú tambien »de hacerte reo de un gran delito, tomando y avocándote á »tí lo que pertenece á su Iglesia.» Esto refiere S. Atanasio (1), quien luego añade de lo suyo: «Llamó á los Obispos el Em- »perador para hacer que suscribiesen contra mi. Admira- »dos de esta novedad, y diciéndole, que esto no lo permitian

---

(1) Quid tale á Constante actum est, aut quando judiciis Ecclesiasticis interfuit? Non te immisceas Ecclesiasticis, neque Nobis in hoc genere proecipe, sed potius ea á nobis disce. Tibi Deus Imperium cómmissit; nobis, quae sunt Eclesiae, concredidit. Et quemmadmodum, qui tuum imperium malignis oculis carpìt, contradícit ordinationi divinae; ita et tu cave, ne quae sunt Ecclesiae ad te trahens magno crimini obnoxius fias. Date, scriptum est, quae sunt Caesaris, Caesari; et quae sunt Dei, Deo.

Episcopis ad se vocatis, jussit Imperator, ut contra Athanasium suscriberent. Quibus admirantibus novum ejus studium, dícentibusque, id non esse Ecclesiastici Canonis, ille subjecit: At quod ego volo pro Canone sit. Denunciabant illi Episcopi diem judicii, suadebantque ne Ecclesiastica corrumperet, neve Romanum Imperium Ecclesiasticis constitutionibus immisceret::: Si illud est judicium Episcoporum, quid commune cum eo habet Imperator? ¿Quando á condito aevo auditum est? ¿Quando judicium Ecclesiae auctoritatem suam ab Imperatore accepit? Plurimae ante hac Synodi fuere; multa judicia Ecclesiae habita sunt. Sed neque Patres istiusmodi res Principibus persuadere conati sunt, nec Princeps se in rebus ecclesiasticis curiosum praebuit. Ep. ad Solit.

»los Cánones, contestó; Mi voluntad es el Canon. Aquellos »le amenazaron con el juicio divino, y se esforzaron en per»suadirle porque no alterase el órden Eclesiástico, ni mez»clase su imperio con las constituciones y reglas de la Igle»sia... Si esta es una causa fallada por los Obispos ¿qué tie»ne que meterse en ello el Emperador? ¿Cuándo tal cosa se »oyó desde que el mundo es mundo? ¿Cuándo los juicios de la »Iglesia han mendigado su autoridad de los Emperadores? »Muchísimos Concilios ha habido ya, muchos juicios y sen»tencias se han dado en la Iglesia; pero ni los Padres han »sugerido tales cosas á los Príncipes, ni estos se han metido »á curiosos de los asuntos en materias Eclesiásticas.» San Hilario por los años de 355 escribia al mismo Emperedor en estos términos: «Vuestra Clemencia provea y cuide que to»dos los Magistrados á quienes habeis confiado la administra»cion de las Provincias se ocupen puramente en el desempe»ño de los negocios públicos, que son los únicos que están »puestos á su cargo, y se abstengan de mezclarse en los de »la disciplina y observancia de la Religion; ni en lo succe»sivo usurpen el conocimiento de las causas de los Clérigos (1).» Esto, segun Baronio, movió á Constancio á dar la ley en que manda, que nadie conozca de las causas de los Obispos, sino otros Obispos (2). Pero cuando el mismo Constancio se propasó á turbar con artificios y astucias el órden de los juicios Eclesiásticos, y á ejercer sobre los Sacerdotes una jurisdiccion que no le competia, no temió el Santo desterrado

---

(1) Lib, 1. ad Const. n. 1. Provideat et decernat clementia tua, ut omnes ubique Judices, ad quos sola cura et solicitudo publicorum negociorum pertinere debet, á religiosa se observantia abstineant: neque posthac usurpent et putent se causas cognoscere Clericorum.

(2) L. 12 de Ep. et Cl. Cod. Theod.

dirigirle estas palabras: «Ya no es tiempo de disimular mas: «ni hay porque temer al que solo puede quitar la vida del «cuerpo. Constancio, tú eres un tirano, no ya de las cosas «humanas, sino de las divinas. Peleas contra Dios, y te en«fureces contra su Iglesia. Juntas sínodos, y haciendo cuan«to quieres, no descubres lo que intentas. Con máscara de «católico matas blandamente, y eres impío con especie de reli«gion. Finges que eres cristiano, y eres un nuevo enemigo de «Jesucristo y precursor del Anti-Cristo. Falsa oveja; pero ya «te conocemos, lobo tragador.» (1)

7. He aquí como S. Ambrosio hablaba al emperador Valentiniano: (2) «Tu padre, decia, á mí no me toca juzgar «las causas de los obispos, y tú dices ¿yo debo sentenciar«las? Tu padre, no solo de palabra, sino tambien por ley «sancionó, que en asuntos de fé, ó cualquiera otro pertene«ciente al órden eclesiástico, aquel deba ser juez, que ni «en el caracter sea desigual, ni desemejante en la autori«dad; esto es, quiso que los sacerdotes juzgasen á los sa-

---

(1) Cont. Const. n. 7.

(2) In causu fidei, vel ecclesiastici alicujus ordinis cum judicare debere, qui nec munere impar sit, nec jure dissimilís: hoc est, Sacerdote de Sacerdotibus voluit judicare. Si docendus est Episcopus á Laico, quid sequatur? Laicus ergo disputet, et Episcopus audiat; Episcopus discat à Laico.... Noli te extollere, ut putes te in ea, quae divina sunt, imperiale aliquod jus habere. Ad Imperatorem Palatia pertinent, ad Sacerdotem Ecclesia. Publicorum tibi maenium jus commissum est, non sacrorum. Legem tuam nollem esse supra Dei legem. Dei lex nos docuit quid sequamur; humanae leges hoc dicere non possunt. Scriptum est, quae Caesaris, Caesari; quae Dei, Deo. Imperator bonus intra Ecclesiam, non supra Ecclesiam est. Veteri jure á sacerdotibus donata imperia, non usurpata. Et vulgo dici, quod Imperatores Sacerdotium magis optaverint, quam Imperium Sacerdotes. Nunquam Sacerdotes tiranni fuerunt, sed tirannos sepé sunt passi. *Epist.* 32 *et* 33

«cerdotes. De otro modo se seguiria que el secular hable y «dispute, y el obispo atienda como un oyente: que el sacer- «dote aprenda de un hombre del pueblo. Pero, emperador, «no pienses que tienes algun derecho imperial sobre las cosas «divinas. Al emperador pertenecen los palacios; al sacerdote «la iglesia. A tí está cometido el cuidado de reparar mu- «ros y fortificar ciudades, no el de las cosas sagradas, que «ni á tí es licito tomártelas, ni á mí el dártelas ó cedertelas. No «quisiera que tu ley fuese sobre la de Dios. Esta nos enseñó «como debemos conducirnos: las leyes humanas no pueden «dictar ni determinar esto. Mira que está escrito: Lo del César «al César, y lo de Dios á Dios. El emperador que es bueno, den- «tro está de la iglesia, pero no sobre la iglesia. Por derecho «antiguo los sacerdotes daban los imperios, pero no los usur- «paban: y comunmente se dice, que mas desean los empera- «dores el sacerdocio, que los sacerdotes el imperio. Los sa- «cerdotes nunca fueron tiranos, pero han sufrido la tiranía «de otros..... Sabeis que acostumbro reverenciar á los em- «peradores; á ceder, no. Por voluntad nunca cederé el derecho «que me confia la iglesia.» San Agustin sobre aquellas pala- bras que dice Dios á los reyes, *servite Domino in timore*, los considera como unos hombres particulares, y segun que son reyes; y despues de haber dicho que como particulares sirven á Dios viviendo fiel y santamente, y que como reyes le servirán castigando severamente las ofensas que se hacen contra Dios, como lo hizo Nabucodonosor castigando con pe- na de muerte á los blasfemos, concluye: «En esto, pues, «sirven los reyes á Dios en cuanto tales, cuando en su ser- «vicio hacen lo que no pueden hacer sino los reyes» *(1)* que

(1) In hoc ergo serviunt Domino reges, in quantum sunt reges, cum ea faciunt ad serviendum illi, quae non possunt facere nisi Reges. *Epist.* 185 *n.* 19.

s decir, allí empieza la autoridad de los príncipes, y el uso de la espada que Dios les dió para vengar su honor, á donde no alcanza la fuerza de las leyes santas de la Iglesia y sus Ministros. Este es el dominio territorial, estos los derechos magestáticos, este el título de patronato, y las regalías de la soberanía que los padres han podido descubrir en los príncipes, cuando se trata de la disciplina, negocios y órden eclesiásticos y cuanto conduce á proporcionarnos la vida eterna, á cuyo respecto son soberanos los príncipes de la Iglesia: «La «ley de Jesucristo, decia San Gregorio Nacianceno, tambien «os hace súbditos de mi imperio y trono á vosotros príncipes «de la tierra, pues nosotros tenemos tambien imperio, y tan«to mas noble y perfecto que el vuestro, cuanto es justo que «lo carnal sucumba á lo espiritual, y ceda lo terreno á lo del cielo. (1)» Conforme á esto, el Papa San Gelasio contestando al emperador Anastasio, que intentaba mezclarse en la disciplina y gobierno de la Iglesia: «Dos cosas son, em«perador augusto, le dice, por cuyo medio principalmente «es gobernado este mundo, la autoridad sacerdotal y la potestad real; cada una es principal, y ambas soberanas y ninguna está sujeta ni depende en su ejercicio de la otra.» (2) ¿Podrá una autoridad soberana ser corregida y reformada por otra? Todo esto se ha dicho en cara á los Emperadores del mundo hace mas de mil y cuatrocientos años.

Con no menor entereza habló San Teodoro Studita al Em-

---

(1) Vos quoque (principes) imperio meo, ac throno lex Christi subjicit. Imperium nos quoque gerimus. Addo etiam praestantius et perfectius: aequum est enim spiritui carnem fasces submittere, et coelestibus terrena cedere. *Orat.* 17.

(2) Duo sunt, Imperator Auguste, quibus principaliter mundus hic regitur, Sacerdotalis auctoritas, et regalis potestas, útraque principalís, supreme útraque, nec in officio suo alteri obnoxia est.

perador Leon Armenio: "No te metas Emperador á turbar "y descomponer el estado y gobierno eclesiastico. Mira que "Dios puso en su Iglesia Pastores y Doctores, pero no pu-"so Reyes. A tí está confiado el estado Civil, y los ejérci-"tos. De éstos cuida, en esto debes ocuparte, y deja la Igle-«sia á sus Pastores, y Doctores (1)." San Juan Damasceno añade, y le dice al mismo: "No toca á los Reyes prescri-"bir leyes á la Iglesia. Ten presente lo que el Apóstol di-"ce: Puso Dios en la Iglesia Pastores y Doctores. Para su "constitucion y fábrica no echó mano de los Reyes (2)." Ninguno con mejor acierto puede reformar una obra ó artefacto ya viciado que el mismo que le dió el ser y la forma. No sufrió Jesucristo que algun Principe del mundo pusiese su mano en esta grande obra de su Iglesia. Solo quiso que unos Pescadores, que hizo Pastores y Doctores, cooperasen con él á levantar este admirable edificio, de que él mismo era el fundamento, ¿y deberán ser otros los que le hayan de reedificar, reformar ó mejorar?

Nuestro S. Isidoro, Padre del siglo VII, escribió: «que «todas las autoridades Seglares están bajo la correccion y «disciplina de la Religion... Que si los Príncipes seglares usan «algunas veces dentro de la Iglesia de su suprema potes-«tad, es para dar vigor, y hacer que tengan efecto las

---

(1) Nec tentes nunc, ó Imperator, Ecclesiasticum ordinem dissolvere. Possuit Deus in Ecclesia Pastores et Doctores, non dixit, Reges. Tibi quidem, ó Imperator, civilis status et exércitus commissus est. Haec igitur cura; Ecclesiam autem Pastoribus et Doctoribus derelinque. *Apud Sur die 3. Apr.*

(2) Regum partes non sunt, ut Ecclesiae leges praescribant. Considera enim quid dicat Apostolus: Possuit Deus in Ecclesía Pastores et Doctores. Ad Ecclesiae constitutionem non adhibuit Reges. Regum est civilis administratio, Ecclesiastica vero constitutio Pastorum et Doctorum. *Orat. 2 de Imag.*

«leyes y la disciplina de la misma Iglesia: porque no se-«ría necesaria esta potestad lega dentro de la Iglesia, si ella no «hiciese cumplir con el rigor de la pena lo que no pueden «los Sacerdotes con sus amonestaciones (1).» He aquí toda la extension de la suprema potestad de los Príncipes en los asuntos y materias Eclesiásticas. No tiene la Iglesia otra necesidad de ella, que la que tiene de una espada cortante, y de un ministro celoso que sea el terror de los refractarios. Un Pastor, un Obispo amonesta, exhorta, amenaza, y aun excomulga á un blasfemo, á un impío, á un profanador de las cosas sagradas. El Pastor hizo lo que pudo, pero hay rebeldía: el escándalo sigue: la infraccion y el contagio se extiende. El Pastor no tiene espada, no tiene presidios, no tiene galeras, carece de paises de destierro, sobre las vidas no tiene dominio. Tiene un cayado, cuyos golpes son tan blandos, que no los siente una conciencia estragada. Pero todo aquello confió Dios al Príncipe. «El no en »valde ciñe la espada. El es un vicario y ministro de Dios, »destinado á tomar venganza de los malos (2) é infractores de »las leyes, para conservar el órden y tranquilidad de la so-»ciedad »Esta es la idea que de la suprema potestad de los Príncipes tomaron de las Escrituras divinas los citados irrecusables testigos de la antigüedad, columnas y firmamento de la Iglesia, que sino citamos mas, es por no alargar-

---

(1) Sub Religionis disciplina saeculi potestates subjectae sunt.... Principes saeculi nonnunquam intra Ecclesiam potestatis adeptae culmina tenent, ut per eamdem potestatem disciplinam Ecclesiasticam muniant Caeterum intra Eclesiam potestates necessariae non essent, nisi ut quod non praevalet Sacerdos efficere per doctrinae sermonem, potestas hoc imperet per disciplinae terrorem. *Lib.* 2 *de Sum. Bon, Cap.* 51.

(2) Non enim sine causa gladium portat. Dei enim minister est, vindex in iram ei, qui malum agit. *Rom.* 13. 4.

nos demasiado, y usar en un asunto no dudoso de testigos no necesarios. Pero es preciso que la malignidad ó espíritu de adulacion, sea muy singular para no advertir, cuan sobre el carácter de un Príncipe es el derecho que se pretende adjudicarle: "Es preciso confesar, decia el Emperador "Basilio, que todo hombre lego por singular y aventajado que "sea en piedad y sabiduría, siempre es lego, siempre es ove-"ja, y nunca pastor (1)." ¡Qué absurdo, pretender una oveja reformar á su pastor, y el lego á un Obispo!

§. III.

8. Este paso es tambien muy árduo y difícil: porque no se ordena ya á reformar al pueblo ó al rebaño, sino sobre reformar á los mismos Pastores y Sacerdotes. Pero si es propio de un espíritu alto y sublime, reformar y sanar las enfermedades espirituales de la plebe, ¿cuánto mas arcano y soberano debe ser el que se requiere para sanar las dolencias de los mismos médicos y Pastores? Esto es lo que nos quiso advertir Jesucristo, cuando despues de haber dicho á sus Apóstoles, que ellos eran la sal de la tierra, añade: *pero si la sal se desvaneciese ¿con qué otra sal será reparada* ó reformada? La cuestion es interesante, Jesucristo nos hace notar aqui muchas verdades, que los *Reformadores* manifiestan nunca haber considerado. La primera es, que la misma sal se pueden relajar, ó que los Pastores y Docto-

---

(1) Laicus, etsi omni pietatis, et sapientiae laude praestet, tamen laicus et, et ovis, non Pastor. *In subscript.* 8 *Synodi*

res pueden pecar. No dice, que la Iglesia, sino los Eclesiasticos pueden errar. La esposa de Jesucristo, que es columna inmóble, y apoyo de la verdad (1): toda hermosa, y sin el menor lunar, ni arruga (2), jamás ha sufrido ni sufrirá en lo total de su cuerpo alguna mancha de error ni estravio de la verdad. Pero pueden muchos Eclesiásticos infatuarse con el nimio uso, ó abuso de las cosas humanas y caducas, aun los mas sublimes y elevados. La segunda verdad de que nos instruye Jesucristo es, que hay remedio para la misma sal infatuada, y que los Sacerdotes que pecaren pueden ser reformados. Pensar lo contrario es caminar al lazo de la desesperacion, como otro Judas el traidor. Supuestas estas verdades, pregunta el Salvador acerca de otra y es, ¿quién será capaz y competente para sazonar la misma sal insípida, ó los Pastores, Doctores, y Sacerdotes disipados? «Si el doctor errare, ¿porqué otro doctor será enmendado?» Aquí está toda la dificultad. Los que no meditándola bien se arrogan el título de *Reformadores*, deben esperar unos frutos y consecuencias iguales á su temeridad y precipitacion.

9. Todo el que quiere proceder legitimamente en cualquier género de comision ó accion, lo primero que debe hacer constar es aquella cualidad en virtud de la cual conoce ó procede. Y hablando en particular de los que se meten á proceder en materia de reformacion Eclesiastica, ha dicho mui bien esta verdad uno, que parece de los reformadores Evangélicos: "Si alguno dijere (son sus palabras) que "tiene derecho de reformar, es necesario que haga constar "la facultad de abolir, inmutar y temperar los vicios y abusos "que se introducen en materia de religion, segun que lo per«miten la indole, necesidad y condicion de los hombres, y de

(1) 1. *Tim.* 3, 15. (2) *Cant.* 4, 7.

"la República (1)." El impío Juan Santiago Rouseau, ilustra mejor este punto. Quiso la providencia de Dios que de la oficina tenebrosa de sus impiedades resaltase este rasgo luminoso en favor de su divina religion. Copiaremos sus mismas palabras que damos traducidas. Su dulce eco agradará á los que no se avergüenzan de ser sus discípulos, y la verdad que contienen placerá á los que le abominan. "Cuan-"do los primeros Reformadores, dice, comenzaron á darse "á conocer, la Iglesia universal estaba en paz, y los sen-"timientos eran conformes. En este estado de tranquilidad; "dos ó tres hombres levantan á un tiempo su voz, gritando "por toda la Europa: atencion cristianos; que se os engaña, "se os deslumbra, y mete en el camino del infierno; el Pa-

(1) Si quis ergo jus habuerit reformandi, illum necesse est habere facultatem vitia, abususque circa Religionem grassantia, abolendi, immutandi, temperandi, prout praesens hominum, Reipublicaeque patitur conditio, necessitas, atque indoles. *Aut. anon. de orig. jur. reform. Cap*, 10 pár. 3.

Quand les premieres Reformateurs commencerent á se faire entendre, l' Eglise universelle etoit en paix: tous les sentiments etoient unanimes. Dans cet etat tranquille, tout-a- coup deux ou trois hommes élevent leur voix, et crient dans toute l' Europe: Chretiens prenez garde á vous; on vous trompe, on vous egare, on vous mene daus le chemin de l' Enfer: le Pape est l' Antechriste, le suppòt de Satan: son Eglise l' ecole du mensonge: vous ètes perdus, si vous ne nous ecoutez.... En fin, le Clergé revenu de sa premier surprise, commenza par leur demander, á qui ils en vouloient avec tout ce vacarme? Ceux-ci repondiret fierement, qu' ils étoient les Apotres de la verité, apelez á reformer l' Eglise, et á ramener les fidelles de la voie de perdition, ou les conduisoient les Prètres. Mais leur replica-t-on; qu vous á donné cette belle comision de venir troubler la paix de l' Eglise, et la tranquillité publique? Notre consciencie, disent-ils, la *raison*, la lumier interieure, lá voix de Dieu. ¿Vous etes donc envoyé de Dieu? reprirent les Catholiques En ce cas nous convenons que vous devez reformer; mais pour obtenir ce droit, commencez pour nou

"pa es el Ante-Cristo, el partidario de Satanás, y su Igle-"sia la escuela de la mentira. Perdidos sois si no nos escu-"chais... Por fin, volviendo el clero de su primera sorpresa: co-"menzó por preguntarles, ¿qué era lo que intentaban con "esta batahola? A que respondieron con fiereza, que ellos "eran los apóstoles de la verdad, llamados á reformar la Igle-"sia,[1] y apartar á los fieles del camino de la perdicion á

---

montrer vos letres de créance: prophetisez, guérissez, illuminez, faites de miracles. Nous sommes les envoyés de Dieu, repliquerent les Reformateurs; mais notre mision n' est point extraordinaire: nous ne vous apportons pas un revelation nouvelle; nous nous bornons á celle qui vous á été donné, et que vous n' entendez plus. Si les catholiques, sans s' amuser á chicaner sur les preuves de leur adversaires, ils les auroient embarrasses; leur auroient-ils dit: Votre, manier de raisonner n' est qu' une petition de principe. Vous vous dites envoyés de Dieu, et vous voulez qu' on vous en croie sur votre parole, puisque vous ne nous donnez point que des interpretations nouvelles des Ecritures, qui ont toujours été entendues dans un autre sens que le votre. Vous ne prechez pas, dites vous de doctrines nouvelle ¿et que faites vous donc, en nous prechant de nouvelles explications? ¿Donner un nouvean sens aux paroles de l'Ecriture n' est pas etablir un nouvelle doctrine? ¿N' est pas faire parler Dieu autrement qu' il n' fait? Ce ne sont pas les sons, mais les sens de mots qui son revelés: changer ces sens reconnus et fixés dans l' eglise, c' est changer la revelation ¿Quel titre avez vous donc pour soumetre nos jugements communes á votre sprit particulier? Vous nous faites un guerre ouvert, et soufflez le feu de toutes parts: resister á vos lezons, c' est etre rebelle: idolátre, digne de l' Enfer. Quoi? Vous, Novateurs, sur votre seul opinion soutenue de quelques certain d' hommes, vous brulez vos adversaires, ¿et nous avec quince siecles d' antiquité, et la voix de cent millions d' hommes, nous aurons tort de vous bruler? Ou cessez de parler et de agir en Apotres, ou montrez nous vos titres. A ces discours voyez ce que nos Reformateurs auroient eu de solide á repondre: pour moi, je ne le vois pas. Je pense qu, ils auroient été reduits á se taire, ou á faire de miracles

«que les conducian los clérigos. Pero estos les replicaban, "¿y quién os ha dado á vosotros esta bella comision de ve-"nir á turbar la paz de la Iglesia, y la pública tranquili-"dad? Nuestra conciencia, decian, *la razon*, la luz interior, "la voz de Dios. ¿Luego vosotros sois enviados de Dios? re-"plicaban los Católicos. En este caso, convenimos que de-"beis reformar; pero para tener este derecho debeis ma-" nifestarnos vuestras credenciales , profetizando , curando, "iluminando, haciendo milagros. Nosotros somos enviados de "Dios; añadian los Reformadores; pero nuestra mision no es "extraordinaria, ni os traemos alguna revelacion nueva: nos "atenemos á la que habeis recibido, pero que de ella habeis "ya perdido la inteligencia. Entonces los Católicos los hu-"bieran dejado parados, si sin detenerse en sutilezas sobre "las pruebas de sus contrarios les hubieran dicho: Vuestro "modo de discurrir no es mas que una peticion de princi-"pio. Decis que sois enviados de Dios, pero quereis que os "creamos sobre vuestra palabra; pues no nos dais otra prue-"ba de vuestra mision, que nuevas interpretaciones de la "Escritura, que siempre ha sido entendida en un sentido di-"verso del vuestro. Vosotros decis, que no nos enseñais nue-"vas doctrinas; ¿pues que es lo que haceis cuando nos en-"señais nuevas esplicaciones? Dar un nuevo sentido á las pa-"labras de la Escrtiura ¿no es entablar una nueva doctrina "¿No es hacer hablar á Dios de un modo distinto del que "habló? No reveló Dios el sonido, sino el sentido de las "palabras. Mudar este sentido reconocido y fijado en la Igle-"sia, es trastornar la revelacion. ¿Qué derecho, pues, teneis "vosotros para someter nuestros sentimientos generales á vues-"tro espíritu particular? Vosotros nos haceis una guera abier-"ta, y atizais el fuego por todas partes. Resistir á vuestras "lecciones, es ser rebeldes, idólatras, y dignos del Infierno. "¿Qué? vosotros, Novadores, intentais acabar con vuestros con-"trarios sobre vuestra particular opinion, sostenida por un pu-

"ñado de hombres, ¿y nosotros, que llevamos ya quince si-
"glos de antigüedad, y la voz de cien millones de hombres
"no tendremos razon para consumiros á todos? O dejad de
"hablar, y hacer de apóstoles, ó manifestadnos vuestros tí-
"tulos. Véase si á estos discursos tendrian que responder
"nuestros Reformadores alguna cosa sólida. Por lo que á mí
"toca, yo no la veo. Creo sí, que ellos se verian obliga-
"dos, á callar, ó en su defecto, á hacer milagros. "¡Qué bellas lecciones para tanto filósofo charlatan de nuestros dias! ¿Qué derecho teneis vosotros (os pregunto con Rousean) para someter los sentimientos comunes y generales de piedad y religion de la nacion española, y de toda la Iglesia, á vuestro espíritu particular é impuro? ¿Teneis vosotros el carácter competente para reformar su doctrina, corregir sus pretendidos errores, mejorar su disciplina, y enmendar sus abusos? por lo pronto, nos dice este enemigo de Jesucristo, que un verdadero Reformador de su Iglesia debe tener un carácter divino, y debe hacer constar el derecho que tiene para emprender este negocio.

10 Negocio ciertamente divino, que por lo que mira á la reformacion de los pastores y doctores trae consigo una dificultad que está muy fuera del alcance de semejantes Reformadores. Esta dificultad nace de dos principios que la redoblan y fortifican. Hay dificultad de parte del enfermo, y la hay tambien de parte del médico. La hay de parte del enfermo: porque los Sacerdotes y Doctores que se pervierten, con dificultad se corrigen. Acostumbrados á manejar los remedios ordinarios, no sienten alguna impresion de ellos en sus propios achaques. Necesitan de remedios mas fuertes. Los hay; mas cuando serán para ellos eficaces, es lo dificil de saber. «Despues que una vez gustaron el don celestial y la un-
»cion del espíritu, es sumamente dificil que se reduzcan por
»la penitencia (1).» Notó bien esto un gran Cardenal (2).

(1) *Hebr. 6. 4.* (2) *Hugo in Sent. cap. 3.*

Compara los Eclesiásticos con los higos de Jeremias (1), y observa, que no cabe medio entre ellos. Si son buenos, son optimos; pero si son malos, son pésimos: porque los Clérigos, añade, apenas pueden corregirse. En habiendo pecado una vez, luego estudian en multiplicar escusas sobre su delito, y en cubrir sus culpas con las hojas de la misma higuera. San Agustin asegura lo mismo de sus Monges: «Confieso, di- »ce, delante de Dios Nuestro Señor, que asi como apenas »he visto hombres mejores que aquellos que han aprovecha- »do en la práctica de la vida monástica; tampoco los he »experimentado peores que los que han caido y relajádose en «los Monasterios (2).»

11 No se halla menos dificultad de parte del médico. ¿Quién será el Doctor que pueda sanar á otro Doctor? Será el pueblo ciego, incierto y vario? ¿Serán los miembros capitales que le representan? No, Señor, no soy médico; responde, ó debe responder el Príncipe, el Magistrado, y cualquier Congreso de la Nacion (3). Esto es lo que causa mayor desolacion de los Prelados cuando pecan. Si el Pueblo delinque, entonces postrado entre el vestibulo y el altar, rogará por él el Sacerdote (4). Esta es la fé tenida siempre entre nosotros. Pero si el Sacerdote pecare ¿quién rogará por él? Si apelamos al Rey como el mas eminente, no se atreverá á subir al altar, y poner incienso en el turíbulo para aplacar la ira del Numen ofendido, no sea que el humo repelido, vuelva sobre su misma cara, y lo cubra de confusion

---

(1) Quid tu vides, Jeremia? Ficus: Ficus bonas, bonus valde; malus, malus valde, quae comedi non possunt. *Cap.* 24. 3.

(2) *Epist.* 78 n. 9.

(3) Non sum medicus.. nolite constituere me principem populi. *Isai.* 3. 7.

(4) *Joel c.* 2. 17.

y de lepra (1). Tampoco se atreverá á imitar el ejemplo de Saul matando víctimas y ofreciendo sacrificios, por mas que le parezca que urge la necesidad, y está distante el recurso á Samuel, ó al Papa: porque estas cavilaciones placenteras no le librarán de que Dios le repruebe, y quite para siempre la corona de su cabeza, y de su casa (2). Pues si el mismo Rey no es médico ¿lo será un subalterno, un ministro sin especial carácter ni consagracion? Antes de resolverse, tengan estos á la vista la funesta suerte de Oza (3) Noten en aquel ejemplar, si es fácil hacer juicio de las caidas del Arca Santa, ó decidir y juzgar si se ha caido, ó está para caerse la doctrina de la Iglesia; y hallarán, que esta es la misma temeridad que vengó Dios en aquel Levita con una muerte repentina. Verán que el echar la mano á la reformacion de las cosas sagradas, es meterse en suerte agena, y como un impetu ó invasion de ladrones: *Impetus iste latronum* (4).

13. ¿Pues con qué otra sal será reformada la sal cuando se desvanezca? ¿Quién medicinará á la santa Iglesia? *Quis medebitur tui*? ¿Se salvará el Pastor á sí mismo? No: no le harán sano sus disculpas, sus opiniones, ni la pompa vana del follage de la higuera. «Nota (dice el mismo Cardenal) que las »hojas del arbol no sanan la llaga, sino otros higos, esto es, »otros Sacerdotes.» Alude esto á la curacion del Santo Rey Ezequias. Vino un Profeta, y le advirtió de su peligro; le intimó la órden de Dios, y le avisó con santa libertad de cuan-

---

(1) Non est tui officii, Osia, sed Sacerdotum: egredere de templo. 2. *Paral.* c. 26. 28.

(2) 1. *Reg.* 15. 28.

(3) 2. *Reg.* c. 6. 7.

(4) Damascen. *Orat.* 2 *de Imag.*

to debia disponer, porque iba á morir. Humillóse el Rey, lloró, clamó á Dios; y volviendo prontamente el Profeta, le curó la llaga mortal con unos higos (1). Por esto dice aquel Cardenal, que no con las hojas, como hizo Adan, sino con los mismos higos se han de curar las llagas: esto es, solo unos Presbíteros óptimos han de reformar á unos Presbíteros pésimos, así como un médico sano entiende en la curacion de otro enfermo. ¿Podrá, pues, sanar ó reformar á los Sacerdotes cualquiera hombre sin autoridad, sin carácter, como presumen muchos fanáticos? Serán los ministros de esta reforma los Consejeros seculares? ¿Serán las Chancillerías y Audiencias del Reino? ¿Lo serán las justicias de los pueblos, ó cualquiera juez ordinario? Estos, y otros aun de menor nombre; unos hombres obscuros, y sacados del polvo de la tierra, son hoy dia (por nuestros pecados) los empleados en la reformacion Eclesiástica. El tiempo de la desolacion es llegado. «¿Qué quieres que te responda. (escribia el Papa San Gregorio á un »Obispo) cuando por todas partes nos están respondiendo nues»tros pecados? De la parte de afuera nos afligen los ene»migos que ya entraron en el territorio de Italia (he aquí los Franceses), y de la parte de adentro nos atropellan los jueces seculares (he aquí los falsos filósofos y malignos Reformadores). Pe«ro ten presente, hermano mio, lo que Dios nos dice por Eze»quiel; *Incrédulos y subversores están contigo, y habitas con »escorpiones.* No te contristes, pues, ni aflijas demasiado; por»que te aseguro, que los que despues de nosotros han de »vivir, verán tiempos mas fatales; de modo que tendrán por di»chosos nuestros dias en comparacion de los suyos (2).» Hoy cualquiera hombrecillo espera hacer fortuna declamando altamente contra los que son, ó imaginan ser excesos del Clero.

(1) 4. *Reg.* c. 20 7.

(2) *Lib.* 8. *Epist.* 36.

Aguzan la sátira, estudian en sales y ridículas galanterías para hacer odiosos los nombres de Papa, Obispos, Curas, y en particular el de *Frailes*. Para hacer ver su celo por el bien público, y dar pruebas de su alto espíritu, capaz de gobernar y hacer feliz á toda la nacion, piensan primeramente hablar muy á secas del *Obispo de Roma*, tronar contra sus libertades é inmunidades Eclesiásticas, como contra otras tantas usurpaciones y sorpresas sobre las regalías y derechos *imprescriptibles* del público: ponderar como extravagantes é inmensas las rentas Eclesiáticas, porque ellos no las gozan; acriminar cuanto pueden la conducta de los Obispos, Prelados, Sacerdotes, Confesores, Predicadores, y de todos los oficios y grados del Clero: y finalmente, hacer estado de cuentas, y tomarlas en sus conversaciones y libelos de todos los Monasterios, murmurándolo todo á manera de Judios como una perdicion general, ó como si esto solo fuese lo único que interesa en estos fatalísimos tiempos.

13 No le doy á este mal mas profundas raices en el corazon de algunos de estos Zelotes, que su desdicha: esta da ocasion á la envidia que los atormenta. En otros es una debilidad de cerebro, que se recrea en oirse hablar muy hueco, ó una vanidad de pavon, que les dura mientras no se les obliga á mirar á sus propios pies, á sus torcidos pasos, y al orígen de su extraccion, ó de su formacion. Creo, (y lo estoy viendo) que muchos de estos defenderian la causa contraria, siempre que les asalariasen, y toda su rabia se acabaria en comiendo. No imagino en ellos mas profunda impiedad, que la de aquellos, que no solo en la Cartuja de Bourfontaine (no hace falta este hecho particular) sino en otras muchas partes proyectan contra el Señor, y contra sus Cristos. De aquí corren tan impías maneras de hablar, que imitan muchos espíritus livianos. Con estas fórmulas espresan los sentimientos de su miseria y de su envidia, hablando á estilo de Reforma. Afectan mucho celo por la potestad pública,

que reducen á una sola. Pero como los observa bien Sidonio, no es fidelidad ni amor á los Magistrados, y al bien público, sino espíritu de contradecir, y trastornarlo todo.' «Envi»dian, dice, la reverencia á los Clérigos, el órden á los No»bles, el asiento á los Próceres, la concurrencia á los igua»les, los derechos á los jueces ceñidos, y á los no ceñidos »sus privilegios.» Esto es harto público. Cada uno lo sabe bien, aunque se calla, ó disimula. Pero cuanto están callando los hombres de seso y prudencia, otro tanto están conociendo, que por tales personas jamás llegará á tener efecto una mediana reformacion Eclesiástica, como no sea del género de aquellas que en otras Provincias hizo la Religion reformada. A nadie ocurre duda, que este órden y clase de personas no es la que debe disponer y juzgar de las obligaciones de los Sacerdotes y Pontífices: ¡Malo es que la oveja conspire contra el Pastor! ¿Podrá evitar el precipicio?

14. Por desgracia ¿tan general es la corrupcion de la Iglesia, que no han quedado algunos Obispos celosos, muchos Sacerdotes santos, innumerables Monges desengañados y desinteresados, que sanen mejor al cuerpo de que ellos son miembros vivos? ¿No pudieran estos confirmar á sus hermanos enfermos, sin que aun lo entendiera el mundo, segun el órden que para ello estableció el Salvador? Piensan muy mal aquellos Ministros sagrados, que por un celo amargo, ó indiscrecion (cuando no sea por otro documento mas reservado) hablan tan mal de su estado, como si solamente ellos hubieran escapado del naufragio, para hacer el funeral de la Iglesia, que sueñan difunta con Febronio. Los hay (¡qué escándalo!) que arrepentidos del sublime carácter y distincion con que Jesucristo los distinguió en medio de su plebe, no solo se hacen partidarios de los Reformadores, sino tambien Corifeos de esta danza. Higos de Jeremías, que habiendo sido siempre malos, se han hecho pésimos; y por razon de su carácter, tan mal habido, los mas perjudiciales. ¡Ojalá nunca yo

los hubiera conocido! *Utinam ipsum nescirel licuisset*, decia del traidor Judas el Papa San Leon. Pero hay tambien mas de siete mil, hay innumerables Pastores, Sacerdotes, Monges y Profetas en Israel, sin haber doblado su rodilla delante de Baal, ni contaminádose con la relajacion (1). Puede y debe decirse, sin riesgo de lisonja, lo que San Ambrosio para rebatir las mismas calumnias que se vertian ya en su tiempo contra el Clero, y Sagrados Claustros; y es, que se hallan estos adornados de Sacerdotes santos, y ejemplares Vírgenes, por cuyas oraciones vive el mundo, y aun los mismos que así maldicen. Sobran estos para proveer á la Reforma que necesita el Santuario. A ellos, no á otros, toca por su carácter, por su esperiencia, y por su celo, dirigidos solamente de una caridad que nada codicia, el disponer cuanto sea conducente á una verdadera Reforma Eclesiástica.

§. IV.

15 ¿Quién entiende mejor las obligaciones en que faltan los Eclesiásticos relajados, sino otros que son del mismo grado? ¿Quién sino aquellos que aun conserva Dios en la fidelidad y observancia de las santas reglas, conocerán en lo que otros están disipados? ¿Quiénes sino aquellos que con Esdras lloran la dispersion de la ley del Señor, y que en el silencio de la noche salen con la consideracion á registrar los muros y puertas desoladas de la Ciudad santa? No habiendo

---

(1) 3. *Reg.* c. 19. 14.

Dios variado de providencia en el gobierno de las cosas humanas, y especialmente de su Iglesia, lo mismo bastará ahora para hacer su reforma, que bastó en los siglos que precedieron, y en el mismo espíritu de santidad convendria que se hiciese en nuestros dias, que convino en los antiguos; pues en su mismo Hijo nos dió el primer ejemplo de esto. Porque venia á reformar á los hombres, fué necesario que naciese «*santo, inocente, sin mancha, segregado de los pecadores,* »*y mas puro y excelso que los Cielos* (1).» El mismo Jesucristo para hacer constar su carácter de Reformador, citaba á sus enemigos para qne le convenciesen, si podian, de algun pecado. Parece que obliga menos á ser creido el que puede ser acusado. Cuando los Escribas presentaron ante el Señor una mujer adúltera, pidiendo contra ella la pena de muerte, oyó la acusacion, y notó el celo que manifestaban por la ley aquellos severos Doctores: al mismo tiempo leyó en sus corazones la vida de cada uno de ellos: discernió sus enredadas conciencias: registró el centro de aquellos sepulcros barnizados por de fuera, é instruido de todo el proceso, se inclinó y escribió con un dedo en la tierra. Nadie ha sabido hasta hoy lo que escribia; pero se congetura que en aquellos caracteres hacia leer á cada uno de los Reformadores sus mas ocultos delitos. Solo esta representacion pudiera haber domado tan presto la fiereza y orgullo con que pedian la sentencia de muerte contra la adúltera. Algo les dió á conocer el Salvador que los abatia, y no podian negar. Lo que les dijo no es ahora muy del intento. *Qui sine peccato est vestruum, primus in eam lapidem mittat* (1). Es decir: el

---

(1) Talis decebat ut nobis esse Pontifex, sanctus, innocens, impollutus, segregatus á peccatoribus. *Hebr. c.* 7. 26.

(2) *Joan.* 8. 7,

que de vosotros fuere inocente, y no hubiere violado la ley, tiene mi autoridad y licencia para celarla, reformar su observancia, y vengar su transgresion en esta muger adúltera; pero absténgase de semejante comision el que se hallare reo de la ley. «Esta voz es voz de justicia: sea castigada la pe»cadora, mas no por los pecadores. Sea apedreada la adúl»tera ¿pero acaso deberán cumplir esta ley los transgresores »de ella (1)?» ¿Por desgracia no hay en la Iglesia quien vengue la justicia de la ley pública, sino aquellos mismos en quienes debe ser vengada? Por todo derecho está prohibido que el reo en el mismo delito pueda dar sentencia ó testimonio contra el cómplice: Aun para el juicio oculto de la penitencia tiene la Iglesia prohibida esta deformidad.

16. Cuando se ha tratado de alguna reforma pública, la primera cualidad qne se ha examinado, fué la vida y doctrina de los que habian de ocuparse en ella, Erasmo preguntaba esto mismo á Lutero, cuando le vió que se metia á Reformador. No solo esploraba la mision que debia tener para ello, pero añadia, que una mision semejante jamás andaba separada de muchos dones, y entre otros, de la gracia de hacer milagros. Aun para reformar una orden particular no destinó Dios personas de ordiñaria virtud. Véase quiénes fueron San Bernardo, San Romualdo, y otros que han hecho reformaciones de la orden de San Benito. Quiénes un San Juan de la Cruz, y una Santa Teresa de Jesus que reformaron la del Carmen. Quiénes San Pedro de Alcántara, San Diego de Alcalá, y otros que concurrieron á restablecer la recoleccion, y mas estrecha observancia de la de San Fran-

---

(1) Impleatur lex, lapidetur adúltera, sed numquíd in illa punienda, lex implenda est á puniendis?... Haec vox justicia est: puniatur peccatrix, sed non á peccatoribus Aug. *Trac*. 33. *in Joan*. n, 5.

cisco: como igualmente San Bernardino de Sena, San Juan Capistrano, y el Beato Jacome de la Marca, y otros. De semejantes personas se ha servido la Iglesia para las reformas que se han hecho, procurando que cada una reformase á los de su clase y profesion, esto es, los clérigos á los clérigos, y los Regulares á los Regulares: aunque alguna vez hubo necesidad de invertir este órden (1). En las Reformas que solicitó Carlo-Magno en Alemania para la órden de San Benito, y Felipe II para los Cistercienses de Portugal, órden de Santiago y Premonstratenses de España, emplearon á los celosos abades y monges de las mismas órdenes (2), ó cuando mas, de otras poco diferentes. En fin, siempre fué esta la práctica que en la Iglesia se ha observado "que en cualqiera asunto perteneciente al órden Eclesiástico aquel deba "ser Juez y Reformador, qne ni en el carácter sea desigual, "ni en la autoridad desemejante á los que han de ser Re-"formados (n. 7)." Aquellos, pues, á quienes ademas de este carácter, faltase tambien la santidad de la vida, y una conducta edificante, podrán, sí, reformar; pero su reforma será al fin una funesta fábula, ó una farsa de comedia. ¡Así llamaba Erasmo á la reforma que hacia Lutero, desde que el viejo astuto observó que los reformadores se iban casando: "¡Ola! vuestra reforma (escribia á Melancton) toda va á "parar en desenfrailar Monjes y Monjas, y en tratar casa-

---

(1) Aug. Barbosa in 3. Decret. Sup. cap. *Inter cuatuor*: De Dom. Relig. y los DD. que cita. El Tridentino en varios decretos de Reforma, particularmente en el tercero de la Ses. 6. en donde solo permite á los señores Obispos la visita ó reformacion de algun regular en los casos que espresamente señala.

(2) Asi el V. Fr. Luis de Granada, y Fr. Juan de la Cruz, varones religiosísimos del órden de predicadores, fueron llamados por el rey D. Juan el III para reformar en los conventos de su órden la relajacion introducida en aquel reino de Portugal.

"mientos, como concluye la última accion en la comedia." ¿Pues qué diremos si nuestros Reformadores ademas de carecter competente, no están acompañados de virtud? Que, ¿si tal vez su vida no anda muy de acuerdo con la inocencia? Que, ¿si por ventura sería cosa torpe el que se dijese lo que ellos ejecutan en secreto? (1) Que, ¿si su creencia y doctrinas no son de las mas sanas y puras? Si por desgracia son tales, ¿qué espíritu será el que los impele á tanto clamar para que sea condenada la adúltera, ó reformada la Iglesia? En este caso preciso seria escribir en la tierra la historia de sus hechos: para ver si confusos se volvia cada uno por su camino, abandonando el empeño de condenar á la que acusan de adúltera; ó si avergonzados de sus propias conciencias, rompian los libelos de acusaciones é imputaciones de tantos escesos, relajaciones, transgresiones, abusos, errores, usurpaciones y otros mil cargos que á cada hora ponen á cuenta de la Iglesia, clamando porque sea apedreada.

17 Pero yo creo no engañarme, si conceptuo á los tales como unos pseudo-profetas, que sirven á sueldo y por merced como Balaam, y una raza de *reformadores Evangélicos*, de quienes predijo un apóstol (2) que desprecian toda dominacion, y blasfeman de toda magestad. Será una sospecha bien fundada el pensar, que su furor se encamina no ya á usurparse el sacerdocio de Aaron, sino el sacerdocio eterno de Melquisedec. Y no solo esto; sino que no teniendo los príncipes dentro ni fuera de sus reinos enemigos mas crueles, que estos lisongeros. que

---

(1) Efes. 5, 12.

(2) Oro cunctos christianos ne ullo modo sequamur, vel in militian ire, vel dare aliquid contra turcas, quando quidem turca decies prudentior, probriorque est, quam sunt Principes nostri. *Epist. cont mand. Imperat.*

dándoles sobre las cosas sagradas y materias eclesiásticas la jurisdiccion ó poder, que como hemos visto, no les ha dado Dios de quien viene toda potestad, los esponen á perder la que ciertamente les ha dado en las cosas civiles. Estos, que se fingen tan devotos de sus Reyes, son al descubierto los mas insolentes traidores á la primera ocasion de disgusto que reciben.

18 Lutero, aquel hombre de pecado, que pretendió al parecer, elevar sobre los Cielos la autoridad de los Emperadores de la tierra, fué dentro de poco tiempo el rebelde mas atrevido que se habia visto, contra la magestad Imperial. «Exhorto á todos los Cristianos (así predicaba el Pseudo- »apóstol) que de ningun modo sigamos, ni vayamos al ejér- »cito del Emperador, ni le acudamos con algun subsidio ó ausilio contra los Turcos; porque realmente es el Turco diez veces mas justo y prudente que nuestros Príncipes (1),» Estos falsos Apóstoles desde el principio de su reformacion concibieron el designio de echar por tierra la potestad legítima, No solo aborrecian el Pontificado Sacrosanto, sino tambien el Imperio, y á la casa de Austría. Hacia estos fines han ordenado todos sus pasos: pero sin descubrir jamás su intento por entero. Atacaron primero á la Iglesia Romana. Se esforzaron en persuadir contra ella mil calumnias é invenciones en tono de profecía, que solo sirven hoy para confusion de algunos Protestantes modernos, mas modestos y juiciosos. Negáronle el *Primado* y la *infabilidad* en sus decisiones de fé y de doctrina, y en esto fundaron su apelacion al futuro Concilio. A esta daban por entonces la suma de la potestad, y la infabilidad. Pero dentro de poco dieron otro paso, y avanzando los puestos, protestaron contra el Concilio, como

(1) *Judae* v. 8.

contra el Papa, y apelaron desde luego en las mismas materias de Religion á la potestad del Emperador. ¿No persuadirian entonces á este, que iban á elevar la magestad de su solio, y dejar completa y absoluta la potestad Real con la union de la Sacerdotal? Pero en breve se desengañó el Imperio, viéndose turbado por los mismos Apelantes en todos sus derechos. A otro paso que dieron, hicieron ver que su intencion era erigir en soberana é independiente la *libertad de conciencia*. A este fin los que habian trabajado en exaltar el trono sobre todo lo que se adora, lo derribaron á sus pies, y sometieron su autoridad al furor del pueblo ínfimo. Huyeron del Papa y del Concilio por reputarlos de una autoridad falible: creyeron hallarla en sus Príncipes y Magistrados (1): no la hallaron (2): y de aquí resultó, que en frente de los derechos magestáticos levantaron un altar mas alto para colocar los derechos *Colegiales* ó de los *Comunes*. A este tribunal se apela y protesta en última instancia: y el mas inquieto y desvergonzado de los populares arbitra en las controversias que se revuelven sobre doctrina, ó sobre las leyes. Por fin, la potestad coactiva, que antes habian negado al Papa, y despues al Concilio y á todo el cuerpo de la Iglesia, la negaron tambien al Príncipe y Magistrado respecto de todas sus decisiones y leyes: de modo, que solo conceden á estos una potestad directiva para proponer y recomendar á sus súbditos lo que es justo. Pero segun sus Doctores (3),

---

(1) Sed horum (qui Pontíficem Concilio subjiciebant) deterior est opinio, qui insimul Magistratui tribuunt judicium infallibile, et tribuunt jus in negocíis Religionis.= *Wallas apud Wosium de jur. Magist. pag.* 18.

(2) Non enim sibi (Princeps et Magistratus) infallibile tribuit judicium in rebus Religionis quod facit Papa. *Gerard. Wosius ibid.*

(3) Wosio y el autor de las meditaciones de *orig. jur. reform. cap.* 16, quien solo concede al Príncipe el derecho de reformar, si los súbditos consintieren. Lo mismo dice Hugo Grocio, y otros.

PARTE II.

INCONDUCENCIA DE LOS MEDIOS PARA LA REFORMA.

§. I.

La falta de la ciencia Eclesiástica induce á tomar medios repugnantes. Generalmente se ordenan á despoblar el Estado Eclesiástico.

20 Dejando de ser médicos, ó siendo imperitos los que se encargan de curar un enfermo delicado, y en caso peligroso, es como necesario que los medios de que usan sean mas bien contrarios que útiles, y que el enfermo acabe de morir á manos de su impericia. Lo estamos ya viendo. Los Reformadores, que no conocen el temperamento, espíritu y constitucion de la Iglesia, que somos todos los fieles, mucho menos deben conocer al estado Eclesiástico, que siendo la mas noble y delicada porcion de este cuerpo, es para ellos pere-

grina y extraña. Va mucho de conocer la constitucion de un reino, sus leyes, costumbres, producciones y manufacturas por las descripciones leidas en algun viajero, ó cuando mas por haber pasado por aquel territorio, á saberlas como las saben por larga experiencia los que han nacído y criádose en él. Los curiosos que tomaron algun conocimiento de las cosas de la Iglesia, y algun tanto se informaron de algunas materias de disciplina y doctrina que andan juntas con la historia; que registraron de paso el cuerpo del derecho, ó algun diccionario de Concilios; ó que finalmente oyeron ó leyeron algunos pasages del Evangelio concernientes á aquellas materias, suelen formar una idea tan ventajosa de si mismos y de su erudicion, que se imaginan capaces de ser ministros de Estado en este reino de Dios, y sostenerlo con sus manos cuando juzgan que ya va á desplomarse y dar consigo en tierra. Pero es muy diverso tener una tintura de las materias Eclesiásticas, á profesarlas y saberlas con la precisa obligacion de ponerlas en uso por toda la vida. Esta sola diferiencia bastará para hacer temer que unas personas sin carácter, sin la gracia de particular ordenacion y virtud, sin la profesion del Estado sagrado Secular ó Regular, yerren en las providencias que para el fin de regir y corregir la Santa Iglesia emplearen.

21 Desde que se vió por todas partes del mundo el nombre ó indicion de la *Reformacion* de la disciplina Canónica y Monástica, se está observando cuan al revés caminan los que la dirigen, con mucha pena de los que desean una acertada y oportuna reforma Eclesiástica. Se está observando, que la que se hace no va á mejorar el Estado de las cosas, sino á dejarlas de peor calidad. Se pasa por encima de lo que pedia remedio: y cuando se pone la mano sobre algunos excesos que lo pedian, se aplican tales medicamentos, que, ó sirven de nada, ó irritan la llaga, dejándola mas incurable. Se persuaden que todo está hecho con

solicitar leyes y pragmáticas generales, contrarias á los abusos que manifiestan, ó con multiplicar celadores ó ministros que las hagan guardar. Estos medios no son conducentes, pero aun se toman otros que son contrarios al fin que se proponen. Todos son impedir ó poner embarazos para que no se pueble el Estado Eclesiástico Segular y Regular, ó quitar los remedios legítimos y específicos que la Iglesia tiene experimentados con utilidad en la correccion de sus individuos. A estas dos clases se reducen los otros medios que se toman para la Reforma. Conviene oirlos cada uno de por sí.

§. II.

La multitud de leyes es nociva. Muchas de ellas se ordenan á abatir y deshonrar el estado Eclesiástico. S. Ambrosio y S, Gerónimo reprueban como injusta la que prohibe á los Eclesiásticos seculares y regulares el derecho de heredar, á recibir por legado. Su perjuicio. Es impio aplicar á la milicia á los que están consagrados á Dios. Notables palabras de S. Gregorio.

22. Las leyes y pragmáticas generales no son el remedio que piden los abusos. Jamás fué la ley remedio del pecado. Mas veces fué ocasion. No conocen bien su naturaleza los que por ella piensan curar la perversidad del corazon humano. No faltan leyes conminatorias y penales dadas inmediatamente por Dios á su Iglesia. Hay muchísimas establecidas por los sagrados Concilios y Sumos Pontífices en

que se condenan y castigan cuantos escesos y delitos puedan notarse en los Eclesiásticos ahora, y en los siglos futuros, que acaso tocan ya en lo nimio. Muchos Filósofos Prudentes fueron de parecer que el multiplicar las leyes es medio para que se multipliquen los fraudes. Ellas no reforman á los violentos, y arman lazos contra la inocencia de los pequeños. Un Filósofo las comparó con las redes de la araña, que sirven para prender moscas, pero no sujetan los pájaros. Cuando se busca ocasion para oprimir á un miserable, y tal vez, á un justo, se halla entre las leyes documento para autorizar el proyecto de maldad. Pero los poderosos y malignos, los astutos, los grandes, y los que tienen alas, se burlan de todos los derechos humanos, y rompen per todo. ¿Decimos por esto que la ley es pecado? Estamos muy lejos de pensarlo (1). La ley, si es justa, no es pecado; pero es muchas veces quien despierta la sospecha, quien abre camino al fraude, y quien pone ocasion al delito que estaba como muerto. A nadie hizo sano la ley, sino la gracia de nuestro Señor Jesucristo. Si se han infringido cien preceptos divinos ¿podrá refrenar al transgresor uno que que sea humano? Los sanos políticos han juzgado que la multiciplicídad de leyes es como una enfermedad y sobrecarga capaz de oprimir y arruinar una República (2). Es tan grande esta plaga, que en estos últimos años desde que comenzó á bullir el espíritu de la reformacion eclesiástica, y la Francia hubo de ser en muchas cosas el modelo, se han multiplicado tanto las órdenes, pragmáticas y autos acordados, que los que han cuidado de irlos juntando en cuerpo, se hallan con tres ó cuatro tomos grandes de un derecho novísimo. Pero estas mismas

(1) Lex pecatum est? Absit. Sed cum venisset mandatum, peccatum revixit, occasione accepta per mandàtum. *Rom.* 7.

(2) Señor Solorzano, Emblema 68.

leyes tienen entre sí la confusion, y la enfermedad de hallarse unas revocadas por otras. Vióse el perjuicio que traian á los pueblos las anteriores, y para cortar los agravios fué necesario anularlas. Pero hasta ahora no se han mandado resarcir los daños públicos contra las haciendas, sosiegos y derechos de las personas y de los comunes. Muchos pueblos miserables se quejan de que no les alcanza una buena parte de los propios que tienen á su arbitrio, para pagar á verederos que continuamente están llegando con varias órdenes.

23 Muchas de estas son, ó contienen alguna cosa relativa á la reformacion del estado Eclesiástico, tomándose como por medio para diversas providencias; tales como de que no adquieran de nuevo, ó no puedan conservar lo adquirido, ó para limitarles la administracion y libre uso de sus propiedades, ó para gravarlas por varios caminos, ó para impedir que se profese el estado Eclesiástico, especialmente el Regular, ó para coartar el uso de la jurisdiccion Eclesiástica, y de los tribunales Apostólicos, substrayendo de su conocimiento aun aquellos casos que incluyen abusos y desprecio de los Sacramentos, con fundada sospecha de infidelidad; ó para impedir en algunas ocasiones necesarias el libre uso de la oracion pública, no siendo con licencia de las Justicias; ó para tasar y casi quitar los gastos que los pueblos solian hacer en las procesiones del Corpus, ó en varios votos públicos y piadosos, que se cumplen con edificacion de los pueblos y honor de la Religion, que de este modo es solemnemente confesada por los Senados y Ayuntamientos; ó para excluir á los Regulares en general de todo lo que dice respecto á la enseñanza pública, y aun notándolos á todos como infectados de heregía ó propagadores de perversas doctrinas: en fin, para otros muchos objetos que ordenan, segun ellos dicen, á mayor honra y lustre del Sacerdocio. Como estas órdenes, (aunque tal vez alguna de ellas sea sugerida por algun mal ministro) traen el nombre de su Magestad, esto solo basta pa-

ra que los cuerpos Eclesiásticos las ejecuten con el mas profundo respeto; no obstante que viven llenos de vergüenza y de pena por verse tratados como una provincia á quien se comenzase á sojuzgar y conquistar de nuevo. Mas grava esto al delicado honor del clero, que cuantos gravámenes pueden contener las leyes dadas ó solicitadas contra sus inmunidades y libertades. Pero sin entrar en la vasta provincia de hacer ver dichos gravámenes contra la justicia del clero, por ser bien notorias, solo es de considerar la inconducencia de estos medios para la Reforma de que se habla. Bajemos á hablar en particular.

24 Es verdad que la codicia de algunos Eclesiásticos, que han entrado en su estado, no por la puerta, sino por el techo, y que parece no trajeron otra vocacion que la de hacerse ricos á todo trance, abusando de su sagrado ministerio por un torpe lucro, y no únicamente por el interés de ganar á Dios las almas; ha dado ocasion á la ley que en otras partes se ha publicado, por la que se declara á los Eclesiásticos incapaces de heredar, ó de recibir por testamento, excluyendo particularmente á los Regulares, de poder hacer de testigos en las disposiciones testamentarias. Esta ley, aunque moderada, se acaba de dar en España. ¿Pero será justo que, por defecto de algunos particulares, caiga el odio de la ley sobre todo el estado? Se sabe cuan odiosa ha sido siempre la exheredacion. Las leyes públicas la han mirado como pena precisa de ciertos delitos. Jamás excluyeron del órden de sucesion á ningun género de personas. Los mismos esclavos, que no tienen en sí representacion para heredar, los amparó el derecho con un remedio subsidiario, que les provee en las personas de sus dueños, y en cabeza de estos se sostiene la herencia. Finalmente, ningun órden ó clase de personas, por viles que sean, fué jamás excluido por alguna ley de la posibilidad de heredar. Las rameras, los truanes, los cómicos, los gremios, y los profesores de las ar-

tes mas viles no tienen contra sí esta ley exclusiva: y cualquiera condicion de gente, la tendria por una nota de grande infamia y oprobio. Esta nota era la que gemian los Santos Ambrosio y Gerónimo, cuando Valentiniano dió una ley semejante contra los Eclesiásticos. Seguramente que estos Santos Doctores no consideraban el interés de las sucesiones, ni su pérdida reputaban por agravio. Estos bienes eran de ninguna monta por el desprecio con que los miraban estas grandes almas, porque solo suspiraban por los eternos. Esto solo era lo que les hacia darse por entendidos, que un derecho que favorecia indiferentemente á todas las clases del mundo, solamente arrojaba ya de sí, y se negaba á los eclesiásticos. Esta distincion abominable era la que llenaba entonces, y llena tambien ahora de confusion y vergüenza á los Sacerdotes. «Vale el testamento á favor del cochero; va»le el que instituye por heredero á la ramera; vale la dispo»sicion hecha á favor del mimo; vale el testamento otorga»do en beneficio de los ídolos: pero si es hecho en favor »de los Sacerdotes de Jesucristo, se rompen las tablas, no »vale el testamento» decia San Ambrosio. (1) San Gerónimo se quejaba del mismo modo, explicándose así: «Me avergüen»zo de decírlo; pero ello es, que heredando los Sacerdotes »de los idolos, los cómicos, los cocheros y rameras, solo á »los clérigos y monges por ley se les prohibe esto; y se les »prohibe, no por Príncipes enemigos y perseguidores de la Iglesia, sino por unos Príncipes Cristianos. No me quejo de la »ley (porque nada se le daba por los intereses del mundo) »me quejo sí, de que hubiésemos dado ocasion para ella. El

---

(1) Soli ex omnibus clerico jus commune clauditur. Quod Sacerdotibus Jani Chistiana Vidua legaverit, valet: quod Ministris Dei, non valet. *Epist.* 31. *ad Valentinianum.*

»cauterio es bueno ¿pero qué necesitan de él los que no »tienen llagas que curar?... Ademas, que por este medio no »se contiene la avaricia. Nos valdremos de fidecomisos para »burlarnos de las leyes, que no son mejores que las de Cris- »to que quebrantamos. Haya, pues, heredero, y seálo la ma- »dre de sus hijos, esto es, la Iglesia de su fiel rebaño á »quien engendró, nutre y sustenta. ¿A qué será entremeter- »nos en lo que entre sí contratan y disponen la madre y los hijos? (1)» Erasmo en sus *Scolios* sobre estas palabras nos dice dos cosas «*que Gerónimo aprueba y tiene por »justa la ley del Emperador, pero que él la tiene por »inicua* (2).» Lo segundo es verdad, y lo primero es incierto. Se admira Gerónimo que cupiese en el corazon de un Príncipe Cristiano dar una ley, que solo podria esperarse de un perseguidor de la Iglesia. Confiesa, y siente mucho (tambien nosotros lo sentimos) que hubiese Eclesiásticos que por su avaricia diesen ocasion á semejante ley. Que no se queja de la ley por lo que tiene de prohibitiva de interes temporal. Que este cauterio es bueno para los que le motivaron; pero que el remedio es indiscreto, porque aplica á todo el cuerpo el medicamento de que solo algunos miembros necesitan. Que es inútil, porque esta ley no es bastante para contener la avaricia: que es perjudicial; por-

(1) Pudet dicere: Sacerdotes Idolorum, mimi, et aurigae, et scorta haereditates capiunt; solis clericis et Monachis hoc lege prohibetur, et prohibetur non á persecutoribus, sed á Principibus Christianis. Nec de lege conqueror, sed doleo, cur meruimus hanc legem Cauterium bonum est; sed quo mihi vulnus ut indigeam cauterio? Tamen nec sit refraenatur avaritia. Per fidei commissa legibus illudimus... Sit haeres: sed mater filiorum, id est, gregis sui Ecclesia, quae illos genuit, nutrivit, et pavit. Quid nos inserimus inter matrem, et filios? *Epist. ad Nepoc*

(2) Probat Hieronymus legem imperatoriam, cum ea tamen inicua videatur.

que cerrándosele á los tales por esta ley una puerta, entrarán por otra falsa, usando del fraude para lograr su intento. Finalmente, que es justo, que la Iglesia sea heredera de sus hijos, y que es un atentado pretender mezclarse en lo que entre sí disponen. Este parece ser el sentido obvio y natural de las palabras de este santo Doctor, que estaba tan lejos de ser avaro, cuanto declamaba contra los Eclesiásticos que ponian todo su cuidado en hacerse ricos.

25 El mismo Erasmo con ser nada afecto á la Iglesia, y que cási de todo murmuraba, añade allí "que Gerónimo «no condena ni reprehende á los Sacerdotes que tienen rique-«zas, sino á los que ponen todo su estudio en tenerlas y á «los Obispos que las amontonan para invertirlas en usos pro-«fanos: pero que sin embargo hay muchísimos Obispos cuer-«dos y de buen corazon, y principalmente este nuestro Leon «X, que bien quisieran poner freno á la avaricia, y reformar «varias cosas; pero temen agravar el mal con remedios que «suelen tener peor éxito. (1)«Esta reflexion es muy propia del buen Reformador, porque no es sabio y prudente el que destruyendo y arrancando, no acierta en edificar y plantar : y aquel cirujano ignora su arte, que aplica el cauterio á todo el brazo, cuando un dedo es el enfermo. Las riquezas no dicen repugnancia con el carácter Sacerdotal. Ellas son instrumentos de la virtud cuando dan en buenas manos, y lo son de perdicion llegando á caer en las de aquellos que, ó se hacen sus esclavos, ó las prodigan sin concierto. La pobreza de es-

---

(1) Non omnino damnat (Hieronymus) Sacerdotes, quí divitias habent, sed qui illis student... condemnat Episcopos, qui in prophanos, usus colligunt opes..., Nec vero dubito, quin complures sint bonae mentis Episcopi, atque in primis hic noster Leo decimus. qui permulta videant, quae velint mutarı, sed verentur ne parum faeliciter, tentata remedia vergant in majus periculum.

píritu, y no precisamente la privacion de los haberes de este mundo, es la que hace al hombre bienaventurado. Verdad es, que las riquezas exponen á los Sacerdotes, y á los que no lo son, á evidentes peligros. Pero no veo porque el Lego deba hacerse rico heredando al Sacerdote, y este (y lo que es mas, las Iglesias y lugares pios) no pueda heredar al Lego por legado, ó testamento. Por lo menos se ha circunvalado por la ley este negocio con tantas restricciones y condiciones, que casi viene á ser una prohibicion absoluta. El asunto está en ver como impedir que la Iglesia se haga rica. En otro lugar trataremos esto mismo. Por ahora baste notar, que Dios, sabiendo muy bien que su Iglesia no habia de estar exenta en todos sus ministros, de las impefecciones y desórdenes que son comunes á todo establecimiento, no le dió alguna ley para que no herédase como una madre á sus hijos. Muy incomodados viven nuestros Reformadores mientras no ven por puertas á los Eclesiásticos; y á la verdad, que no es por celo santo de quitarles la ocasion de perderse, ó sacarles del mal estado en que los contemplan. El Angélico Doctor (cuya doctrina no puede padecer calumnia) hablando de los Regulares, aunque á otro intento, advierte á nuestro asunto «que, como la »caridad cristiana, una mas estrechamente entre sí los miem- »bros de la sociedad, que cualquiera parentesco y amistad »política, así como puedo usar libremente de cuanto por un efec- »to de esta, ú otro respecto humano se me da graciosamen- »te; con mucha mejor razon pueden los religiosos vivir de lo »que se les dé por motivo de piedad y caridad cristiana: »y realmente por esta es, que ellos tienen y gozan de mu- »chas posesiones, sin que por esto pueda decirse que viven »en estado de condenacion. (1)» Debiera ciertamente bastar

(1) Charitas Christi magis facit communia quam amicitia politica, sed si aliquis dat mihi rem aliquam, licite possum uti re illa, ut libet: ergo multó fortiús possum vivere de his, quae dantur mihi propter charitatem Chisti... Religiosi possunt accipere reditus; alias multi ha-

al dia su malicia, en que abundando tanto la iniquidad, que por grados conocidos va resfriando la caridad (1), no habia necesidad de debilitarla mas con una ley, que si con Gerónimo no la llamo *cruel*, ó con Erasmo *inicua* ¿podrá no ser reputada por inconducente á la reforma? ¡*Reforma, Reforma*! Y nunca acaban de fijar un sentido á esta voz vaga. Si este es volver al estado Sacerdotal su antiguo lustre, decoro, perfeccion y veneracion; aquella y otras semejantes leyes debian ser abolidas. Pero si es una invencion para con disimulo hacerle infame en el concepto de las mismas leyes, y de todas las gentes, este medio es conducentísimo. Aun podrán darse otras muchas, que lleven á efecto los proyectos desoladores en que piensan nuestros reformabilísimos filósofos.

26 Hablemos con sinceridad. Si se intenta restituir al Sacerdocio su debida veneracion y decoro ¿cómo así se le afrenta y abate? ¿Puede ser mayor la infamia, que reputarle por menos que un cochero ó cómico? Se infringirá la ley, entrando en la herencia ó legado por medio del fraude, y solo quedará la ley para que sirva de monumento y ejecutoria de vileza contra todo el estado Eclesiástico. ¡Qué piedra de escándalo! ¿Quién, aunque sea favorecido del Cielo con una vocacion verdadera, se resolverá á incorporarse con unas gentes que vé colocadas por las leyes del Príncipe en el mas alto predicamento de ignominia? No cargarán ya hacia las religiones, sino aquellos que no tienen honor ni otro bien á que renunciar: y huirán de ellas los que serian mas á propósito para el Santuario. Estas quejas son muy justas. Con menor motivo se quejaba mas agriamente S. Gregorio el Grande al Emperador Mauricio. Cuando este dió una ley

---

bentes multas possessiones, essent in statu damnationis: et eadem natione multi Clerici saeculares non habentes curam animarum, qui de possessionibus Ecclesiae, quae de elemosinis proveniunt, vivunt: quod ridiculum est dicere. *Cont. impug. Relig. cap.* 7.

(1) *Matth.* 24. 12.

en que mandaba, que ningun militar , que aun no hubiese concluido el tiempo de su servicio, ó héchose inservible, pudiese ser admitido al estado Religioso; hé aquí lo que este gran Pontífice le contestó: «En verdad, que al momento que »supe de semejante ley, me llené de un espanto indecible. »No puedo callarlo. Vuestra Constitucion es un atentado con»tra el autor de todas las cosas. Con ella cerrais á muchos »las puertas del Cielo, y mandais que sea lícito lo que ja»más lo ha sido. Averiguad, Emperador, si algun otro an»tes de vos (á no ser el Apóstata Juliano) dió tal ley; y luego »podreis conocer, que tampoco vos debisteis darla: ¿Qué res»pondereis á Jesucristo cuando os haga este cargo: *Empe»rador, yo puse á tu cuidado y bajo de tu proteccion á »mis Sacerdotes? ¿cómo, pues, tu retrahes y apartas de mi »servicio á tus soldados?* Revocad, pues, esa ley; abolidla; »y tened bien entendido, que cuanto mas crece este *ejér»cito de Dios*, y el número de Religiosos, y se multiplican »sus oraciones, tanto mas se aumenta el vuestro y sus fuer«zas contra vuestros enemigos (1).» Obedeció Mauricio: revocó la ley (2). Filósofos reformadores, este es el ejército de Dios que vosotros tomaís por empeño arruinar. Sois mil veces peores que Mauricio. Este revocando la ley dada, per-

---

(1) *Lib.* 2. *epist.* 61.

(2) Fué Mauricio uno de aquellos Príncipes avaros y orgullosos que por sus estorsiones mereció un fin desgraciado. Alguna vez trató de *fatuo* al santísimo Gregorio, como él mismo se le queja en la epist. 31 del libro 4. Hizo penitencia, que con el fervor de sus oraciones á Dios le consiguió Gregorio. Pero quiso el Señor castigar en esta vida sus temeridades. Dióle en un sueño á conocer el castigo que le esperaba. Foca, General de sus ejèrcitos, se reveló contra él. Le degolló, despues que delante de sus mismos ojos hizo matar á su propia muger, y á todos sus hijos. *Erudimini, qui judicatis terram.*

mitió que sus soldados en actual ejercicio pudiesen dejarlo para entrar y profesar la vida monástica: vosotros, monstruos de la barbarie, arrancais de los Monasterios á los que ya están consagrados y empleados en el servicio del Dios de los ejércitos y los quereis computar y reducir á cierta clase entre los conscriptos para formar los vuestros. Como sois en un todo carnales, no quereis otras armas que las carnales. Perdonais á innumerables vagamundos y pervertidores del comun sosiego, como vosotros; y aclamais porque sean perturbados en el suyo los que están pidiendo al Cielo la prosperidad de la nacion, y que reduzca á vosotros al camino de salvacion. Cuando la patria hubiese agotado los recursos para formar sus ejércitos, todos los Eclesiásticos, sin distincion, harian tambien uso de sus brazos de carne. ¿Pues qué furor filosófico es este, ó que envidia diabólica? Un golpe de mano del poder divino disipará vuestros proyectos con vuestras personas. No lo dudeis: ¿Quién resistió á Dios que acabase en paz sus dias (1)?

§. III.

Censo del número de Eclesiásticos. No es excesivo. Remedio para que no aparezca tan crecido. Lo es el de gente vaga é inútil. Es iniquidad impedir, ó coartar la entrada en el clero y claustro. No es el celibato de los Eclesiásticos, sino la incontinencia de muchos de los Reformado-

---

(1) Quis restitit ei, et pacem habuis? *Job*, 9 4.

res, lo que destruye la especie humana. Un número crecido de Religiosos es absolutamente necesario en la Península. Este nombre Frayle *es honórifico. Son mas útiles que los antiguos Monges. A los que los persiguen compara Santo Tomas con Faraon. Testimonios á favor de ellos. Medio legítimo para que sea menor el número de Eclesiásticos.*

27 ¿Acaso se pretende minorar el estado Eclesiástico por estos medios infames, porque es excesivo su número? En efecto, esto es lo que tambien ponderan los Reformadores. Es preciso valerse de todos los resortes para perderle. Si la multitud de Eclesiásticos fuese tan excesiva como quiere suponerse, seria una exhorbitancia peligrosa al mismo estado Eclesiástico: pues es cierto, que un cuerpo que crece extraordinariamente fuera de sus justos límites, él mismo se desploma y arruina por su propio peso. Pero es preciso examinar, si en la cuenta de los calculistas entra algun pecado de ignorancia ó de malicia. Algunos creyeron á principios del siglo pasado (1), que el número de personas que componian el estado Eclesiástico, ó pertenecian á él, era la cuarta parte del Reino; y segun la griteria que se oye, debia hoy componer, cuando menos, la tercera parte. En una descripcion que se hizo de todas las almas que contenia la Península de España, con arreglo á una órden dada en Aranjuez el año de 1762, resultó constar entonces de once millones, ciento setenta y ocho mil nuevecientas cincuenta y cuatro personas (1).

(1) Sancho de Moncada, *Restauracion política de España.*

(2) Aquel número parece el menor de cuantos recensos se han hecho del vecindario de España. Segun lo practicó Pedro Ordoñez de Ceballos en su viage del mundo en 1614 tenia nueve millones de vecinos contribuyentes. Puede ser que este calculador haya equivocado el número de vecinos con el de personas. Don Juan de Bustamante considera á España de mas de cinco millones de vecinos contribuyentes. Se regula cada uno por cinco personas. En todas estas regulaciones se supone mucha falta de exactitud.

Si el estado Eclesiástico ascendiese al número que se le supone, entre el de todos los Españoles de la Península debiamos hallar tres ó cuatro millones de personas Eclesiásticas. Pero esto es falso. Segun el censo hecho en el mismo año, solo tenia el clero secular y regular de ambos sexos, y de todas las clases, condiciones y grados 180,319 personas. Estas, comparadas con el número total, dan á conocer que á sesenta legos aun no corresponde un Eclesiástico. En el censo hecho en el año de 1799 y publicado en 1803 se halló constar la Península en su total de diez millones, trescientas treinta y un mil, ciento veinte almas: es decir 847,834 personas menos que en el año de 1762.

28 Desde luego doy de gracia á los Reformadores, que el número de Eclesiásticos ninguna rebaja haya sufrido desde el año de 1762 (aunque es constante, que muchos Conventos que por entonces se componian de ciento y doscientos individuos, por órdenes que se han dado, y por gravámenes que han sufrido, estaban últimamente reducidos á sesenta, cincuenta, y menos, no contando con la disminucion que ha causado y está causando la fiereza de nuestros enemigos, que ya tienen sacrificados á su furor no pocos miles.) Pero como el número de Sacerdotes es el que principalmente debe ser tenido en consideracion, por cuanto del ministerio de éstos depende con perferencia el bien espiritual de los pueblos; es preciso que de el número total de 180,319 personas Eclesiásticas, rebajemos las Monjas, Beatas, no ordenados, dependientes, ó que en cualquiera modo son computados entre aquellas, que no bajando de la tercera parte, sará el residuo 120,212 Eclesiásticos. Tambien es consiguiente quitar de esta suma los ordenados de menores, los religiosos Legos, los Diáconos, los Subdiáconos, y los Simplistas (mal tolerados en la Iglesia), que sin peligro de error notable, ha de ascender, cuando menos, á otra tercera parte: y en este caso ya vemos reducidos los Sacerdotes al número de unos 60,000.

Pero aun de estos no todos son aplicables al sagrado ministerio de la salud de las almas. Es preciso que una buena porcion esté ocupada en tributar á la suprema Magestad de los Cielos y tierra un culto decentemente magnífico en la Catedrales y Colegiatas, para cuyo efecto los ha dotado la piedad de los fieles, sin que potestad alguna secular pueda disponer de su dotacion, ni aplicarla á otros objetos. Era respectivamente mucho mas crecido el número de Sacerdotes y Levitas, que en la ley antigua estaba dedicado al servicio dél Templo, con ser uno solo, que lo es hoy el de la nueva ley. Este culto, además deser un tributo tan justamente debido á la Mageslad] divina, las ceremonias y el canto con que es acompañado, elevan el alma, y la transportan hácia Dios. San Agustin confiesa, que aun antes de su conversion, la suavidad de las voces con que en la Iglesia de Milan se celebraba el oficio divino, introducian y destilaban las verdades de la Religion en su alma, qne le hacian derramar copiosas lágrimas de compuncion y ternura; y que con estas esperimentaba mucho consuelo y placer. Nuestros filósofos Reformadores ignoran lo que el hombre debe al Ser Supremo, no tienen idéa de la verdadera Religion, no saben que cosa es devocion, y se desentienden maliciosamente de las observancias del antiguo testamento, cuando se daba culto magnífico á un Dios que se ocultaba en las sombras, enigmas, y figuras de lo futuro. Les incomoda en estremo que una porcion de Ministros esté destinada á dar al mismo Dios, no ya en figuras, sino en su misma persona, un culto decente y esterno. Lo quisieran puro interno, para que así fuese el que á ellos acomodase, y aun ninguno. Las espensas que ven hacerse en las Iglesias, y el que de sus fondos se mantengan los Ministros, es cosa que los devora. Estos fondos, segun ellos, debiran invertirse mas útilmente en beneficio de la Sociedad. Con menos se da Dios por satisfecho. Pero no descubramos por ahora el verdadero blanco de estos raciocinios. y

volvamos á la cuenta. Si de ella se rebaja este número de Sacerdotes empleados en el culto, por cierto que á cada uno de los restantes le cabe mucho mas de doscientas almas á quienes distribuir los remedios espirituales. Añadamos á esto, que la España se compone de treinta y un mil pueblos grandes y pequeños (1), ¿cuántos Sacerdotes tocarán á cada uno? Añadamos aun, que muchas Ciudades necesitan de mayor número de Sacerdotes, no para ociar, sino para cuidar de la salvacion de las almas. De otro modo ¿como habrían de estar prontos para ocurrir á todas las necesidades en todos los barrios de la ciudad y en todas las calles, y tan á mano para asistir á las cabeceras de los moribundos, como se les vé, especialmente á los Religiosos? De este beneficio no dejan de usar aun los mismos que los maldicen y persiguen. Por mal que hayan vivido, y por muy de *espiritus fuertes* que hayan hecho viviendo, no sé que temor es este que les inspira la eternidad, que aunque no sea sino *ad cautelam*, no se descuídan del todo en llamar en el último apuro á un Sacerdote, que no les disgustará hallarle pronto. Bastantes pruebas han dado de esta verdad aun los mas famosos incrédulos y libertinos. ¡Miserable cautela!

29 Despues de lo dicho ¿adónde está ahora esa multitud innumerable de Eclesiásticos? Nuestros políticos, y malhadados filósofos persiguen las sombras, acuchillan las odres de vino, como si fuesen gigantes descomunales, y arremeten á molinos de viento. Cuando un grande edificio da consigo en tierra, llena al mundo de sus ruinas y escombros. Parece imposible que tantos materiales pudiesen entrar en la fábrica de una casa. Deshechas las paredes, todos tropiezan con montones de piedras disipadas. Pero colóquense con órden. Ya no abultan tanto: ya no hay en que tropezar. Como los políti-

(1) Asi lo dice Rodrigo Mendez de Silva, siguiendo al P. Geronimo del Castillo.

cos ven en la Corte y Ciudades grandes considerable número de Eclesiásticos de todas clases, creen que andan tan sobrados en todas partes, y es por eso que así arremeten al bulto porque tropezaron en el. Segun nuestro cómputo, y segun la verdad, debian tener presente, que en las aldeas y pueblos pequeños apenas se encuentra un Ministro de Dios que diga misa, y esplique la doctrina en un dia de fiesta á dos ó tres de dichas aldeas y que en algunas Parroquias, si enferma el Cura, no hay en ellas quien supla su ministerio. No, no está la deformidad en las muchas piedras. El no estar colocadas en su correspondiente lugar es la causa de la fealdad, es el motivo de tropezar tanto en ellas. Es cierto, y lo confieso, que las piedras del Santuario ruedan por todas las calles y ángulos de las plazas (1), y los que debieran ser margaritas, se mezclan entre los pies de los puercos (2). Esto es lo que pide dejar correr las lágrimas. Cada Eclesiástico pone donde quiere su domicilio. Las rentas de sus beneficios ó personados etc. parece que no los atan á Iglesia alguna. Su diócesis es todo el mundo. Su Pastor ú Obispo es ninguno, porque donde quiera son acéfalos y peregrinos. Pero congreguense estas dispersiones de Israel por una legítima y santa reforma: tome cada uno su lugar, retirese á la Iglesia á cuyo título fué ordenado, segun lo dispuesto por los sagrados Cánones (3) y sin haber menos, y aun habiendo mas Eclesiásticos, desaparecerán estos montones en que tanto se embarazan y tropiezan los políticos. Por seguro que en este caso no quedarán algunos para servir á las mesas, para ser mayordomos y dispenseros, decidores y entretenedores de algunos Señores, ni para llevar y traer muchachos á la escuela: de don-

---

(1) Teren. 4 I.
(2) Matth, 7 6.
(3) Conc. Nicen. can. 16. Carth. 3. c. 37. Calced. Sess. 6. c. 3. y otros.

de suele seguirse, que con estos bajos servicios logran grandes méritos para con sus amos, y por aquí unos premios de que algunos no son dignos. Sobre estos, que son verdaderos abusos y relajacion de la disciplina, y que los Prelados no siempre pueden remediar por ver á sus súbditos protegidos de algunos grandes y poderosos Señores, caia bien la reforma. Pero los Reformadores afilosofados, ó (lo que coincide) *afrancesados*, perdieron el tino. Andan en giros. Asientan principios falsos. Ignoran por donde comenzar, y por donde han de acabar. Concedámosle por último lo mismo que ellos quieren, esto es, que el número de Eclesiásticos en escesivo: pero ni aun así ganaron el pleyto, ni el negocio pasó á cosa juzgada. Es escesivo: luego debe minorarse. ¿Y por que? Porque (dicen) es perjudicial al bien de la Sociedadd ¡Valgate Dios por *Sociedad*! Pero (pues que al fin ello es que ha de haber *Reforma*, salga pez salga rana, y el número se ha de minorar para que no sea gravoso al Estado) quisiera se me dijese ¿qué debemos hacer ó disponer de un millon, trescien-to sesenta y sietemil, trescientos cincuenta y ocho mendígos, vagamundos, y gente holgazana que hay en España, segun el dicho censo de 1762, de la cual cantidad corresponde á cada Presbítero mas de unos 22? ¿No sería mejor y lo primero, que el cuidado de los Reformadores se fuera tras de esta multitud de holgazanes? ¿Contribuyen éstos con alguna cosa al Reyno? ¿No se mantienen, sin trabajar, del sudor de los que trabajan? No se halla la patria en estado y disposicion de sufrir á un Sacerdote, que contribuyen al Rey y al Estado con tanto ó mas que cualquier otro ciudadano, y que trabaja en la salud espiritual del pueblo, sin desentenderse de sus necesidades corporales, ¿y puede mantener á tanto bribon y tunante, siendo los mas aventajados esta raza de *menudos* filósofos? ¿Qué consejos pueden dar estos para la Reforma? ¿Qué te parece (dijo no hace mucho tiempo el leon al zorro, tomándole por su consejero de Estado),

que te parece? ¿No será justo, que siendo yo Rey, todos mis vasallos me paguen tributo? ¿No será razon que sustenten á su Rey, y contribuya cada uno á las urgencias del Estado? Entró en temores el zorro, y pasando de medroso á falso, despues de una larga protesta de veneracion y adulacion hácia su Rey, para divertir el golpe y echar la llama á otro pajar; la propuesta, Señor, le contestó, es muy justificada: pero sería muy acertado que V. M. diese principio por el jumento, que siendo un asno, no hace falta en la república en donde hay un número tan escesivo de ellos; pues si se ha de atender al que hace menos falta (le contestó airado el Rey) mas justo será comenzar por tí, que á nadie puedes hacerla; que al fin, el jumento si no hace mucho bien, tampoco hace mal alguno; mas tú, haciendo todo el daño que puedes, á ninguno haces bien. Dicho esto, descargó sobre el zorro un gran zarpazo con que le destinó á donde merecia.

30 Si se diese y ejecutase una ley que mandase echar mano de tanto tunante y zorruelo, que además de trastornar la disciplina, las piadosas observancias, la doctrina católica, y el órden Eclesiástico y divino, trastornan tambien el social, para de este medio, revuelto el rio, hacer su negocio; la República ganaría mucho acabando con estos zánganos, la nacion prosperaría, los ejércitos se aumentarian infinitamente, no habria necesidad de minorar el número de gente útil y honrada, ni de usar de órdenes inicuas para estraer de los Monisteríos á los que por voto están consagrados al Dios de los ejércitos. Acerca de éstos, he aquí como se esplica el Marques de Caracciolo: «Continuamente nos dicen que son mu-«chos los *Frayles*; pero es muy cierto que todos lo son por «su voluntad. Y si cada uno en esta vida tiene libertad pa-«ra ser militar, abogado, negociante, baylarin, cómico, pin-«tor, ó musico, y tal vez nada, como vemos que la mayor «parte de esta especie de *erudítos* son inútiles á su pa-«tria; sería cosa bien particular, que no pudiese uno ser Re-

«ligioso... Ademas que el número de estos que se tiene por «infinito, no es tan grande como publican los incrédulos. Bien «se conoce que no se han querido cansar en hacer la cuen- «ta: pero vedla aquí. En todo el mundo habitado no pasan «los Franciscanos de 37,200, los Dominicos son 32, 000, los «extinguidos Jesuitas eran 27,000: ¿es esto para clamar que «son demasiados? No obstante, estas tres Ordenes son las qne «se tienen por mas numerosas. Nos dicen, que si esıos hom- «bres se hubieran quedado en el siglo contribuirian á la pro- «pagacion del género humano. Segun esto sería preciso publicar «una ley que obligase á todos al matrimonio: ¿en este caso «que vejacion no padecería la libertad? ¿Llevarian á bien «estos declamadores contra el Celibato, que los obligasen á «ellos mismos á tomar muger, cuando la mayor parte no la «conocen, sino por medios ilegítimos y prohibidos? Sin duda «querrán la poblacion del universo para que no les falten «bellas cortesanas, que se ofrezcan infelices víctimas á estos «*Conquistadores*, que gustan de destruir la especie humana. «Lean al Marques de Mirabeau, y se persuadirán á que la «despoblacion tiene diferente motivo que las Fundaciones Reli- «giosas. Nos dirán tambien que los *Frayles* no hacen cosa «alguna. ¿Y en qué nos empleamos los que perdemos el tiem- «po de la vida en los teatros, en el juego y en otras lo- «curas del mundo, no conociendo mas ocupaciones de impor- «tancía, que unas preciosas fruslerías? ¿Será mejor danzar, «correr, rizarse, dormir y jugar, que meditar la ley del Se- «ñor, y considerar los años eternos? ¿Es mejor la profesíon «de mercader de modas, de comediante y titiritero, que la «de un filósofo cristiano, que desengañado de lo que es el mun- «do y sus quimeras, solo vive para el Cielo, y para el alivio y «edificacion de sus hermanos? ¡Que loco es el hombre, cuan- «do se sale de los límites de la razon! (1),, Pues tales son,

(1) Universo Emigmático. 55.

Señor de Caracciolo, los *Titiri-filósofos* Reformadores de hoy, que careciendo de toda lógica y racocinio á todos nos quieren volver locos. El que de ellos escribe contra los frailes y demás establecimientos piadosos con mas osadía, ese es el mas valiente. Lo mas chistoso está en que, asegurando en tono magistral que los frayles no son necesarios (esto ya no es dimiducion, sino aniquilacion) piensan que con la ruina de éstos deben ellos existir con ventaja, como lo hizo el zorro con el leon.

31 En nuestros dias, sin que hasta hoy se pensase en la abolicion de los Regulares, se excitó duda sobre la necesidad ó no necesidad de tantos en España. El Rey D. Cárlos III consultó sobre este punto al Consejo de Indias, y los fiscales de él los Señores Porlier y Cistué, en su informe de 3 de Noviembre de 1779 entre otras muchas cosas le dicen al Rey, que »el medio que en todos tiempos se ha usado, y que se ha »tenido por necesario, conveniente y único, ha sido el de re»mitir (á las Indias) Religiosos de estas provincias, radica»dos en el Catolicismo, instruidos en él sólidamente, y en quie»nes se ha hallado una conducta correspondiente con la ob»servancia de los institutos de sus respectivas Religiones, co»mo dice la real Cédula de 6 de Diciembre de 1589, que »copia el Señor Solorzano; y que ha sido tan conforme á lo »que se procuraba y procura, que con su vida apostólica, y »santa perseverancia han hecho tanto fruto, que por su doc»trina y ayuda de nuestro Señor, han venido á su conoci»miento tanta multitud de almas, propagándose la fé y la Re»ligion en las Indias, y reducido sus habitantes á doctrina, y »edificando y adornandó los templos de ellas, como sienta el »mismo Señor Solorzano (1). Estos admirables efectos que á »ultimos del siglo XIV se hallan confesados en la citada real

(1) *Política Indiana lib 4 cap. 6.*

»cédula, y que á fines del XVII se tuvieron en considera»cion cuando se trató la famosa cuestion de *si seria ó no »conveniente separar á los Religiosos* (nunca les han falta»do persecuciones) *de las doctrinas*; no solo no han cesa»do, sino que antes bien continúan diariamente aumentándose »en todas las misiones que se hallan á cargo de los Reli»giosos, que continuamente se han remitido de estos reynos... »Las únicas que se encuentran á cargo de Eclesiásticos se»culares son las de Maynas; y en ellas, además de no ex»perimentarse los progresos, que en las que están á cargo de »los Regulares, ha sido preciso enviar á ellas Religiosos Fran»ciscos, que aun no las han restaurado de la decadencia á »que estaban reducidas cuando las asistian Clérigos... Estos »han manifestado siempre poco afecto en el ministerio de las »misiones, y no se ofrecen con tanta facilidad como los Re»ligiosos á desprenderse de sus comodidades, y á satisfacer »por sus hermanos... Parece que es suficiente todo lo dicho »para deducir, que es *absolutamente necesario* el que de las »Provincias de España se surtan de Religiosos las dilatadas »de América.» *Orden:* «Hecho cargo el Rey de las pode»rosas razones con que el Consejo de Indias manifestó.... la »necesidad de proveer de operarios Evangélicos las misiones »vivas de los Reinos de Nueva España y Perú, é Islas de »ambas Américas, y Filipinas, como asi mismo la *suma esca»sez* de Religiosos que se experimentaba en los conventos de »esta Península para servir dichos destinos, y para hacer »nuevos descubrimientos y conquistas espirituales; se ha ser»vido S. M. resolver que V. exhorte eficazmente á sus súb»ditos á pasar á aquellos dominios... concediéndole la facul»tad de dar hábitos con que llenar estos objetos de su instituto, »dispensando cualquiera providencia contraria que se haya comu»nicado á V. anteriormente (1). El Pardo 6 de Abril de 1783.»

(1) Se sabe que la órden de suspension de dar hábitos fué dada

Don Mariano Fernandez Folgueras, Teniente de Rey, y Gobernador interino de Filipinas, en su representacion que acaba de hacer á la actual Regencia del Reino, por medio del Secretario de Estado, le dice entre otras cosas lo siguiente: »La escasez de Religiosos que experimentan en estas Islas la »órden de Santo Domingo, San Francisco y Agustinos calza»dos y descalzos, ha obligado á sus Provinciales á presen»tar en este Vice-Patronato Real las renuncias de muchos de »los Ministerios, que eran de su administracion... Si al bien »de la Religion, y muy particularmente al del Estado no in»teresára tanto (como yo mismo experimenté á mi ingreso en »las Islas, en que tuve que viajar por tierra la mayor par»te de la de Luzon) el que sean Religiosos los Párrocos de »los respectivos pueblos, estaria muy distante de incomodar »la atencion de V. E. y de interesarlo, como lo suplico, á »influir sobre el asunto con cuanta energía sea capaz su ce»lo cristiano al bien de la Religion, á sus progresos y sub»sistencia, y al del Estado para que se conserven bajo la »dominacion de nuestro amado soberano Fernando VII estas »preciosas islas, en la fidelidad en que permanecen al pre»sente.

«El respeto con que estos naturales miran y consideran «al Parroco Regular no es posible que lo mantengan con el «Secular, que siendo de su misma naturaleza y calidad, es «al mismo tiempo susceptible de sus mismas inclinaciones.. Na«da de esto sucede con el Parroco Regular. Este fija su residen-

---

por el Ministro sin conocimiento del Rey, que habiendo advertido en una funcion pública menor número de Religiosos, preguntó á un Prelado Regular en que consistia esto; y habiéndole contestado que era órden de S. M., respondió, que él no habia dado semejante órden. Quedó admirado, pero no castigado el atroz delito del Ministro contra la Magestad. Asi abusan los malos Ministros de los buenos Reyes.

«cia en su Convento, donde es el espejo de sus feligreses. No «sale sino á dar un paseo á las horas regulares, y siempre cuan- «do la administracion lo exige por largas que sean las distancias «á cualquiera hora, y sin reservarse á aguardar buen tiempo. «Cuida de la buena policía del pueblo, bajo todos aspectos, y «del aseo y buen estado de sus puentes, calzadas, y principal- «mente de la fábrica de sus Iglesias, cuando en las de los In- «díos curas se echa de ver la mayor decadencia en el momento «mismo de entrar en los pueblos. Yo que toqué de cerca esta di- «ferencia tan notable aseguro á V. E. qne nada me asombró mas. «Despues, la que resultaba de ver á un solo Religioso español «entre miles de Indios, que le respetaban con la mas alta consi- «deracion, sin duda porque desde que el pueblo fué reducido á «la Religion nunca vieron otro párroco que á un religioso del «mismo Orden: y si entonces se impregnaron en los naturales tan «loables y justas máximas, se ha trasmitido á la posteridad de «los mismos naturales de un modo que interesa á la Religion y al «Estado el conservarla.

«Por este solo principio, vuelvo á repetir á V. E. que es «del mayor interés el proporcionar Religiosos á estas Provin- «cias, así por los muchos que han fallecido, como porque los «muchos años de guerra y otras causas han interceptado su «venida; y entiendo que á los Procuradores respectivos en esa «Corte de las cuatro religiones referidas debe apremiárseles en «las favorables circunstancias presentes á procurar el mayor nu- «mero posible, para que en los buques que se proporcionen sean «transportados á estas islas directamente, ó por la via de Lima ó «Nueva España. Manila 25 de abril de 1809.»

32 Parece que en estos documentos tan recientes habla un solo espíritu, y una sola boca. Así han hablado siempre los hombres sensatos. De aquí tenemos que, aun bajo este solo aspecto de propagar y conservar la religion en todas las regiones ultramarinas, y mantenerlas en obediencia y fidelidad á la corona de España, es *absolutamente* necesario

que vayan á ellas muchos religiosos de esta península, y que para este fin deben los prelados regulares dar los hábitos que juzguen convenientes. Luego su número no debe minorarse, sino aumentarse para que en todo tiempo haya los bastantes para enviar remesas á aquellas vastísimas regiones, incomparablemente de mayor estension que la España, de donde solamente deben ir para que se logren aquellos maravillosos efectos. Luego los religiosos de España son *absolutamente* necesarios para el bien de la Religion y del Estado en aquellos domínios. Luego *absolutamente* debe haberlos en España; y haberlos en número considerable. Luego los que dicen que no deben existir, son enemigos del Estado y de la Religion. Estas consecuencias son tan legítimas como estas otras: La divina Religion de Jesucristo, las instituciones mas santas y útiles, el mismo gobierno civil siempre han tenido quien los persiguiese, quien los calumniase, quien los maldijese: luego es *absolutamente* necesario, que tambien hoy haya de esta canalla. Hoy no vale: sin filósofos no puede existir la Religion; luego no son *absolutamente* necesarios: pero vale ésta, sin frailes puede existir la Religion; luego los frailes no son *absolutamente* necesarios; luego vayan fuera, acábese con ellos. Como si digéramos: sin templos existió la Religion antes de dada la ley por Moises, existió despues con uno solo, la de Jesucristo sin ninguno en su primera edad, y sin ceremonias ni culto público y solemne; el gobierno civil existió sin Reyes: luego todo esto debe abolirse (1). Nadie ignora que la reforma de Alemania se hi-

(1) *Ha llegado la época de las Reformas. No es dado á nadie evitarlas. España á despecho suyo ha entrado ya en el turno de la revolucion... la de que hablo consiste en la alteracion inevitable que deben tener nuestras instituciones, consecuencia necesaria de la que va corriendo por toda la Europa, anunciada por las luces, (ó llámese como se quiera) del siglo pasado, y prevista por el que exa-*

zo por interés; en Inglaterra por amor desordenado; en Holanda por rebeldía; en Francia por novedad; ¿y en España! Por todo junto. Es preciso que sea como un *torrente impetuoso* que todo lo arrastre en pos de sí, y que sea impelido por el interes de robar las Iglesias y Monasterios, por amor desordenado de parecer valientes, por rebeldia á las legítimas potestades Eclesiástica y Civil, por novedad causada del disgusto de lo antiguo. ¿Que Institucion, por santa que sea, no quedará subertida con tal conjunto de masas inflamadas? Deteneos ¡Filósofos! ¡Filósofos...!

33 ¡Unos hombrecillos que nada saben, nada son, y nada tienen que sea digno de nuestra estimacion y aprecio! ¡Filósofos! unos hombrecillos que no frecuentan otras librerias que el tocador de las damas, otro libro que una novela, ni otro estudio que el de galantear! Para un filósofo de estos hay veinte mil petrimetres sin principios y sin ciencia, que sin otro fin que el de vestirse á la moda, y el de lucir cuatro miserables chistes, se arrojan á hablar de la Religion y de todas sus santas instituciones, y las hacen objeto de su necia chocarreria; creyendo que los hace plausibles el impugnarlas. Estos son los Arlequines de la farsa, que sin haberla compuesto,

---

mina filosóficamente los sucesos acaecidos. En fin una de aquellas suversiones totales, que de tiempo en tiempo acontecen en el órden político y moral de los imperios, como si fuera para señalar las épocas, y servir de descanso á la cronologia universal de los estados, y cuyo torrente impetuoso no es dado á nadie contrarrestar. Nuestro periodo es llegado sin que la Nacion le haya atraido por voluntariedad, ni combinacion alguna. Sesion de las Cortes tom. 5. fol. 217

¿Qué importaria á la generosa Nacion española contener ese torrente impetuoso filósofo-gálico, si habia de ser envuelta por otro torrente filósofo-hispano en una subersion total? ¡Miserables! Todo lo examinan filosóficamente, esto es, por su razon corrompida; y nada cristianamente.

y sin entender una palabra de ella, sueltan algunos dicharachos (y salga lo que salga, y valga lo que valiere) para que rian los mosqueteros. Semejantes á éstos son algunos militares (tambien los hay muy juiciosos) sin pelo de barba que tal vez no han escrito sino algunas líneas de un mal billete amoroso, y solo han leido algunas hojas de la novela mas obscena y adocenada; y hetelos unos escritores públicos. Así son tambien algunos mercaderes, y aun sus mancebos; que solo han visto los unos letras de cambio, y los otros peinados ó billetes. Estos son los campeones, que puestos en forma de batalla, y con el lanzon en ristre, desfacedores de tuertos á roso y velloso, desafian á todo el mundo, oponiéndose á la sabiduría del Universo. Sobre todo cuando se hallan á la mesa de las hosterias, ó en los cafés, hablan como si fueran los confidentes é intérpretes del mismo Dios. Si esto merece llanto, ó risa, es un problema.

34 Frailes...Frailes...¡Necios, que no conocen que cuando usan por desprecio de este nombre, están haciendo su elogio! Siendo *frayle* lo mismo que el latino *frater*, y este lo propio que el castellano *hermano* ¿que otra cosa será llamarlos *Frayles*, que Filantropos, que amantes de los hombres, que humanos?

«Nuestros enemigos, (decia Tertuliano á los Gentiles en «el siglo II) hasta nos echan en cara el que nos llama«mos *hermanos*. Aun por esta parte nos quieren infamar, «y hacer odiosos aquellos mismos que no observan otra fra«ternidad, que su propia comodidad. Pero á pesar de todo «nosotros somos *hermanos* vuestros por derecho de una natu«raleza que nos es comun. Si vosotros no usais de este nom«bre, es porque habeis olvidado el afecto natural; y sois por «lo mismo indignos no solo de llamaros *hermanos*, pero ni aun «mereceis, que se os llame hombres (1). ¡Ah! si nuestros

(1), Sed quod Fratres nos vocamus, non aliás, opinor, infamant,

«incrédulos confesaran la verdad, nos dirian que no es el bien «público el que los anima, cuando declaman contra el esta-«do Religioso, sino la pena de estar viendo unos hombres «que perpetuamente los condenan con su buen ejemplo, ó unos «hombres que oran, al mismo tiempo que ellos blasfeman. «Si nosotros somos cobardes, y no tenemos valor para abra-«zar una vida penitente, á lo menos no persigamos á los que «viven en santidad. Me parece *inhumanidad*, especialmente en «los que siempre estan hablando de *tolerancia*, el no poder su-«frir algunos millares de Religiosos que se levantan á media «noche para rogar á Dios por nosotros, mientras estamos «entregados á la pereza, al descanso, y acaso, á los mayores «excesos (1).« Añadase, que como los Religiosos son tropas auxiliares que cercan la cama de Salomon por motivo de los temores de la noche, y tinieblas (2) en que se envuelven y ocultan tantos impios para sorprender la amada esposa del verdadero Salomon Jesucristo, no pueden sufrir estos salteadores que una tal guarnicion haga vanos sus asaltos. Su torrente impetuoso es á remover estos estorbos. Quitados, es ya fácil el paso hasta llegar á incomodar á la divina esposa en su propia cama, en su religion, en su moral.

35. El doctor Angélico rebatiendo á los perseguidores del Estado religioso de su tiempo, advierte, que estos *Reformadores* abundan en crueldad, al tiempo mismo que apenas usan de otras voces que las de humanidad y mansedumbre. Cree, que de ellos deben entenderse aquellas doloridas expresiones del Profeta: «Vuestros enemigos, Señor, han metido

---

quam quod apud ipsos omne sanguinis nomen de affectatione simulatum est. Fratres autem etiam vestri sumus, jure naturae matris unius, etsi vos parum homines, quia mali Fratres. In Apol. c. 39.

(1) Caracciolo *supra* pár. 56.

(2) Cant. 3. 7.

»mucho ruido: los que te aborrecen han erguido con orgullo »su cabeza: han formado un designio lleno de malicia con»tra vuestro pueblo, y han conspirado contra vuestros san«tos. Han dicho: venid y los exterminaremos de enmedio de «los pueblos, para que no se acuerden mas en lo venidero del «nombre de Israel (1). Estos que hasta aquí solo usaban de un zumbido, y oculto murmullo, ya no se avergüenzan (añaden) de hablar en público, y por medio de libelos infamatorios. Ellos ensalzan á su cabeza y príncipe el Ante-Cristo, á fin de ejercer bajo su influjo mas eficazmente su rabia contra los Religiosos. Su designio no es otro, que esterminarlos con astucia. Estos hombres réprobos saben muy bien, que los ministros de Dios sostienen con sus ejemplos, y predicaciones la santa Iglesia: pero ellos, á semejanza de los Filisteos, no sufren que los hebreos fabriquen, ni tengan espada ni lanza que puedan ofenderlos (2) para que faltando la ciencia de Dios y la predicacion de la verdad en Israel, disipen y devoren el rebaño de Jesucristo. Si lo logran, la plaza queda por ellos, y nadie podrá ya comprar ni vender, sino el que tenga el carácter ó nombre de la *Bestia*. (3) Si esto no consiguen, su astucia se emplea en infamar por todos los medios la vida y conducta de los Religiosos, para que mal reputados en el concepto de los pueblos, su predicacion no tenga el efecto que debiera esperarse. El proyecto es ciertamente cruel é inhumano, bien representado en el obstinado Faraon, figura del Demonio, que lleno de despecho, envidia y rabia, porque «el pue«blo de los hijos de Israel era *numeroso y mas fuerte* que «los Egipcios sugirió á éstos que los oprimiesen con sagacidad «y maña, dándoles unos Gefes tan bárbaros, que obligándo«los á servicios durísimos y pesados, y afligiéndolos con im-

(1) Ps. 32.

(2) I. Reg. 13.

(3) Apoc. 13. 17.

«properios y escarnios, los hiciesen llevar ó sufrir una vida «muy amarga (1). Con estas reflexiones dió principio este gran sabio á su excelente Opusculo *Contra los impugnadores del estado Religioso* (2).

---

(1) Ecce populus filiorum Isrrael multus et fortiór nobis est. Venité, sapienter oprimamus eum, ne forté multiplicentur.... Praeposuit itaque eis magistros, qui illos áffligebant illudentes eis: atque ad amaritudinem perducebant vitam eorum operibus duris luti, et lateris, omnique famulatu. Exodi c. I.

(2) Si este Santo Doctor viera con sus ojos lo que yo veo cuando esto escribo, la comparacion de nuestros Reformadores con Faraon le pareceria defectuosa. No leo que Faraon haya confiscado ó despojado á los Hebreos de cuanto anteriormente poseian, ni que anduviesen pidiendo limosna. Los recelos de que tanta multitud y tan fuerte se apoderase de la Monarqnía, le sugerieron aquella dureza. En fin, los Hebreos eran una gente extrangera, esclava, y de una religion que nada tenia comun con la de los Egipcios. Entró en España el Faraon de la Europa, llamado Napoleon, arrojó de sus Conventos á los hijos de Israel, les robó cuanto contribuia á la subsistencia de ellos, los hace andar errabundos, mendigos, siempre tímidos. Nada se estrañaba de un misantropo mas cruel que Faraon. De un tal monstruo nada desdecia. ¡ Dichosa posteridad que tal no ve! ¿Pero creerá por ventura, que un gobierno español, y católico segun declaró deber serlo él, y toda la nacion, confirmase por su decreto, y mandase continuar el de aquel monstruo, y se esté mirando con ojos enjutos, y sin la menor conmiseracion à una turba de Religiosos, muchos de ellos Venerables por sus canas y su ciencia, hijos de una misma religion, y de la misma patria, legítimos dueños de sus haberes como cualquiera otro ciudadano, sin asilo, sin mantenimiento, pordioseros, errantes.. .? Ay! Si esto no es tirania! ¡Sí esto no es despotismo! ¿El que es padre de la patria cómo puede ser Señor? decia Tertuliano. ¿Pero qué podria esperarse de ciertos padrastros, tal como aquel que al principio de sus funciones ministeriales, amenazó á toda la Nacion con *una subersion total en lo politico y moral cuyo torrente impetuoso no es dado á nadie contrarrestar?* Esto si que es aquello del Profeta: *exinanite, exinanite usque ad fundamentum in ea.* Pero ojala se siga lo otro respecto de los tales: *Beatus, qui retribuet tibi retributionem quam retribuisti nobis. Ps.* 136.

56 Con esta ocasion observemos de paso uno de los acostumbrados rasgos de la suprema Providencia con que suele disipar los consejos de los impios. En Egipto, allí mismo en donde Faraon pretendió acabar con el pueblo de Dios por ser muy *numeroso y fuerte*, allí quiso el Señor que fuese tan grande el número de Monges, que, (segun refiere Paladio, Obispo de Cesaréa, que para verlos hizo allá viage á pie y descalzo) solo en la Ciudad de Ojirinco y sus contornos vivian en Monasterios diez mil Monges, y veinte mil Vírgenes. San Gerónimo, contemporaneo de aquel, afirma en una carta á Santa Marcela, que en la Siria los Religiosos eran llamados *enjambres* por su gran multitud, y que en Nitria moraban cinco mil en un mismo sitio. No son, dirán nuestros Reformadores, estos *frayles* como aquellos Monges. Pero además que los Cristianos de ahora, no tienen semejanza con los de aquel tiempo, y los Reformadores solo la tienen con Faraon: los *Frayles* de ahora son menos, que aquellos Monges en santidad; pero son mas en utilidad. Aquellos viviendo enteramente retirados del comercio humano, vivian para si, y la sociedad era participante del fruto de sus oraciones, y por ellas prosperaban los negocios del Imperio. Pero los *frayles* de ahora además de esto, viven y se ocupan en el provecho de la sociedad y de sus hermanos. No consideremos por ahora la utilidad espiritual, miremos á lo temporal. «Los Monasterios ricos sirven á la sociedad, por que además de hallar sus individuos (dice el Marques de "Caraciolo) un estado decente en ellos, los que cultivan sus "campos lo pasan tan bien como otros renteros, y tal vez "mejor. Cuando los Protestantes quieren hablar en razon, con"fiesan, que han perdidó mucho desde que sus hijos no tie"nen asilos adonde poder retirarse. Un padre noble, y po"bre, que tiene una docena de hijos, sabe de cuanta utilidad "son los Conventos, cuando vé que cuatro ó cinco de ellos "eligen la vida de los claustros. ¡Ay de mí! Si no hubiera

"este recurso ¿qué se habia de hacer de muchos jóvenes, pues "los mas florecientes reinos no tienen empleos para todos los "vasallos? (1) ¿El protestante Ingles Vood escribe, que en "Irlanda era cosa muy lamentable oir las quejas, y ver las "lágrimas del pueblo, y de la gente plebeya, que hallaban "tanta hospitalidad y amparo en los Conventos, qne se cree "que de la supresion de ellos, 'mas de diez mil personas se han "visto privadas de todo consuelo y reducidas á carecer de lo "necesario para la vida (2) El mismo Protestante descubre "las intenciones de los Reformadores Anglícanos, que cier- "tamente no fueron otras que las de los actuales Hispanos, "como ni distintos los medios. Se concertaron (dice) éstos, en "imputar á las familias Religiosas crimenes gravísimos: pero su

---

(1) Esta razon no hace fuerza á los Reformadores, pues como antes dijo (y dijo la verdad) el mismo Caracciolo, *la mayor parte de ellos no conocen muger sino por medios ilegitimos y prohibidos, que es lo mismo que destruir la especie humana* ¿Para qué querrán, pues, estos los Conventos, sino tienen, ni quieren tener hijos que meter en ellos? Y si no los tienen, ni quieren tenerlos ¿á que fin vocear tanto contra el celibato de los Eclesiásticos, y darles á cada uno su muger, ó acaso igualarlos consigo en el número? Será, sino me engaño, para que resarzan los daños que ellos causan á la especie humana con su desmedida incontinencia, y para que los Eclesiásticos les provean de *bellas cortesanas, que se afrezcan infelices victimas á estos conquistadores*. Tome cada uno su muger por legitimo matrimonio, como la ley y la razon lo mandan, y si logran de ella una fecundidad cristiana, verán cuan bien les viene á los padres, y á los hijos ó hijas hallar tan buenos asilos y destinos, sin que estos hagan falta á la propagacion á que tan poco comtribuye la raza filosófica.

(2) Lamentatione digna res fuit audire populi, et plebejorum lacrimas; summa enim in his Coenobiis vigebat hospitalitas, putanturque ex hac suppressione amplius quam 10,000 personarum omni ope, et re ad victum, vestitumque neccesaria excidisse. *In Hist. Univers. Oxon. ad. an.* 1536. ¡Cuanto de esto no estamos viendo hoy por nuestros ojos en España! ¡Faraones...! ¡Homicidas de la humanidad....!

''crimen en verdad no era otro que sus fondos y abundantes riquezas (1) Ojo alerta, Filósofo-Hispanos, que vais á salir de pobres. El mismo Vood despues de lamentarse de la decadencia indecible que en todas las ciencias habia padecido aquella Universidad por la falta de los Regulares, añade: «Estaba En»rique VIII vendiendo los bienes y fincas de los Domínicos en 1094 libras; y no veia que nos privaba, y privaba á »esta Academia de un grandísimo emolumento, y de unos »hombres dignos de eterna memoria (2).» Juan Marshamo, igualmente Protestante Ingles «En otro tiempo (dice en su »Propyleo) el Monacato componia la mayor parte del Estado »Eclesiástico; y las paredes de los Conventos formaban co»mo un cercado de santidad, y de la mas bella literatura... »Sin los Monges seriamos como unos niños en la historia na»cional (3).» Así han pensado en todo tiempo los hombres que reflexionan. Si han conocido algunos defectos en los Regulares, tambien conocieron que estos los recompensaban con mucha mayor ventaja, y utilidad del público. Aquello es inseparable de la fragilidad del hombre, esto propio de singular virtud, que nunca se halla del todo pura y acrisolada en ninguna corporacion. ¡Qué poco se conoce el bien de la salud mientras no llega á faltar! Yo creo, como an-

---

(1) Statuere visitatores illi familias plerasque Religiosas vel scelerum gravisimorum ultró insimulare; cum interim latifundia sola, et opes, quibus abundabant, in crimine versabantur. *Ib. ad an.* 1535.

(2) Hospitium illud, cum tota clausura terrae..: ab Henrice VIII pro 1094 libris divendebantur. . illos autem (Dominicanos) memoria aeterna insidere fas est, qui haud sine ingenti rei academicae emolumento nobiscum agebant.

(3) Monachatus olim maxima fuit pars gentis Ecclesiásticae: et parietes coenobiales diu sanctitatis, et meliores litteraturae fuerunt sepes........ Absque Monachis nos sané in historia patria essemus pueri.

tes he dicho con Santo Tomas, que nuestros filósofos querrán deshaciéndose de los frailes, hacerse tambien dueños de la instruccion pública; y ocupando ellos solos las cátedras en las Universidades, difundir á su salvo todo el veneno de su impiedad, y que solo este género sea en España el que tenga despacho. ¡Infeliz España si tal cosa te sucede!

37. Aunque hasta aquí he hablado contra unos Reformadores que claman por la extincion de los frailes, y contra otros que solo manifiestan querer la reduccion del número de Eclesiásticos en general; limitándome ahora á esto último que dió principio, doy por supuesto que el número de individuos de ambos cleros se ha multiplicado con notable exceso, y que es digno de remedio. ¿Pero cual es este? Cuatro años há, que por otra mano introduje en el supremo Consejo de Castilla un tratado, en que están considerados muy por menor este y otro artículo de difícil Reformacion. Allí me hago cargo de todos los medios que desde el VI siglo se han empleado en la reduccion del número de Eclesiásticos. Noté con claridad los graves inconvenientes que se siguen de querer determinar por leyes y decretos generales el número fijo de Eclesiásticos; y tambien para que no se den en tantos, ó cuantos años hábitos, ni mas allá de tal número. Ultimamente presento en él un medio, cuya especie se reduce á esta proposicion sola: *Para que la cantidad de Eclesiásticos ó Religiosos llegue á ser menor, se ha de comenzar procurando especialmente, que la cualidad de los que profesan, ó se ordenan, sea exactamente escogida de lo mejor.* Allí procuro demostrar, que es confundir las cosas, el esperar que el clero sea mejor, precisamente porque su número sea menor: si fuesen pocos y malos ¿que se adelanta con esta Reforma? Toda reforma se ordena á mejorar á los reformables: si otra es la intencion, ya no será reformacion, sino disipacion y desmejora. Velando, pues, sobre que por medio de una prueba rigurosa de las personas segun

lo dispuesto por los Sagrados Cánones, y estatutos de cada Religion, se conozca si su vocacion es legítima, si tiene espíritu Eclesiástico, y las demas dotes correspondientes á tan alto destino, y no recibiendo sino á estos, el clero secular y regular resplandeceran por su santidad, y á continuacion por su rareza. Porque sino hallaran entrada ni á los claustros ni á los cleros, sino las personas que describo, ciertamente profesarian menos, y no se ordenarian tantos. Despues de los documentos firmes que allí alego, y de las consecuencias que infiero, les doy tambien á los políticos ganado su intento (los intereses del erario y del Estado) con el duplo; una vez, porque logran ver reducido este excesivo número que les causa tanto cuidado, como á los Egipcios el de los Israelitas, y otra, porque serán los pocos que queden tan útiles, tan desinteresados y buenos, que á nadie podrán ser pesados ni molestos. Mas proceder como se procede en un órden retrógado, es andar al revés, y esponerse á caer de espaldas por muchos precipicios que están al borde del camino, y que algunos dejamos ya señalados.

———

§. IV.

Temen á la Inquisicion los que están dispuestos á pecar. La pena corporal con que castiga á los delincuentes está establecida por Dios, y es muy conforme á su bondad y necesaria en la Iglesia. El secreto con que procede es ventajoso á los mismos que le reprueban. Pretender sea abolido, ó reformado á tenor de otros tribunales públicos, es proponerse miras muy perjudiciales.

38. Otro medio que se toma ó intenta para la reforma, y que en el dia se mira con preferencia, es la abolicion del santo Tribunal de la Inquisicion. Nuestros Reformadores (cuya vida y doctrina es una copia exacta sacada de los originales de Ginebra y de Paris) hallan no se que enlace, que pacto y relacion tan íntima entre la existencia de la santa Inquisicion y los Frayles, que no creen que la Reforma pueda tener buen fin, ni lograrse los frutos deseados, si una y otra institucion Religiosa no cae, ó deja de existir á un mismo tiempo (1). Estos son dos colosos, estos la tropa de guar-

---

(1) *Le regne de l' Inquisition est fini: ces tribunaux revolutionaires ne tourmenteront plus aucune contrée de l' Europe. En Espagne comme á Rome l' Inquisition sera abolie, et l' affreux spectacle des Autos-de-fé ne se renouvellera pas. Cette* Reforme *s' operera malgré le zele religieux dex Anglais, malgré l' alliance qu' ils ont contractée avec les Moines imposteurs. L' Angleterre á pour alliés le monopole, l' Inquisition, et les Franciscains: tout lui est bon, pourvu qu' elle divise les peuples, et qu' elle ensanglante le Continent.* =Journal de l' Empire, Lundi 5 Decemb. 1808.—*Les Moines Espag-*

nicion que es preciso derribar y derrotar, para en seguida batiendo las partidas sueltas, y combatiendo al alto Clero, ha-

---

nols sont ignares et crapuleux. On ne sauroit leur trouver de ressemblance qu' avec les artisans employes dans les boucheries: ils en ont l'ignorance, le ton, et la tournure. Journ. 7 Dec. 1808. *Quiere decir* El reyno de la Inquisicion se acabó: los tribunales revolucionarios no atormentarán ya pais alguno de la Europa. En España la Inquisicion será abolida, como lo fué en Roma. El *horroroso espectáculo* de los Autos de fé no volverá á repetirse. Esta *Reforma* se efectuará á pesar del celo religioso de los Ingleses, y á pesar de la alianza que han pactado con los Frayles impostores. La Inglaterra tiene por aliados el monopolio, la Inquisicion y los Franciscos. Todo le viene bien, con tal que consiga dividir los pueblos y ensangrentar el continente. *Diario del Imperio, Lunes 5 de Diciembre de 1808.* Los Frayles Españoles son ignorantes y borrachones. Solo podrá comparárseles con los oficiales de las carnicerias, cuya ignorancia, modales y talante tienen *Diario del 7 del mismo mes.*

La mala causa no sabe defenderse sino con calumnias é improperios. Esta maña es muy antigua, y esto es lo único que de la antigüedad conservan semejantes Reformadores. Si los *Frayles Españoles* son tan dados al vino, callarán dándoles vino, como callan los perros dándoles pan. Esto no lleva camino. *Inquisicion! Ingleses! Frayles!* ¿Qué triple alianza es esta? ¡Qué ensarta de disparates! *Pero el reino de la Inquisicion se acabó!....* Sí. La sentencia está ya ejecutada en España por los ministros del *Idolo de abominacion*. ¿Y los Españoles?... ¡Pobre de mí!... ¿Y qué podremos esperar de los que nos amenazan con la *época de las Reformas que no es dado á nadie evitarlas*, aunque se proteja con el anillo de Giges? ¿Con una *revolucion que consiste en la alteracion inevitable de nuestras Instituciones, anunciada por las luces* de Voltaire, Montesquieu, y otros, *y prevista* por uno de sus discipulos *que examina filosóficamente los sucesos acaecidos* en la Francia? ¿Con una *subersion total en lo político y moral de los Imperios, cuyo torrente impetuoso no es dado á nadie (*tal vez ni al mismo Dios) *contrarrestar*, porque toda la Nacion Española debe ser por él arrastrada? Ay!... ¡Si acaso esta impetuosidad será efecto de una filosofía verdaderamente *crapulense*, Nacion Católico-Española, ¿eres tu *Soberana*? ¿Tus derechos son *imprescriptibles é inagenables*? Examínalo tú.

cerse paso y posesionarse del *Sancta Sanctorum.* Estas son habas contadas de mucho tiempo á esta parte.

39 Claman: *Inquisicion! Autos de fe! Calabozos! Fuego! Jesus mil veces!* Permítaseme un breve apóstrofe á nuestros errantes hermanos. Filósofos mal nacidos en este terreno católico, ¿por qué os sobrecoge terror tan pánico? Si vosotros pensais en vivir bien, si estais resueltos á ser buenos católicos ¿por qué os tomais tanto empeño en impedir el castigo de los que no lo son, ni quieren que otros lo sean? ¿O pensais acaso en hacer méritos, y precaver por este medio la pena? Los que somos buenos católicos, los que con el favor de Dios no pensamos jamás ser otra cosa, nada nos duele, nada nos incomoda la existencia de un tribunal justo, pero indulgente; severo, pero compasivo. Vosotros me haceis creer que sois los verdaderos Quijotes de nuestros dias. ¿Pero cuándo y quién os armó de Caballeros andantes para desfacer estos que fingis tuertos, soltando con tanto denuedo á Gines de Parapilla con sus compañeros, tan justamente destinados á galeras? ¿Qué titulo teneis vosotros, os pregunto con Rosseau (n. 9,) para someter nuestros comunes sentimientos á vuestro espíritu particular y capricho? Vosotros intentaís acabar con nosotros sobre vuestra opinion particular, sostenida por un puñado de hombres, cuya religion no está bastante acreditada: y nosotros, tantos millones de Españoles, y que tantos siglos llevamos de Inquisicion ¿no tendremos razon para consumiros á todos? Sí, Reformadores: la Inquisicion es muy antigua. ¿No me concedereis por vuestra innata liberalidad y franqueza, que el que esparce doctrinas contrarias á la recta creencia, ó á las otras virtudes que nos unen con Dios y nos hacen dignos de él, este, cuanto está de su parte, nos separa del ser supremo, y nos induce á que le perdamos? Pues tomaos ahora la modestia de leer el capítulo 13 *del Deuteronomio*, y en él hallareis establecida la *Inquisicion*, y su rigor contra los tales. *Cuan-*

do tu hermano (dice Dios) *tu hijo ó hija, tu misma muger, ó el amigo que amas como tu misma vida, quisiere persuadirte ocultamente que sirvas á otro Dios* (otra fé, ¿no es otro Dios, no es otra Religion) *no consientas, no te compadezcas de él, ni le ocultes, sino haz que luego le quiten la vida. Tu seas el primero, despues de sentenciado, y luego todo el pueblo, el que le apedree... Mas si oyeres, que alguno pervirtió del mismo modo á los moradores de alguna Ciudad, harás de ello una Inquisicion solicita y diligente: y si hallases ser cierto lo que se dice, al punto pasarás á cuchillo todos los vecinos de aquel pueblo, arrasarás la Ciudad, y hasta los mismos animales matarás. Cuantos muebles y alhajas hallares en las casas los juntarás en medio de las plazas, y poniéndolos fuego, los reducirás á cenizas* (1). San Pablo asegura «que »cuanto se halla escrito en la antigua ley, fué escrito para nuestra instruccion y gobierno. (2)» San Agustin prueba con muchos pasages del antiguo y nuevo testamento, que la pena corporal, aun la de muerte, es muy justa y necesaria contra

---

(1) Si tibi voluerit persuadere frater tuus, aut filius tuus vel filia, sive uxor quae est in sinu tuo, aut amicus, quem diligis ut animam tuan clam dicens; Eamus, et serviamus Diis alienis... non acquiescas ei, neque miserearis, et occultes eum, sed statim interficies.. lapidibus obrutus necabitur: quia voluit te abstrahere á Domino Deo tuo; ut omnis Israel audiens timeat, et nequaquam ultra faciat quidpiam hujus rei simile. Si audieris in una Urbium tuarum... dicentes aliquos...Eamus, et serviamus Diis alienis: quaere solicitó et diligenter, rei veritate perspecta, si inveneris certum esse, quod dicitur...statim percuties habitatores urbis illius in ore gladii, et delebis eam ac omnia, quae in illa sunt, usque ad pecora. Quidquid etiam supelléctilis fuerit, congregabis in medio platearum ejus, et cum ipsa civitate succedens, ita ut universa consumas Domino Deo tu, et sit tumulus sempiternus: non aedificabitur amplius.

(2) Rom. 15.

los hereges, y pervertidores de la doctrina católica (1)

40 Hermanos errantes: si no pretendeis darme un Dios, que por sus muchos años haya perdido el rigor y la zelotipia con que miró una ley y un testamento que dió por medio de sus Angeles en el monte Sinai; no me negueis que velará con un celo que le devore, la existencia y pureza del que rubricó con la preciosa sangre de su Unigénito Hijo en el Monte Calvario. Tanto rigor, tanta pena contra el que sugería el desvío de una religion que solo debia tener una existencia y duracion pasagera; y ¡tanta blandura, tanto disimulo, tanta tolerancia para con los que solicitan nuestros corazones á la desercion de una fe y doctrina caracterizadas con el sello de eterna duracion! No pugnaba con la infinita bondad y caridad de Dios, acabar con toda una Ciudad que se dejase seducir en punto de religion; los mas estrechos vínculos de parentesco y amistad eran despreciados para que pereciese el agresor ¿y repugnará á la caridad y mansedumbre de su adorable Hijo, que perezca por el fuego un vil gusano, que orgulloso maquina contra la fe y santidad de una Iglesia, cuya fundacion le ha costado tantos sudores, y la misma vida? ¿Es menos perjudicial un herege á la sociedad Catolica, que dañoso un ladron á la Civil? Cuando á un semejante malhechor veis conducir á un cadalso, no os horrorizais: conoceis (si sois racionales) que así lo exige la justicia humana, que es una emanacion de la divina ¿cómo, pues, tanto os asustais, os estremeceis, temblais, se os yela la sangre en las venas, os demayais, con solo oir que un herege, un apóstata, uu mofador de la divinidad, un disipador de su Iglesia y turbador de su paz, pierda, por su rebeldía y obstinacion, una vida abominable, capaz de sumergir á infinitos en el abismo de una eterna condenacion? ¿No os parece, pues,

(1) Lib. seu epit. 185. ep, 93. et alibi passim

será muy bueno, y aun necesario, que tenga la Iglesia y el Estado un tribunal en donde se juzgue de estas causas?

41 Muchos de vosotros aparentan querer que estos juicios se devuelvan á los Señores Obispos. Yo os desengaño, asegurándoos, que si éstos cumplen exáctamente con su deber, y os aplican la pena que mereciese vuestro crímen, vosotros mudareis de jueces, pero no mejorareis de fortuna. ¿Cual será, pues, el blanco de vuestro furor contra la existencia del tribunal de la fe? Si, como he dicho, no intentais corromper la unidad de la fe, sosegaos, y si quereis vivir como Católicos, no temais los golpes de este tribunal, porque á otra parte irá á descargar su rigor, y el fuego prenderá en otras casas. ¿Pues cual será luego el origen de vuestros dolorosos quejidos, aun antes de esperimentar el dolor? ¿Será el temor de que se os juzgue de tapadillo, en secreto y con sigilo? Si fuese posible que un solo instante usaseis bien de vuestra razon, os confundiriais de proponer un reparo que al mas idiota no hace la menor fuerza. Deteneos un poco, y luego vereis que este proceder sigiloso del Santo Tribunal es tan necesario, como lleno de prudencia y caridad. Vosotros no ignorais, que los crímenes en materia de Religion son tan odiosos y abominables entre nosotros, que prevalece en el vulgo la preocupacion de hacer su infamia transcendente á la posteridad del que tuvo la desgracia, de ser procesado en estos asuntos. Las leyes mismas á fin de que ninguno de los así infamados pueda ser incorporado en alguna sociedad particular, como en la de Orden Regular, Clero secular, Colegios, etc. y perjudique á la opinion de dichas corporaciones, mandan, que para la admision de cualquiera en ellas preceda un interrogatorio legal y jurado de los testigos para que declaren si el tal pretendiente, padres, ó abuelos han sido en algun tiempo procesados por el santo Oficio. La nota de infamia que de esto se sigue en una nacion verdaderamente católica, amiga y apreciadora de su Religiou, no pue-

de ser del todo purgada en el concepto de las gentes por ninguna ley que se dé, ni por los esfuerzos, que hagais los filósofos. Sobre este pié, decidme ¿qué remedio mas caritativo y prudente para evitar esta infamia, que evacuar estos asuntos de religion con todo recato y secreto, á fin de que en el caso que el acusado lo fuese injustamente, ó se retractase sinceramente de sus errores, quede íntegra su fama, y sus descendientes en estado de poder ser admitidos en cualquiera corporacion? ¿Puede darse proceder mas justo? Por el contrario: Suponed que alguno de vosotros delinque, (como es bien facil en algun punto de fé; entáblese sobre su delito un juicio público como el de cualquiera otro tribunal: por este solo hecho quedará infamado en la opinion pública, infamada su posteridad, y privada del derecho de obtener oficios ó destinos honrados; y si aun asi, y por cualquiera via los obtuviese, viviría sin honra, que es, de las pérdidas temporales la mas sensible.

42 Os hice estas breves observaciones, errantes hermanos, por si hay entre vosotros algunos cuyo furor proceda de la ignorancia: porque si tiene origen en algun nervio sensorio lisiado, creo que solo la farmacia podrá sanarlo. Pero como veo que vosotros usais de las mismas frases de todos los impios y hereges, y que de ellos formais un solo eco, entro en vehemente sospecha de que vuestro corazon no está mas sano. Valga la verdad. Cuando gritais, *barbarie, crueldad, inhumanidad, tribunal del secreto*, y otros epítetos chocarreros contra el santo Oficio, podria creer algun necio que el vuestro es restituir al género humano la perdida *libertad religiosa*, si no estuviéramos ciertos que todo vuestro celo se emplea en procurárosla para vosotros mismos. Es decir: solo teneis entre cejas ver como introducir en España un tolerantismo universal (1), ó la *libertad de*

---

(1) He oido asegurar, que para introducir en una *nueva Consti-*

conciencia para de este modo estrecharos mas con Paris, Ginebra y otros paises, y tener un título que os autorice para hacer bando á parte, profesar libremente doctrinas erróneas, y aun para que se os tenga por hombres que no vais fuera del camino de la salvacion. Esta fué la pretension de todos los hereges. Leed á Eusebio en su historia Eclesiástica, y vereis que cuenta allí del antiquísimo herege Apeles que decia: «*No debia molestarse á persona alguna acerca de su modo de pensar, sino que debia dejar á cada uno que viviese sosegadamente en la creencia que habia abrazado: y que todos los que pusieran su corazon en Jesucristo, se salvarian, con tal que viviesen en el ejercicio de las buenas obras* (1). Tertuliano testifica tambien que la heregía de la *tolerancia* era comun y familiar entre los hereges de su tiempo. *Estos* (dice) *tienen paz con todo el mundo; porque no obstante que tienen opiniones diferentes, lo que les importa es conspirar de comun acuerdo contra la verdad. Por esto casi no se ven cismas entre los hereges, y aunque los hay, no lo parecen; sino que todos parecen la unidad misma* (2) Un católico no pue-

---

tucion que se ha formado para la Monarquía Española, el artículo de la *intolerancia religiosa* han precedido grandes debates y altercados. Cualquiera conoce que los altercantes pretendian la *libertad de conciencia*. Al fin se sancionó la *intolerancia*. Pero *intolerancia religiosa* con intolerancia del tribunal de la *Inquisicion* que vela sobre ella, es un misterio mañoso que no necesita de las conjeturas de un Edipo para comprenderlo. Cualquiera diria, que miente aquel, que protestando solemnemente con su boca que no intenta echar por tierra un edificio, con sus manos trabaja y forcejea al mismo tiempo por remover las columnas que le sostiene. *Heu! occidet vobis sol in meridie, et convertam festivitates vestras in luctum, et omnia cantica vestra in planctum.* Amos 8. 9.

(1) *Lib.* 5. *c.* 18.

(2) *Lib. de Praescrip. cap.* 4. *et* 42. S. Agustin añade, que *Filastrio refiere que de un tal Rhetorio tuvo origen una heregia vanisima, que*

de admitir la *tolerancia* en materia de Religion sin oponerse á las máximas de la misma Religion. Cuando vosotros intentais introducirla, ó ya sois hereges, ó dais para serlo un paso que necesariamente os ha de conducir á la heregía, ó al *Deismo.* Porque cualquiera que cree, que hay en la Iglesia una autoridad visible establecida por Jesucristo, y que esta es á quien se debe seguir, debe creer tambien, que los que no la siguen van fuera del camino de la salvacion, y en derechura á no creer alguna revelacion, que es el *Deismo.*

43 Pero en vosotros no milita esta razon. Los hereges que se toleran mutuamente, van consiguientes á sus principios; y un herege que fuese intolerante, seria un hombre inconsiguiente: porque el que no quiere rendirse á la autoridad visible de la Iglesia se arroga el derecho de pensar á su libertad; y pues que él se toma este privilegio, no debe negárselo á algun otro. Entre iguales todo debe ser igual. Vosotros debierais tener presente, que siendo la tolerancia una heregía la mas peligrosa de todas, porque ella sola equivale á todas la otras, Jesucristo la tiene solemnemente condenada de antemano, cuando dijo: *que el que no oyese y obedeciese á la Iglesia fuese reputado por un gentil y pagano.* (1) La *Inquisicion* no incluye, ni nos da otra idea que la de un tribunal, que reuniendo en sí la autoridad que la misma Iglesia en union con la potestad secular, deposita en

---

afirma que todos los hereges caminan bien, y que todos dicen la verdad. Pero esto es una cosa tan absurda y descaminada, que á mi me parece increible que hubiere quien tal dijese. Lib. de Haeres, haers. 72. Si este Santo Doctor viniese hoy á España veria á muchos metidos en esta *vanisima heregía de la tolerancia;* y (lo que parece *increible*) á algunos de los que se usurpan el título de Legisladores sobre asuntos de Religion, que como un *torrente impetuoso* nos amenazan á todos con una *subversion total,* que acaso será un ateismo puro y neto.

(1) Matth 18.

l, se emplea en conservar en la Iglesia la obediencia á ella debida por la ley y mandato de su Supremo Legislador, que quiere que todo desobediente á su doctrina, como sois los que predicais la heregía de la tolerancia, sea echado de la Iglesia como una sal corrompida que se arroja al muladar, ó como un pagano, con quien ya no cuenta por su rebeldía y obstinacion; y por lo mismo le juzga digno de que la potestad secular ejerza sobre él el oficio de la espada que Dios le confió, no solo para castigar ladrones, homicidas, y otros tales, sino mas principalmente á los corrompedores de la entereza, unidad y pureza de la Religion, de la que, como hemos probado, son los Príncipes protectores y defensores. Nada mas quiere decir esta voz, *Inquisicion.* Si por consiguiente, fuerais vosotros, ó estuvierais resueltos á ser verdaderos Católicos, ó vuestras miras no tuvieran otro objeto que el bien de la Religion, seriais los primeros á declamar contra la *tolerancia*, y á trabajar por la existencia de la *Inquisicion.* Porque ya veis, hermanos errantes, que este vuestro raciocinio: *Sin la Inquisicion puede haber Religion* es muy grande sofisma, pues mejor puede haberla con ella. Yo con un ojo podria gobernarme, pero mejor me gobierno con los dos, y no permitiera que vosotros me arrancarais el otro por superfluo. Ya os dije tambien, que sin templos puede existir y existió la Religion, y á fé que seria una hazaña propia de vuestro valor y liberalidad, si desde este momento os ocupaseis en demoler los que hay. Tambien habeis visto que la Inquisicion fué instituida por Dios en la antigua ley con gravísimas penas contra los sugestores de malas doctrinas. Que ésta haya continuado en la Iglesia desde que tuvo príncipes cristianos y aun con mucho mas rigor que en nuestros dias, pudierais desengañáros por vosotros, si desnudándoos de esa preocupacion que habeis bebido en los libros de los hereges, leyeseis parte de lo mucho que está escrito, y en particular la pequeña obrita, pero nerviosa, de Macanaz, que no debe

seros sospechoso. En fin os advierto, que si, por no dar tanta campanada, intentais mudar el sistema judicial de este tribunal, tribunal de *confusion* lo será, de *Inquisicion*, no.

44 Desde luego conoce toda la nacion que estos son paños calientes, y un lenitivo que lentamente acaba la obra que teneis entre cejas. Conoce que quereis ignorar la verdad que os proponemos, porque estais preocupados del odio contra ella, como decia Tertuliano. (1) Ella conoce que tantos Sumos Pontífices doctos y santos, tantos obispos españoles, y fuera de España, tantos teólogos y príncipes católicos, eran sugetos mas ilustrados en el gobierno y ciencia de la Religion, que lo sois todos vosotros con vuestros nuevos maestros. Ella conoce que solo por este tribunal ha conseguido nuestra España conservar la pureza y unidad de su fé, y la perfecta intolerancia de toda secta. Ella conoce que, aun cuando pueda imputársele algun abuso, es imposible hallar algun establecimiento que no haya en algo degenerado, apartándose algun tanto de las reglas de su instituto, aunque yo no percibo desvío de estas en dicho tribunal, y observo muchas calumnias contra él. Ella, en fin, conoce, que si en esta época de *torrente impetuoso* que amenaza una *subversion total é inevitable que deben tener nuestras instituciones*, lograis vuestra deseada victoria, ha de ser momentánea, porque algun dia habeis de caer en manos de la *santa hermandad de Toledo*, si con tiempo no os refugiais á paises donde se os tolere, y logreis la deseada *libertad de conciencia.* Porque aunque trabájais mucho en hacer prosélitos, creed, que lo general de la nacion no gusta de *torrentes impetuosos* que subviertan un establecimiento que conoce utilísimo; y ella misma irá archivando vuestros pestilentes escritos, y apuntando vuestros dichos y nombres, para hacer uso de ellos cuando logre su libertad, no religiosa (que abomina) sino civil. *Ecce predixi vobis.*

(1) Malunt nescire, quia jam oderunt. *In Apolog.*

45 Pero no es mi ánimo, preocupados hermanos, complacerme en vuestra desgracia. Yo lloro vuestra ceguedad; me lamento del abismo adonde vais á sumergir á una Nacion Católica. *Volved, prevaricadores, al corazon* (1) Entonces conocereis, que no podeis ni debeis asiros de semejante medio para la *Reforma*, porque además que por él transmitís á la posteridad una nota infame, vais á destruir la misma Religion que fingís querer reformar, y á meternos en la confusion de Babel. Estaos quietos. *In silentio, et in spe erit fortitudo vestra* (2)

§. V.

En otro tiempo los Obispos juzgaban las causas de los Legos. Que cosa sea relajacion. Las apelaciones y recursos que llaman de fuerza la fomemtan. Son contrarios á los Cánones y disciplina de la Iglesia. Su invencion es moderna. No les son licitos á los Eclesiasticos.

46 Si el medio que acabamos de examinar es tan opuesto á la Religion sacrosanta, en que atrevidamente intentan nues-

---

(1) Isài. c. 46. 8.

(2) Si revertaminí et quiescatis, salvi eritis. Et noluistis, sed dixistis; super veloces ascendemus, ideo velociores erunt, qui persequentur vos. *Id. cap.* 30.

«cian mejor y con mas acierto los Obispos, que los prefec-
«tos ó Jueces seculares (1).»

San Bernardo (de cuyas palabras veo abusar en algunos folletos del dia, por truncarlas como lo han de costumbre, á fin de separar á los eclesiásticos de toda intervencion en negocios seculares como impropios de su ministerio) hablando con el papa Eugenio, le dice: «Si pretendes hacer«te todo para todos, como otro Pablo, alabo tu humanidad. «Todos te tengan, sí; tente tambien y poséete á tí mismo: «no te ocupes todo, ni siempre en estos negocios; reserva al«go para tí. ¿Cuál te parece mas la dignidad y potestad de «perdonar pecados, ó la de dividir posesiones? Estas cosas «ínfimas y terrenas tienen sus jueces, los príncipes y «reyes de la tierra. No digo esto, porque los príncipes de «la Iglesia sean indignos de ser jueces de estas cosas; pues «el apóstol os dice, *que habiendo vosotros de juzgar al mun«do, no sois indignos de ser jueces de estas cosas terre«nas*, sino que ellas no son dignas de ocupar tanto vuestra «atencion, pues la llaman otras cosas mayores. Tampoco lo «digo para que enteramente te excuses de entender en co«sas terrenas. ¿Piensas acaso, que se sufriria en estos tiem«pos, en que litigando los hombres sobre posesiones terrenas, «que tú respondieses aquello de Jesucristo: *¡Oh hombres! "¿quién me ha constituido juez sobre vosotros?* ¡Ah qué juicio «te esperaria á tí en este caso! ¿Y qué pueden responder á «esto el rustico, el necio, el ignorante de tu *Primacia, des«honrador de tu suma y sublimisima silla, depresor de «tu apostólica dignidad?* Y esto es asi, aunque no se pue«da acaso señalar un lugar en que algun apóstol se haya «sentado para hacer de juez de los hombres, divisor de tér«minos, repartidor de tierras. Para mí, flaquea de razon, y «no sabe dar á las cosas su justa estimacion, el que pien-

(1) Quae Episcopo potius judice, quam Praefecto examinari oporteret. *Ep. 24 ad Marcel.*

«sa que es *impropio ó cosa indigna* el que los Apóstoles «ó varones apostólicos juzguen y sentencien estas causas se«culares, á quienes fué dado ser jueces de cosas mayores «(1).» Así hablaban y obraban los Santos, los primeros sabios. Nuestros jurisconsultos, nuestros reformadores usan de otro lenguage: tienen don particular de interpretar las Escrituras. Los eclesiásticos, dicen, están para lo que están: es impropio de su caracter mezclarse en negocios políticos: Jesucristo se negó á ser juez, y divisor de haciendas. Nosotros tenemos toda la ciencia política, el desinteres, la fidelidad y limpieza necesarias. Está bien. No ejerzan los Obispos de hoy aquella judicatura de entonces sobre todos los legos, y en asuntos meramente legos, carga que agobiaba á los primeros Obispos: ¿pero por qué los legos de hoy usurpan la que entonces no tenian sobre los Obispos y Eclesiásticos? Los Obispos juzgaban á los legos ¿y juzgarian est os á los Obispos? Volvamos al principio.

47 Cuanto mas se nos pondera la relajacion de la disciplina, y se nos pinta la extrema necesidad de corregir á los Eclesiásticos díscolos, tanto mas nos sorprende ver el medio que para ello se toma. Nunca fué mas necesaria la autoridad Apostólica y su fuerza en el brazo de los prelados de la Iglesia, que cuando las pasiones de los súbditos fueron mas violentas, y menos dóciles á los medios suaves de la persuasion. Los que dan mas que decir contra el clero Secular y Regular no temen las correcciones paternales. ¿Qué deberá, pues, hacerse de unos hijos que desprecian

---

(1) *Lib.* I. *de Consid.* Del mismo modo entendió Carlo-Magno al Apóstol cuando dice (*lib.* 6. c. 107.) Nec Laico quemquam Clericum in Saeculari judicio liceat accusare; cum privatorum Christianorum causas magis Apostolus ad Ecclesias deferri, atque ibidem terminari praecipiat.

los preceptos de la obediencia, y tal vez las censuras? Acaso creerán los Reformadores que esta rebeldia en algunos es ya la relajacion que necesita de nuevas leyes para su remedio. Se engañan. No se verifica relajacion en algun estado, ó contra alguna ley, porque haya defectos en los súbditos. Cualquiera estado por perfecto que sea, por fundado qne esté sobre la Constitucion mas santa, y se gobierne por las leyes mas divinas y sabias; mientras que conste de hombres frágiles, mortales y pecadores, no le faltarán transgresores de sus leyes y sus fines, ni faltarán escándalos y excesos. Estos males admirarán únicamente á los necios, que no se conocen á sí mismos, é ignoran á todos los hombres. Por el contrario, San Agustin, decia: «Sé, qne soy hombre, y que vi«vo entre hombres; ni es tanto mi amor propio, que por «mas que velo sobre la observancia y disciplina de mi Monas«terio, le tenga por mejor que el Arca de Noé, en donde de «ocho buenos se halló un réprobo; ó que el Colegio Apostólico, «que de doce tuvo un pérfido y ladron; ó finalmente mejor «que el mismo Cielo de donde tantos Angeles cayeron; pero «si estas escorias me contristan, otros muchos lucidos orna«mentos me consuelan.» (1) Nadie dirá que el Monasterio de este Santo estuviese relajado. No es, pues, bastante para *relajacion*, que se observen pecados en los súbditos. Pero si éstos se cometen á vista, ciencia, y paciencia de los superiores, Magistrados, Principes, y de cuantos por pacto tácito ó espreso están encargados de hacer observar las leyes, ó reglas, será verdadera *relajacion*. Por ejemplo, las leyes mandan sean castigados los jugadores de juegos, particularmente de envite, los concubinarios, los defraudadores de intereses públicos. Si á pesar de ellas, el superior calla y disimula ó él mismo provoca con su ejemplo, es una *relajacion* muy digna de reforma. En una palabra: lacsitud de correc-

(1) *Epist* 78. *n.* 8 *et* 9. *Edit. Ben.*

cion de parte de los Prelados, junto con la lacsitud de costumbres en los súbditos, son dos cosas necesarias que componen la idea de la *relajacion*. Sin ellas nunca habrá en la Iglesia, ni en la República necesidad de Reforma.

48. De aqui se deduce claramente que el impedir ó coartar el uso de la potestad coactiva á los prelados, es introducir derechamente la relajacion, asi como el que patrocina ó defiende á un hijo travieso hace que cada vez sea mas insolente contra su padre. De este modo echan á perder á sus hijos algunas malas madres. Si no me engaño mucho, las modernas leyes de nuestra España que permiten contra las antiguas (1) y los canones de la iglesia (2) los *recursos* que llaman *de fuerza* á todos eclesiásticos seculares y regulares, han abierto una puerta muy ancha á la *relajacion* que tanto se llora de los eclesiasticos. Creo muy bien, que

---

(1) Franquezas han los clérigos mas que otros homes tambien en las personas como en sus cosas..... é es gran derecho que las hayan. *Ley* 5 *tit*. 6. *part*. I.::: E cuando demanda un Clérigo contra otro sobre cosa, quier sea mueble, ó raiz, debe se juzgar ante sus Perlados. ... Mas si el clérigo demandare alguna cosa al lego temporal, tal demanda como esta debe ser fecha ante el Judgador seglar. *Ib*. *ley* 57.

(2) Placuit, ut quisquis Episcoporum, Praesbyterorum, Diaconorum, seu clericorum, cum in Ecclesia ei fuerit crimen institutum, vel civilis causa ei fuerit commota, si relicto Ecclesiastico judicio, publicis judiciis purgari voluerit, etiam si pro ipso fuerit lata sententia, locum suum amittat, et hoc in criminali actione; in civili vero, perdat, quod evicit, si locum suum obtinere maluerit. *Conc. Carth*. 3. *can*. 9 *ann*. 397.

Si clericus adversum clericum habet negotium, non reliquat suum Episcopum, et ad saecularia judicia non recurrat.... Si quis vero contra hoc fecerit. Canonum correctionibus subjaceat. *Conc. Calced. can*. 9. *ann*. 488. El Concilio Tridentino *Ses*. 23 *cap*. I. *Ses*. 22 *de Reform*. *cap*. I. *Ses*. 24 *cap*. 10 confirmó los decretos de todos los Concilios anteriores sobre esta materia.

los príncipes que han permitido estos *recursos* se persuadieron iban á proteger la inocencia de algunos. Pero á la verdad, creo igualmente que les faltó prevision, y no consideraron que la absoluta prohibicion de todo recurso á tribunales legos estaba sancionada infinitas veces, y en todos tiempos por un espíritu superior al comun de los hombres. Pero aun cuando esta prohibicion solo fuera una mera ley civil, siempre deberia ser notada de inconsiderada la que la abrogase, no estando cierto el legislador que por ella proporcionaba y conseguia muchas mayores ventajas, que traia de perjuicio la anterior. El angélico doctor lo dice bien claro: «Toda mutacion de cualquiera ley (escribe) trae, cuanto «está de su parte, perjuicio al bien comun, porque la cos«tumbre contribuye mucho á la observancia de las leyes: y «aun cuando la cosa que nuevamente se manda sea en si «misma de poca consideracion, ya lo es de gravé momen«to por esta sola razon. Como, pues, quitada la costumbre «que daba fuerza á la ley, se debilite y enerve su vigor, «nunca debe mudarse ley alguna, á no ser que por una «parte se recompense tanto del bien comun por la nueva, «cuanto por otra se le perjudicaba por la ley que se de«roga. Mas esta derogacion solo entonces tendrá lugar, cuan«do del nuevo estatuto, ó ley, hubiese de resultar *grandísima y evidentísima* utilidad, ó cuando la ley anterior con«tenia iniquidad ó *injusticia manifiesta*, ó en fin, cuando «su observancia era *muy nociva*. Por tanto (añade) dice muy «bien el jurisconsulto, que para hacer nuevas leyes ó es«tatutos es preciso que la necesidad sea evidente, y que no «hay que *separarse ó derogar lo que mucho tiempo an«tes se ha tenido por justo y conveniente.* (1)» S. Agus-

---

(1) 1. 2. *Q.* 97. *art.* 2.

lin aun adelanta mas cuando dice: *Que las costumbres y observancias religiosas del pueblo de Dios, y las que nos han venido de nuestros mayores, deben venerarse, y tenerse como leyes. Por tanto, asi como deben ser castigados los transgresores de las leyes divinas, tambien deben ser reprimidos los que tienen en poco las costumbres eclesiásticas.* (1)

49. Parece consiguiente preguntar ahora ¿si estos recursos por llamarse de *fuerza ó de real proteccion* son contrarios á los sagrados cánones y á la práctica siempre observada en la Iglesia? ¿Si estos prohibiendo toda especie de semejantes recursos, decretaron una ley que contuviese *iniquidad, ó manifiesta injusticia, ó que fuese nociva al bien de la sociedad*, ó de la misma iglesia, y sus ministros? ¿Si por el contrario, esta ley civil de táles recursos ha recompensado ó resarcido algun perjuicio muy notable, ó de ellos ha resultado, ó podrá resultar *grandisima y evidentisima utilidad* al bien público, y á los mismos juicios eclesiásticos, ó ser un medio utili.imo para reformar á los prelados y corregir á los súbditos? ¿Si estos pueden en buena conciencia usar de dichos recursos, huyendo de los tribunales que los sagrados cánones señalan? Creo no me sea ilícito tocar la inconducencia de este medio para la reforma, especialmente para precaver ulteriores usurpaciones y pretensiones contra la Iglesia, cuya subversion total parece que la amenaza.

---

(1) *Ep.* 36. Si esta doctrina tuvieran presente algunos, que por nuestros pecados se cuentan entre los legisladores en estos dias, no se oirian discursos tan desatinados. ¡Que arengas tan impías! ¡Que blasfemias é insultos hechos á los mismos Santos que con Dios reinan! ¡Qué desprecio de las *costumbres y observancias religiosas que han establecido nuestros mayores*! ¡Se hablaria con igual descaro en una asamblea de Ginebra! Esto es público. La nacion está escandalizada. *Fuera inquisicion, fuera frailes, fuera votos, fuera,... fuera....* ¡Buen Dios en qué parará este *torrente impetuoso*!

50. Es indubitable, que nunca la Iglesia imploró la proteccion de los Príncipes, sino en aquellos casos en que no pudiendo los Prelados rendir la contumacia de los desobedientes á sus sentencias, llamaba á su socorro la autoridad de aquellos como mas fuerte y eficaz para lograr su ejecucion contra los que no se mueven por el temor de las penas moderadas de que usa la Iglesia. Aun á los Príncipes gentiles pidieron algunas veces auxilio. Pablo de Sámosata, depuesto de la Silla de Antioquía, protegido de la reyna Zenobia, rehusaba obedecer; pero el emperador Aureliano le hizo dejar el Obispado, rogado por los Obispos. Estos recursos nada tienen de comun con los que hoy se llaman de *fuerza y proteccion*. *Fuerza*, segun parece la definen nuestros Jurisconsultos, en una queja que da el vasallo al Soberano, ó á sus tribunales, contra el juez Eclesiástico que le violenta, ó comete una injusticia notoria. Esta dicen ser toda providencia judicial dada directamente contra ley, ó contra su recta aplicacion á los hechos ó casos, cuya evidencia conste del proceso. Nada mas se necesita para conocer, que semejantes recursos de *fuerza* son directamente contra lo mandado por los sagrados Cánones. En el X del Concilio Milevitano en el siglo cuarto, decretaron así los Padres: "Mandamos que sea privado de su honor y digni«dad cualquiera que solicite del Emperador, juicio público « ó secular. (1) El Antioqueno en el cánon XII habia ya antes ordenado que los tales eran indignos de todo perdon, «y que jamas debian ser restituidos á su honor.» Estas leyes dadas sucesivamente en todos los siglos á la Iglesia universal, ninguno que no sea impio, ó del gremio de muchos de los reformadores del dia, podrá notarlas de *injustas, ó nocivas al bien publico*. Fueron dadas por un espiritu que no

---

(1) Placuit, ut quicumque ab Imperatore cognitionem publicorum judiciorum petierit, honore propio privetur.

era de este mundo. Demasiado absurdo sería, que los que están puestos por Dios para juzgar las causas de los legos, como hemos visto, ellos mismos sean juzgados por los legos, en aquellos negocios cuyo conocimiento reservó á sí la Iglesia como propio. Ella reclamó siempre el derecho de juzgar á sus ministros. Este es innegable: es divino. No se haría pequeña injuria á Jesucristo, si se creyese que su Iglesia debe mendigar de la potestad civil leyes que procuren el buen gobierno de sus ministros, y dispongan sus juicios. Cualquiera hecho particular, que á esto sea opuesto, no puede fundar derecho. Principe hubo, que se usurpó la potestad de erigir nuevos Obispados y Metrópolis. Principe hubo, que se tomó la licencia de proveer de Obispos las sillas vacantes. Príncipe hubo, que dió á los Obispos facultades para ejercer en territorio ageno las funciones de su ministerio. En fin, Príncipe hubo, que puede decirse, que alternativamente ponia en su cabeza la corona y la tiara. Pero estos hechos siempre permanecerán caracterizados de usurpaciones.

51 Por el contrario, el primer emperador cristiano Constantino, cuando en el gran Concilio de Nicea le presentaron algunos Obispos ciertos libelos de acusaciones contra otros; sin dignarse leerlos, y arrojándolos al fuego, les contestó: «Soy »hombre, y no me es lícito por lo mismo abrogarme el cono»cimiento de vuestras causas, especialmente siendo Sacerdo»tes los acusadores y los acusados. Dios os constituyó Sa»cerdotes, y esto fué haceros jueces de nosotros; asi es, que »nosotros debemos ser juzgados por vosotros; mas vosotros »no podeis serlo por los hombres (1).» En otra ocasion es-

(1) Mihi non est fas, cum homo sim, ejusmodí causarum cognitionem arrogare: praesertim cum et qui accusant, et qui accusantur, Sacerdotes sint. Deus vos constituit Sacerdotes, et potestatem dedit de nobis quoque judicandi. Et ideo nos á vobis recte judicamur; vos autem non potestis ab hominibus judicari. Socr. Sozom. S. Greg.

cribiendo á los Obispos Católicos de Africa contra los Donatistas que le importunaban con apelaciones y recursos: «¿Cuan»tas veces os parece (les decia) que los he abatido por mi mis»mo con respuestas dignas de sus improbísimos recursos? Pi»den mi sentencia, cuando estoy yo aguardando la de Jesu»cristo. Dígolo, y es asi la verdad, que el juicio y sen»tencia de los sacerdotes es como la del mismo Jesucristo, »si aqui se sentase á juzgar. ¿Qué otra cosa, pues, hacen »estos hombres malignos, que el oficio del diablo? Buscan »juicios seglares, y rehusan los celestiales. ¡O audacia! ¡ó fu»ror rabioso! Asi interponen apelaciones como si fueran gen»tiles, que de una autoridad menor apelan á otra mayor. »¿Cómo piensan de nuestro Señor Jesucristo estos agresores »de su ley, que huyendo de un juicio celestial, creen de»ber implorar el mio? Hé aquí unos traidores que ellos mis»mos publican sus crímenes (1).» Omitiendo otros muchos Príncipes que pensaron del mismo modo, animados del mismo espíritu de cristianismo sólido, el Emperador Carlomagno dió una ley en estos términos: «Mandamos, que los Mon»ges, Presbíteros y Clérigos, que posponiendo la autoridad »de los Cánones, á cada paso recurren á Nos, que esto no »hagan en adelante. De aqui viene, qne el vigor de la Igle»sia es despreciado, la religion de los Sacerdotes, y la pro»fesion Monástica cada vez se la ve mas envilecida. (2)»

52. Sin embarazarnos en la sutil y mañosa distincion que en estos últimos tiempos han excogitado los Jurisconsultos entre los que se llaman apelaciones *quasi ab abusu*, y las que

---

(1) *In App. Op. S. Aug. tom.* 9.

(2) Placuit ut Monachi; et Praesbyteri, necnon et Clerici, qui, postposita canonica autoritate, passim palatium adeunt, ut non hoc facere praesumant. Quoniam hujusmodi facto, et vigor ecclesiae contemnitur, et religio Sacerdotalis, et professio monastica vilior efficitur. *Cap. lib.* 5. *c.* 179.

ellos llaman *recursos de fuerza*; lo cierto es, que llámense de un modo ó de otro, unas y otras fueron desconocidas en la Iglesia hasta que se urdió el proyecto de oprimirla, y de unas y otras se la siguen los perjuicios que Carlomagno y nuestros Reyes antiguos quisieran evitar: pues al fin, que la sentencia eclesiástica sea definitiva ó interlocutoria, sea que los perjuicios de esta puedan ó no puedan ser resarcidos por la definitiva, sea que por último el conocimiento se devuelva al juez Eclesiástico, no parece que deba negársele á una de las partes, en cualquier caso, recurso al juez lego, pues en todo puede alegar opresion de su inocencia. «El mayor de los males, decia el Clero de Francia, y el »que mas vulnera la jurisdiccion y disciplina de la Iglesia, »es esta especie de recursos y apelaciones, que á este fin, »y con estas miras las inventaron los Magistrados, que »fué para avocarse á si, cualesquiera controversias, cuyo «juicio de ningun modo les toca: pues no habiendo ningun «negocio litigioso en que no pueda alegarse abuso ó injusti«cia en los jueces, atraen por este medio á sus Tribunales «á los Eclesiásticos de todas las gerarquias. Así es que por «este medio fue en el siglo pasado despojada la Iglesia Gali«cana de su lustre y autoridad, y fue trastornada su discipli«na y gobierno. Es de temer, por lo mismo, que padezca sub«version la Republica, asi como sufre opresion la Iglesia (1). Y en el año de 1666, le dijo al Rey el mismo Clero entre otras cosas. «Mucho mayor trastorno, y confusion se originan «de semejantes apelaciones. Este es un nuevo género de astu«cia no conocido antes en Francia, ni con este veneno es«tá inficionada alguna otra nacion cristiana.» (2) Ya entró por acá lo bastante. No diré que estos recursos de fuerza los inventó la fuerza de una vana curiosidad de saber lo que

(1) Tom. 1.° cap. 9. ult. Collect.

(2) Tom. 5. Act. Cler Gal.

asa en casa agena, entre clérigos y frailes; aunque sé, que en la epoca en que esta materia recibia impulso de energía, cierto gobernador del consejo tuvo la plausible satisfaccion de decir en cara á un provincial de cierta religion, á tiempo que un súbdito suyo, rebelde y desvergonzado, entablaba contra él recurso de fuerza en el mismo consejo: Eh, bien, P. provincial, hasta aqui los frailes eran los que sabian nuestras maldades y pecados; pero ya en adelante sabremos tambien nosotros los de los frailes. Enhorabuena: tambien está escrito que el maldito Cam, observaba con complacencia á su padre Noé desnudo, en quien, como dice S. Agustin, estaban figurados los prelados de la Iglesia. Yo no sé qué miseria es esta de nuestra naturaleza, que anhelando por saber las fragilidades agenas, apartamos tanto los ojos de las domésticas. Los sacerdotes están obligados por su ministerio á oir, aunque con disgusto, los pecados que por necesidad les manifiestan los legos: pero estos pecados, y estos pecadores quedan ocultos, nada se trasluce; mas no entiendo, quien pudo confiar á los legos el ministerio de obligar á los sacerdotes á que hagan en sus tribunales una confesion pública de sus delitos, y que ellos se saboreen tanto en oirla, y en divulgar sus flaquezas. Presumo que hay interes en que se sepan. No es cosa nueva. "Estos son, decia en otro tiempo S. Agustin, los que se alegran de nuestros males, de quie-
"nes ya mucho antes estaba predicho en la persona de Jesucristo «*contra mi hablaban, insultandome, los que se sen-*
«*taban en la puerta, y contra mí cantaban los que bebian*
"*vino* (1) Porque ¿á que fin se sientan estos ó que otra cosa
"urden, que inquirir si algun obispo, si algun clerigo, si al-
"gun fraile ó monja cayó en alguna flaqueza, para hacer creer
"lo mismo de todos, aunque de pocos puedan probarlo? Pero
"no obran asi, cuando saben que una casada fue infiel á
"su marido: por esto no dejan ellos á sus mugeres, ni hablan

(1) *Ps.* 68.

"mal de sus madres. Pero lleguen á saber de algun Eclesías-"tico, cualquiera delito verdadero ó falso, entoncés instan, "se apresuran, y se requeman para persuadir que todos los "otros eclesiasticos son lo mismo, y sus costumbres iguáles. "A éstos, que de nuestros males y dolores hacen el placer y "la suavidad de su mala lengua, facilmente podemos compa-"rarlos á aquellos perros que lamian las llagas de aquel pobre "que estaba echado á la puerta del rico avaro y gloton. (1)

Los buenos Príncipes cubrian con su real manto las flaquezas de los ministros de Dios, como á Noé su desnudez los buenos hijos; porque conocian cuan perjudicial era al honor sacerdotal, y al respeto y veneracion que todo fiel le debe, el exponer á la noticia pública los defectos y miserias á que como hombres estan sujetos: pero el ilustrado espiritu reformador halla complacencia en que el buen Noé esté descubierto á la luz del Sol para que todo curioso contemple su indecencia, y que como los judios á Jesucristo, desnudo á los ojos del público, cada uno pueda insultar al sacerdocio, y decir: ¡Vah! ¡y estos son los ministros de Cristo!. ¡Es esta la gente santa, el pueblo de adquisicion, el sacerdocio real! ¿Son estos nuestros pastores? ¿tales son nuestros obispos? ¡Vah; y esta es la santidad de nuestros frailes! ¡Así viven arreglados á las leyes santas de sus institutos! ¡Aun así exigen nuestros respetos y homenages! Cualquiera advierte que los frecuentes recursos que llaman de *proteccion* lo son regularmente de detencion, ó manifestacion de las llagas y heridas conque en todos tiempos fué molestada la Santa Iglesia en algunos de sus miembros, para que las laman, no los perros cuya lengua es suave y tiene virtud para curar, sino la de otros animales que la tienen para recrudecerla mas. No importa que estas llagas se [re-

(1) *Ep. 78. ad Cler. Hippon. n. 6.*

gistren algunas veces á puerta cerrada, para que no se perciba el hedor. Las paredes de los tribunales tienen narices, tienen ojos, y aun oidos tambien. Tampoco importa se diga, que siendo estas enfermedades eclesiasticas tan generales en el dia, no hay que detenernos en estos reparos. Pero esto es peticion de principio. Si la desenvoltura de los eclesiásticos es hoy tanta como se dice, y el desprecio de su carácter, tan general como vemos, debia por lo mismo proveerse por otros medios á uno y otro, para que el mal no fuese en aumento. Quítense esos efugios á los eclesiásticos, hágase que sus delitos ó contiendas sean conocidas y terminadas en sus competentes tribunales, segun que lo disponen los Sagrados cánones, y entonces habrá menos delitos, y su publicidad no será tanta. Esto bien lejos de imputar á nuestros piadosos reyes el vicio de esta vanisima curiosidad, y cualquiera otra mira siniestra que pudiera ceder en desdoro de los ministros de la iglesia. Cuando un venerable obispo escribió al Sr. D. Cárlos III, que la inmunidad y honor Sacerdotal estaban ultrajados, y la iglesia perseguida: "Os aseguro (le contestó) que todas las desgra-"cias del mundo, que pudieran sucederme, serian menos "sensibles á mi corazon, que la infelicidad de mis vasallos que "Dios me ha encomendado; pero sobre todo, lo que mas me "aflige es, que digais, que en mis católicos dominios pa-"dece persecucion la iglesia, saqueada en sus bienes, ul-"trajada en sus ministros, y atropellada en su inmunidad. "Me precio de hijo primojenito de tan santa y buena ma-"dre: de ningun timbre hago mas gloria, que del de cató-"lico: estoy pronto á derramar la sangre de mis venas por "mantenerlo. Pero ya que decis, que no ha llegado á mis "ojos la luz, ni la verdad á mis oidos, quisiera que me es-"plicaseis ¿en qué consiste esta persecucion de la Iglesia, que "ignoro?... Espero del amor que me teneis, y del zelo que "os mueve, que me direis en particular, las faltas de pie-

"dad y religion, y los perjuicios que haya causado á la "iglesia mi gobierno; pues nada deseo mas, que el acierto "en mis resoluciones, y el repeto y veneracion que se de- "be á la Iglesia de Dios y á sus ministros. (1)" Espresiones son estas, dignas de un Constantino, y propias de casi todos nuestros monarcas. Pero tambien es cierto, que la piedad por ilustrada que sea, puede alguna vez ser sorprendida. A un ministro astuto y de tan poca piedad, cuanto es grande la del príncipe, no le es muy dificultoso el suplantarla.

54 Cuando leo en algunos Jurisconsultos, que de este principio que establecen: A los Principes como á protectores y defensores de los Sagrados Cánones, toca velar su observancia; infieren luego siempre que el Juez Eclesiástico procede notoriamente contra ellos, y oprime al inferior, toca al príncipe ó á sus Tribunales conocer de esta injusticia; luego el oprimido puede y debe querellarse de fuerza, é implorar la proteccion del Tribunal lego: no me parece que discurren en buena lógica. Segun la mia que creo mas natural y perceptible discurriria de este modo: porque los Príncipes son protectores de los Cánones deben mandar por ley, que los Eclesiásticos observen los Cánones, que mandan con graves penas que ninguno recurra á la proteccion del Príncipe, ó sus Tribunales, sino que busquen la Justicia en otro Tribunal Superior Eclesiástico. Con esto las sanciones canónicas serian protegidas, y no se veria *despreciado el vigor de la Iglesia, ni la religion de los Sacerdotes y profesion Religiosa envilecidas cada vez mas*. Pues de esta puerto tan ancha que la *proteccion* abrió á las querellas de fuerza, viene la timidez y cobardia con que viven los Prelados

---

(1) Escrita en Aranjuez el 9 de mayo de 1766.

mas celosos de la observancia, y el orgullo de los súbditos licenciosos. Si el Superior los quiere hacer entrar en carrera, ó en los deberes de su profesion, amenazándolos ó infligiendoles alguna de las muy moderadas penas, que prescriben sus leyes, al punto vuelven la amenaza contra el Prelado, que escribirán, que darán parte, que se querellarán, que buscarán la proteccion real, que le pondrán vergüenza, y otras canciones semejantes. El Prelado se acobarda, y por evitar la publicidad y los escándalos, que siempre resultan de los tribunales legos, calla; y el súbdito se hace mas insolente é inaguantable, y llena el vecindario de los escándalos de su mala conducta. Entonces todos gritan: He aquí como los Clérigos y Frayles están relajados: ¡Qué gente tan mala! Nuestros Reformadores confiesan, que el Estado Eclesiástico estaba en los tiempos pasados mas arreglado, y que no se veía en ellos lo que ahora. Pero esto mismo da á conocer, que ellos no tienen tino para hacer de reformadores, y que yerran en todos los medios en que ponen la mano. Si los Eclesiásticos de antaño eran mejores que los de ogaño, déjenlos que se gobiernen por las mismas leyes, y no debiliten la fuerza coactiva de los Prelados. Cuando el padre castiga al hijo delincuente, y este huye para implorar la proteccion de la madre, si esta sabe serlo, no se vuelve contra el marido, sino que aumenta el castigo del hijo en el duplo. Mírese bien la cosa, y se verá, que la proteccion de que hablamos, no es de esta especie, sino el germen de la relajacion. Si esta esperiencia está á la vista ¿á qué fin tales recursos y querellas, y tanto escribir y devanarse los sesos nuestros jurisconsultos para persuadirnos una paradoja inventada por ellos, y que S. Bernardo llama "madre de la insolencia, raiz de la desvergüenza, fomento de "transgresiones (1)?» Ofreciósele compasivo el leon á una ja-

(1) *Lib. 3 de Consid.*

valina de guardarle sus cachorrillos. Agradézcole la fineza, le contestó la madre, y estoy muy cierta que me los guardarás de los otros; pero yo necesito de quien me los guarde de tí.

§. VI.

Prosigue la materia de los recursos de fuerza, ó real proteccion.

55 Nuestros Jurisconsultos parece que tambien van inconsiguientes en sus principios. Si la cualidad de Protectores de los sagrados Cánones, como dicen, no constituye á los Príncipes legisladores en la Iglesia, ni menos les concede su gobierno, y que si hacen leyes sobre este asunto ha de ser precisamente mandando la ejecucion de aquellos; no puedo percibir como de aquí deba colegirse, que el magistrado secular pueda atraer á sus tribunales el conocimiento de cualesquiera asuntos contenciosos eclesiásticos, y entre eclesiásticos. Es verdad que esta ilacion está inconecsa con aquel principio, y aun le es repugnante, porque esto sería mezclase en el gobierno de la iglesia, y no dar leyes que obligasen á la ejecucion de los Cánones, que detestan en los Eclesiásticos toda especie de recursos á tribunales legos. Para componer esto, y dejar sin alguna disminucion la soberanía de los Reyes, establecen un principio generalísimo, que es como el *Lydius lapis*, y se reduce á decir, que la primera ley de un magistrado secular es *salus populi*, y que al Príncipe toca ve-

lar sobre la tranquilidad, é intereses del bien público, con otras mil espresiones sinónimas, de donde infieren otras tantas consecuencias, que componen el conjunto de cualidades que llaman inherentes á la corona. (Nuestros Príncipes están muy lejos, como ya hemos visto, y pudiéramos alegar para ello mil ejemplares, de dejarse engalanar con tantos atavios como les proporciona la adulacion). Pero si los recursos de fuerza y proteccion son irreconciliables con la mácsima arriba puesta, y son contrarios, como efectivamente lo son, á las sanciones Canónicas, en tal caso, el título de protectores, y el de celadores del órden y bien públicos en el sentido en que lo toman, serán incompatibles en un mismo Soberano; y los Cánones y el bien público andarian encontrados sin poder hermanarse, porque las sanciones canónicas serian en el caso contrarias al bien y órden público, pues si no lo fuesen deberian ser observadas en toda su estension y rigor; pero ya hemos visto, que no solo la relajacion que advierten los Reformadores en los eclesiásticos, sino tambien los escándalos del público, que sin duda es un grande mal, y muy perjudicial á ambos estados, vienen de los infelices recursos de fuerza, con que se esfuerza y violenta la santa disciplina de la iglesia.

56 Si se quiere que esta disciplina canónica solo coarte y ligue á los mismos eclesiásticos, pero de ningun modo ate las manos á los Soberanos, conforme á otra máxima que establecen, á saber, que la religion de Jesucristo en nada disminuye ni deprime la potestad de los Soberanos, y de consiguiente que tienen la misma despues que se hicieron Cristianos que tenian antes de serlo, es entrarnos en la cuestion de los Jurisconsultos Protestantes (núm. 3.) Pero aun explicada de la potestad temporal ó civil, es equívoca, seductora, y á un admirable Proteo: porque ninguna causa Eclesiástica puede haber que no tenga alguna trascendencia ó relacion al bien y órden público, ni cosa alguna, aunque sea espiritual, sobre que no pueda originarse contienda ó litigio, y por consiguiente

ngir una de las partes que se le hace injusticia notoria; y he aquí abierta la puerta á todo recurso, aun en los casos que el Santo Concilio de Trento prohibe al Juez Eclesiástico inferior el que permita apelacion al Superior, por ser comunmente frívolas, y escapatorias astutas. (1) Porque diciendo los Jurisconsultos, 1.°, que siendo toda posesion puramente de hecho, el juez Eclesiástico no es competente para conocer, *eorum quae in facto consistunt;* 2.° Que el posesorio se resuelve en interes: el conocimiento de intereses, (y esto es lo que interesa) cualquiera que sea la persona, pertenece solo al juez real; luego el eclesiástico no puede entrometerse en él; 3.° *In beneficialibus causis posessorium coram judice saeculari tractatur, quia cum agitur de possesorio, de re spirituali non spiritualiter agitur* (2) ¿habrá negocio ó causa Eclesiástica que se escape de estos tres lazos? ¿ Habrá asunto, por espiritual que sea, que deducido á juicio contencioso y público *agatur spiritualiter*? ¿En fin, habrá providencia que el superior tome contra un súbdito, de que él no pueda quejarse como de injusticia notoria? Cometió alguno un delito, el Prelado le arresta, ó le inflije otra pena segun al tenor de las leyes que infringió ó mucho menos; *ó ex informata consciencia* (como regularmente puede) le suspende del ejercicio de algun órden sagrado, le niega recibir otro etc. el delito es de aquellos que el prelado castiga como un padre á su hijo. Pero supongamos que á la pena precedió alguna suma-

---

(1) *Ses. 13. de Reforma. cap. 1.*

(2) El escritor moderno de quien se ha tomado esto, se adelanta á otras tantas cosas, que al paso que parece quiso elevar la autoridad real sobre el empireo, deprimió la eclesiastica hasta el abismo. Es cierto que si á estas dos potestades, ambas soberanas, no se las supone atemperadas, ó no se les conoce el equilibrio en que Dios las dispuso, cuando se haga subir á la una, la otro bajará otro tanto. Aquel Letrado tuvo la suerte de morir en un destierro, adonde le destinó la misma potestad que tanto habia elevado.

ria ó proceso, el delincuente lo consulta con un letrado, este halla vicio en él, porque no se observó una formalidad de las que trae su formulario judicial, y, V. le dice, debe entablar un recurso de fuerza. Bien: ¿y qué sucede? Mejor es llorarlo, que examinarlo. Tal vez una tilde que faltó, todo lo tildó: y no repara el buen letrado que esos ápices y menudencias son propios de su legislacion, y los comentadores de ella, y que la Eclesiástica y de varios órdenes regulares tienen otro método de enjuiciar ó no prescriben tantas formalidades. Esto nos conduce naturalmente á hacer otra reflecsion importante.

57 Ya hemos notado, que no basta que un Reformador haya registrado de paso el cuerpo del Derecho Canónico, ó leido algun Diccionario de Concilios para que pueda presumirse capaz de dar sentencias y decidir sobre asuntos eclesiásticos que exigen una aplicacion penosa, y aun mucho mas la profesion y el ejercicio de sus máximas y preceptos. No es de presumir que un Juez lego tenga toda aquella penetracion de las leyes, cánones y disciplina de la Iglesia que debemos suponer en el Eclesiástico que ha hecho todo su estudio en perfeccionarse en el conocimiento de estas materias; y mucho menos puede estar informado de las leyes y constituciones por las que se gobiernan los varios cuerpos de Regulares, como tambien hemos advertido. De aquí es, que como apenas hay un recurso que no sea admitido, y aun para no serlo es preciso que el tribunal secular examine y vea el asunto sobre que se pretesta la fuerza, (y por lo mismo siempre se siga la publicidad, que es el gran perjuicio que antes dijimos) sucede varias veces que son tan intrincados los casos que en él se presentan, y tan imprevistos, que no siendo suficiente la ciencia habida para fallar sobre la fuerza ó no fuerza, se buscan entonces especies y se registran los libros en que puedan ser halladas, y previa esta diligencia no muy detenida, cae el fallo. No seria este

tan expuesto, si se hubiese de dar solo con arreglo á las leyes seculares, pero debe ir arreglado tambien á las de la Iglesia y aquí está la dificultad de acertar. Suponer mayor conocimiento de estos asuntos en un Juez lego, que en el Eclesiástico, parece un vilipendio de la judicatura de la Iglesia, como lo da á entender el escritor antes citado cuando dice «que mandando el Tribunal secular al Juez eclesiástico »que oiga de nuevo á la parte, es un paso el mas honorí»fico respecto del Juez, porque es menos ruboroso que uno »se enmiende á sí mismo, que el que los demas le corrijan; »*Sapientis est mutare consilium in melius*» y añade «que »es un paso de *atencion y urbanidad*, porque se deja á la «voluntad reflexionada del Juez Eclesiástico, para que si quie«re reasumir su jurisdiccion, continúe en el conocimiento.» Si esta no es una sátira desvergonzada y una burla escandalosa de los Tribunales Eclesiásticos, otros lo dirán. Tales son las grandes razones y pruebas que se alegan para cohonestar una ley que no tiene apoyo firme. No se si seria *atencion y urbanidad*, que esto se hiciese con el Tribuna lego, y que el Eclesiástico le atase las manos, y le corrigiese sus desacertadas providencias, (que no siempre son justas porque ellos tambien son hombres) para que reflexionase mejor lo que debia hacer, y no se atropellase, pues esto debia tenerlo á mucho honor, y no tenia porque avergonzarse de enmendarse, que esto lo hace todo el que es sabio, y mucho mas si es avisado por otro mas sabio. Esto (que bien podria decirse del Tribunal lego, que como diremos, eran enviados los magistrados seculares á los Concilios para aprender de los Padres como debian administrar la justicia en sus Provincias) no dudo, que los Jueces legos lo reputarian por grande afrenta y mengua; pero deja de serlo si esto se hace con la Iglesia, que está tan menguada en su ciencia peculiar, que es necesario que otros la enseñen su obligacion: ni basta que estos recursos se hagan ó bus-

que la proteccion dentro de la misma Iglesia, porque caeremos en los mismos inconvenientes; cuando por otra parte (añade aquel buen letrado de letras gordas) este proceder, es á saber, que el juez eclesiástico oiga de nuevo «es equi-«tativo, porque mira por el bien de los litigantes, y así no «tienen que recurrir á cada instante, y por cada agravio al «Tribunal Real» Este rasgo de economía yo no lo entiendo: se tan solamente, que ando buscando la equidad, y ni en él la hallo, ni la hallo en la causa que defiende.

58 Pero la razon mas plausible, y que como he dicho, creo fué la que movió el ánimo piadoso y compasivo del monarca, que abrió sus tribunales á los eclesiásticos, es la que traen por título los mismos recursos de fuerza, que tambien se llaman de *real proteccion*, sin duda, de la inocencia oprimida en los tribunales eclesiásticos. Yo no me opongo al justificado proceder con que los magistrados seculares suelen determinar sus causas. Pero considerándolos hombres, sujetos á las mismas debilidades á que todos lo estamos, para que aquella proteccion fuese necesaria, y tuviese su efecto, debiéramos suponer, lo 1.º; que cuando no habia esta proteccion, la inocencia y la justicia andaban por lo comun atropelladas entre los eclesiasticos; y lo 2.º, que el remedio eficaz del mal está en esta proteccion. Lo primero no puede decirse, porque ademas de lo ya expuesto, la relajacion de los eclesiasticos es moderna, y por lo mismo no puede ésta ser llevada á aquellos tiempos en que faltaban los recursos, y los clérigos y regulares no salian de sus respectivos tribunales, sino en algun caso muy estraordinario, que tal puede ser, que necesite el eclesiástico buscar fuera la proteccion, como puede suceder tambien al secular, aunque á éste no se le permita en estos tiempos. Si, pues, sin recursos, vivian mejor los eclesiásticos, y por esos son alabados aquellos tiempos, sin embargo de que desde el principio del mundò hubo atropellamientos de la justicia, se debe inferir,

que este punto de reforma no es contra la relajacion de las precedentes injusticias y atropellamientos de la inocencia, que son incompatibles con la mayor observancia y disciplina que habia entonces. Tampoco puede verificarse lo segundo. Para que se verificase debiéramos suponer dos cosas; primera, que los jueces seculares están mas dotados de ciencia, y tienen la voluntad mas rectificada para proceder con acierto en estas causas; segunda, que uno y otro falta en los tribunales eclesiasticos. No sé, si en buena razon puede concederse uno y otro, y si concedido, debe háber aun lugar á recursos de fuerza. Si injusticia notoria en que se funda todo recurso de fuerza, es cualquiera providencia dada directamente contra la la ley, que evidentemente consta del proceso; no veo como por corta que sea la ciencia del juez superior eclesiastico, no podrá conocer la injusticia del inferior, y poner remedio á su arbitrariedad; á no ser que con la ciencia le falte tambien la rectitud de la voluntad, qué sin duda se requiere en todo juez para no ser sorprendido de la pasioǹ. No creo, que los jurisconsultos tengan en tan mala opinion los Tribunales eclesiásticos. Pero si estas dos cosas no pueden negárseles sin grave injuria y desprecio, preciso es confesar, que estas fuerzas serian, cuando menos, tan bien definidas en la Iglesia, como lo son fuera de ella, ¿Y en este caso, qué necesidad hay de esponer la Iglesia al desprecio, y el clero y la profesion monástica al envilecimiento, publicando sus delitos, y fomentando otros nuevos?

59 Tampoco puedo creer, que cuantos buscan en los tribunales seculares la proteccion, hallen siempre la justicia; porque ni puedo concederles mayor ciencia en materias eclesiásticas, ni voluntad mas purificada de contagio, que á los eclesiásticos. Es preciso confesar que unos y otros están expuestos á los mismos precipicios; pero tambien es verdad que los jueces seculares no tienen algun criterio, ó regla tan invariable y segura que halle siempre la equidad: si pues,

ni su ciencia, ni su bondad están tan en eqnilibrio que no puedan torcerse y se tuerzan; determinando la fuerza, pueden hacerla á la verdad, y por consiguiente pensando absolver á un inocente, violenten al que solo presumen culpado, y creyendo que observan los cánones, los vulneren. Segun esto no puede decirse que la tal proteccion sea siempre repulsiva de la opresion, sino que habrá su alternativa en oprimir tal vez al juez por librar al reo, ó por lo menos abochonarle, siendole sensible que lo obrado por él, aunque en alguna parte defeetuoso, sea corregido por juez incompetente en estas materias. Si, pues, no están mas sanos los tribunales seculares que los eclesiásticos, no hay para que ir á buscar en ellos mas justicia. Y si en ellos hay sus injusticias (ó dejariau de ser hombres) sea por ignorancia ó sea por malicia, no hay porque creamos que la inocencia será alli siempre protegida, y el fallo seguro. Habrá pues de uno y otro: y no es mas lo que puede suceder en el tribunal eclesiástico. ¿Que utilidad, pues trae á la iglesia esta proteccion? Mucho mal ciertamente, y solo algun bien probablemente. ¿Y una ley antigua, una ley utilísima para contener la petulancia de cualquiera eclesiástico, una ley que conservaba á los Prelados el vigor de su autoridad, una ley que miraba por el honor y lustre del Sacerdocio y de la profesion monástica, una ley que ponia freno á la relajacion, una ley que atajaba los escándalos; una ley semejante ¿podria ser contraria á las regalias del soberano? ¿Podia serlo al bien público, que interesa al soberano? ¿Se provee por este medio á la tranquilidad pública ó la ley rohibitiva de los recursos fomentaba el desasosiego público? Que cándido es preciso ser para creer en esta parte á ningun jurisconsulto, ó letrado.

60 Al contrario el célebre Canonista Covarrubias: cosa «útil es, (dice) y necesaria que los clérigos tengan en sus «personas y cosas excepcion, y sean inmunes ó no sujetos «los tribunales seculares. Tanto mas, porque esta inmunida

«tiene un ilustre orígen en la Escritura, en testimonios de los SS. «PP. y en las solemnes concesiones de los príncipes, en «cuya inmunidad casi todo el orbe cirstiano ha consentido «por la pública utilidad que de ella resulta.» (1)

Por el contrario los modernos letrados inventores de este nuevo sistema, creen que esta inmunidad es injuriosa á las regalías, y perjudicial al bien público, sin tomarse el trabajo de pesar sin preocupacion los males muchos y grandes que traen consigo los recursos, y el pequeño y contingente bien que puede venir de tal proteccion. No sé si algun dia se desengañarán de que la iglesia es acreedora á mejor tratamiento. Ella siempre ha reclamado, porque ha creido que con esto se vulneraba la santidad de sus leyes, y se deprimia la autoridad que Dios le habia dado sobre sus ministros. No hay duda, que aun con esta proteccion se les conserva alguna especie de inmunidad, pero no es entera, no es la que se les debe, mas necesita, y mas quiere. Sobre esto, erigiendo novísimamente el papa Clemente XIV el tribunal de la Rota en el n.° 13 manda «Que se observe perpetua y puntualmente todo lo prescri«to por el concilio tridentino, por los sagrados Cánones, y por «las constituciones apostólicas acerca de las apelaciones y re«cursos, guardando el órden gradual en admitir y remitir las «apelaciones, y cualquiera recurso.

61 Podremos, pues, concluir con Cosme Guymer, consultor del Parlamento de Paris, quien despues de haber demostrado, que todo estatuto ó costumbre que vulnere la libertad é inmunidad Eclesiástica, es por derecho nulo, y qne no pocos Jueces incurren por ello en excomunion, añade: "Siendo el Rey, como es, protector y defensor de la Igle"sia, debe conservar y proteger las jurisdicciones y liberta"tades ó inmunidades Eclesiásticas. Pero sus Ministros y Ofi-

(1) Quest. pract. tom. 2. cap. 31.

"ciales turban y atropellan hoy en estos puntos la Iglesia, "de modo, que si Dios no pone remedio, la jurisdiccion é "inmunidad de la Iglesia van á parar en humo (1). Y por "lo mismo es de temer (decia el Clero) que perezca la Re- "pública; asi como vemos oprimida la Iglesia. Ello es que "por este medio (decia Santiago Duhamel) se va abriendo ca- "mino para que las Curias Seculares se metan en asuntos "espirituales (2).» Demasiado verdad es esto, por mas que quiera paliarse. Es muy facil á la adulacion hacerse paso á cualquiera cosa. Aquel Parlamento, que en otros tiempos habia abominado la proposicion á que se rindió entonces por la violencia el Clero de Inglaterra, y que solo el santo Arzobispo de Cantorbery Tomas tuvo constancia para impugnar y condenar, á saber, que los Eclesiásticos delincuentes habian ds ser castigados segun las leyes públicas por los Jueces seculares: aquel mismo Parlamento tuvo maña para verse despues autorizado, y formar los procesos contra las sagradas personas de los Cardenales de Piez, y de Bobillon: y en nuestros dias ha introducido las causas de los Párrocos y Sacerdotes que fueron inculcados en la dependencia de religion con los Jansenistas, y ha sujetado al rigor de sus sentencias al mísmo Arzobispo de Paris. Esta perniciosa doctrina se esfuerzan en propagarla por España no solo los hereges, sino unos hombres verdaderamente mundanos, que ya estienden sas miras á que no haya sino un solo juzgado, y unas mismas leyes, que juzguen y condenen al Eclesiástico lo mismo que al Lego. Pero estando esta doctrina impia no solo condenada por los Sagrados Concilios en que la Iglesia tiene declarado lo contrario, sino tambien por innumerables

(1) In praef Prag. pàr. *Cnm itaq. v. libert.*

(2) Opusc. inscrip. polit.

pragmáticas, y leyes en que los Emperadores y Principes Cristianos reconocieron y mandaron esta inmunidad de los Eclesiásticos, y lo que es mas, estando firmada y definida con la sangre de los Mártires, seria agraviarla el defenderla con la tinta.

62 Si todos los dichos procedimientos que se tienen con el Sacerdocio son contrarios á los Cánones generales, y leyes de la Iglesia universal, sin que ella haya consentido ni aprobado esta alteracion de su disciplina, que estableció para el buen gobierno de sus ministros, no es facil concebir como puedan ser justas las que disponen estos efugios. Y si son injustos, tampoco puedo comprender como dejen de serlo tambien los que obran segun ellas, y aun mucho mas cuando se propasan en su comision. «¿Por qué si hallo que es ma-
"lo que la ley manda (dice Tertuliano) ¿estaré inhibido de ha-
"cer lo que ella prohibe? Si la ley es injusta, es porque la
"dió un hombre, pues no creo que haya bajado del Cielo;
"¿Y qué hay que admirar que el hombre yerre en sus le-
"yes? No es suficiente que la ley esté satisfecha de su jus-
"ticia, si los que la han de ejecutar no la conocen y tienen
"por tal: y en esto mismo es sospechosa de injusta que no
"sufre ser examinada, y es violenta, porque sin esto quiere
"ser obedecida (1)» Es frívola la escusa con que el subalterno descansa sobre la superioridad de la ley: ni las censuras de la Iglesia estan concebidas en estos términos. No debe el inferior, es verdad, omitir el cumplimiento de la ley, que juzga no es conforme ó es contraria á su idea que tiene formada de lo justo y honesto; pero aquí no estamos en el caso. Cualquiera que conciba, que una ley Eclesiástica es suprema é independiente en su género, como lo es la autoridad de donde dimana, fácilmente puede conocer que aque-

(1) In Apologet.

ni su ciencia, ni su bondad están tan en equilibrio que no puedan torcerse y se tuerzan; determinando la fuerza, pueden hacerla á la verdad, y por consiguiente pensando absolver á un inocente, violenten al que solo presumen culpado, y creyendo que observan los cánones, los vulneren. Segun esto no puede decirse que la tal proteccion sea siempre repulsiva de la opresion, sino que habrá su alternativa en oprimir tal vez al juez por librar al reo, ó por lo menos abochonarle, siendole sensible que lo obrado por él, aunque en alguna parte defectuoso, sea corregido por juez incompetente en estas materias. Si, pues, no están mas sanos los tribunales seculares que los eclesiásticos, no hay para que ir á buscar en ellos mas justicia. Y si en ellos hay sus injusticias (ó dejarian de ser hombres) sea por ignorancia ó sea por malicia, no hay porque creamos que la inocencia será alli siempre protegida, y el fallo seguro. Habrá pues de uno y otro: y no es mas lo que puede suceder en el tribunal eclesiástico. ¿Que utilidad, pues, trae á la iglesia esta proteccion? Mucho mal ciertamente, y solo algun bien probablemente. ¿Y una ley antigua, una ley utilísima para contener la petulancia de cualquiera eclesiástico, una ley que conservaba á los Prelados el vigor de su autoridad, una ley que miraba por el honor y lustre del Sacerdocio y de la profesion monástica, una ley que ponia freno á la relajacion, una ley que atajaba los escándalos; una ley semejante ¿podria ser contraria á las regalías del soberano? ¿Podia serlo al bien público, que interesa al soberano? ¿Se provee por este medio á la tranquilidad pública ó la ley rohibitiva de los recursos fomentaba el desasosiego público? Que cándido es preciso ser para creer en esta parte á ningun jurisconsulto, ó letrado.

60 Al contrario el célebre Canonista Covarrubias: cosa «útil es, (dice) y necesaria que los clérigos tengan en sus «personas y cosas excepcion, y sean inmunes ó no sujetos á «los tribunales seculares. Tanto mas, porque esta inmunidad

«tiene un ilustre orígen en la Escritura, en testimonios de los SS. «PP. y en las solemnes concesiones de los príncipes, en «cuya inmunidad casi todo el orbe cirstiano ha consentido «por la pública utilidad que de ella resulta.» (1)

Por el contrario los modernos letrados inventores de este nuevo sistema, creen que esta inmunidad es injuriosa á las regalías, y perjudicial al bien público, sin tomarse el trabajo de pesar sin preocupacion los males muchos y grandes que traen consigo los recursos, y el pequeño y contingente bien que puede venir de tal proteccion. No sé si algun dia se desengañarán de que la iglesia es acreedora á mejor tratamiento. Ella siempre ha reclamado, porque ha creido que con esto se vulneraba la santidad de sus leyes, y se deprimia la autoridad que Dios le habia dado sobre sus ministros. No hay duda, que aun con esta proteccion se les conserva alguna especie de inmunidad, pero no es entera, no es la que se les debe, mas necesita, y mas quiere. Sobre esto, erigiendo novísimamente el papa Clemente XIV el tribunal de la Rota en el n.° 13 manda «Que se observe perpetua y puntualmente todo lo prescri-«to por el concilio tridentino, por los sagrados Cánones, y por «las constituciones apostólicas acerca de las apelaciones y re-«cursos, guardando el órden gradual en admitir y remitir las «apelaciones, y cualquiera recurso.

61 Podremos, pues, concluir con Cosme Guymer, consultor del Parlamento de Paris, quien despues de haber demostrado, que todo estatuto ó costumbre que vulnere la libertad é inmunidad Eclesiástica, es por derecho nulo, y que no pocos Jueces incurren por ello en excomunion, añade: "Siendo el Rey, como es, protector y defensor de la Igle-"sia, debe conservar y proteger las jurisdicciones y liberta-"tades ó inmunidades Eclesiásticas. Pero sus Ministros y Ofi-

---

(1) Quest. pract. tom. 2. cap. 31.

"ciales turban y atropellan hoy en estos puntos la Iglesia, "de modo, que si Dios no pone remedio, la jurisdiccion é "inmunidad de la Iglesia van á parar en humo (1). Y por "lo mismo es de temer (decia el Clero) que perezca la Re- "pública; asi como vemos oprimida la Iglesia. Ello es que "por este medio (decia Santiago Duhamel) se va abriendo ca- "mino para que las Curias Seculares se metan en asuntos "espirituales (2).» Demasiado verdad es esto, por mas que quiera paliarse. Es muy facil á la adulacion hacerse paso á cualquiera cosa. Aquel Parlamento, que en otros tiempos habia abominado la proposicion á que se rindió entonces por la violencia el Clero de Inglaterra, y que solo el santo Arzobispo de Cantorbery Tomas tuvo constancia para impugnar y condenar, á saber, que los Eclesiásticos delincuentes habian de ser castigados segun las leyes públicas por los Jueces seculares: aquel mismo Parlamento tuvo maña para verse despues autorizado, y formar los procesos contra las sagradas personas de los Cardenales de Piez, y de Bobillon: y en nuestros dias ha introducido las causas de los Párrocos y Sacerdotes que fueron inculcados en la dependencia de religion con los Jansenistas, y ha sujetado al rigor de sus sentencias al mismo Arzobispo de Paris. Esta perniciosa doctrina se esfuerzan en propagarla por España no solo los hereges, sino unos hombres verdaderamente mundanos, que ya estienden sas miras á que no haya sino un solo juzgado, y unas mismas leyes, que juzguen y condenen al Eclesiástico lo mismo que al Lego. Pero estando esta doctrina impía no solo condenada por los Sagrados Concilios en que la Iglesia tiene declarado lo contrario, sino tambien por innumerables

(1) In praef Prag. pàr. *Cnm itaq. v. libert.*

(2) Opusc. inscrip. polit.

pragmáticas, y leyes en que los Emperadores y Principes Cristianos reconocieron y mandaron esta inmunidad de los Eclesiásticos, y lo que es mas, estando firmada y definida con la sangre de los Mártires, seria agraviarla el defenderla con la tinta.

62 Si todos los dichos procedimientos que se tienen con el Sacerdocio son contrarios á los Cánones generales, y leyes de la Iglesia universal, sin que ella haya consentido ni aprobado esta alteracion de su disciplina, que estableció para el buen gobierno de sus ministros, no es facil concebir como puedan ser justas las que disponen estos efugios. Y si son injustos, tampoco puedo comprender como dejen de serlo tambien los que obran segun ellas, y aun mucho mas cuando se propasan en su comision. «¿Por qué si hallo que es ma-"lo que la ley manda (dice Tertuliano) ¿estaré inhibido de ha-"cer lo que ella prohibe? Si la ley es injusta, es porque la "dió un hombre, pues no creo que haya bajado del Cielo; "¿y qué hay que admirar que el hombre yerre en sus le-"yes? No es suficiente que la ley esté satisfecha de su jus-"ticia, si los que la han de ejecutar no la conocen y tienen "por tal: y en esto mismo es sospechosa de injusta que no "sufre ser examinada, y es violenta, porque sin esto quiere "ser obedecida (1)» Es frívola la escusa con que el subalterno descansa sobre la superioridad de la ley: ni las censuras de la Iglesia estan concebidas en estos términos. No debe el inferior, es verdad, omitir el cumplimiento de la ley, que juzga no es conforme ó es contraria á su idea que tiene formada de lo justo y honesto; pero aquí no estamos en el caso. Cualquiera que conciba, que una ley Eclesiástica es suprema é independiente en su género, como lo es la autoridad de donde dimana, fácilmente puede conocer que aque-

(1) In Apologet.

lla ley no puede ser corregida, abrogada ó abolida por otra autoridad que sea soberana en otro género. A pesar de esto, los recursos y apelaciones se admiten y admiten con mucha facilidad; quisiera, cuando menos, que esta fuese moderada, ya que no me es posible hacer que este punto vuelva á su antigua observancia, de que tantos bienes resultarian á la Iglesia de Dios.

63. Pero ¿será el Eclesiástico mas excusable en sus recursos, que lo es el juez secular en su admision? Cualquiera conoce, que estando la ley que los prohibe directamente impuesta al Eclesiástico, este es el principal transgresor porque sobre él cae todo el peso de la ley. Ningun particular puede renunciar á un privilegio que está concedido al cuerpo de que es individuo ¿y podrá renunciar el derecho de inmunidad que Dios le ha dado, y la Iglesia ha roborado con sus leyes? ¿Quien podrá dudar que los tales Eclesiásticos son reos de grave delito, cuando sin ser llamados y obligados por los Jueces Seglares, ellos mismos se ponen en sus manos, degradando su carácter é injuriando al cuerpo que componen? Ya que los Eclesiásticos malamente se desentendiesen del espíritu de aquellas palabras de San Pablo con que les habla, diciendo: «Ciertamente que no cometeis pe- "queño delito cuando por cosas perecederas litigais unos con- "tra otros. ¿No seria mejor que sin defenderos con semejan- "tes juicios, recibieseis con paciencia la injuria; y sin ellos "sufrieseis los fraudes que se os hacen (1)?» No debieran, digo, ofender al estado sagrado que los honra» ni infamar "á sus legítimos Prelados dando á entender que han abusa- "do de su jurisdiccion (2)» ni dar ocasion á que se origi-

(1) *Cor.* 6.

(2) *Faber in Cod. l.* 7.

nen competencias escandalosas entre los dos magistrados. Mas rara vez les será lícito usar de la proteccion secular, porque muy dificil será, que no hallen en la Iglesia la justicia, si es verdad que la tienen: pero por lo comun los que en estos pasos andan, no tienen mucho del espiritu de su estado; buscan trampas, van á donde pueden tener recomendacion é influjo, y cuando no logren una sentencia favorable, sacan la ventaja de haber embrollado el negocio, de haber sonrojado al juez propio, dado que decir al Tribunal lego, satisfecho la curiosidad de algunos, escandalizado á muchos, y espuesto su misma reputacion.

64 Concluyamos, que cuantos medios se toman para reformar y restituir al Sacerdocio su antiguo esplendor y veneracion, solo conducen á degradarle, envilecerle, abatirle y desfigurarle. Las tramas y artificios de algunos jurisconsultos han contribuido de un modo particular á este abatimiento. Los magistrados se creen bastantemente escudados con los mandatos ó leyes del Soberano, cualesquiera que ellas sean; y aun esto no seria lo mas lamentable, si no viésemos que muchas veces se toman mas ensanches de los que les concede el Príncipe. No hay reparo en conducir á un Sacerdote entre bayonetas; sepultarlo en una carcel pública, y confundirle con la gente mas criminosa y vil. Entren una vez los principes y magistrados en razon, ó (por mejor decir) no dejándose aquellos seducir con las apariencias, y estos obrando con temor santo, consideren que el menosprecio del sacerdocio ha conducido los mas florecientes estados á su total ruina. Sean castigados los malos eclesiasticos: pero seanlo del modo que se les guarde el decoro que es debido á su carácter y representacion. «Todos los pueblos y gentes, decia «Plutarco, tienen mucho respeto, y en grande veneracion á «los sacerdotes, porque con sus sacrificios nos alcanzan de «los Dioses muchísimos bienes y mercedes.» Es verdad que los prelados de la Iglesia suelen reclamar sobre los atrope-

llamientos que se cometen contra su sagrada inmunidad, y por lo regular no son oidos, tal vez porque les falta aquella energia y constancia que caracterizaba á los Obispos antiguos, como hemos visto. San Gregorio el Grande, con ser tan grande en humanidad, y desprecio del mundo, escribia en estos términos á un obispo: »He llegadò á saber, que «los Magistrados legos oprimen á los Sacerdotes, y que des- «desprecian á los ministros de Dios; pero veo tambien que «mientras os conducis con mansedumbre, y usais de condes- «cendencia, es hollada la disciplina Eclesiástica. Por tanto te «amonesto, que sin la menor escusa, y sin temer palabras «y amenazas de los Jueces seculares, gobiernes la Iglesia que «Dios te ha encomendado, y hagas que los clérigos obser- «ven la disciplina de los Cánones (1)» Y en esta otra carta «Sabes cuan de mala gana sufro estos desprecios é in- «fracciones de los sagrados cánones, y que antes me deja- «ré matar, que permitir que en mis dias degenere la Igle- «sia del bienaventurado Apostol Pedro. Bien conocida te es «mi mansedumbre, pues sufro por largo tiempo: pero una «vez resuelto á no sufrir mas, atropello gustoso por cuantos «peligros se me pongan delante (2).» Ciertamente que si esta constancia pastoral fué necesaria en otros tiempos, sin comparacion lo es en estos, en que la filosofia terrena, auimal y diabólica, proyecta erigir un solo tribunal, en que indiferentemente sea juzgado y condenado el obispo y el clérigo con el zapatero y el cómico. Por estos pasos se va preparando la ruina de la Iglesia y del Estado. La malicia siempre aspira á mas, y nunca halla un término de descanso. Es preciso que los pastores tengan muy prsente aquella sentencia de Ovidio.

Principiis obsta: seró medicina paratur
Cum mala per longas increbuére moras.

---

(1) *Lib. 3. ep. 26.*
(1) *Lib. 7. ep. 1.*

Si pues los medios que hemos examinado son tan opuestos al fin que se finge, y que por ellos se usurpan los derechos agenos, y se atropella el órden tan sólidamente establecido en la Iglesia; justo será indiquemos á nuestros inconsiderados reformadores los legitimos, únicos, y eficaces que lleven la reforma que la misma Iglesia desea.

§. VII.

El unico medio de restablecer la disciplina, y reformar al Clero es el restablecimiento de la frecuencia de Sinodos. A ellos asistian los Magistrados seculares para aprender á ser buenos Jueces.

65 Aunque se saben muchas reglas saludables, y muchas máximas de doctrina contrarias á los abusos y errores; como cada uno de ellos tiene, segun los lugares y tiempo que deben ser considerados y entrar en el plan de la Reforma, sus particulares inconvenientes, es dificil acertar con el remedio. Considerando esto mismo los Padres del Concilio General de Nicea, y que ningunas reglas de disciplina podrian bastar para mantener siempre el buen órden entre los Eclesiásticos, atendiendo á ellas solas; y considerando tambien cuan breve se desusan las reglas mas santas; vinieron á resolver por punto general, que solo la frecuencia de concilios provinciales podia conservar la disciplina. Este es el único medio eficaz que puede y debe tomarse en la presente tempestad; en que parece que el infierno agota

todos sus recursos para acabar con todo lo santo. En estas Juntas se tratan las materias que mas necesitan de reformacion, segun los tiempos y los lugares particulares. Cada Diócesis presenta el estado en que se halla, contra que reglas de disciplina se falta mas, y que abusos han prevalecido. Los Pastores dan cuenta en aquel Tribunal de todos los Obispos de la provincia; se oyen las quejas de los agraviados, se examina la vigilancia ó la omision que se haya dejado notar en los Prelados y á todos en general, y á cada uno en particular se le aplica su remedio especial. «La sola «expectacion (decia S. Gregorio Magno) del concilio provin«cial contiene las licencias de muchos, y despierta el cuida«do de cuantos han de dar razon de la administracion de sus «oficios, ó de sus propias personas en el concilio de los Santos (1).» Todos los que han considerado (particularmente desde el Tridentino hasta ahora) el estado de la disciplina Eclesiástica, han convenido en que las fuentes de la relajacion que se notan (ó que es la misma relajacion) es la falta de estos concilios , y que su frecuente celebracion y uso haria amanecer el dia de la verdadera reforma. El mismo concilio de Trento halló ser esta una verdad constante, y mandó, que á lo menos cada tres años se celebrase una de estas juntas en cada Provincia. Este fué el decreto mas benigno que hasta entonces se habia dado acerca de la distancia de un concilio á otro. El concilio Antioqueno dice, que atendiendo á las utilidades de las Iglesia, manda que cada año se junten dos veces (2) El Niceno habia establecido lo mismo (3) Despues se moderó esta disciplina, y se celebraron, cuando menos, una vez cada año. Suponemos que to-

(1) Lib. 12 Epist. 31.

(2) Can. 2. Agath. Can. I, et 71.

(3) Can. 5.

das estas determinaciones, tanto de la celebracion anual, como de la trienal, solo miran á que no se difieran mas tiempo pero no prohiben mayor frecuencia: pues en cuantos Cánones hablan de esto, en ninguno se calla su grande necesidad para restablecer la disciplina. Nos contentariamos con que se ejecutase el decreto del Tridentino.

66 Entre las controversias odiosas y de muy poca utilidad, que hacen hoy las delicias de algunos semieruditos, una es buscar á quien echar la culpa ó desuso de estas juntas sagradas, y los mal afectos á la Iglesia Romana hallan prontamente en ella toda la causa. Probariamos facilmente lo contrario, sino fuese tan evidente. Pero ya hagan responsable á Roma, ya pongan este cargo á cuenta de los Obispos, ya culpen otros á los Consejos y Parlamentos, y cada uno siga el partido que le acomoda; todos deben suponer para sugeto de la cuestion, que la omision de los Concilios es culpable: si esto no se supone, no hay disputa. Con que, una vez conocida por todos su necesidad, debieran unos y otros, unidas las manos, procurar el mas pronto remedio. No habrá quien no halle en la frecuencia de los Concilios una fuente capaz de remediar cuantos abusos, olvidos, ignorancias de muchas obligaciones principales, corrupcion de costumbres en el cristianismo, falta del temor de Dios, obscuridad de toda piedad, resfriamiento de la caridad, desprecia de los superiores, así civiles, como sagrados, y finalmente de toda santidad, que se echa menos en el cuerpo y todos sus miembros, desde la cabeza hasta la planta del pie. Luego la restauracion de frecuentes Concilios Provinciales, y aun Nacionales, es el solo remedio oportuno y eficaz para proveer á todos los males, que sin duda son trascendentes á todas las demas órdenes del Reyno, de suerte que esta frecuente celebracion de Sínodos si se restaurase, aseguraria el órden público, y una paz cristiana en toda esta Monarquía: porque subordinaria con perfecta union y fidelidad á todos

los vasallos con el Rey Católico, no se advertirian perjudiciales sospechas de rebeliones y tumultos; se poblaria el Reyno de perfectos políticos, se gobernarian en paz y justicia la Provincias; y el pueblo de España volveria á su antigua piedad y sinceridad.

67 Meterse en dispustas sobre si el derecho de convocar Concilios sea de la potestad Real, ó Eclesiástica (cuando mas se nota la falta de estas convocatorias) si en ellos ha habido otro espíritu ni otra autoridad que la de los Principes ¿qué utilidad hay en todo esto? Mucha impiedad, mucha liviandad, y muy perniciosas consecuencias y cismáticas perturbadoras de la paz pública, y de la armonía y conconcordia que debe reinar entre el sacerdocio y el Imperio. Los príncipes catolicos con su autoridad, y por la propia seguridad y la de su Reino, han debido velar siempre sobre la seguridad de la Iglesia, y como causa comun que interesa á uno y otro estado, han unido los Obispos, y hecho convocarse los concilios: de modo, que por un efecto necesario de unidad eclesiástica los padres se juntaban por el bien del rey, del reino, y del clero; mutuamente recibian sus veces de caridad y seguridad los unos de los otros. La Iglesia vivia en paz bajo la proteccion de la espada del imperio, que velaba su lecho; y el Imperio dormia en el seno de la Iglesia, que le procuraba, especialmente en los Concilios, la fé debida, la obediencia, los tributos y el obsequio, exigiendo su débito á cado uno. En el IV Concilio de Toledo, que fué universal, ó nacional, despues de sentados todos los padres, entró el rey Sisenando con todos sus Proceres y Aulicos, y se postró con todos ellos en el suelo para recibir la bendicion de los obispos, y oir de su boca las palabras de salud. A vista de este ejemplo confiesa un sabio estrangero, que no sabe que cosa le admira mas, si la humildad de los reyes á los obispos, ó la veneracion y fidelidad de estos al rey. ¡Que objetos tan dignos de desear-

se en nuestro siglo, en que algunos pueblos, y aun la misma corte, por un loco furor y fanatismo han renovado algunas rebeliones antiguas contra su lejítimos soberanos! ¡Cuan conveniente seria, para desterrar estas inquietudes acordarles á los grandes y pequeños del reino la obligacion cristiana que sujeta los cuellos al soberano, y apaga en los corazones de todos las centellas de la inobediencia! ¡Cuan necesario seria tambien renovar los Concilios de cada nacion y de cada provincia, y en ellos, haciendo primero leer los antiguos Cánones que mandan á los fieles de Jesucristo la obediencia á los príncipes y magistrados, se les hiciese advertir á todos la religion de este juramento, y cuan necesaria es su observancia para conseguir la vida eterna!

68 Desde los primeros Concilios que celebró la Iglesia de España fué el principal cuidado de los principes mandar á los metropolitanos, que no solo convocasen á ellos á los obispos, sino tambien á algunos ilustres seculares. Son documentos de esta politica cristiana él Concilio Tarraconense (1) el año de 516, y el III Toledano, (2) adonde

---

(1) Cap. 13. Epistolae tales á Metropolitanis sunt dirigendae, ut non solum é Cathedralis Ecclesiae Praesbyteris... verum etiam et aliquos de filiis Ecclesiae secularibus secum adducere debeant.

(2) Sint etiam protectores Episcopi secundum Regiam admonitionem, qualiter Judices cum populis agant, ita ut ipsos praemonitos corrigant, ut insolentiae eorum auditibus Principum innotescant: quod si correcti emmendari nequiverint, et ab Ecclesia, et á Communione suspendantur; á Sacerdote veró, et á senioribus deliberetur, quod Provincia sine suo detrimento sit. Los principes en aquella dichosa época en que ellos eran los primeros en protestar su obediencia y respeto à los prelados de la Iglesia, querian y mandaban que los Proceres y Aúlicos en caso de alguna desobediencia fuesen por ellos avisados y corregidos, y separados de la comunion de los fieles, ó excomulgados. De este modo florecia en todas las clases del estado un órden admirable y divino, y todo prosperaba. Pero la

mandó el rey concurriesen los Gobernadores, los intendentes de las provincias, y los Jueces principales, no con el ánimo de que tambien allí fuesen jueces, y padres como los obispos (es lastima que algunos se estimen en tan poco, que hablando de este modo, dejen al descubierto su ninguna instruccion de la antigüedad y cosas eclesiasticas) sino para que aprendiesen en aquella sagrada asamblea á ser jueces de los pueblos, á oir y recibir obedientemente las determinaciones de los padres, y afirmarse sobre el modelo de los santos obispos. En el VIII Concilio de Toledo se leen las subscripciones de los Próceres y señores del reino y otros seculares de autoridad. Esto hace dar de ojos á algunos, que no consideran ni entienden lo que leen, y de aquí claman, que estos magistrados, barones, y grandes tenian voto en los concilios como los Obispos y que con sus firmas daban autoridad á los Canones resueltos y decretados: pero esta es una equivocacion sumamente grosera, y propia de los que en cuanto encuentran piensan ver y descubrir regalias. Todo el mundo sabe, que los instrumentos públicos que se otorgan para obligar

---

ilustracion de nuestro siglo, su finura, ó mas bien desemboltura, no quiere, no permite, que lo pastores usen libremente aun de la autoridad espiritual que no pueden darles ni quitarles ni coartarles ninguna potestad lega, fulminen censuras contra los ministros y Magistrados civiles sin previo consentimiento de la potestad civil, y un tribunal se tomarà la satisfaccion de mandar á un Obispo que sobresea ó quite la censura impuesta por el, como si dependiese este negocio en modo alguno de su autoridad ó mandato, ó fuese materia de algun recurso de fuerza. Bien hemos dicho antes que con el pretesto de esta, se iban los Magristrados metiendo en asuntos espirituales, usurpandose los derechos agenos, y ellos mismos substrayendose de la obediencia y subordinacion que deben á los prelados de la Iglesia, no menos que á sus lejitimos Soberanos. ¿Es esta la diciplina y el orden de aquellos siglos de oro?

á ciertas personas, se deben firmar por cada una de las partes, y principalmente por la que es obligada al cumplimiento de lo que se escritura, para que en caso de necesidad haya instrumento por donde hacerla fuerza. No hay otro misterio en la firma de este concilio. Subscribieron; es cierto ¿pero esto fué para darle autoridad? Nada menos; sino para darle su obediencia, y obligarse á todo lo mandado por los padres del concilio. Esto lo hacian por decreto del rey que interesaba en esta religiosa obediencia de sus gobernardores y grandes al concilio, para que tambien fuesen obedientes á su real persona y buenos jueces para con su pueblo. Así lo esplicó el Rey Recesvinto á los grandes en en el mismo Concilio, conjurándoles á que no se apartasen en cosa alguna del consentimiento de los Obispos presentes y cumpliesen cuanto fuese determinado, que seria justo, piadoso y del agrado de Dios: y para dar á todo mayor peso de fuerza, firmó el Rey la garantia y proteccion de dicho Concilio (1). El católico rey Ervigio presentó tambien á sus intendentes ante los Padres del Concilio XII, para que recibiesen de la boca de los Obispos, las sentencias y reglas que habian de hacer observar y cumplir en sus respectivas Provincias (2). El mismo rey en el Concilio XIV repitió la misma accion de religion, considerando dos clases de personas; una los obispos y prelados como pastores del rebaño de Jesucristo y otra el mismo con sus grandes y mi-

(1) *Tit. ult. can.* 13. Vos etiam Illustres viros.... adjurans obtestor.... ut ad cunctae veritatis, ac directionis justissimae formulam, ita animum dirigatis, ut nihil é consenssu praesentium Patrum, alios sumentes obtentus, quidquid á pietate non alienum, vel soli Deo cognoveritis placiturum existere, instanter, modeste, et cum omni intentione complete.

(2) Ut quia praestó sunt religiosi Provinciarum Rectores et clarissimorum ordines totius Hispaniae.... prae sentialiter assistentes perspicua oris vestri conceperunt instituta.

nistros como obejas de este rebaño. Atribuyeron á la primera de estas clases la enseñanza y ministerio de la doctrina, que para este fin la puso y estableció Dios en su Iglesia; y á la segunda el cumplimiento y observancia de ella; para que enseñando los unos, y cumpliendo los otros, tengan todos en este siglo el logro de sus almas, y en el futuro la felicidad eterna: de suerte, que fué el espiritu de estos piísimos Príncipes encargar á todos sus intendentes y Rectores de las Provincias aquello mismo que Probo prefecto de Roma, encomendó á san Ambrosio cuando le destinó al gobierno de Milan: «Hareis, no como juez, sino como «Obispo.»

69 A este fin, y no á otro, traian los Reyes Católicos á sus Intendentes y Jueces civiles, y los entraban en los Concilios, para que viendo obrar á los Obispos, aprendiesen sus justicias y discretas fórmulas, y volviesen á sus regiones á obrar con la modestia, constancia, y deseo del servicio de Dios, que mostrarian, si fuesen Obispos. Los Jueces parecian entonces Obispos, y éstos daban leyes á los Jueces: unos y otros, emulando la mayor gloria de Dios, ordenaban el gobierno temporal á la consecucion del bien eterno, norte que debe ser de todo buen gobierno. Así el Soberano estaria bien servido, y los pueblos bien administrados. A estos fines redujeron los Padres del primer Concilio Masticonense los inteseses de su junta (1).

Los congregados en el Parisiense V, redujeron á tres puntos lo que debian tratar, la obediencia y disciplina del órden Eclesiástico, la salud ó el bien del Rey, y la utilidad del pueblo: Que el clero se redujese á perfecto órden, los jueces Seculares administrasen justicia, y el Rey viviese se-

(1) Can. 241. Tam pro causis publicis, quam pro necesitate pauperum... tractantes quidquid saluti populi, quid Principi utilius competeret, quid Ecclesiasticus ordo salubriter observaret.

guro. Infinitos documentos pudiéramos alegar en comprobacion de esta verdad, y aseguramos que por medio de la frecuente celebracion de Concilios, correria hasta la noticia de todos los pueblos y aldeas lo que se mandase por las reglas de la Iglesia: la doctrina cristiana no sería tan peregrina entre ellos, y aun entre las clases del estado mas distinguidas, amanecería por todas partes la ciencia de Dios, y España sería propiamente un Reyno Católico. No dudemos por un momento, que el olvido de los sagrados concilios es la verdadera causa y orígen de la relajacion que se observa en nuestra España en uno y otro estado clerical y secular. Diez y ocho años habian mediado desde el Concilio XI de Toledo al XII, y con todo se lastiman aquellos padres de la mucha relajacion que se habia introducido en este intérvalo, y dan gracias al Rey Wamba por haber hecho amanecer por medio de este Sínodo, que procuró juntar, la luz, el órden, y la ciencia en todo el Reyno (1).

70 Otros Reyes antiguos se han ocupado en necesarias conquistas, restaurando el Reyno de entre los pies de los bárbaros, que le humillaron por largos siglos. Hicieron bastante en levantar la Monarquía despues de aquella devastacion de España, en que tambien fué asolada la antigua disciplina de su ilustre y antigua Iglesia, cuya religion repararon con mucho celo; pero la primera disciplina de los concilios falta aun por reparar. Este medio es la via regia por donde han caminado siempre los Santos Padres, los empe-

(1) Obnoxia series temporum, substracta luce Conciliorum, non tam vitia auxerat, cuam matrem errorum ignorantiam ociosis mentibus ingerebat.... et quia non erat Patrum adunandorum praeceptio crescebat in magis vita deterior. ..Wambano Regi gratiarum actiones persolventes, cujus ordinatione collecti, cujus etiam studio congregati sumus, qui Ecclesiae disciplinae iis nostris saeculis novus reformator occurrens...amissos Conciliorum ordines... annuis recursibus celebrandis instituit.—Palabras, que nuestros modernos Reformadores debieran meditar con detencion.

radores y Reyes Católicos al fin de cualquiera reformacion eclesiástica. Siendo, como es, un medio general, contiene y abraza en sí todos los otros particulares, que piden los tiempos, la oportunidad de los lugares, variedad de las provincias, y las demás circunstancias y casos. Si hubiera, ó si la razon fuera la que guiase este espíritu de reformacion eclesiástica, y si fuera legítimo el deseo que se ostenta, de querer volver el Sacerdocio á sus antiguas costumbres y disciplina, debieran tomarse los medios antiguos con que éstas se restablecieron siempre que de ello hubo necesidad. Es mucha imprudencia y arrojo indiscreto rehusar los medios seguros y eficaces, probados con la continua esperiencia de todos los siglos, y la práctica de todos los sabios facultativos, y echar mano, no solo de los que son contingentes y pueden esponer á peligro, sino que realmente tiene enseñado tambien la práctica que son nocivos, como hemos dicho, y conducen ciertamente á la ruina. Los ministros, los aulicos, los jurisconsultos ponen este negocio de la celebracion de los concilios por tan espinoso y espuesto, que creen perderá mucho el soberano de sus regalías, si se somete al parecer de un puñado de Obispos. Discurran los Príncipes como quieran, y usen los Ministros de la adulacion como les parezca, que mientras no entran por la puerta de los concilios para reformar el estado eclesiástico, y contener en el órden á grandes y pequeños, los eclesiásticos adelantarán siempre en la relajacion, y todas las clases del reino en la inobediencia á Dios y á sus reyes. De cuantos medios se han usado para este fin, vemos la ineficacia, y aun la oposicion: tómense, pues, los antiguos, y si así no advirtiésemos mejoria, podrán con razon decir los Príncipes: *Curavimus Babylonem, et non est sanata* (1). Hemos tomado todos los medios para intro-

(1) *Jerem.* 51. 9.

ducir el órden en medio de la confusion de Babilonia en donde todas las clases se hallan confundidas y sin la debida subordinacion; hemos aplicado todos los remedios para sanar los achaques, las malas costumbres, y la suma relajacion de que enferman todas las gerarquias de nuestra España, pero á pesar de nuestro cuidado, Babilonia no quiso sanar: abandonemosla, pues, *derelinquamus eam.* Pero estoy muy cierto, que no habria lugar á esta desesperacion, si los Príncipes tentaran este remedio, cerrando los oidos á la adulacion. ¿A qué fin, ó por qué razon se ha de oir á unos hombres que solo miran á sus propios intereses, y hacerse recomendables por la novedad, y se ha de tomar una ruta que nuestros mayores han desconocido? Si no me engaño, queda bastantemente probado, que solo la celebracion de Concilios pueden acercarnos á aquellos siglos de oro, y que cuantos otros medios ha tomado y haya de tomar la postestad civil, no interviniendo la de los pastores congregados en sus Sínodos, son torcidos, ineptos, y opuestos á la reforma. Veamos ya si las materias que para hacerla se proponen los Reformadores, son mas oportunas.

PARTE TERCERA.

SON AGENAS, Y NO PERTENECEN A LA REFORMACION, LAS MATERIAS SOBRE QUE VERSA ESTA.

—

§. I.

Hay en la heredad del Señor varias especies de males y abusos. Cuales puedan y deban ser reformados.

72 Los mismos protestantes que han errado sobre el derecho de reformar, cuando se han descuidado en hablar justamente, han sentado este principio que quiero colocar por base y fundamento de este tercer articulo. «Si quis reforma-

"re cupiat, necesse est, ut adsint errores, abusos, vitia, quae "melius mutari, pristinoque suo statui, atque forma restituit "possint: quae enim suam indolem exprimunt, atque bona sunt, "reformatione haud indigent (1)." ¡Qué nuevo dolor cae sobre el carrillo del enfermo, cuando el cirujano poco diestro deja la muela podrida, y arranca la que está sana y hacía bien su oficio! Los vicios, los errores, los abusos, son los dientes y muelas podridas que incomodan á la Iglesia santa, y que es preciso echar fuera: pero ¡ay! si por arrancar la parte podrida, se yerra el golpe, y le cortan ó queman las partes sanas! Menos malo seria no reformarla: mejor fuera para el campo del Señor soportar la cízaña, que por limpiarlo de ella, arruinar y pisar el buen trigo. Este es el consejo que el mismo Jesucristo dá á cuantos tienen, ó se toman el ministerio de reformar. En uno de los símiles ó parábolas de que siempre usaba, decia así; «*Un padre de* «*familias sembró en su campo buen trigo, pero como se* «*hubiesen dormido los criados, vino el enemigo y sem*«*bró sobre el trigo cizaña (2)*» de modo que casi á un tiempo se dejaron ver en el campo la cizaña, y el trigo. Mucho les disgustó á los ministros este accidente, y ver el peligro que corria la verdad y la inocencia de ser oprimidas. Bien pudieran ellos tomar al punto la hoz, y empezar á segar la cizaña; pero quieren antes consultar con el Señor el proyecto de la reforma, y tomar su consejo. *¿Quereis, Señor* (le dicen) *que vayamos y arranquemos esta cizaña?* He aquí el órden y medios de una reformacion eclesiástica. Los ministros del Señor son los que la proponen y tratan de ejecutarla, porque ellos son á quienes puso Dios en su Iglesia para plantar y arrancar. Es verdad que, la omision en que han incurrido durmiendose fué culpable, porque si hubieran obser-

(1) Medit. de orig. jur reform. c. I. par. 3.

(2) Matth. 13. 25

vado fielmente las vigilias de la noche y nociado en sus utilidades, el enemigo no hubiera hallado la suya para sembrar tantas simientes de malas doctrinas y escandalos, como nacen en el dia mas que nunca en la Iglesia. Pero esto no les quita la obligacion de arrancar los vicios, errores, y abusos, luego que despiertos los advierten: no han perdido por eso el carácter de Pastores, Predicadores, Doctores, y Reformadores. Recurren á Dios, y consultan su voluntad; no resuelven luego, no se apoyan sobre su prudencia, ni menos se fian en una política humana, ó esperan el suceso de unas leyes, que no pueden mudar el corazon, ni aun tocarlo. Hay tiempo de plantar, y tiempo de arrancar lo que fué plantado.

73 Iban los siervos del padre de familias con mucha instancia á proponer la reformacion de su campo; creian que los males instaban, y que no debia retardarse un punto el remedio. Los que antes fueron omisos y se durmieron cuando debieran impedirlos, ahora parecen demasiado ejecutivos cuando tratan de enmendarlos. *¿Señor, quereis que vayamos al punto y arranquemos* estos escándalos que comienzan y pueden sofocar el buen trigo ? ¡ Qué propuesta tan justificada! ¡Qué reforma tan necesaria! Con todo, el Señor vé de otra manera que vé el hombre, sabe mejor los tiempos y los momentos, y responde con la negativa: *No: dejaos de eso.* Parece que el Señor favorece la relajacion y que quiere dar treguas para que crezcan los males. Mas no es así: quiere impedir una reforma que haria mas daño que provecho, y acabaria de perder su heredad; que era mejor sufrir aquellos males con paciencia, y tolerar la lucha del trigo con la zizaña. *Dejad* (les dice) *que crezcan ambas cosas hasta la siega, qne entonces daré mis órdenes á los segadores.* Pero lo que mas entra en nuestro intento es, que no solo no sacarian sus ministros alguna utilidad de la tal reforma, sino que echarian á perder lo bue-

no con lo malo; porque, segun en ello convienen los Padres, lo primero, la zizaña en yerba apenas puede distinguirse del trigo y lo uno llevaria tras sí al otro: lo segundo, que estando entre sí tan enlazadas, aun cuando las discerniese el entendimiento, no podria distinguirlas la mano, y cuando ésta llevase el golpe sobre lo malo, arrancaria sin duda lo bueno. Todo lo dice el Señor: *No conviene: porque al coger la zizaña, tal vez arrancareis el trigo con ella.* Aquí toca el Salvador un artículo muy delicado sobre la reforma, que es preciso observarlo bien, porque ocurren en él dos cosas muy substanciales. La primera es tomar por bueno, lo malo: y la otra, tomar todos los males por reformables; y esto no puede ser, porque de los males que nacen en el campo de la Iglesia es preciso mirar con indiferencia los unos, tolerar con paciencia los otros, y hay una tercera clase que es preciso reformarlos con eficacia. A la primera clase pertenecen los males que no podemos discernir ni conocer, como las opiniones que se parecen á las verdades; la simulacion ó hipocresía que intenta imitar la virtud, y todos los pecados ocultos de los que solo Dios juzga. A la segunda se reducen los que, aunque se conozcan bien, no pueden ser arrancados de entre los hombres, porque son unos males necesarios en este reino de Dios: tales son los escándalos ordinarios y pecados particulares, que son como unas espinas casi naturales y comunes á las pasiones. Los de la tercera clase pueden discernirse bien, y deben ser reformados. Tales son los vicios, los errores, y y los abusos que se cometen y propagan con escándalo público, ya de la doctrina, ya de la honestidad pública de las acciones y obligaciones. El artículo es tan grande, como delicado.

§. II.

Pretestar abusos y males en la Iglesia para arrancar lo bueno, fué voz comun á todos los Reformadores. Breve relacion de la que se acaba de hacer en Francia. Es de temer lo mismo en España. Su Clero es vulnerado en su inmunidad, y abatido en el modo de exigir y recoger las contribuciones ó impuestos. Está obligado á defender los bienes de la Iglesia, esponiendo su vida. El Papa concede algunas veces por importunidad de otros lo que no concederia por su voluntad. Retencion de Bulas.

74 Hay entre los Pseudo-reformadores muchos que llaman á lo malo, bueno, y á lo bueno, malo. Los que les precedieron, y de quienes toman lecciones, no intentaban al principio llegar á los estremos á que luego arrostraron. Solo protestaban que querian reformar los abusos de los Sacramentos, la mala inversion de las rentas eclesiásticas, el importuno uso de las censuras é indulgencias, y otras cosas que no decian bien con la pureza del Santuario y de sus sagrados misterios. Aun su misma osadía no creyó pasar á mas. Pero bien presto se verificó lo que Jesucristo quiso precaver, que cogiendo la zizaña habian de arrancar tambien el trigo. Ni los Príncipes, ni aun la gente sensata, pudo persuadirse á que las puertas del infierno hubieran de forzar las de Jerusalen, ni á que el enemigo penetraria con su incendio en el Santuario (1) Pero á vuelta de cabeza se

(1) Thren. últ.

vieron dentro del *Sancta Sanctorum* unas gentes, que la Iglesia no debia sufrir. A las cosas mas preciosas y deseables estendió el enemigo su mano (1): derribaron por tierra los altares, quitaron las solemnidades y el Sábado, hollaron las reliquias de los Santos, dieron al saco los Monasterios, violaron las vírgenes, hicieron gemir á los sacerdotes, secularizaron las Abadias y Obispados, se erigieron en cabezas y Papas: y los enemigos de la Iglesia se enriquecieron con sus tesoros. Constituyó el Príncipe de las tinieblas ministros de su reforma á las potestades del siglo: la fué llevando por unos medios, ó torcidos, ó contrarios, é hizo jueces de las materias á unos espíritus perversos que no saben separar lo precioso de lo vil, lo vicioso de lo útil, lo santo de su abuso, lo espiritual de lo temporal, ni la verdad del error.

75 El ejemplar mas moderno de esta verdad es el que acabamos de ver en la Francia. Aunque en los planes de la filosofia remormadora estaba trazado el terrible proyecto de arrasar el trono, y la religion; es preciso confesar que el estado llano no era generalmente enemigo del Clero: pero como veía, ó se le hacia ver, que su reforma solo se dirigia á arrancar la zizaña sin tocar al trigo, á cortar abusos introducidos en la religion, pero sin vilipendiar lo augusto de ella; y como por otra parte se predicaban de un modo enérgico los *derechos imprescriptibles* del ciudadano, usurpados por una corporacion que ejercia sobre la nacion un dominio prepotente: era facil, que oyendo el pueblo una propuesta igual á la que al padre de familias hicieron sus siervos *¿ quereis que vayamos, y seguemos esta zizaña del campo de la Iglesia?* la aceptase con los brazos abiertos, y como una embajada venida del cielo. El Clero sacri-

(1) Ib. v. 10.

có desde luego sus inmunidades y arbitrios pecunarios, para que el mal no pasase á puntos mas delicados. Ofreció un empréstito de treinta millones, y despues lo aumentó con un donativo de otros cuatrocientos, que componian la tercera parte de sus fondos. Ya esto no sastisfacía. El 4 de Agosto de 1789 declaran redimibles los diezmos de la Iglesia. Cinco dias despues piden los revoltosos las cabezas de once Obispos y diez y seis Curas, sino se abolian ¡los diezmos. El dia once los proscribe la Asamblea. El 29 de Septiembre dan un nuevo decreto para qua sean despojados los templos, con pretesto de llevar sus alhajas á la casa de moneda: así fueron profanados muchísimos. El 10 de Octubre propuso á los Reformadores el apóstata Talleirand, Obispo de Autun, que se apoderasen de todos los bienes Eclesiásticos. No pudo entonces lograrlo. Pero el 2 de Noviembre un número de bandidos armados, protestan que van á acabar con los Obispos y Sacerdotes, si no se egecuta la propuesta. Ellos mismo forman el decreto; la Asamblea lo acepta: y se promulga, que todos los bienes del Clero pasan á su disposicion, que luego fueron llamados *propiedades de la Nacion, y bienes nacionales*. Con esto, todo el patrimonio de la Iglesia pasa á manos de los ladrones: los sans-culottes se ponen calzones: se venden los Templos; y los Santuarios se transforman en casas de Comedias, y tambien en caballerizas. Se les prometen pensiones á los propietarios: y todo es engañifa para acallarlos: se quedaron por puertas. Los mismos impíos confesaban, que los Religiosos habian hecho grandes servicios al Estado en desmontar y cultivar las tierras, y que en los Monasterios estaba la ciencia, cuyo depósito á ellos solo se les debe. Pero sabian cuanto la Iglesia estimaba estos establecimientos, que son obras avanzadas que es preciso arruinar para batir los últimos baluartes. En 11 de Febrero de 1790 un abogadillo, llamado Treillard, pide la supresion de todas las órdenes religiosas, y

la abolicion de los votos monásticos, El Clero conoció luego adonde iba á parar semejante proyecto: y el Obispo de Nancy para desmotrarlo pidió que en desagravio de tanto ultrage se comenzase por declarar, que la Religion C. A. R. fuese la del Estado. Se le respondió con artificio, que la Asamblea no tenia ni podia tener poder alguno sobre las conciencias y opiniones religiosas; que su adhesion al culto católico no era cosa que pudiese ser puesta en duda, y que el profundo respeto qne se merece la magestad de la Religion, no permite que sea objeto de deliberacion. No obstante, el mismo dia 20 de Abril decreta, que lo votos monásticos quedan abolidos, y suprimidas todas las órdenes regulares. El vulgo seducido estaba impaciente por ver vacios estos asílos, y una apostasía general de las familias religiosas para vender unos y comprar otros sus casas y haciendas. Los Sofistas se ocupaban en deshonrar y acabar con la profesion mas santa. Al dia siguiente hicieron salir á paseo del Palacio Real una multitud de mugeres prostitutas, vestidas de Religiosas, cuya disolucion en este trage era sumamente escandalosa para que fuese mas atroz la calumnia. *Viva la Nacion! Muera el tirano! Mueran los Birretes*; eran las canciones de gusto.

76 No obstante, la Religion C. A. R, aun respiraba. Gemian los Obispos y Pastores oyendo blasfemias, pero no se les mandaba subscribir á ellas. Faltaban los cuerpos religiosos que sostenian la religion, y ayudaban á los pastores: pero los pastores y la Religion subsistian aun. No podia ser por largo tiempo. El vulgo seducido sobre un punto de revolucion política, se dejó persuadir que en nada se tocaba á las dogmas y culto de la religion: y así para *descatolizarla*, segun la expresion de los reformadores, era preciso engañarlo mas. Así como para separar á los pueblos de la obediencia à sus soberanos les dieron una *Constitucion* que conservaba el nombre é imágen del rey, para de este modo aquietarlos; así tambien

para que sin sentir se deshiciesen de la religion católica, formaron una constitucion nueva para el clero que solo conservaba el nombre y la apariencia de su culto. Salió este código con el título de *constitucion civil del clero*; constitucion que debia llenar el grande objeto del Congreso, descatolizando la Francia. Apenas se imprimió el proyecto de esta *constitucion*, cuando los eclesiásticos conocieron en ella la intencion y el medio de destruir la religion bajo el hermoso pretesto de reforma. En los primeros quince dias de Julio unos cuantos abogadillos pusieron la última mano en esta *constitucion*. El clero se opuso altamente, porque trastornaba todo el órden con que J. C, habia dispuesto su Iglesia, y una autoridad lega se usurpaba la que Dios habia dado á los Obispos y pastores. La asamblea dice, que solo desea el restableciento de la disciplina, ordenada por los cánones y antiguos concilios, conservando la fé y el evangelio de todos los tiempos. ¿Y quiénes sois vos, ó simples legos, para restablecer aquellas leyes antiguas? ¿Para renovarlas, se necesita acaso otra autoridad que la que las estableció, y mudó despues cuando convino? Sí bajo el mismo pretesto de mejor gobierno civil, quisiésemos nosotros mandaros restablecer las leyes civiles de los primeros siglos de la Monarquía, os enfureceriais... Tenemos constitucion religiosa dada por J. C. y á pesar de la astucia de las denominaciones que dais á la vuestra para trastornarla, no permitiremos que el pueblo crea que podemos aceptar otra, y preferir la ley de los hombres á la de Dios.

77 Pero aquel congreso ya no era lugar de sabias disposiciones. Las razones y demostraciones dogmáticas no se buscaban para rendirse á ellas: se apela á la fuerza, no á los argumentos. Por fin, el 27 de Diciembre se obtuvo por la violencia la sancion de la constitucion, y se señaló el 4 de Enero para el juramento solemne. Entonces nna multitud de canalla pagada, gritá: A la horca, á la horca los Obispos

y Sacerdotes que no juren. Algunos juraron, engañados con ciertas esplicaciones. Todos los demás se resistieron. El juramentado Gregoire quiere persuadir que la intencion de la Asamblea no era tocar en la religion, ni en la autoridad espiritual; ni el juramento empeñaba en alguna cosa contra la fé católica. Pues conviértase en decreto esa esplicacion, le repusieron los Obispos. Pero no: el juramento no debia contener alguna esplicacion ni restríccion. ¿Que podeis temer, decían los emisarios de la artificiosa filosofia, sobre vuestra religion? Se os dejan vuestra Iglesia, vuestra Misa, y vuestros Sacramentos. No es pues, el motivo de conservar la religion, sino el odio de la *revolucion*, el que os hace aborrecer el juramento. Mirabeau, viendo la resistencia del clero: Tenemos, dice, su dinero, pero él ha conservado su honor. ¡Cómo la virtud es muchas veces aplaudida aun por los impíos! (1). En fin la religion catolica fué abolida en Francia; y si Dios no se aplaca, ya vemos dirigirse hacia el mismo punto la reforma que se está haciendo dentro de España. Los discursos que se oyen en público, proferidos por algunos representantes de la Nacion, los papeles que se imprimen á su presencia impunemente, y que contienen el mismísimo proyecto revolucionario de la Francia y contra la divina religion y sus ministros, la abolicion del santo tribunal de la inquisicion que la sostenia y su existencia decretada como contraria á la constitucion, y otras muchas cosas que están observando los hombres sensatos y de religion pura, los llenan de muy fundados recelos.

78 Creyeron los Franceses, y creen hoy muchos Españoles, que no hay despotismo sino en los reyes. La tirania, en su concepto, es un achaque hereditario. Basta que el poder salga de las manos de aquellos para que no puedan figurarse ni aun la posibilidad de abusar de él, pero la esen-

(1) Esta breve relacion la hemos tomado del Abate Barruel.

cia del despotismo está en el modo con que se ejerce el poder, no en el número, ni en los títulos de los que mandan: tampoco la libertad se logra en el momento que sea puesto el poder en manos de muchos. Las juntas, las asambleas, los congresos, son naturalmente mas violentos, mas arrebatados y mas tiránicos que los Príncipes. Estos tienen el freno de la propia conciencia, y el honor los estimula: á aquellos les falta el contrapeso de que ninguno es por sí responsable de los decretos de todos. En Francia, en donde todo se llevó al esceso, cuando se formó la nueva constitucion se hizo la ceremonia de pedir la aprobacion de todos los departamentos. El clero no se negaba á prestar sumision á las leyes puramente civiles, que no se rozasen con la Religion y disciplina de la Iglesia. Unos cuantos abogados y jacobinos se alzaron con la soberania del pueblo, dispusieron de él y del Rey como quisieron: pero como la divina religion reprueba semejantes trastornos y usurpaciones, era forzoso minarla, y acabar con ella por los pasos que dejamos marcados. Las mismas voces, el mismo tono de que siempre han usado los Reformadores, se usa hoy en España. El pregon de *abusos, relajacion, libertad y equidad* ha sido en todos tiempos la señal de alarma. ¡Qué funestas que han sido siempre las Reformas cuando han caido en manos legas! Con todo, España parece que no quiere escarmentar en cabeza agena. No quieren acabar de conocer, que si hay en el campo de la Iglesia zizaña mezclada con trigo, deben antes consultarlo con el dueño, y éste mandará en tiempo oportuno á los segadores que hagan la separacion, y reformen su campo.

79. Ya está reformada la inmunidad Eclesiástica, que llaman Real. Ya hemos dicho algo sobre lo combatida que se halla la personal. Con el pretesto de que varios abusan de la exencion, no han parado los políticos hasta sujetar á tributo los bienes mas sacrosantos, é igualar el altar con el suelo. Las Décimas que habian quedado á los

Ministros del templo, y á los pobres de Cristo; las primicias de los frutos, que se deben á Dios en reconocimiento de universal dominio; los fondos de las mismas Iglesias... ¿qué resta por decir, si son cautivas las mismas obligaciones que se consagran á las divinas aras, y el tributo dado á Dios va otra vez á serlo del Señor temporal? Si el mismo pan, vino, aceyte y sal, que sirven de materia á los Sacramentos, y único sacrificio, son allanados á una contribucion igual con la que de esto consume el pueblo ¿qué mucho será todo lo demás?

80. El modo con que se exigen estas contribuciones abaten aun mas al Sacerdocio. Todo se deja al arbitrio de la Justicia del pueblo ó villa, segun la regulacion que hacen de las utilidades Eclesiásticas, ó se comete á los Intendentes de las Provincias para que éstos tasen y recauden las contribuciones con que se quiere recargar al Clero, aunque sean diezmos y frutos diezmables, y aun esto tal vez sin intervencion de la autoridad Eclesiástica, que además de ser tan lesivo de su inmunidad, no se hace regularmente con la fidelidad que corresponde. Los empleados en tasar y recoger estos impuestos y tributos es cierto que no pondrán en valde su trabajo; es preciso señalarles sueldo; y aun puede sospecharse que no se contenten con él. Tasadores, cobradores, arrendatarios ó recogedores, han de tomar de su ocupacion lo que buenamente puedan, porque tienen casa y familia; que no es regular vayan á cabar ó arrancar piedra á los montes para ganar el sustento. Y cuando los bienes son de la Iglesia hay menos escrúpulo, porque se reputan por mostrencos. Si tal vez se nombra un Colector eclesiástico, que asista á estas regulaciones, por lo regular solo hace el oficio de testigo. Métase á replicar, ó á reprobar la regulacion, ó en hacer que no obre en ella la envidia ó avaricia del perito: ya se librará de intentar recursos que ordinariamente habrá de perder. Aun para de-

fender sus propios haberes sienten hoy trabajo los Eclesiásticos en hallar abogado que los defienda, porque creen atrasar en su estimacion y mérito tomando la defensa de asuntos eclesiásticos, que aunque contengan justicia clara, los reputan por deplorados. No hay voz mas comun en las curias y reales Audiencias. Sé de algunas causas, que por ser Eclesiásticas, no hallaron abogado que las defendiese (esto seria bien hecho en los casos de recursos de fuerza, de que antes hablé). No digo que sea cierta ni general esta fama: pero ella es bastante para infamar al Sacerdocio, y para que tales personas se retiren adonde no sean vistas, y se resuelvan á sufrir las violencias que no pueden sino llorar (y esto donde no las oigan) contra sus altares y sus derechos.

81 No me detendré mucho en mostrar lo injusto y monstruoso de esta exaccion, porque bien lo advierten los que tienen idea del cristianismo, y que aun el mismo Faraon lo estrañaria, que tan liberal fué en conceder exenciones á los sacerdotes de los Idolos (1). Pero es un articulo bien sabido qne esta inmunidad de los sacerdotes de Jesucristo es de derecho divino, ó (si desagrada la voz) establecida por ordenacion de Dios, como declaró el sagrado Concilio da Trento (2). El mas sabio de los Protestantes ha sostenido que estas determinaciones del antiguo Testamento que se fundan en razones morales, obligan todavia mas en el nuevo, porque éste nos conduce á lo mas perfecto, que es lo mismo que dijo el Señor: *Yo no vine á evacuar la ley, sino á llenarla y perfeccionarla.* (3) Especialmente defiende Grocio esta sentencia en cuanto al precepto de pagar los diezmos: pero su fundamento es general, y prueba eficazmente la exencion de los bienes sacerdotales. Los políticos mas severos, han limitado es-

---

(1) *Gen.-cap.* 47.
(2) *Ses.* 25 *de Ref. c.* 20.
(3) Matth. 5

la inmunidad de todo tributo á las décimas, primicias, y á todo lo que es inseparable del altar. Sin esta limitacion, los Obispos de Francia que compusieron le asamblea del año de 1329 se declararon obligados á no renunciar sus libertades é inmunidades, á lo menos, negándolas: aun se ofrecieron á morir por sostener esta verdad á ejemplo de Santo Tomas, que habia sido ya martirizado en la Inglaterra por defenderla. Yvon Carnotense que habia dado su dictámen para la formacion de los Cánones de Belovaco, afirmaba, que este punto es dogmático, y que por sostenerlo se debia sufrir el martirio. Algunos eclesiásticos de poco animo, poco celo pero de intenciones pacíficas no siempre bien dirigidas por la ciencia y conocimiento de sus deberes, creen, que por evitar escándalos, alguna turbacion, ó tal vez por no agriar mas los ánimos de unos exáctores injustos, les es lícito ceder, ó no contradecir á sus demandas, cuando estas tienen por objeto apoderarse de aquellos haberes de que, no ellos, sino la Iglesia, de quien son meros procuradores y despenseros, tiene un derecho que nadie puede violarle, de cualquier caracter ó representacion que sea el agresor, no interviniendo para ello la autoridad de la misma Iglesia.

82 El Angélico Doctor, sin embargo de creer que la cuota precisamente diezmal es de derecho natural, á que dió mas vigor la determinacion de la Iglesia, quien podrá determinar otra cosa si lo juzgase por conveniente (1); parece nos indica dos especies de agresores de los bienes temporales de la Iglesia: una, de aquellos que sin algun título ni apariencia de bien invaden sus bienes, y otra de los que con pretestos por lo comun frívolos, pero con título de autoridad de que abusan, los usurpan. Pero el mismo Santo Doctor (de cuya doctrina tambien se quiere abusar) aun fijandose en aquel principio, resuelve como punto general res-

(1) 22. . 87. á 1.

pecto de todos los bienes temporales de la Iglesia, que aquellos á quienes está confiada su administracion y custodia deben conservarlos y defenderlos contra los atentados de cualquiera potestad lega, aun de los Príncipes, sin consideracion á que éstos se escandalicen é irriten por la resistencia que se les haga á sus injustas pretensiones, pues sin atender á esto el Obispo Santo Tomas defendió los bienes é inmunidades de su Iglesia, hasta dar por su defensa la vida (1). El incomparable ejemplar de antigua firmeza S. Ambrosio, requerido y amenazado por el Emperador para que hiciese entrega de las alhajas de plata de su Iglesia, contestó á la amenaza en estos términos. «Se me manda que entregue los «vasos de la Iglesia. Si el Emperador me pidiese el oro, la «plata, la casa, y todo mi patrimonio con gusto se lo ce«diera: pero me pide lo que es del patrimonio de la Igle«sia. No puedo darlo, porque yo no lo he recibido para «darlo á alguno, sino para custodiarlo. ¿A qué es esa tro«pa, y ruido de armas que tiene cercada la Iglesia? No ablan«dará mi constancia; porque me he acostumbrado ya á no «temer. Contra armas y soldados no tengo que oponer. Mis «armas son las lagrimas: estas son las que restan á un sacer«dote oprimido: no puedo ni debo hacer de otro modo re«sistencia. Ni el emperador puede pedirme tales cosas, ni yo «cedersela. He sabido siempre venerar á los emperadores; ce«der en estas cosas nunca. Haga el emperador de mi lo que quie«ra, y lo que suelen hacer usando de su regia potestad, que yo «estoy dispuesto á sufrir lo que es propio de un sacerdote. Si

(1) Esset illicitum, si aliquis bona Ecclesiae sibi commisa perire permittere, á praedonibus direpta. Unde quamvis aliquis scandalo passivo scandalizaretur, nihilominus ille, cui cura Ecclesiae committitur, debet custodire, et defendere jura Eclesiae sibi com nissae : unde B. Thomas Cantuarensis Episcopus, contempto scandalo Regis Angliae, bona Ecclesiae sue defensavit usque ad mortem. *Opus. cont. relig cap.* 15. *ad* 8

«el Emperador nos pide tributo, no se lo negamos: paguen «tributo nuestros bienes. Pero si aun desea las posesiones, «poder y fuerzas tiene para tomárselas. No les tenga envidia. «Tómeselas, si gusta. Yo no se las doy, pero tampoco se las «niego. Ya damos al Cesar lo que es del Cesar: pero la Igle«sia no es del Cesar. Tened presente al santo hombre Naboth, «que pidiendole el rey Acab que hiciese con él trueque de «su viña, que le daría otra mejor, ó se la pagaria por su «justo precio, le respondió: líbreme Dios de que yo te dé la «heredad de mis padres (1). Naboth quiso antes perder la «vida que ceder al rey la viña ¡y entregaré ya la heredad «de Cristo! ¡La heredad de Dionisío, que murió en un des«tierro, la heredad de Eustorgio, la heredad de Mirócles, «y de los demas Obispos mis antecesores! El emperador me «manda por medio de sus tribunos, que me vaya á un des«tierro, pero yo no tengo voluntad de dejar mi Iglesia, por«que mas temo á Dios que al emperador (2).» En otra carta á su hermana santa Marcelina en que la refiere los pasados sucesos, añade: «¿Qué mas? Los mismos soldados que «rodeaban la Iglesia por órden del emperador, sabido que «yo los habia escomulgado, abandonaron el cerco, y se vi«nieron y unieron á mí.» (¡Qué bella leccion para los ilustrados de nuestro siglo! Entonces aun los soldados temian «mas á la autoridad sacerdotal que á la inperial ¿y hoy?) «Se me objetaba: El emperador usa de su derecho: su au«toridad á todo se estiende. Le contesté: Ese poder no pue«de estenderse á violar la propiedad de un particular; ¿y «crees que podrá á la casa de Dios? Por fin, Calígono me «envió á decir: ¿Qué? ¿Viviendo yo, piensas tú burlarte del «emperador? Te mandaré cortar la cabeza. Le respondí: Dios

(1) 3 *Reg.* 21.

(2) Orat con. Aux.

«te lo permita. Yo padeceré como obispo, y tú obrarás co-«mo suelen los Eunucos.» Debieran tener presente los obispos y pastores que mas perjuicios trajo á la Iglesia la condescendencia, que la resistencia, cuando se la quiere, como por propia autoridad, privar de aquello sobre que ellos solos la tienen (*núm.* 6.)

83 Pero aun cuando la inmunidad sagrada solo fuese un derecho humano como quieren los Pragmáticos, estando recibido y corroborado por todo el orbe cristiano ¿tan facil es estinguirle en un momento? Sin tan fácilmente se derriban los derechos humanos ¿qué obligaciones, qué pactos serán firmes entre los hombres? La sociedad y los ciudadanos podrán ser despojados de su libertad. y privados de todas sus cosas por la voluntad absoluta del que gobierna: esta es la mismísima tiranía (1). Pero que la inmunidad sea de derecho divino, ó sea

(1) Cuando leo los disparatados discursos de algunos Diputados del Congreso que en el dia se tiene en Cadiz, las carnes se me estremecen. Jamàs pudiera persuadirme que hombres tenidos por Católicos hablasen tan impiamente el lenguage de los hereges. Heregías, proposiciones erróneas y escandalosas salen de sus bocas á borbotones. ¿Quién sabe si la abolicion que acaba de hacerse de la santa Inquisicion, tendría de parte de algunos por objeto la libertad de hablar á su modo? Ya no estraño que el herege Juan Hus haya dicho «que las Dé-«cimas y oblaciones son puras limosnas, y que los legos puedan privar de ellas y de todo emolumento á los Eclesiásticos que no viven bien.» No me admira, que Mateo Grabon, haya afirmado «que la «propiedad y dominio de cosas temporales está esencialmente anexa al estado secular.» No me sorprende que Juan Wiclef dijese «que los Clérigos que tienen posesiones y rentas son hereges» lo que, sí, estraño mucho es, que uno de ellos, y que creo no fuese solo en el mismo modo de pensar, haya dicho en aquella publicidad «que las corporaciones no son propietarias: que sus bienes pertenecen á la Nacion y que ésta es árbitra en disponer de ellas á su voluntad.» Esta espresion en su generalidad es herética, pues da á entender que la Iglesia y cuerpos Eclesiasticos ni tienen, ni son capaces de dominio, y por consi

de derecho humano ¿qué importa esto para que la esencion del estado sagrado haya de ser una de las materias de reforma? ¿Es acaso algun error, algun vicio ó abuso en si misma? Si esta esencion de los sacerdotes es la relajacion que debe reformarse, es la dificultad. Dirán, que la inmunidad y distinciones de las iglesias se salvaban en la reformacion, y que se les reservan por ciertos maravedises que se les devolverán á su tiempo. Pero esta cantidad es tan considerable como la blanca de la carne, que se devuelve en algunas partes á los hidalgos. Dejémos pues al célebre Cervantes, que pese este honor y provecho, y responda á los que aprecian este argumento. Se han vendido Capellanías, obras pias, rentas de hospitales, y se ha prometido solemnemente que se pagarian á los interesados fielmente los reditos de las cantidades recogidas, y se pensaba que con es-

---

guiente que se los puede despojar de cuanto tienen aunque sean diezmos y primicias, ni para gravar estos se necesita algun consentimiento de los Prelados. No fué otra cosa la que dió impulso á la Constitucion revolucionaria de Francia. Por el mismo principio herético de este Diputado se apoderaron los sansculottes de todos los bienes de las Iglesias. Esto mismo parece ser lo quo pretende el filósofo frances. ¡Ojalá fuera el solo! Claman porque se guarden á cada uno los derechos sagrados de propiedad, y cuando se llega á la Iglesia, desaparecieron estos: la Nacion es la única señora. ¿Quién es esta *Nacion*, y de qué pelo es? Sin duda es aquella fiera de la Francia, que gritaba: Viva la Nacion, muera el Rey, mueran los birretes. Admira ver á algunos de aquellos Diputados tan descatolizados, que así á las claras quieran introducir en la Monarquía Española el desórden de la Francia. ¿Es posible que unos Obispos santísimos y doctísimos, quisieren antes morir, que ceder los bienes temporales de la Iglesia, de quienes solo se reputaban despenseros y conservadores, no reconociendo sobre ellos algun derecho ni en los Emperadores, ni en la Nacion; que solo hoy es un ente ecsistente en la imaginacion de los fanáticos para atropellar con este pretesto todo el órden social y Eclesiástico? ¡O tempora! ¡O mores!

la industria el erario se enriqueceria, y prosperaria la nacion: pero lo primero se hizo, lo segundo falta por cumplir, y lo tercero no ha sucedido, ni sucederá jamas, usando de unos medios tan irregulares, nocivos á los vivos, y mucho mas perjudiciales á los muertos, cuyas últimas voluntades se hicieron nulas, y se les ha privado de un sin número de sufragios que no estan obligadas las corporaciones á cumplir, porque no se obligaron á ello sino bajo la condicion que espresaba ó incluia la fundacion ó contrato.

84 Nuestros reformadores tienen conocida maña para usar de las cosas acomodándolas á las circunstancias segun lo piden los asuntos que se proponen. Cuando los hace al caso engrandecer la autoridad del Papa, ¿qué dicen? ¿No se ha hecho esto ó lo otro con bula pontificia? ¿Puede disputársele al vicario de Jesucristo una potestad sin limites sobre todas las iglesias de España, y aun del mundo entero? ¿O para usar de ella debió acaso S. S. oir al clero de España? ¡Gran Dios! *Obmutui...... quoniam tu fecisti.* Si no hay titulo para entrar en la posesion de un imperio gobernado por principes naturales, entonces el Papa es señor de la tierra, y como árbitro de ambos mundos puede conceder títulos de saneamiento; de modo, que con ellos ya sea justo lo que antes era injuria. Se le pide al Papa permiso para cargar al estado eclesiástico una fuerte contribucion ó imponerle un nuevo tributo, y se le pide con repetidas instancias, y aun quiera Dios que no sea de otro modo: el Papa tal vez temiendo mayores males, ó engañado con falsas exposiciones, otorga la gracia. Pues ya no hay mas que desear; el Papa tiene una potestad sin limites; manos á la obra; no hay sobre que formar escrúpulo. Pero aguardemos un poco. Aquel mismo Papa, aquel mismo vicario de Jesucristo y pastor universal, cuya potestad no tiene límites, *motu propio*, y en desempeño de su pastoral ministerio envia á España un Rescrito, una bula apostólica para instruccion en las costumbres,

ó que trate de dogmas de la Religion (1), ó que solo conceda indulgencias. ¡Oh! dicen entonces los jurisconsultos, eso si que no. Eso ya es meterse el Papa en casa agena. Verémos, exáminaremos, y volveremos á ver estos escritos, y se retendrán, ó se les dará espediente, segun esta formula: *La Bula de que se trata perjudica al público.* Retencion. *La bula de que se trata no perjudica al público.* Pase. De modo, que aquella autoridad sin límites, aquí los tiene todos, y los juicios de la suprema cabeza de la Iglesia y soberano Pastor estan sujetos al tribunal de sus ovejas. ¿Y esto ofenderá la inmunidad, y veneracion debida al soberano Pastor? No, señor, nos dirá un letrado «por que la decision de la retencion solo recae sobre el hecho, que es cosa temporal.» Pero es lástima que él sea tan eterno en fastidiarnos con tal respuesta. ¿Qué accion humana no es temporal? Nuestros reformadores tienen la gracia de nunca dar con los medios, sino con los estremos.

85 Mas si todavia se ofrece ocasion de allanar la inmunidad Eclesiástica, vuelve el Papa á ser árbitro de todos los derechos espirituales y temporales de toda la Iglesia universal, y el Tridentino es modelo. Entonces puede explicar el derecho divino, y con esto se quita todo escrúpulo, y no hay reparo de obrepcion ni subreccion. ¿Como descifrarémos es-

(1) Con harto escandalo ha visto la nacion, retenida por muy largo tiempo la Bula *Auctorem fidei* de Pio VI, en que solo se condenaban las heregías y errores del conciliabulo de Pistoya, compuesto de Jansenistas, y que tal vez los de España fueron los que manejaron la detencion. Creo que estos puntos de la gran Reforma, esto es la retencion de Bulas, y recursos de fuerza, se han tomado del gran modelo la Francia: pero tambien creo, que por estas y otras cosas llegó una y otra nacion á la infelicidad en que las vemos. España aun puede abrir los ojos.

te enigma? ¿Qué juguete es este que se usa con el Vicario de Jesucristo? Si usa de una condescendencia tal vez culpable, vencido, como dice S. Bernardo, sobre un asunto particular (1), de la mucha importunidad de los demandantes, ó engañado por la mentira, todo está bien hecho, porque su poder no tiene límites; pero si el Pastor universal quiere castigar con censura ó entredicho á unas ovejas descarriadas, si quiere instruirlas en sus deberes, y en la sana doctrina, todo esto lo ha de hacer á gusto y con licencia de unos Ministros Legos. Tales eran las quejas que en otro tiempo tenia el Papa Pio II contra el solo reyno de Francia, y ahora tiene contra la España su discípula. (2) Con la demasiada autoridád que los parlamentos se arrogaron en pocos siglos, quisieron suplantar al Papa y al concilio Tridentino con toda la potestad Eclesiástica: y ahora en nuestros dias los hemos visto igualmente contumaces contra la autoridad real. Tarde llega siempre la verdad á los Príncipes. Persuádianles estos, que el sojuzgar á la iglesia era zelo por su autoridad

---

(1) Quod tamen summum fecisse Pontificem nequaquam crediderim, nisi aut circunventum mendacio, aut importunitate victum. *Epist.* 7.

(2) Praesul Romanus, cujus Parochia Orbis est, nec Occeano clauditur, in Regno tamen Franciae tantam jurisdictionem habet, quantam placet Parlamento. Non sacrilegum, non parricidam, non haereticum punire permittitur, quamvis Ecclesiaticum, nisi Parlamenti consenssus adsit, cujus tantam esse authoritatem nonnulli existiment ut censuris etiam nostris praecludere aditum possit. Sic Judex judicium Romanus Pontifex judicio Parlamenti subjectus est. Ap. Labb. tom. 13. Concil. Por aqui se ve como de la Francia vino á España esta docrina luminosa, que tan á propósito ha sido para introducir la relajacion, y la insubordinacion.

soberana: pero el tiempo desengaña mucho. Francia comienza ahora á sentir dentro de sí la faccion y la inobedencia del parlamento, inclinando la Monarquia hacia un gobierno misto, ó anárquico (1). El que antes fué demasiado contumaz contra la tiára, queria ya serlo tambien contra la corona: y el que detenia y disponia á su arbitrio sobre los mandatos apostolicos, rehusaba ya registrar y dar paso á los decretos soberanos. Acaben de mirar por sí los mismos Príncipes, y tengan entendido que quien hoy no es sumiso á la Iglesia y á la religion, mañana intentará contra la corona, y contra las regalias. Hácia este fin caminan con lentitud, pero con suma malicia. Hace mucho tiempo que las sectas filosóficas, y jansenística estan muy estendidas, y no dejan de tener su entrada en Palacio. Yo veo á España muy proxima á su total ruina. Si no volvemos á nuestras costumbres antiguas, nos perdemos.

---

(1) Esto se escribia en el año de 1787 y bien pronto se vió el cumplimiento de estos anuncios. Luis XVI perdió la vida en un cadalso el dia 21 de Enero de 1793 y su augusta esposa el 16 de Octubre del mismo año. No quieren acabar de entender los Reyes, que nunca se combate á la Iglesia, que no se mine el trono, y el órden público, y que la secta filosófica, francmasónica y jansenística son unas tropas que mutuamente se auxilian y reunen para derribar uno y otro.

§. III.

Ideas del reyno de J. C. ó de su Iglesia.

86 Ciertamente dá en rostro la maligna astucia de los reformadores, y su inconsecuente modo de obrar. Al mismo tiempo que por una parte reconocen en la Iglesia una jurisdiccion y autoridad que no tienen límites cuando obra conforme á sus intereses; por otra les parece esta misma autoridad el punto mas digno de reformacion. La creen, como dimanada de la de los Príncipes, y que la Iglesia la fué usurpando á trozos de siglo en siglo, y particularmente al favor de Constantino, de cuya bondad y religion han abusado los Obispos para engrandecerse. Aunque este lenguage es inventado y usado por los hereges para llevar adelante su proyecto de desolacion, no faltan con todo muchos que pretestando el título de católicos, usan del mismo lenguage porque no estan agenos del mismo espiritu. Pero se contradicen á sí mismos. Si como parece y aparentan fuese su animo en el negocio de la decantada Reforma restituir la Iglesia á sus antiguos limites, y ejercicio de su autoridad y juridisccion correspondientes á su origen y formacion, debieran por consiguiente tomar la norma de aquel primer siglo en que la religion se dejó ver por primera vez con todo el esplendor de su magestad, y el uso libre de sus derechos, que hasta entonces estaban como estancados y sin ejercicio, porque la oposicion, y terribles persecuciones en medio de las que habia nacido y aun estaba, no permitian á los Pastores todo el ejercicio de las

facultades de que la religion los tenia revestidos. Querer limitar á los tiempos anteriores turbulentisimos la idea que debemos formar de la disciplina y ejercicio de la autoridad y juridiscion de los Pastores de la Iglesia, es mas bien pretender arreglarse á la conducta de los que la han perseguido é intentado arruinar. Ademas que la calumnia es muy grosera. Si en todos tiempos hubo Obispos santos, éstos abundaron con especialidad en aquellos primeros siglos de oro, que nuestros Reformadores tampoco rehusan llamarlos con este nombre. Es, pues, una infame calumnia decir, que unos Obispos tan agenos de toda ambicion y avaricia por su grande santidad, se hubiesen convenido en usurpar los derechos del Imperio para levantar un Reyno independiente, y que hiciesen tributarios suyos á los Príncipes de la tierra. ¡Tan pronto prevaricaron estos Padres, y perdieron la idea del Reyno de Jesucristo! La perdieron, si, nuestros reformadores, que como otro Herodes se turban con el anuncio de un nuevo Rey y nuevo Imperio. Creo será oportuno darles aqui la verdadera y clara idea de este reino de la Iglesia.

87 No debemos ciertamente buscar esta idea ni en el tiempo del cisma de los Venecianos, Marsiolo de Pradica; y sus secuaces Tomasio, Herecio, Hapsio, Gaspar, Ciegler, Hugo Grocio, y Puffendorf, ni de los que á éstos siguen. Estos no entran en los archivos legítimos de la verdadera disciplina, y primera forma de la Iglesia, sino con la curiosidad de hallar algo que depravar para traerlo á su sentido. La forma que J. C. dió á su Iglesia no es la que les agrada: antes bien Samuel Puffendorf se indigna contra Cristo, porque claramente fundó un estado ó reyno perfecto en sí mismo (1) y separado del vulgar y civil, en que puso una auto-

(1) Lib. de habitu Relig.

ridad sagrada, independiente de otra cualquiera y superior á todas. Así es, que estos falsos doctores, y los que los siguen, no intentan restituir su forma á la Iglesia, y sí, no dejar traza de ella: que es lo que se llama *castrense* (1).

88 Aunque de los Padres que dejamos citados en este pequeño opúsculo, se puede muy bien colegir la sublime idea que tenian de la iglesia que ellos regian por divina ordenacion, no será fuera de propósito que saquemos de las santas Escrituras esta misma magnífica idea, por sí llegase á agradar la verdad y sencillez con que dice la proponemos. El mismo Jesucristo que «*le fué dada toda potestad en los Cielos y en la tierra.*» (2) Ni por esta potestad debemos entender aquella que le compete por su generacion eterna, sino la que el Padre le dió por el mérito de su pasion, y de su obediencia, y abatimiento. De esta potestad, que quiso significar por el nombre de *reyno*, dice luego á sus apóstoles. «*Yo dispongo en favor vuestro el Reyno* (véase que esta voz no es invencion de algun Papa) *en la misma forma que el Padre me lo ha dado.* (3) En consecuencia añade: *Que transfiere en ellos la misma mision con que el Padre le habia enviado á este mundo* (4); y por lo mismo los Apostoles que entendieron bien á su Maestro, hablaron del Reyno de Dios, y concibieron de él la misma idea que hoy creemos nosotros. Sabian que J. C. era aquel pormetido y deseado de todos los siglos, aquel que traia, aunque encubierto, el nombre de Rey de los Reyes, y Señor de

---

(1) Quien sabe conducir soldados, sabe tambien reducir ó reformar Sacerdotes. Voltaire. Poema de la ley nat.

(2) Matth. 28.

(3) Luc. 22.

(4) Juan. 20.

los Señores (1) que su Reyno no sería de este mundo (2), ó como los de este mundo (3) que pasan de una mano á otra, de una gente á otra, y que al fin se disipan; sino que sería un Reyno eterno, á quien no se le conocería fin (4) y que dominaria á todos los otros Reynos (5); que aunque pequeño á modo, de una piedrecita que rueda desde una cumbre, se haria mas grande y elevada que los montes, y disiparía todas las otras monarquias, que como un sueño se disiparían en presencia de la verdad: que dominaría desde un mar á otro mar (6), y sería todo el mundo una sola monarquía no así como la de Nabuco, que fué un sueño en todos los conquistadores que se la han figurado despues: que este Reyno ó monarquía á modo de un rebaño con un solo pastor sería establecido en este mundo, aunque no con los defectos de este mundo: que todas estas verdades tendrian su cumplimiento independiente de las armas, que la magestad de este reyno no se haría conocer por la pompa y lujo del siglo; pero que (á escepcion de este aparato que no hace falta en la iglesia, ni el reyno de Dios depende de él en sus efectos) haria sentir su imperio sobre los corazones de todos los hombres, y de los mismos reyes. Tal era la potestad real de J. C. y por mas que él se ocultaba, la idea de su reynado se esparció por toda Judea y Palestina, y con ella la turbacion de los príncipes y Reyes inicuos.

---

(1) Apoc. 19.

(2) Joan. 18.

(3) Non ait: Regnum meum non est in hoc mundo; sed, non est de hoc mundo: nec dicit, non est hic; sed non est hinc. Aug. Trac. 115. in Joan.

(4) Luc I.

(5) Isai. 9.

(6) Ps. 71.

89 Pensaron estos tan erradamente como Puffendorf, y los filósofos del dia, que sus estados no eran compatibles con los del nuevo rey, y fingieron para perderle, que quien venía á darles reyes eclesiásticos y celestiales, les despojaría de sus regalías y bienes terrenos. El nombre de rey encendió su furor: lo buscaban en Belen, y le crucificaron en Jerusalen. Nótese, que no le pusieron otra causa de su muerte en la cruz, que ser, y haber sido Rey. Esto dió lugar á la acusacion: se hace Rey, junta tropas, todo el mundo le sigue: ya entró con palmas en Jerusalen, y le han cantado el triunfo. Estos eran los cargos que hacian á J. C., y nunca negó que fuese Rey. ¿Qué hacemos, pues? consultaban entre sí los Jurisconsultos, los Escribas, y los Filósofos. No queremos que éste reyne sobre nosotros(1): no tenemos ni queremos otro Rey, que al César (2): es una monstruosidad dos reynos uno dentro de otro, aunque el uno sea espiritual, y disponga las cosas eternas y el otro temporal, y se unan entre sí como el alma con el cuerpo: no cabe en el mundo el Sacerdocio con el imperio, Crucificad al nuevo Rey: si no es un mal ministro, es un reo de estado: no es amigo ni fiel al César.

90 ¡Gran Dios! ¿No es esta la misma grita de nuestros Legisperitos y modernos filósofos? ¿No son estos mismos dictámenes los que hoy se están sugeriendo al gobierno? ¿No son estas mismas las acusaciones que ante él se llevan? ¿No son delatados como reos de estado los que creen y defienden aquella doctrina (odiosa y sediciosa para los Fariseos) del Reyno de Cristo y de su Iglesia? El mismo á la letra es el miedo y terror de los Escribas y Legisperitos de nuestros dias. No sea que vengan los Católicos Romanos, y se lleven tras sí la gente y el Reyno (3). Aprovechemonos de la oportunidad. Jún-

(1) Luc. 19.
(2) Joan. 19.
(3) Joan. 11

rense pues en uno (este es el celebre proyecto) los Reyes y Príncipes, los filósofos y los jansenistas contra este Cristo ungido y Rey (1): traten de concierto el interes y causa que es comun á todos: rompan este yugo que los une á la Iglesia, y sacudan de sus cervices este yugo de Roma. ¿Pero he pintado yo aquí el reyno de Cristo ó la potestad regia de su Iglesia, con ideas deceptrices y transalpinas? ¿Las palabras de la Santa Escritura no estan aquí dichas en su sentido propio, nativo, y como mas convienen al designio para que se pronunciaron? Tan cierto es, que de esta misma idea del reino de J. C. nacieron entre los Apóstoles aquellas ambicioncillas, que al fin las purgó el Espíritu Santo. Cada uno contendia quien seria mayor en el nuevo reino ó estado: muchos aspiraron al principado, y á tener cerca de Cristo el asiento (2). Permitió el Señor estos defectos en sus discípulos y que su noticia corriese por todos los siglos, lo uno, para que no se escandalizasen jamás ni los pequeños ni los perversos y pervertidores, afirmando, cuando vean semejantes codicias en las personas de muchos que ocupan el lugar de los apóstoles, que se corrompió por esto la Iglesia: lo otro, para prevenir y ahogar en su misma cuna estas controversias, que desde el concilio de Constancia especialmente, ó desde el gran cisma, turban la unidad eclesiastica que debe ser mas fuerte entre el Papa y el cuerpo de la iglesia. Corrigió en aquellas cuestiones, de cual seria mayor en la Iglesia, las ideas mundanas que obscurecian la idea de su reyno. El Señor no contestó al punto directo de la cuestion, para enseñarnos que tampoco se debe hoy contestar, sino clavar un perpetuo silencio sobre objetos de que nacen en nosotros estos pleitos y contenciones. Lo que les dijo fué, que aunque los prin-

---

(1) Ps. 2.
(2) Matth. 20.

cipes de las gentes las dominan con prepotencia y fuerza, pero que ellos no se portasen así (1). Que serian príncipes, y príncipes grandes, pero que no quisiesen parecerlo, para ser mayores. Ejemplo os he dado en mi mismo. Vosotros me llamais Señor y Maestro, y decis bien, pues en realidad lo soy (2); mas con todo eso vosotros estais sentados, y yo ando en vuestra presencia como quien os ministra y es vuestro siervo. Hágolo así para que con la moderacion con que uso de mi señorío y soberanía, con la misma useis vosotros de vuestro principado.

91 En esta idea se ve trazado el órden y gobierno divino del reino de J. C. ¿Que es lo que en él disgusta á nuestros Reformadores? Sin duda el no haber podido hasta ahora dominar en él con la prepotencia y violencia que lo hacen los Príncipes de las gentes. Pero el plan está hoy mas adelantado que nunca. Ya una gente despreciable, unos hombres que han perdido hasta la idea de lo justo y de lo honesto, se esfuerzan en ser ministros de estado en este reino de J.C. y dictarle leyes á el mismo. Ya se asegura que el Vicario de J. C. no tiene alguna jurisdiccion sobre los Obispos: ya se dice, que los Príncipes de las gentes pueden limitar y cohartar (acaben de decir, privar) la autoridad á los Obispos: ya.... pero acaben de decirnos los Reformadores, que su intencion es trastornar este órden que J. C. puso en su reino, deshacerse de su cabeza visible, arrinconándolo en Roma (mejor les viene el que se mantenga en su actual cautivídad, que con eso hay menos quien reclame contra el plan de desolacion), y á juzgar de la autoridad de los Pastores subalternos conforme convenga á la ereccion de un reino de tinieblas. Pero la idea que acabamos de dar del reino ó Iglesia de J. C. condena todo esto

(1) Luc. 22.
(2) Joan. 13.

como usurpaciones impías. En ella todas las cosas tienen el lugar que les corresponde, segun el órden de autoridad ó potestad que J. C. la dió, que fué la misma que su padre le dió á él, sin que algun lego entrase en el recuento para la colacion. Cuando una muger se mete á hablar, como hablaria un doctor, apenas puede contenerse el hombre mas prudente: y cuando un lego discurre como dar leyes para introducir en la Iglesia un orden que nunca tuvo, es inaguantable por su necedad, y abominable por su malicia. Hasta pretende tiranizar y hacer materia de su reforma las opiniones religiosas recibidas generalmente en la nacion, y que cuentan tanta antigüedad como el cristianismo.

§. IV.

Es tiranía el combatir las opiniones generalmente recibidas en la Nacion, y obligar á recibir las forasteras. España habló siempre del pontifice romano como han hablado los Concilios, y todos los ortodoxos.

92 Hemos ya notado, que aquellos males que por ser ocultos, y no poder discernirse de los verdaderos bienes, como son las opiniones de parte del entendimiento, y de parte de la voluntad las virtudes aparentes que simula el corazon humano, eran unos objetos irreformables, porque las opiniones no es facil distinguirlas de las verdades, ni de los errores, y las virtudes fingidas huyen del concepto de vicios. Dios, y no otro, decia un filósofo, puede discernir la verdad de la opinion, y aquel á quien él se lo revelare. Solo la santa Iglesia tiene derecho á esto. Enseñada por el Espiritu Santo, da sentencia segura sepa-

rando la verdad de la mentira, la opinion del error, y nos obliga á tener aquellas verdades que son necesarias para la vida eterna. Ningun otro puede forzar á los demás hombres para que crean y sigan las opiniones que ellos aman. Esta doctrina nos la enseñó el Señor en la parabola de las zizañas, y es juntamente un principio de justicia y equidad natural, á que contravienen los Reformadores de hoy de dos principales maneras; la primera; unos mismos legos sin carácter ni juicio decisivo, ni aun consultivo sobre articulos de doctrina, nos quieren dar por regla unas opiniones tan forasteras en España, como lo son en la Iglesia de Dios. Así vemos y oimos, que los Magistrados legos censuran proposiciones y articulos tan antiguos como la Patria, y aun como la verdad, á que cuando menos se parecen mucho. Conforme á esto los escritores, y los cursantes y graduados en las Universidades son delatados antes los Consejos, poco menos que unos reos de estado, porque mantienen aquellas sentencias que han caracterizado siempre á nuestra Nacion por la mas católica entre todas. Acaso por esta misma razon sufrirá este mi opúsculo la misma suerte, pues en esta época fatal halla mas proteccion la impiedad y la mentira, que la verdad. Pero siempre diré, que ningun Consejo, ó Junta, ó Concilio de Legos tiene, ni pueden tener el peso ni la balanza para aprobar ó reprobar, ni aun discutír sobre estas materias, y que obrar lo contrario es ejercer con alto imperio una jurisdiccion que no tienen; y mas bien tiene especie de una asamblea de teólogos delirantes, que de políticos deliberantes. Otro modo con que contravienen al principio que hemos sentado arriba es, que estos reformadores quieren hacer materia de su reforma eclesiástica estas sentencias generalmente recibidas en el Reyno para hacernos adoptar otras opiniones extrangeras, y desconocidas entre nosotros (1). Aun cuando nuestro sis-

(1) En efecto, no faltó alguno (y ojalá no fueran tantos) que en las Cortes que se tienen en Cadiz, despues de haber sentado como un

tema fuese una opinion menos fundada, nunca debería ser asunto de reforma.

93 Pero ¿quién creyera, que ésta habia de ocuparse sobre las maximas que estan recibidas en todo el reino, acerca de la sublime potestad del Vicario de J. C.? En España abundó siempre con la religion y piedad una profunda veneracion al sumo Pontifice. Le hemos creido sucesor de S. Pedro, cabeza visible de su Iglesia, y superior á toda ella, como la cabeza respecto del cuerpo humano. Obispo de los Obispos, Ordinario de los Ordinarios, á quien pertenece congregar y confirmar los Concilios generales, condenar los errores por si mismo, ó en la junta de los Concilios, reformar los abusos, determinar las causas mayores, hacer observar las tradiciones, y velar sobre el deposito de la doctrina sana. ¿En cual de estos titulos y privilegios, que justamente damos á la Iglesia Católica, Romana, padecemos error que necesite de reforma? ¿No es esto lo mismo que ha siempre pensado y seguido la Iglesia

---

principio indubitable que ellas tenian por sí, sin intervencion de alguna autoridad eclesiástica, bastante poder para sujetar los diezmos á contribucion ó tributo (segun la doctrina práctica de los revoltosos de Francia), añadió, que entraba en la discusion del modo de efectuarla como Católico, Apostolico, Romano, á impugnar opiniones generalmente recibidas como piadosas: habiendo ya dicho en otra ocasion, que los Españoles (no es él digno de este nombre) eran excesivamente delicados en puntos que interesan la religion y á la piedad. Yo creo que los que asi hablan ni son Católicos, ni Apostólicos, ni Romanos, sino unos trastornadores de lo Católico, de lo Apostólico, y de lo Romano. Rarísimo ha sido el herege, que haya tenido valor para pretender, como pretende este sugeto y algunos de su misma religion, que una asamblea profana sea la que decida en donde está, ó donde no está la piedad, lo Católico, ni lo Apostólico. ¡Qué idea tan bella tienen los tales de la Iglesia y Reyno de J. C.! ¡Quieren cautivar aun nuestras religiosas opiniones al paso que nos prometen plena libertad. El plan es revoltoso y merece la atencion de la Nacion.

Católica? Sí: nuestras opiniones son las mismas de los grandes Concilios, asi de los cuatro fundamentales, como de los otros Sínodos generales, nacionales, y provinciales. Nuestro estilo no es bárbaro, pues es el lenguage de todos los Padres, de todas las naciones (sin esceptuar la Francia), de todos las Obispos del orbe, así Latinos como Griegos (menos los cismáticos), de todo los Emperadores y Reyes católicos: en una palabra, de todo el mundo en donde fué oida la voz del Evangelio. Véamos esto.

94 El Concilio Ecuménico de Nicea (año 325) llama al Papa Romano «Cabeza y Príncipe de todos los Patriarcas.» El Efesino (431) «Cumbre divina del Apostolado» (1) y para pronunciar la sentencia contra Nestorio: «Bañados en lágrimas, dicen los Padres, damos esta lúgubre sentencia obligados por la carta de nuestros santísimo Padre Celestino.» ¿Es esto autoridad de jurisdiccion, ó no? El Calcedonense (451) le llama «Apostol universal de toda la Iglesia y Obispo de todas las Iglesias» (2). El mismo llama á S. Leon «*Obispo Universal* (3).» Los mismos Padres condenando á Dioscoro dijeron: «El santisimo Arzobispo de la grande Roma, juntamente con el tres veces bienaventurado Pedro, que es piedra y cumbre de la Iglesia Católica, y Leon el fundamento de la fé, le despojó del Obispado (4).» Los Padres del V Concilio Ecuménico (553) decian así: «Nosotros seguimos y obedecemos á la Silla Apostólica, y los que comunican con ella son de nuestra comunion, y á los que ella condena tambien nosotros condenamos (5)» y ellos mismos piden al Papa que confirme sus decretos. El Niceno (787) le llama; Señor de todas las gentes. El VIII Concilio General (869) «Excomulgamos, dice, á todos los que con-

---

(1) Act. 11

(2) Act. 6.

(3) Act. 3.

(4) Ibid.

(5) Epist. Syn. ad Leonem.

tradigan á la Silla Romana y Apostolica, á quien en todo obedecemos.» Ya los Padres del VI Ecuménico (680) en su profesion Sinódica habian protestado: «Que toda la Iglesia Católica, y Sínodos universales habian siempre seguido en todo la autoridad de la Iglesia Romana; y que igualmente la siguieron y veneraron los Santos y ortodoxos Doctores, y que *solo los hereges la persiguen con falsas calumnias, y odio maligno.* Pero ella jamas sucumbió á las novedades de ellos; ni jamás se probará que se haya desviado de la tradicion de los Apostóles, segun que el Salvador se lo ha prometido cuando dijo á Pedro: *Yo hice oracion por tí para que no falte tu fé: y tú confirma en ella á tus hermanos* (1).» Un Sínodo Universal Romano decretó: «Excomulgamos á cualquiera que despreciase los dogmas ó decretos que la Silla Apostólica promulgue, tocantes á la fé Católica, ó á la disciplina Eclesiástica (2).» El Lugduense (1274) llama al Pontífice Romano «Rector de la Iglesia Universal (3).« El Vienense (1311) afirma, «que solo á la Silla Apostólica toca declarar las dudas pertenecientes á la fé (4).» El Florentino (1438) define, que el Pontífice Romano es verdadero Vicario de Cristo, cabeza de toda la Iglesia, Padre y Doctor de todos los cristianos, Pastor y Gobernador de la Iglesia Universal con plena potestad que le dió N. S. Jesucristo (5).» En fin, por no detenernos mas, el Tridentino (1545) «Por derecho se reservan para sí los Pontífices Romanos el conocimiento de las causas mas graves, por la suprema potestad que tienen sobre toda la Iglesia (6).» Esto no quieren entenderlo les nuevos filósofos con sus auxiliares los Jansenistas.

---

(1) Act. 8. 13. 17.
(2) 25. q. 2. cap. *Si quis.*
(3) Cap. *Uniper.* de elect. in 6.
(4) Clen unic. *de Sun Trin.*
(5) In Decr. union.
(6) Ses. 14. cap. 7.

95 S. Irenéo, dice «que á la Iglesia Romana todas las demás deben concurrir, porque su principado es el mas poderoso (1).» Tertuliano, aunque entonces caido en la heregia, llama al Pontífice Romano «Obispo de los Obispos (2).» San Cipriano dice, «que la Iglesia Romana es la raiz y Madre de la Iglesia Católica, á quien todos deben reconocer (3).» Sócrates afirma «que no se puede establecer algun decreto Eclesiástico sin la autoridad del Romano Pontífice (4).» Sozomeno añade «que son irritos los tales decretos (5).» S. Juan Crisóstomo pide al Papa Julio, que con su autoridad declare por nulo cuanto se tenia obrado contra él (6).» S. Ambrosio aconseja á Teofilo, que lleve su causa al Romano Pontífice, sin cuya aprobacion no puede tener efecto:» y en otra parte «en donde está Pedro, dice, allí está la Iglesia» (7). S. Pedro Crisólogo á Eutiques: «Te aconsejo que en todo obedezca al Bienaventurado Papa de Roma, porque Pedro es el que en aquella silla *vive y preside* (8).» S. Agustin: «Estos rescritos vinieron de Roma, ya la causa está concluida (9).» S. Geronimo: «Hablo con el sucesor del pescador: á ninguno sigo antes que á tí: quien contigo no recoje, derrama.» Sé que la Iglesia esta sobre tí edificada; espero por el Crucificado, que con la autoridad que tienes, me digas como tengo de hablar en este asunto (10).» ¿Podran decir los Reformadores que tantos concilios y santos doctores esparcidos por todo el Orbe, solo usaron de ideas y espresiones decep-

(1) Lib. 3 adv. haer. c. 3.
(2) Lib. de pudic.
(3) Ep. 45.
(4) Lib. 2 hist. c. 5.
(5) Lib. 3 hist. c. 9.
(6) Epist. 1.
(7) Ep. 78.
(8) In Ps. 40.
(9) Ep. ad Eutych.
(10) Serm. 131 de verb. Ap. c. 10.

trices y transalpinas; ó que S. Gregorio VII fué el inventor de la Monarquía universal de la Iglesia? ¿Pero formarán ellos otra idea mejor de la persona del Vicario de J. C. si se la damos cisalpina, ó de la misma Francia, á quien como fanáticos y viles supersticiosos siguen en todas las cosas? Pues no han sido otras las doctrinas de aquel Reino. Gerson, canciller de la Universidad de Paris, que no debe ser sospechoso á ninguno cuando se trata de las prerrogativas del romano Pontífice, con todo dice «que el pontificado del Papa fué instituido por Cristo inmediatamente como Monárquico y Real, y que asi es único y supremo en la gerarquía eclesiástica, y que el que esto impugna ó deprime, si lo hace con pertinacia, es herege, es cismático, impio, sacrílego; cae en heregía tantas veces condenada desde el principio de la Iglesia hasta hoy.»

96 Es verdad que el clero galicano mudó de opinion en su junta del año de 1682 siguiendo en estos puntos la que antes habia sido del clero de Inglaterra, contra cuyo torrente, y la osadia de Enrique III que tiranizó los dictámenes de los Obispos, para que estableciesen sentencias opuestas á la potestad y libertad eclesiástica, solo Santo Tomás tuvo la firmeza de contradecir estas fatales novedades. Casi el mismo origen tuvo aquella declaracion del clero galicano. Unos treinta y cuatro Prelados (de 130 que habia en el reino, que ni fueron convocados ni dieron á los reunidos poder alguno para el efecto) firmaron aquellas doctrinas á que les obligó el miedo, ó la contemplacion de un gran monarca: pues no es la primera vez que el respeto de la Magestad inclina el peso hácia sus intereses. Esta fué una grande inconsecuencia de aquel clero, pues el año de 1626, aun acerca de la *infalibilidad* del Sumo Pontifice sentia lo mismo que nuestra Nacion española sintió siempre, cuando estableció «que los obispos obedezcan á la silla romana fundada por infalible promesa de Dios, á quien en Pedro fué dada la *infalibilidad*

de la fé, que hasta el presente dia vemos permanecer inmoble en los sucesores de Pedro por un milagro del poder divino» Mas: el mismo clero el año anterior de 1681, hablando del romano Pontifice, «él es, decia, la cabeza de la Iglesia, y el centro de la unidad, y tiene sobre nosotros el primado de autoridad y de jurisdiccion, que Jesucristo le dió en la persona de Pedro; de modo que, el que disentiese de esta verdad es *cismático, y aun herege.*» En 1617 la Academia de Paris en una censura que dió: «Es herética, dice, y cismática la proposicion que afirma, que la Iglesia romana no tiene por derecho divino autoridad sobre todas las Iglesias.» La misma Académia en 1612 obligó á Edmundo Richeri á retractarse de lo que habia escrito contra la *infalibilidad* de la Iglesia Romana, y protestó que la reconocia por madre y maestra de todas las Iglesias, y por juez *infalible* de la verdad.» Lo mismo tenia protestado la Academia en 1387 valiéndose para ello de la autoridad de S. Gerónimo ya citada. Pero (y es lo que mas hace á nuestro asunto) aquella misma Declaracion del clero de 1682 que al paso que estendia las regalias, deprimia la potestad eclesiástica, y la jurisdiccion del Sumo Pontifice, fué anulada, y reprobada el mismo año por Inocencio XI, y en 1690 por Alejandro VIII y despues de otras condenaciones, el mismo clero en 1693 envió á Inocencio XII una retractacion, doliendose en estremo de todo lo obrado en su anterior declaracion de 1682, improbando cuanto alli se habia determinado contra la potestad eclesiástica, y autoridad del Pontífice Romano. (1) El rey tambien escribió al Papa significando lo mismo. Consiguiente á esta retractacion, y por lo que ya llevamos dicho, la superioridad del Papa sobre el Concilio debió ser una opinion general en

---

(1) La misma retractacion repitió en 1699, y en 1750.

Francia, cuya contraria se estableció en el artículo 2 de la dicha declaracion. Lo cierto es, que siendo el romano Pontífice infalible, y su juicio irreformable en materias de fé, en éstas, cuando menos, no puede reconocer por superior al Concilio. Mas por lo que hemos referido de los sagrados Concilios, Santos Padres, y aun de la misma Francia, creo que clarísimamente se colige, que ni las leyes y estatutos del Supremo Pontífice, ni su persona pueden ser corregidas por ningun Concilio, á pesar de lo dispuesto en el Constanciense, del que no quiero ahora tratar; pues es bastante á mi asunto haber hecho ver, que aun cuando todo lo que hasta aquí va dicho de las prerrogativas del sumo Pontífice, no fuese mas que unas meras opiniones, no debian nuestros reformadores hacerlas materia de su reforma, porque ademas de ser unos meros legos, semejantes opiniones fueron sostenidas en la Francia, de donde cuanto viene á España es recibido con entusiasmo. Debieron éstos imitar la sentencia de Jesucristo y la conducta de su Iglesia, que disimulando en su campo ciertas opiniones y zizaña, se ha ido siempre con una prudencia celestial en definir doctrinas que cautiven la fé de los pueblos, y los quite la libertad de pensar de otro modo.

97 Mas hace de dos siglos, que oye controvertir un artículo muy fecundo de doctrinas y de recelos, cual es la potestad de absolver á los súbditos de cualquiera reino del juramento de fidelidad á sus Príncipes, en caso que éstos hayan roto el que hicieron de conservar su fé y la de sus súbditos. No obstante cuanto las academias, escuelas (1), y otras asambleas respetables (2) han dicertado sobre este pun-

(1) D. Thom. 22. Quæst. 12. art. 2.

(2) El cardenal de Perrón en la asamblea de todas las órdenes

to y á pesar de las fuertes razones que le sostienen, jamás la Iglesia ha querido contestar (como nota muy bien el Illmo. Bossuet (1) fijando regla ó canon que sujetase el asenso de los Doctores y de las Naciones en lo cual nos da grande ejemplo de suavidad y prudencia permitiendo alguna libertad en estas controversias, sin notar ó censurar ni uno ni otro modo de pensar; exhortándonos siempre á la caridad y unidad entre nosotros mismos, y con nuestra cabeza. Este solo nudo si cada vez se estrechara mas con el lazo del verdadero amor y religion, quedarian fijadas y atadas juntamente con él muchas cuestiones, y mucha parte de opinar con tanta libertad, que no contenta la perversidad con querer tiranizar nuestro entendimiento con sus delirios, pretende tambien arrancar de nuestros corazones con algunas opiniones que no están definidas por la Iglesia, lo que ella tiene dogmatizado. Sobre cuanto acerca de este punto va dicho se me ocurre añadir el siguiente

---

del reino de Francia de 1614 propuso la cuestion «¿An Reges, dato sa«cramento ad tuendam Catholicam fidem, Deo, ac populis obligati. si «eam fidem publicé ejurent, ac persequerentur, hujus religione sacra«menti contempta, deponi possint, et subditi á prætito fidelitatis jura«mento absolvi; et á quo id fieri possit?» En otra junta del dia 8 de Enero de 1615 declaró su dictámen, diciendo, que esta proposicion: Papam posse deponere Regem, era un artículo de doctrina. *Merc. Franc. de* 1615. Si en el dia hablase alguno en este tono se le reputaria por un horrible agresor de la Magestad, y no se teme asegurar que el Sumo Pontífice no tiene autoridad de jurisdiccion sobre la Iglesia, y otras muchas cosas que ella misma tiene definidas.

(1) In deponendis Regibus numquam canonem, aut profesionem fuisse editam ab Ecclesia, nec á quoquam Concilio, aut á Papa fuisse pronunciatum, ne quisquis negaret Principes á Pontificibus posse deponi; nec viro bono esse hæreticum aut schimaticum quempiam eo prœcise nomine quo denegaret, Principe á Pontificibus posse deponi. *Def.* Cler. *Galic. p.* 2.

§. V.

La religion está hoy en España al borde del precipicio.

98 Seriamente confieso, que el anterior gobierno ha ejercido sobre los espíritus una tiranía muy irracional, cautivando aun las opiniones mas seguras, que caracterizaban á la Nacion española por la mas religiosa, y juntamente la mas obsequiosa hácia la Silla Romana, en donde vive aun y preside Pedro. Mientras duró entre los Españoles la verdadera idea del reino de Jesucristo, España miró á su Vicario como un hombre divino, de cuya boca, como si fuese de la del mismo Cristo, oia los oráculos de la religion, veneraba con sumo respeto sus leyes, y obedecia con profunda sumision sus mandatos. Toda era de un mismo labio, y siempre usó del mismo lenguage de que usaron los sagrados Concilios, todos los Padres de la Iglesia, y todo el mundo católico. Cualquiera que sobre el dictado de *Vicario de Jesucristo y sucesor de San Pedro* fije su atencion, al punto descubre en él, como reunido, el sagrado depósito de toda la autoridad y potestad que Jesucristo dejó en su Iglesia, y otras infinitas verdades que nacen sin violencia alguna de este principio. Jamás se pensó en España que este Gefe y Cabeza del reino de Cristo era alguna fiera tragadora de reinos caducos. Con todo, el gobierno pasado procuró con maña irle alejando de sí, estrechándole mas y mas en su recinto de Roma, haciendo se borrasen en los españoles aquellas ideas antiguas que les inspiraban respeto hácia su persona, y sembrando otras, que sin embargo de las retractaciones que hemos mencionado, estaban en voga en la Francia. Pero tambien es preciso confesar que en aquel gobierno no se vió la tiranía tan des-

cubierta, ni la desvergüenza tan desnuda como hoy se ve.

99 Una multitud de escritores asalariados por la maldad estan haciendo la mofa mas torpe, y la guerra mas cruel á la piedad, y á lo mas sagrado y divino. El uno impropera y ridiculiza á los sucesores de los Apóstoles, y los pinta con aquellos negros colores de que han usado los hereges mas desvergonzados. Sin embargo el otro dice: «Yo soy mas cristiano que S. Pedro» Otro llama á los frailes «esbirros y corchetes» con varios otros dictados los mas obscenos, como que «son unos animales inmundos, que no sabe, si por estar de ordinario encenegados en vicios, despiden de sí una hedentína ó tufo... El mismo tomó á su cargo tratar de la Religion de un modo burlesco, haciendo de cuanto hay en ella de piadoso y venerable, la burla mas indecente y torpe. Toma otro el pretesto de impugnar sus errores, y añade a sus impiedades otras nuevas. En fin, apenas ha habido heregias que ellos no reproduzcan. ¿Pero hay aquí alguna cosa que deba sorprendernos? No por cierto. *Senatus haec intelligit. Consul videt; fit publici consilii particeps.* Leánse los dicursos públicos que se tienen en el actual Congreso de la Nacion, y que para su mayor edificacion se dan á la prensa. Uno define «que el Congreso puede entender en todo cuanto no sea tocante al dogma» cuando ya esto mismo es contra él. Otro no teme afirmar «que no hay mas que un Obispado, y que todos los Obispos son iguales» y así no hay en la Iglesia una cabeza, ni hay Papa», no hay subordinacion, ni órden; y la Iglesia que J. C. fundó, ya no existe. Otro añade: «El Congreso es Obispo» espresion que tomó de los Reformadores Protestantes (*núm.* 2.) ¿Qué? sale otro: «Yo soy tan católico como el pontífice,» Y otro (ó acaso el mismo) añade: «Los límites de la supremacia del Papa no están señalados» (preciso será que él estienda el cordel para la demarcacion), y que no pudo quitar á los Obispos la parte mas esencial de sus facultades (con esto ya fija límites á la supremacia) y darla a

la Inquisicion» que es lo que mas escuece. Otro decreta; «Que el Congreso tiene bastante autoridad (aquí ya es mas que Obispo) para contener la pontificia en sus límites: que la autoridad Eclesiástica es una cosa, y el ejercicio es otra (y son dos cosas): y que cuando abusa de ella (el Sr. Diputado bien sabe cuando), el Monarca (puede que se haya equivocado) puede privar que se lleven á efecto sus mandatos» todo muy conforme á los dogmas católicos. Otro grita: «La mies (los bienes y disciplina de la Iglesia) es nuestra: y ley que se promulga, aunque contenga un absurdo, debe ser cumplida» adonde aun no llegó el decantado despotismo de los Monarcas. A éstos llena otro de maldiciones «porque tuvieron *la manía* de fundar cosas santas» como él la de destruirlas. Otro clama «Maldita sea la *Santa* (Inquisicion)» ¡Qué furor infernal! Otro predica el sermon insertado en la nota del núm. 32. Aquel otro avanza, y dice: «Que no teniendo los Papas, como dice S. Geronimo, y *la misma Iglesia* (así lo dejamos probado en el párrafo anterior) jurisdiccion episcopal, sino de privado sobre los Obispos, (síguese la consecuencia) es ilusoria, aparente, y falsa de la jurisdiccion del tribunal de la *Inquisicion*» (este es todo el escorzor). Añadió; «Sr., estoy muy mal con estos autores (y éstos peor con él), porque desprecian á los Santos Padres (que quisiera traer al partido jansenístico) é interpretan á su arbitrio las sagradas Escrituras» que él nunca entendió. «Esto hace llorar, Señor...» como al Cocodrilo, ó como si le aplicasen á los ojos una cebolla. Concluyó, despues de estropeado con tanto grito «apruebo, y aun *adoro* el artículo (de la abolicion del Santo Tribunal de la Inquisicion) por estar espirando *justicia y verdad* como la ilacion con el principio de donde la sacó. Otro pronuncia aquella fecundísima máxima: ,,A una Nacion nada se le disputa,, Pero otro explicó la fuerza de este principio, diciendo: ,,No siendo la *Nacion sabia*, se debe interpretar su voto, que será el de su Señoria,, tenemos, pues que la Nacion que dió

á este diputado sus poderes, fué y es *necia*, que no hay mas voto que el de su Señoría, y que ésta es la Nacion á quien nada se le puede disputar, y sola ella es la Soberana.» La autoridad de V. M. (se queja otro) para disponer sobre intereses eclesiásticos (sean diezmos, primicias, vasos sagrados, etc.) no se reconoce si no se abriga con una *Bulita* de Roma, que es una frasecilla de Lutero. Bien ¿Y los Santos del Cielo? Como pertenecen á la Iglesia, necesitan tambien una hisopada. Pues no faltó quien insultó con chancitas graciosas á nuestro Apóstol y Patron Santiago, y se rió á su satisfaccion de sus apariciones. Otro dice con gran frescura, y en tono magistral: «Toda la órden de Predicadores junta, con su Fundador al frente no me interesa mas que mi honor» y era de desear que tuviese alguno, y no hiciese gala del Sambenito. Otro añadia... ¡Detente pluma.... Esto ya no se puede aguantar!

100 Yo bien considero que estos son acaloramientos, y arrebatos sin reflecsion de algunos particulares, que se dejan arrastrar del calor de las disputas que tan impropias son de su delegacion, y tan fuera de sus alcances. Guárdenos Dios que el cuerpo del Congreso se rindiese á tales doctrinas, y obrase conforme á tales máximas. Hay muchos en él de un grande fondo de catolicismo, y de sólida piedad. Estos detendrán el torrente impetuoso que de parte de algunos amenaza á la Nacion; y ésta como generosa y catolicísima, y sobre esto, soberana, no se dejará envolver en el diluvio. ¡Es posible, no obstante, que este eterno oprobio de algunos Españoles, se haya de trasmitir á la posteridad! ¡No sería mas justo, que allí quedasen sepultadas en el olvido, en donde se sembraron estas semillas del cisma! Mas ay! Yo adoro los insondables juicios del Omnipotente, que por este medio, y por este rumbo hizo se descubriese esta zizaña, que tan confundida estaba con el buen trigo. *¿Quereis que vayamos, y la arranquemos? No:* responde el Señor. *Dejad, que*

crezcan los escándalos, que á tiempo oportuno diré á los Segadores: Segad antes de todo esa zizaña, y atadla en manojos para echarla en una hoguera. Entonces se conocerá quién era el dueño de la mies, y sobre quién debiera haber caido la reforma, y ser arrancados.

101 Si el Gobierno llegase á obrar segun las referidas doctrinas de alguno de sus individuos, era preciso decir que sería el mas despótico de cuantos le han precedido, pues nos obligaría á renunciar nuestras máximas religiosas, violentaría nuestro entendimiento al paso que en todo lo demás se le permite cumplida libertad, y aun nos forzaría á seguir doctrinas contrarias á los dogmas de la religion. Si se examinase teológicamente cada una de las proposiciones que se profieren en aquel Congreso desde su principio, á buen seguro que saldria de ellas mas gente, que del caballo troyano. Algunos del mismo Congreso se han quejado y protestado la violencia que se les hacia sobre unos puntos de religion sobre que no podian votar por no ser del conocimiento de una junta de legos, y tenerlos la Iglesia reservados á sí con muchas rigurosas censuras, contra las que nadie podia obrar. Es verdad, que un Gobierno legítimo debe ser obedecido en cuanto está contenido en su esfera, como ya hemos dicho muchas veces, pero tambien es cierto que el que intentase esclavizar el entendimiento, y encarcelar las opiniones y opiniones religiosas que tocan en la conciencia de cada uno, seria usurparse el derecho que á Dios y su santa Iglesia compete, y ejercer un despotismo horroroso. Por mas que se quiera abultar el de nuestros Monarcas, su religion y el sumo respeto á la Silla de S. Pedro y miramiento á los Ministros de la Iglesia, desmienten todas estas cabilaciones y supercherias.

102 Una falta cometió el Rey D. Felipe IV contra la inmunidad del Clero, y mil veces le ha pesado. Le impuso un tributo, que se cobró de las sisas é impuestos de millones sin indulto y nuevo Breve Apostólico. Informado mejor el Rey

y estimulado de su conciencia (éste es el juez) suplicó al Papa Urbano VIII en el año 1624 qne se sirviese absolver á el, y á sus Ministros (que acaso habrian sido los que le impulsaron al tributo) de las penas y censuras de la Bula de la Cena, y otras constituciones Apostólicas. Condescendió su Santidad, mandandole que en adelante se abstuviese de semejantes imposiciones, y que recibiese la penitencia que su Confesor le impusiese. En todo tiempo los Reyes y los Españoles, y aun los Soldados (*n.* 82) temian con respeto á la Silla de Pedro, y á los sucesores de los Apóstoles: y ya hemos visto el aprecio que de estos hacen los nuevos é ilustrados Reformadores. Habiéndosele hecho creer al Sr. D. Carlos III la justicia de su Pragmática de 18 de Enero de 1782, en que se disponia no darse curso á las letras Pontificias sin que él primero las hubiese visto, y que los Breves y Bulas de negocios entre partes se presentasen al Consejo por primer paso en España, para que los examinase; S. M. la mandó publicar con una Real Cédula de la misma fecha concerniente á las facultades del Inquisidor general, y asuntos del Santo Tribunal de la *Inquisicion*, en que con errada inteligencia se citaba para apoyo una Constitucion del Sr. Benedicto XIV. Pero mejor informado S. M. de la justicia, y de lo que, como buen Católico, debia hacer, no solamente revocó dicha Pragmática y Real Cédula, sino que mandó recogerla.

103 He citado estos dos pasages para que conozcan los representantes, que tales discursos hacen en su asamblea, cuan lejos estan de imitar la religion de nuestros Monarcas, y su respeto y el de toda la nacion á la suprema Cabeza de la Iglesia, y á la inmunidad sagrada de sus Ministros; y que verdaderamente su lenguage es bárbaro y seductor, cismático y herético, y tomado á la letra de la Francia revolucionaria. Si no hay recurso al Sumo Pontifice, lo hay á los Obispos, que en tal caso tienen la autoridad de aquel: ni ellos se negarán,

como nunca se han negado, á ocurrir á las urgencias del Estado á costa de cualquiera sacrificio. Pero ¿cómo solicitar la autoridad de ningun Obispo, cuando no hay sino un Obispado, y el mismo Congreso es Obispo? Si esta no es la voz del despotismo y del cisma, yo no lo entiendo. Si asi se atropellan las censuras que la Iglesia tiene puestas á Reyes y vasallos, no veo qué Religion nos pueda quedar con la inobediencia al Vicario de Jesucristo. Carlos III, apoyado en le errada inteligencia de una Constitucion del Papa, intentó hacer alguna novedad en asuntos del *Santo* tribunal de la *Inquisicion*; pero luego que advirtió su equivocacion, y recordó las excomuniones que están impuestas contra cualquiera que en modo alguno embaraze, impida, ó estorbe en su ejercicio á los Ministros de la *Sta. Inquisicion*; ó se apodere de cualesquiera bienes, instrumentos, ó papeles tocantes á dicho *Santo* Oficio, fué bastante para retraerse su católico ánimo de una empresa, que no podia ejecutar sin iucurrir en la indignacion de Dios, y sin que pudiese valerle su autoridad Real y el titulo de soberania. Por tanto constantemente niego aquella máxima sediciosa, y despótica: *A una Nacion nada se disputa* porque ni hay tal *Nacion* para el efecto á que se aplica; y si la hay no es otra que el *voto de su Señoria*: y porque la verdadera Nacion quiere, como siempre, manifestar en todo su profundo respeto y obediencia á la silla de S. Pedro, y no quiere reconocer otra autoridad para deshacer, que la misma que hizo y edificó; que es lo que está puesto en el órden. Digo otra vez, que niego aquella máxima como un principio fecundo de tiranías. Porque segun ella, justos ó injustos, no habra recurso contra sus decretos. ¿Y entonces? ¡Infeliz nacion *soberana* que tan pronto ha tenido que entregar su poder en manos agenas, sin saber, no digo ya, si lo delegaba: pero ni aun si lo poseia!

104 Se habia dicho, que se concedia la libertad de la imprenta para que el Congreso pudiese por este medio *venir*

en conocimiento de la opinion pública, y supongo que para obrar conforme á ella y tambien porque como dijo nno de ellos: *La ley es la espresion de la voluntad general.* Pues como dijo el otro, *que no siendo la Nacion sabia, debia interpretarse su voto, que será el de su Señoria.* Este nudo está muy apretado y complicado, y yo no puedo desatarlo hasta que Alejandro venga, y lo corte. La siguiente máxima es tan evidente que nadie puede negarla. El poder puede no ser menos arbitrario ejerciendolo muchos, que si lo ejerciera uno solo: y asi es, que rara vez amenaza Scila por un lado, que por otro no se haga temer Caribdis. El pajarillo que se libró de la jaula, dando con el gavilan, escribe en el ayre con su sangre su necedad. Quiso mejorar de suerte el jumentillo creyendo que era lo mismo mudar de amo, que mejorar de fortuna. Dejó pues, al hortelano, cansado del poco comer y mucho rodar en la noria, y dió en manos de un alfaréro, que dándole menos comida, le ponia mayor carga. Quiso mudar otra vez, y tomando por amo un curtidor, entendió al fin su simpleza, que por huir de quien le afligia vivo, dió con quien ni aun muerto habia de perdonar á su piel. Así sucede, decia Platon, á los pueblos, que rehusando servir á lo augusto de sus Reyes, se sujetan vilmente á la tirania de sus iguales (1). Esta leccion acaba de darnos la Francia. Deslumbra le novedad; pero pasa presto, y con ella desaparece aquel relumbron que encantaba, y las cosas se quedan mas horribles y violentas que lo eran antes. Célebre fué una ley de los Locrenses en que mandaron, que el quisiese innovar alguna cosa en el gobierno andubiese con un dogal al cuello, para que luego fuese castigado si la invencion fuese dañosa

---

(1) Sic sæpe populus dum detrectat Principibus ingenuis servire, servis se subjict. *Lib.* 8 *de Repub.*

ó recibiese premio si fuese útil (1). Los chinos tienen un tribunal de novedades, no para introducirlas, sino para atajarlas: y un Príncipe, que se cortó el pelo contra costumbre, no quedó sin castigo (2). Augusto decia al Senado «que las cosas antiguas permaneciendo en su estado, aunque sean peores que las que introducen la novedad, son mas útiles á la República (3).» Si tan dañosa es la novedad en el Estado, ¿la novedad del Estado, cuál será? «Todas, dice Salustio, se hacen siempre con homicidios, latrocinios, y crueldades (4).» Estó viene, añade el mismo, de que los malos envidian á los virtuosos, se fomentan mutuamente; aborrecen las leyes antiguas, porque persiguen la malicia; apetecen lo nuevo, porque fomenta los vicios, y los entroniza; y por librase del mal presente, procuran que todo se altere y mude (5). Volvamos los ojos á la desdichada Francia.

105 Si cotejamos nuestra actual situacion, si reflecsionamos sobre los discursos libres é impios que por todas partes se tienen, y si atendemos á otras circunstancias que tenemos á la vista: España va á ser sumergida en el mismo caos é irreligion que aquella. Porque ¿que podremos esperar cuando se llega á despreciar la autoridad de la Iglesia, á no hacer caso de sus censuras y escomuniones, á derribar cuanto los Vicarios de J. C. y sus ungidos los Reyes han edificado de piadoso y santo, valiendose para esto, ó estableciendo principios que arruinan ó minan los sagrados dogmas, con gran número de

---

(1) *Apud Nieremb. Theopol., l. 2. c. 12.*

(2) P Mendoza *in Virid. lib. 4.*

(3) Quae in suo statu eadem manent, etiamsi deteriora sint utiliora tamen sunt Reipublicae, his, quae per innovationem vel meliora inducuntur. *Apud Dionem.* Véase n. 48.

(4) Omnes rerum mutatiores caedem, fugam, aliaeque hostilia portendunt, *In præm. Jugurt.*

(5) *In Catilin.*

blasfemias, en fin, á no atender los clamores de una Nacion Católica, que respetando religiosamente á la cabeza visible de la Iglesia, quiere conservar intactas sus leyes, sus decretos, sus instituciones religiosas, en la firme inteligencia que de aquel supremo Pastor no le pudo venir sino lo que sea santo, justo y venerable? ¿No debe estar atonita la Nacion, á vista de un espectáculo tan impensado? No dirá con razon ¿qué afan es este, qué priesa, que precipitacion en destruir y derribar lo religioso, del mismo modo que si otra cosa no hubiese que hacer? ¿Son estos por ventura los enviados de Dios (*núm.* 9) para reformar su Iglesia, y tiranizar las opiniones de todo una Nacion? Vosotros decis, que no nos enseñais nuevas doctrinas, y que solo pretendeis derribar las aras de la *supersticion y fanatismo* que han levantado los Clérigos y Frailes: ¿pero quién os ha dado poder, ó constituido segadores de la zizaña, ni que conocimientos son los vuestros para distinguirlas del trigo? ¿Qué derecho teneis vosotros para someter nuestros sentimientos y opiniones religiosas, comunes en toda España y en la Iglesia de Dios, á vuestro capricho y espíritu particular, blasfemando de lo que toda la nacion adora? vosotros nos haceis una guerra abierta; y atizais por todas partes el fuego del cisma y pretendeis turbar el órden eclesiástico y civil. Resistir á vuestros discursos impíos, y á la tiranía que intentais ejercer sobre nosotros, es ser rebeldes é inobedientes. ¿Pero quiénes á quiénes? Una nacion libre y *soberana* á los que deben respetar la voluntad de la misma Nacion, que no enagenó ni pudo enagenar los derechos de su *soberanía*, porque son imprescriptibles, y mucho menos pudo poner en otras manos la suerte de su amada Religion, que quiere sostener á todo trance. ¿Qué? ¿Despues de abolidos los *Señorios*, puede quedar alguna *Señoría*, que interprete á su gusto el voto de una Nacion, que llama necia porque reclama la permanencia del *Santo* tribunal de la Inquisicion? *Maldita sea la Santa...* dice un delirante. ¿Pues qué? ¿No es esto decir,

malditos sean los Vicarios de J. C. que tal tribunal levantaron; malditos sean nuestros Monarcas, que tal establecimiento han fomentado; maldita sea toda la Nacion española que en tal institucion ha consentido ? Vosotros disponed y mandad en lo que es propio de la delegacion que la *nacion* puso á vuestro cargo: sereis obedecidos: pero guardaos de mandarnos como Doctores y Pastores, siendo, ó debiendo ser unas ovejas obedientes. Nuestros Reyes, que como tales tenian el sumo poder con titulos mas legitimos, nunca osaron obrar contra las disposiciones de la Iglesia, y determinaciones del sucesor de S. Pedro, y mucho menos han dejado de temer sus anatemas ¿y vosotros sin que él lo mande y rehusándolo la Nacion, cargados ya de censuras en que de muchos modos incurristeis algunos, pensais continuar en vuestros atentados? Si la Nacion aun es Soberana, vosotros le sois responsables. «La Nacion, decia un Señor Diputado, ya se resiente, y no sabe cual será el éxito.« Y es asi: porque al paso que quiere obedecer á los representantes de su Soberania, no quiere sufrir ultrages que ó ellos mismos, ú otros infames folletistas por su sospechosa tolerancia, están haciendo á la Religion, al Vicario de J. C. á los Obispos, al Sacerdocio, y aun á los sagrados dogmas.

106 «Si la *Inquisicion* vuelve á restablecerse, decia un individuo del congreso, yo echo á correr fuera de España, me destiero á otros paises.» La Inquisicion, si la nacion vive, y vive en el vigor de su catolicismo, volverá: y aquel señor diputado ya pudo haberse marchado á París, á Ginebra, á Amsterdan, ó á la Pensilvania, á fin de sosegar las inquietudes de su conciencia. La Inquisicion solo puede causar sobresaltos á los delincuentes (núm. 38). ¡Gran Dios! ¡cuánto sofisma para deslumbrar á una nacion catolicísima, que antes quiere dejar de existir, que existir no católica, ó fuera de la union y obediencia del Sumo Pastor y Vicario de J. C.! ¡Cuántos artificios, cuántas calumnias, cuántas hipocresias para aparentar zelo del bien y de libertad de una

nacion á quien solo piensan subyugar, y precipitar en la heregia, en el cisma, y en todos los horrores de la fatal revolucion de la Francia! Claman por escrito 31 obispos, clama toda la nacion: y se responde; ¡Su Señoría debe interpretar el voto de la nacion! ¡A una nacion nada se le disputa! Pero ¡qué mal conoce la nacion los peligros que la cercan! No conoce que tiene dentro de su suelo enemigos estraños y domesticos y que estos son aun mas perjudiciales que aquellos: *multo graviores domestici hostes, cuam extranei.* Tantos escritores infames, tanta tolerancia en el gobierno, y tanto ardor en muchos de sus individuos en borrar nuestras ideas y opiniones católicas.. «no se sabe qual será el éxito.» Pero la conclusion es, que esta especie ds reformadores no es la que J. C. puso en su Iglesia; ni el juzgar de su doctrina, como tuvo la osadía de afirmar un famoso jansenista, cuando dijo: *V. M. es el órgano de la Iglesia, y tiene facultad* (no dice quien se la dió) *para examinar, prohibir, ó permitir todos los libros.* Visto se está que un jansenista no podía usar de otro lenguage que del de su secta. ¿Qué responderémos pues al sagrado Concilio de Trento? responde el mismo jansenista: *Que el Rey era* (y es) *el protector de aquel Concilio y podia con este motivo meterse* en todo *cuanto le pareciese.* Pero debía el jansenista conocer que esto es confundir el titulo de protector con el de destructor, porque por lo mismo que los Principes son los protectores de las Cánones deben trabajar por su observancia y no mezclarse en negocios Eclesiásticos (núm. 6,) ni menos ser jueces de la doctrina ni de los libros que tratan de la Religion y disciplina de la Iglesia: porque así como á sus pastores toca esclusivamente apacentar su rebaño con la doctrina sana, á ellos mismos pertenece quitarle de delante la que pueda serle dañosa. Además, que nuestros Reyes, jamás por sí y con semejante motivo de protectores, se han entrometido á sentenciar sobre lo sano ó dañoso de las doctrinas que nos conducen ó impiden la fe-

licidad eterna porque ellos son tan ovejas del rebaño de J. C. como sus vasallos, y en esto solo hay una perfecta igualdad entre el rey y el plebeyo, entre el grande y el pequeño. Pero el jansenista quiere dar á los españoles un rey de su secta abominable con tiára en la cabeza, y turíbulo en la mano.

107 Ya sabemos cual es la raza de los *solitarios de Port-royal*, los Arnaudes, los Pascales, los Nicóles...... por quienes clama aquel buen discipulo para que se les dé entrada en España. Por eso quiere un Rey jansenista que á su voluntad permita la circulacion de todos los libros, y para esto solo es muy bueno que no haya ni se deje ver la *maldita santa.* «A todos estos sectarios (escribe el Doctor Juan »Marchetti) decimos en su cara con el descaro mismo que »ellos defienden sus errores, que por la mayor parte, y todos »ellos en algunos paises (1), son verdaderos *incrédulos, deistas, ateos, fracmasones, iluminados, jacobinos, clubistas;* en «una palabra, *filosofos* segun toda la estension que hoy co«munmente se dá á tal nombre. Estos no declaran públicamente «todo su obrar, como lo declaraban, y escribian los filoso«fos no jansenistas Voltaire, D' Alembert, el marques D'Argens «y otros; cuando ya no tuvieron paciencia para sudár con la

(1) El sábio y perspicaz Dominicano, conocido con el título de *Filósofo rancio*, ha escrito mucho, lleno de celo por la religion y amor á su patria (que prevee van á naufragar) para dar á conocer á la Nacion española el carácter, índole, y artificios de esta secta hipócrita, existente en España, de cuya peste no contempla exentos á algunos individuos del gobierno. El sábio Religioso es odiado de la *nueva* filósofia, y acaso por lo mismo su piadoso zelo tendrá consecuencias trascendentales. Tal suele ser, y ha sido siempre la suerte que suele caber á los que defienden la verdad. No obstante, el pueblo español no debe hacerse sordo á sus avisos, y debe tener en consideracion sus descubrimientos, segun se ha dicho en el prólogo de esté opúsculo.

«carátula del jansenismo, Los que éste profesan no hacen pompa «del título de filosofos, como hacen los otros; antes bien abor- «recen ser llamados renovadores. Quieren estar entre los ca- «tólicos hasta que se madure la *mies:* mas ellos son incré- «dulos como los llamados filosofos, pues no creen en nada de «la reformada religion que fingen defender y sostener para en- »gañar mas facilmente por este medio á los simplones. Los en- «gañan porque están cubiertos, y para engañarlos tienen la «paciencia de estar cubiertos. Reduciré todo esto á poquisimas «palabras. De toda esta canalla formad un haz, y despues «divididle en *filosofos no hipócritas*, y en *filósofos hipócritas*. «Distincion mas exacta no la enseñó jamas Aristoteles.» Añade: «Los Jansenistas de Francia luego que llegó el tiempo ma- «duro, casi todos ellos se declararon revoltosos, y entonces «se conoció que los Jansenistas franceses eran incrédulos, no «menos que los filosofos no hipócritas. El marques de Choiseul, «testigo de vista, afirma la reunion casi general de los Jan- «senistas con la asamblea nacional. Lo cierto es, que los «principales Jansenistas de Paris han formado la famosa *Cons- «titucion* civil del Clero... Los Jansenistas de otros paises, «aunque puedan ser menos doctos que algunos de los fran- «ceses, no obstante en el sistema son unos mismos, profesan «las mismas doctrinas y se glorian de haberlas tomado de «los libros y de las escuelas de los Jansenistas franceses. «La diferencia entre unos y otros solo está, que en la Francia «la revolucion ya ha sucedido y en las demás partes espe- »ran aquellos que suceda ó venga como el Mesias de los He- »breos: *est sicut in diebus Noe.* Estos burlándose ocultamente »de las palabras *Religion*, é *Iglesia*, que usan, aun proseguirán «predicando como los Jansenistas de Francia hasta que llegue «su tiempo deseado, cuya llegada el Señor no permitirá.«

108 Pero como en España vemos que están tomando los mismos medios que se han tomado en la Francia, es muy de temer que permita el Señor resulten tambien los mismos

fines. España tiene muy irritada la paciencia de un Dios sufrido, y ella se vé inundada de filósofos hipócritas y no hipócritas. Los mismos que debian dar ejemplos de religion y piedad, son los primeros á combatirla. Cierran los ojos, y atropellan por todo. Se remueven los baluartes, que sostenian la religion, y reprimian la insolencia: se echan por tierra las instituciones piadosas; los establecimientos erigidos por ambas potestades, en un momento se ven disueltos: el supremo Pastor, ademas de cautivado por los filósofos franceses, vilipendiado, ultrajado, infamado por una chusma de filósofos españoles hipócritas y no hipócritas, pero en todo rutineros de la improbidad de aquellos: la autoridad de los obispos, sucesores de los apóstoles conculcada y abatida: el clero regular y secular hecho el oprobio y el ludibrio, la fábula y el blanco da la sátira, del sarcasmo, de la desvergüenza. *Cuando viereis*, españoles, *que la abominable desolacion se introduce en el lugar santo, en donde no debe*, ó que lo divino y sagrado pasa á manos no sagradas, *el que esto lea, procure entenderlo* (1).

Dime, Padre comun, pues eres justo,
¿Por qué ha de permitir tu Providencia
Que arrastrando cadenas la inocencia
Suba la fraude á tribunal augusto?
¿Quien da fuerzas al brazo que robusto
Hace á tus leyes firme resistencia?
¿Y qué el zelo que mas la reverencia
Gima á los pies del vencedor injusto?
Vemos que vibran victoriosas palmas
Manos inicuas; ¡la virtud gimiendo
Del triunfo en el invicto regocijo!
Esto decia yo; cuando riendo
Celestial ninfa apareció, y me dijo
¿Piensas que la filosofia no rendirá las armas?

(1) Cum videristis abominationem desolationis stantem in loco sancto, ubi non debet; qui legit, intelligat. *Matth.* 24. 15

PARTE CUARTA.

SE NOTAN LOS FINES INTERESADOS DE LA REFORMA.

§ I.

La usurpacion de la jurisdiccion de la Iglesia interesa á los reformadores. La Francia es el modelo.

109 Si la caridad fuera quien dirigiera la reforma eclesiástica, no tuviera otro fin que el esplendor y perfeccion del sacerdocio: porque la caridad no es ambiciosa, y no buscá las cosas que son suyas, sino las que son de Jesucristo: este se dió asi mismo para ser la reforma de su Iglesia. Ni la ambicion de algun reino terreno ó principado, ni la co-

dicia de nuestras cosas le movieron á esto. A este divino reformador debieran imitar todos los otros; esto es, debieran dar todas sus cosas, y aun dar sus propias almas por el bien y decoro de la santa Iglesia. Pero no es esto lo que se deja observar mas hay de dos siglos. Es cierto que los que han tomado el título de reformadores, se van tambien reformando; porque muchos de ellos no hacian antes figura, ni tenian casi forma de hombres de forma, ahora la hacen á cuenta de las rentas eclesiásticas, que aun que pedian residencia, las gozan en donde quieren. Al mismo tiempo su zelo los hace hablar de la facilidad de las dispensas de Roma, del estravio de las rentas sagradas, del lujo que con ellas se sostiene, en perjuicio de muchos interesados de justicia, que son los pobres. Algunos de estos, siendo en todo seculares y empleados en oficios incompatibles con el Clericato, retienen unidos beneficios eclesiásticos. Aquí se descubre un punto de reforma que estos reformadores deberian sufrir en sí mismos si llegara el dia de hacerse como se debe. Fundamento hay para creer que dos fines igualmente principales entran en el proyecto de la reforma: el uno, arruinar la potestad eclesiástica y el honor del sacerdocio, y el otro, despojar la iglesia y al estado sagrado de sus lejitimas posesiones y bienes terrenos.

110 Aunque en cuanto á lo primero ya hemos hablado en otra parte, y últimamente hemos notado con cuanto calor y desvergüenza se combate la autoridad pontificia, y el empeño que se toma para dar entrada á aquellos libros que mas denigran todas las clases y gerarquias que Dios puso en su Iglesia, y cuan agenas son las materias sobre que se trata, de la reforma que se pretende; aun sobre este mismo punto quisiéramos que nuestros reformadores fuesen mas circunspectos, y que de la misma Francia (que por desgracia hacen su maestra) tomasen escarmiento despues que sus Magistrados fueron por grados privando de su esplendor á la Iglesia, y usurpandose por su ambicion y codicia las li-

bertades é inmunidades del Clero. Los obispos conocian antes como jueces arbitros, de todas las causas de los legos, como se practicaba en los primeros siglos de la Iglesia (*n.* 46.) Pero en tiempo de Felipe de Valois se controvertió en una Asamblea, si era compatible la jurisdiccion temporal con el sacerdocio; y sobre los documentos de la ley antigua y la evangelica, y sobre los mismos ejemplos de los Apóstoles se resolvió afirmativamente la duda, y añadió el presidente Bertrando: «Que esta distincion hacía la gloria de Francia, que «se esmeraba en ampiificar el Sacerdocio, cuanto Dios ampli-«ficaba la grandeza de aquella monarquía sobre las demás, «en premio de lo que habia servido á la Iglesia, y que el «rey por el juramento hecho en su coronacion debia defen-«der al clero sus libertades y privilegios (1).» No obstante, desde esta época los magistrados dieron principio a la opresion del clero. Siguieronse los parlamentos: pero como eran compuestos de igual número de eclesiásticos, contenian de algun modo las usurpaciones de los seculares. Por el edicto de Blois fué reducido á seis el número de los eclesiásticos, en el parlamento de Paris: en los demás no era tan notable la desigualdad. Perdido el equilibrio, los seglares pudieron ir poco á poco oprimiendo las inmunidades del clero, manejando con destreza el modo de poner á los obispos en armas contra el Papa, con la apariencia de que iban á vindicarles sus derechos diocesanos. Grandes fueron los tumultos y últimos esfuerzos que han hecho los parlamentos para estinguir la autoridad de la Iglesia romana y galicana, especialmente con motivo de la bula *Unigenitus*, y con la causa ocurrida despues el año de 1750 sobre la administracion y uso de los sacramentos, y otras semejantes, que hasta aqui llegaba la insolencia de los parlamentarios; y todo con el hermoso pretesto de proteger las libertades de la Iglesia, y defender la autoridad soberana del rey.

(1) *Bibliot. PP. tom.* 4.

111. Pero el Rey, que quiso hacer la primera prueba de la fidelidad de sus Ministros, no halló en ellos sino la rebeldía, y un gran tumor de independencia, que acostumbrado á hollar la mitra y la tiára, iba á poner tambien bajo sus piés el Cetro. Con motivo del decreto de Marli de 15 de Julio de este año pasado, halló «que el Parlamento no era »mas que una cábala de Ministros facciosos, que ensoberbe»ciéndose con la misma bondad del Soberano, pretendía des»de luego erigir una autoridad rival de la autoridad suprema, »dirigida á sumergir el Reino en el desórden de la anarquía (1).» Este mismo espíritu de orgullo se habia estendido á la Universidad de Paris. Llegó á tanto la prepotencia de esta Academia, que por su juicio ó sentencia eran, ó dejaban de ser los Papas. Entre otros atentados, ella fué la que depuso á Juan XXIII en el Concilio de Constancia. Cuando los diputados de aquella Academia fueron á informar al Rey de lo que se acababa de ejecutar sobre la persona del dicho Pontífice, les respondió Carlos VI con estas palabras llenas de fuerza: «Mucho tiempo hace que os dabais priesa á crecer demasia»do, tomándoos la libertad de comprehender casos sobre vues»tra esfera: no ha dejado esto de causar muchos desórdenes »en el estado: ¿pero quién os hizo tan atrevidos, que inten»táseis atacar al Papa, quitándole la tiára y despojándole de »su dignidad como acabais de ejecutar en Constancia? Des»pues de esto hecho, no os resta mas en adelante que dis»poner de la Corona del Rey, y del estado de los príncipes »de la sangre: pero yo sabré bien impedirlo.» Si en 1789 hubiera tenido Luis XVI la resolucion de Francisco II que hizo con destreza que los diputados para la asamblea fuesen buenos y sinceros católicos, y hubiera aprendido de Luis XIV de quién habiéndo muerto en 1715 dijo un ateista: «Mu-

(1) Merc. de Madrid de Junio de 1771.

»rió felizmente para el jansenismo, y para la filosofía; la »Francia no hubiera llegado á los horrores en que la he- »mos visto. Mas era ya algo tarde.»

112 «El jansenismo (dice un autor esplorador de estos «Sectarios en la revolucion francesa y mucho antes) esta Secta »pérfida y bárbara, que ha nacido con el mismo espíritu de »los Calvinistas, y sigue, como ellos, invocando la *Reforma*, »y condecorándose con una especie de santidad y severidad »farisaica, habia ya de largo tiempo tomado mucho ascen- »diente en los Parlamentos, y fuera de ellos tenia mucho par- »tido. Su principal asunto era sembrar la discordia en el San- »tuario. La cátedra de San Pedro, la dignidad episcopal, y »las Ordenes religiosas eran el blanco de sus tiros. Opusie- »ron la magistratura como un baluarte á la autoridad de la »iglesia, haciéndola supremo Tribunal de las causas eclesiás- »ticas para reformar cualquiera abuso. De aqui provino, que »todo el gobierno de la iglesia, aunque espiritual, siendo ne- »cesariamente esterno y sensible en sus funciones, pretendie- »ron subordinarlas todas á la autoridad lega. Este Tribunal »monstruoso fue despues frecuentado por los Clerigos contra »los Obispos, por los seglares contra los Clérigos, y por los »Religiosos contra sus Prelados. Con las solas palabras de »*apelacion de abusos* (n. 52), se apoderaron los Parlamentos «de todas las causas eclesiásticas, del examen de las Bulas Apos- «tólicas (n. 84), y del derecho de reformar y aniquilar to- do aquello que quisieron llamar *abusos*. Ellos daban reglas «á los Obispos para dirigir su enseñanza: ellos les imponian «perpetuo silencio sobre los errores que la Iglesia tenia con- «denados: en fin, ellos se hicieron los jueces de toda la doc- «trina de la Iglesia, y determinaban á los Obispos el sentido «de los cánones que los mismos Obispos habian hecho. Llegó «la deseada época de la revolucion y los Jansenistas que «llevaban intima correspondencia con los filosofos, excitaron «aquella cruelisima escena.«

113 A Dios gracias, hasta aquí nuestros Reyes Católicos han sabido mejor precaver estas desgracias: si tal vez la malicia de malos Consejeros supo abusar de su mucha religion, y hacerles dar algun paso que no decia bien con su gran respeto y veneracion al estado Sagrado, el simple establecimiento de un Tribunal de la fé les aseguró de innumerables males y convulsiones que hubieran agitado á la Monarquía y al Sacerdocio, como infinitas veces ha sucedido en la Francia. Conoció bien esta verdad el protestante ingles Young, que escribia por los años de 1792, cuando en su obra intitulada *El ejemplo de la Francia*, confiesa «que la máxima de tolerar las religiones introducidas de pocos años, es peligrosa en algunos reynos, como en el de España (y este es el proyecto de nuestros infelices reformadores del dia): á cuyo Soberano, añade Young, aconsejaria que nunca suprimiese el Tribunal de la *Inquisicion*.» Nuestros reformadores embriagados con el furor filosofico no atienden *el ejemplo de la Francia* en los males que ha sufrido, sino en ejecutar á la letra los proyectos del monstruo que la gobierna, ó desgobierna. Un protestante clama, que no se suprima el Tribunal de la *Inquisicion*; y un español grita, ¡*Maldita sea la Santa*! ¡A dónde lleva el desprecio de la autoridad Sacerdotal, y la inobediencia á la suprema cabeza de la Sta. Iglesia! Estos hombres son tan ignorantes en la religion, como necios en la política ó arte de gobernar. Obrarian de otro modo si dejando de leer los libros de la maldita política francesa, y de sus abominables filósofos, leyesen los de los mas sábios políticos de su nacion. Me parece muy á propósito insertar aquí un trozo de las empresas políticas del gran político Saavedra, para que nuestros furibundos reformadores conozcan el espíritu que debe animarles, y la nacion española reconozca quiénes son éstos que usan de un lenguage tan bárbaro é impío, y recuerde los sentimientos de nuestros antiguos políticos en unas materias que tanto interesan á nuestra felicidad eterna y temporal.

114 «La justicia, dice, armada con las leyes, seria una «columna en el ayre si no se asentase sobre la base de la «Religion. Aquellas solo comprenden los actos esternos; pero «sin la religion, que se estiende á los internos, quedarán aque-«llas burladas... Sin ésta siempre padecerá naufragios la Re-«pública, el pueblo se dividirá en opiniones, la diversidad de «ellas desunirá los animos de donde nacerán las sediciones y «conspiraciones; y de ellas las mudanzas de Republicas. Mas «Príncipes vemos despojados por las opiniones diversas de Re-«ligion, que por las armas. Por esto el Concilio Toledano VI «ordenó, que á ninguno se diese la posesion de la corona, «sino hubiese jurado primero, que no permitiria en el Reyno «á quien no fuese católico. No se vió España quieta hasta »que depuso los errores de Arrio, y abrazaron todos la re-«ligion Católica; con que se halló tan bien el pueblo, que «queriendo despues el Rey Witérico, introducir de nuevo aque-«lla secta, le mataron dentro de su palacio.... S. Isidoro «pronosticó en su muerte á la nacion española, que si se apar-«taba de la verdadera Religion seria oprimida: pero que si la «observase, veria levantada su grandeza sobre las demas na-«ciones: pronóstico que se verificó en el duro yugo de los «africanos, el cual se fué disponiendo desde que el Rey Witiza »negó la obediencia al *Papa,* con que la libertad en el cul-«to, y la licencia en los vicios, pertubó la quietud pública, se «perdió el valor militar, de que nacieron graves trabajos al «Reyno, hasta que domada y castigada España, reconoció sus »errores.... llegando despues á la grandeza que hoy goza en «premio de su constancia en la Religion Católica.... Si bien «toca á los Reyes el mantenerla en sus Reynos, y aumentar "su verdadero culto, deben advertir que no pueden arbitrar "en lo oculto y accidentes de la Religion, porque este cuida-"do pertenece derechamente á la cabeza espiritual por la "potestad que á ella sola concedió Cristo, y que solamente les "toca la ejecucion, custodia y defensa de lo que ordenare y dis-

"pusiere. Distintos son entre si los dominios espiritual y tem-
"poral. Este se adorna con la autoridad de aquel y aquel se
"mantiene con el poder de éste. Heróica obediencia la que se
"presta al Vicario de quien dá y quita los cetros. Preciense
"los Reyes de no estar sujetos á la fuerza de leyes agenas,
"pero no á la de los decretos Apostolicos. Obligacion es suya
"darles fuerza y hacerlos ley inviolable en sus reinos. Con-
"viene que se ejecute lo que ordenan los sagrados Concilios,
"sin dar lugar á que rompan fines particulares sus decretos,
"y los pertuben en daño y perjuicio de los vasallos, y de
"la misma Religion (*Embl.* 24.) "Es la Tiára la piedra del
"parangon donde las Coronas se tocan y reconocen los quilates
"de su oro y plata. Por esto el Rey Don Ramiro de Aragon
"y otros, ofrecieron voluntariamente ser feudatarios de la Igle-
«sia, teniendo á felicidad y honor que fuesen marcadas sus
«coronas con el tributo: las que rehusando el toque de esta
«piedra Apostólica se retiran, de plomo son y estaño, y asi
«presto las deshace y consume el tiempo, sin llegar á ceñir
«(como muestran muchas esperiencias) las sienes de la quinta ge-
«neracion... Un silvo del Pastor, y una amenaza amorosa del ca-
«yado, pueden mas que las piedras. Muy rebelde ha de estar la
«ovejuela cuando se hubiere de usar con ella de rigor: porque si la
«piedad de los fieles dotó de fuerzas la dignidad Pontificia, fué
«para que usase de ellas en beneficio universal de la Iglesia.. Por
«esto el rey D. Alonso el V de Aragon ordenó en su muerte á D.
«Fernando su hijo, que ninguna cosa estimase mas que la autoridad
«de la Sede Apostolica y la gracia de los Pontifices, y que con ella
«escusase disgustos aunque tuviese muy de su parte á la ra-
«zon. La impiedad suele hacer reputacion de la entereza con
«los Pontífices. No es con ellos la humildad flaqueza, sino re-
«ligion, no es decrédito, sino reputacion. No fué infamia, sino
«alabanza el haber Constatino tomado un asiento bajo en un
«Concilio de Obispos y el haberse postrado en tierra en otro
«celebrado en Toledo el Rey Egica. Los atrevimientos con-

"tra los Papas nunca suceden como se creia. Pendencias son, "de las cuales no se sale de buen aire. ¿Quien podra separar "la parte de Príncipe temporal de aquella cabeza de la Iglesia? "Dentro de los reinos agenos tiene su vasallage obediente, y en "las diferencias y guerras con ellos se yela la piedad de los "pueblos y de las hojas de las espadas se pasa á la de los li- "bros y se pone en duda la obediencia, con lo que perturbada "la Religion nace la mudanza de dominios y la ruina de "los Reynos, porque la firmeza de ellos consiste en el respe- "to y reverencia al Sacerdocio. Esto se logra con no faltar "al respeto debido á la Sede Apóstolica, con observar invio- "lablemente sus privilegios, exenciones y derechos, y mantener "con reputacion los propios, cuando no se oponen á aquellos "sin admitir novedades perjudiciales á los Reynos que no "resultan en beneficio espiritual de los vasallos (*Embl.* 94)." Asi hablaba este gran politico y no hablaba otro lenguage que el de los bellos siglos.

115 Mientras nuestra España se gobernó por estas máximas politico-religiosas, prosperó: empezóse á coartar ó á reformar el uso de la autoridad de la Iglesia, imitando en mucha parte las usurpaciones de los parlamentos de Francia, y al paso que en esto se fué adelantando, la Monarquía fué atrasando y decayendo. Si este descenso se hace por grados proporcionales, es preciso decir, que la monarquía está cerca del último, porque á aquella se la precipitó en el último del abatimiento. Parece que el interés de la ambicion ha ido creciendo por grados, y con ella la tirania ó usurpacion del sagrado depósito de la autoridad de la Iglesia. Aunque estos atentados son ya antiguos, y por lo mismo se quejaba S. Ambrosio de que los príncipes siempre ambicionaron mas el sacerdocio y sus funciones, que los sacerdotes las del imperio, que jamás han tiranizado, aunque muchas veces han sufrido la tiranía y despotismo de otros (n. 7): no parece que las causas de aquellas quejas puedan igualarse á las que nos presentan hoy nues-

tros reformadores. Si hoy se nos pregunta ¿Qué tal van nuestras cosas? Responderemos con mucha mas razon lo que S. Gregorio Nacianzeno á ciertos reformadores de su tiempo, y lo mismo que unos enviados de Atenas dijeron de los lacedemonios: «Mientras nos tienen sujetos como siervos, y ven «que aun puede crecer nuestra servidumbre, nos tratan con la «mayor benignidad y miramiento; pero en cuanto nos con«sideran aun libres, ó que aspiramos á serlo, no puede ser «mayor la contumelia y el desprecio con que nos trâtan: los «mismos amigos que nos afligen, en nada se conpadecen, aun «despues que nos han hecho todo el daño que han podido «(1).» Se ha ido oprimiendo la jurisdiccion y las libertades de la Iglesia española cuanto se ha podido: los aduladores del cetro han procurado que se volviese de hierro contra el sacerdocio; parecia todo benignidad porque los oprimidos callaban: pero si algun prelado clamaba porque se consideraba aun libre, ó aspiraba á aquella libertad que Jesucristo declaró ser propia de los hijos, á distincion de los que no lo son, que de estos reciben tributos y gabelas los reyes de la tierra (2); entonces se conoció la contumelia y el desprecio con que se trataba el caracter sacedotal, y la opresion de los derechos, inmunidades y autoridad de los ministros do la religion. Echemos un velo sobre varios acontecimientos pasados, que la falacia se ha esforzado en canonizar: pero recordemos lo que actualmente se está ejecutando con el señor obispo de Orense en Galicia. He aquí como se esplica un publicista: «El gobierno dice, que ha restablecido al pueblo en sus derechos, y al mismo tiempo priva arbitrariamente á los individuos de este mismo pueblo de sus derechos mas sagrados. ¿No es el obispo de Orense parte del *pueblo soberano*? ¿Pues cómo se le priva de la parte que le toca

---

(1) Ut res nostræ habent sciscitaris?.... Ut in Servos quidem, valde benigne; ut in liberos veró, admodum contumeliosé .. Qui nos affligunt amici, nihil dolent, etiam ubi pro viribus nocuerunt. *Epist.* 56.
(2) *Matth.* 17. 24.

de la soberania, castigandóle con la perdida del nombre y derechos de español, echándole de su suelo patrio, lanzándole de la silla episcopal, en que es el decano de los obispos de España, despojandole de todos sus empleos, sueldos y honores? Porque manifestó su opinion en medio de una nacion libre. El obispo de Orense tiene bastante valor para manifestarla en España, y ni su caracter sagrado, ni su virtud, ni la veneracion de los pueblos pueden salvarle de una sentencia terrible.» Se le ha culpado de ambicioso, avaro, y algo mas, porque á imitacion de S. Ambrosio (n. 82) pretendió sostener los derechos de su dignidad, y las inmunidades de su iglesia: pero ni los que han escrito contra él han respondido á sus razones de un modo satisfactorio, ni han hecho otra cosa que contumeliar su sagrada persona, y al mismo tiempo insultar á todo el cuerpo de la Iglesia, y ridiculizar de un modo escandaloso é indecente el órden sacerdotal. «Puesto que se trata ya, decia el clero de Francia á la asamblea revolucionaria, de nuestras temporalidades, despues de tantos sacrificios, y principalmente de la jurisdiccion que Jesucristo dió á los pastores, y de la salud del pueblo, se acabó el tiempo de las condescendencias.»

116 No nos cansemos. Mientras España no abomine las máximas francesas, y se ponga entredicho eterno á todos los libros transpirenaicos, la opresion de la Iglesia siempre irá en aumento y nunca volveremos al lenguage de los antiguos españoles, á aquella sumision á la silla de Pedro, á aquella obediencia á los Pastores, ni á aquella veneracion y respeto al sacerdocio, que tanto hizo florecer la monarquía. Imagínense cualesquiera otras causas de su decadencia, ésta siembre tendrá, sino el único, el principál lugar. Mas nadie piense, que arrastrado de espiritu de partido, dejo de conocer los abusos qne de la jurisdiccion eclesiástica se hace en algunos tribunales de la Iglesia. Hay abusos; y contra ellos ardió en otro tiempo el zelo de S. Bernardo. No los recuer-

do por la reverencia que debo al grado apostólico, y por respeto á los prelados que Dios me ha dado y puesto en su Iglesia. Me lastima, si, el que las quejas son tan fundadas en muchas cosas; y tambien me mortifica mucho el que otras se exageren ó inventen para hacer despreciable su sagrado ministerio. Pero díganme los hombres de probidad y equidad ¿por algunos obispos flojos que todo lo confian á vicarios litigiosos ó codiciosos, será justo que todo el estado apostólico sea oprimido en el uso recto de una jurisdiccion, é inmunidades que, no los Reformadores, sino Jesucristo y los sagrados canones les han concedido? La Iglesia detesta mas que nadie los abusos, y no ha dado lugar á que nadie forme leyes para reformarlos; ordinariamente sobran éstas, y solo falta su observancia. Si se restableciera la celebracion de los concilios, tambien aquella se renovaria. Los Eclesiásticos conocen la necesidad de ser reformados, pero llevan á mal que la ambicion de gente seglar emprenda esta dificil operacion.

§. II.

El deseo, ó la hambre de los bienes temporales de la Iglesia es la que influye en la Reforma.

117 Dije antes, que parecia ser otro el fin principal de la reforma: despojar á las Iglesias de sus rentas y bienes temporales; y que no busca la perfeccion, ni intenta los verdaderos bienes de los reformados, sino los bienes falaces y terrenos de los reformadores. Ya no se pueden encubrir es-

tos designios, que sin duda son vergonzosos aun en cualquiera hombre miserable: pero despues que se comenzó esta obra por sus primeros patriarcas, sentaron una máxima en su nueva teologia y jurisprudencia que hacia lícito á los Principes el apropiarse cuantas posesiones y bienes pudiesen coger de las iglesias y monasterios que fuesen reformando. Este fué el principal estilo con que los hereges interesaron por su partido á los Principes (*n.* 2.): y esta misma peste dura hasta hoy, cunde de provincia en provincia por medio de infames libelos, en que se introducen las mismas doctrinas y errores. En ellos se concede á los Principes plena potestad para usar como gusten de los bienes de las Iglesias y Conventos, é inspiran para esto el medio de la reforma. En el dia con pretesto de una *Nacion soberana* se asienta el principio «que á una tal nacion nada se le disputa» y algun individuo del gobierno avanzó «que las corporaciones no son propietarias, «que sus bienes pertenecen á la *Nacion* y la *Nacion* es «árbitra en disponer de ellas á su voluntad» que son las mismisimas espresiones de los revoltosos de Francia (*n.* 75.) Es conveniente, dicen los imitadores de aquellos, quitar á los lugares y personas eclesiásticas estos bienes terrenos: lo primero, porque son exorbitantes: lo segundo, porque abusan de ellos; lo tercero , porque es perniciosa á la sociedad la desmembracion que separó estos bienes del estado público, y es la causa de la despoblacion y miseria, y de todas las demás necesidades que se esperimentan en el Reyno.

118 Por lo que toca al primer punto, así lo dicen los Reformadores, pero no se toman el trabajo de dar pruebas inviolables de su aserto. No hay duda que en Alemania el Clero era muy poderoso por la liberalidad con que le dotaron los antiguos Germanicos: pero en Españala piedad fué mas moderada. Quizá podrán compensar las posesiones adquiridas por el Clero la gruesa parte de bienes propiamente eclesiásticos, que están enagenados en favor del Rey, y de otros particu-

lares del Reyno. Aunque la Iglesia de España renunciára las posesiones adquiridas, con tal que se le renunciaran sus propias rentas enagenadas, nada perderia en esta conmutacion: desarmaria el entusiasmo de que muchos están poseidos, y se llenaria aquel plan de igualacion trazado en el Evangelio: *Redite, quae sunt Caesaris, Caesari: et quae sunt Dei, Deo.* Pero convendria desvanecer la equivocacion de *hecho y derecho* en que trabajan los que murmuran de las riquezas que ponderan. La ignorancia de *derecho* los empeña en un error condenado muchas veces por la Iglesia y por los Concilios. Creen que no es licito á los Eclesiasticos, especialmente Regulares, adquirir, ni conservar posesiones. Este error ya se condenó en los Waldenses, y otros fanaticos, y es notoriamente contrario al Evangelio, á la práctica de los Apóstoles, y al sentir de los Doctores Católicos. Pero los Reformadores para dar colorido á sus usurpaciones equivocan tambien el *hecho*, cuando suponiendo pobre al órden de los Sacerdotes y Levitas del antiguo testamento por no haberle tocado suerte en la division de la tierra Prometida, quieren concluir que esto debe imitar el sacerdocio de J. C. Para que salgan una vez de tan grosera ignorancia, veamos cual fue en esta parte el Sacerdocio figurado de Aaron.

119 Primeramente en la division que se hizo de la tierra Prometida que constaba de 150 ciudades, solo á la tribu de Levi, que era la menor en número de personas, tocaron 48 ciudades mas, contando las 6 que se llamaban de *asilo.* Luego á esta tribu tocó en esta primera division la tercera parte de toda la heredad del Señor, tocandole tantas ciudades como á cuatro tribus juntas, sin embargo de constar de solas 23000 personas, constando la de Zabulon de 60500 á quien tocaron solo 12 ciudades: la de Simeon era de 59300 personas, y solo recibió 17 ciudades: á la de Benjamin que contaba 160500 capaces de tomar las armas, le pertenecieron 26 ciudades; y asi todas las otras recibieron una porcion desigualisima de

su lejítimo remedio secularizar ó profanar los bienes que la Iglesia posee? Con mas seso y prudencia que estos hipócritas discurria un ministro de Francia. «Aunque se hallen, decia, «muchos Eclesiásticos viciosos por razon de las riquezas que «poseen, no se infiere de aquí que la Iglesia deba ser « despojada de sus bienes. Estos tienen comun las rentas «eclesiásticas con todas las cosas buenas, que dando en una «mano improba se convierten en malos usos. Dios no deja «de dar la hermosura, aunque por otra parte sea ocasion «del mal para los flacos. Los Sacramentos no se han de quitar «porque algunos por su abuso cometan sacrilegios. Hay entre «los Eclesiasticos muchos, que no vivieran mal, sino fueran «ricos: y tambien hay muchos que hacen una vida ejemplar «y llena de caridad cristiana, cuya virtud sería inútil, si los «oprimiese la pobreza.» Este discurso es bien comprehensible, como tambien lo es la malignidad, y la envidia de los que sacan por consecuencia, que los bienes de la Iglesia deben ser reformados ó secularizados. Para retorcer sobre los Reformadores su torcido argumento, y hacerles sentir la injusticia de sus consecuencias, sería el medio más eficaz despojarlos por algunos años de los bienes heredados ó adquiridos, de los salarios, rentas, ó mayorazgo seguro de lo que viven, porque en su misma clase y estado hay muchos que desperdician y hacen un torpe uso de los bienes que Dios ó el diablo les dió, disipándolos ó convirtiéndolos en mantener juegos prohibidos, rameras, banquetes, y en un lujo que no tiene ni conoce medida, ni hace caso de leyes ni de pragmáticas. ¿Por ventura estos hombres desastrados y perjudiciales á la Sociedad, tomándose alguna partecita (grande no podria ser, porque son muchos los que andan á la rebatiña) de los bienes de la Iglesia, se satisfaria su hambre, ó con ellos harian mejor uso de los suyos propios? Como ellos son tan devotos é inclinados á las cosas de la Iglesia, y perciben en ella no se que oculta virtud contra todo espíritu malo: po-

sible es, que este fervor de devocion les fuese un *sánalo todo*, porque Dios aprecia mas la pureza y eficacia de la intencion, que el grandor ó pequeñez de nuestras obras, cuando no asiste posibilidad para más.

122. No es mas concertado el tercer medio. Es bien cierto que el proyecto de nuestros Reformadores para hacer florecientes los Estados (como dicen) es el aprovecharse de la gran porcion de bienes que posee la Iglesia, que se chupa el jugo, y se lleva la sustancia de todo el cuerpo. Si se hiciera con estos bienes (añaden) lo que hizo Enrique VIII (éste, con Juliano Apóstata, son dos muy buenos Apóstoles para la Reforma) (n. 36) y lo que tambien han hecho los holandeses, muy otro seria el comercio interior del Reyno, y á buen seguro que no habria tantas familias miserables en él. Esto, que se proyectó y efectuó en Francia en nuestros dias, es lo que se oye, y por lo que gritan los tan necios políticos, como malos cristianos, los Reformadores de España. Pero por lo que toca á Inglaterra y Holanda, quieren de propósito engañarse para engañar á otros, piensan que su floreciente comercio se deba á la secularizacion y estincion de los bienes eclesiásticos. Se sabe que las provincias unidas continuaron en su antigua miseria muchos años, despues que cayeron en el cisma. Hasta entónces, y entrando el siglo 17, no pensaron los holandeses en estender su comercio mas allá de la venta de sus escaveches que despachaban en España y Portugal. La resolucion con que la corte de España negó á las Provincias unidas la entrada en nuestros puertos, los estrechó, y puso en necesidad de probar mejor fortuna en otras partes: ésta es la época del comercio que se abrió en Holanda (que en la actualidad es ninguno). La declaracion de las paces que se hicieron en Munstér en 1648 en favor de esta Nacion, dándola por pueblos libres, contribuyó mucho para mejorar su comercio. La industria, y no en modo alguno el cisma con la Iglesia catolica, es quien hizo ricas las

Provincias unidas. Tampoco en la Inglaterra ha sido la mudanza de Religion la que ha mejorado el comercio y la marina. A tres medios debe aquel Reino estas ventajas: 1.° á la resolucion que tomaron los Ingleses de trabajar dentro de Inglaterra todas las lanas, que antes se conducian de las manufacturas de Bruselas y de Gante. Esto escusa mucha mendiguez, y sustenta á innumerables familias honestas. 2.° A los privilegios que para aumento de la marina y comercio estrangero se concedieron en tiempo de María, é Isabela. 3.° Al auto famoso pasado por el Parlamento en 1660, en que declara por decomiso todo género que se introduzca, y no venga crudo y tomado de primera mano del pais en donde se cargó. Estos medios físicos, y no el misterio de iniquidad de mudar de Religion, y robar á la Iglesia sus haciendas, son los que prosperan las Naciones. Vendió Enrique todos los bienes eclesiásticos, y el Ingles Nicolás Sandero asegura que apenas habian pasado dos años cuando el erario se halló exhausto, y le fué preciso tomar otros medios. La Francia acaba de hacer lo mismo, y su prosperidad aun no ha llegado. En España acaso se pensó que sería necesario apuntalar el erario para sostener el producto de las haciendas vendidas á los extinguidos Jesuitas: pero aquella diligencia no fué necesaria, porque otros la pusieron en hacer que poco ó nada llegase á él, y que la utilidad resultase á favor de algunos particulares. Poco hace se vendieron Capellanias, obra-pias, rentas de hospitales (la humanidad se horroriza), y si bien alguno pudo engrosarse (porque ¿tras qué andan los reformadores?) el erario y la decantada Nacion si pobre estaba, mas pobre se vé. Lo que por medios inicuos se roba ó adquiere, no luce largo tiempo. Dios, que permite alguna felicidad momentánea á los malos, tambien los proporciona un pronto desaguadero. Ninguno estendió la mano á lo sagrado que no se haya cubierto de lepra. A los que han trazado aquella venta impía de obras-pias, piadosamente les

está Dios dando su premio (1) No ha de faltar tampoco para los que han cooperado comprando lo que impiamente se vendia: *quoniam non solum qui talia agunt digni sunt morte, sed etiam qui consentiunt facientibus* (2) ¡Qué ciegos y descaminados andan muchos Reformadores! ¡Supieran siquiera política, ya que ignoran los derechos de la Religion, y aprendieran de lo pasado lo qué deben hacer de presente! Otra vez les cito á Saavedra. Lean tambien á S. Agustin en su incomparable obra *De Civitate Dei*, y allí verán demostrado mas alla de la evidencia que la mudanza de Religion que hizo Roma dejando el paganismo por el evangelio, no pudo haber abatido á la Señora del mundo, como decian entonces los enemigos del cristianismo, y hoy quieren persuadirnos los que no tienen mucho de él. Aun los mismos ingleses, hereges calvinistas que tienen algo de candor y generosidad, que hacen el carácter de aquella ilustre y engañada nacion (tan próximo veo su desengaño, cuanto veo espesarse las tinieblas de muchos españoles) no han hecho caso de semejantes disparates. Alejandro Ros en su libro *de las varias Religiones del mundo*, examina esta cuestion: ¿*Quaenam fuerit principum pulchrum Religionum omni tempore*? Y resuelve que la gloria, la sustentacion, y aumento del Sacerdocio ha sido el empeño, el nervio, y el interes de todas las Religiones y Naciones del mundo. Por una larga induccion de ejemplos convence que esta gloria y aumento del Sacerdocio es como el punto cardinal sobre que se vuelven y conservan la justa dependencia, la tranquilidad del estado, y la felicidad temporal. «Mientras que es honrado el Sacerdo«cio (dice), es estimado el oficio divino; pero este se vilipendia

(1) Atesoró Godoy y otros con él, atesoró Maria Luisa, acaso Carlos consintió ¿y qué fruto han cogido de sus impiedades? No andemos buscando otras causas cuando tenemos esta á la mano.

Rom. 1. 32.

«cuando aquel se menosprecia, y entonces vienen como apendi-«ces el ateismo y la anarquia. Mirando á esto las sabias Re-«públicas fueron muy solícitas en todo tiempo en promover «y honrar á los Ministros de la Religion. Asi como quitada «la potestad, la sustentacion, y el honor á los Ministros de «la República, es necesario descaezca todo buen régimen y «obediencia, así es consiguiente suceda en cualquiera Socie-«dad en donde se tenga en poco el Sacerdocio. Por tanto «leemos que sin medida dotaron y sustentaron los Judios «(atended Reformadores) á los Sacerdotes y Levitas, y de qué «modo el gran Sacerdote (ved aquí al Papa) era mas honrado «y respetado que el mismo Rey.» Antes que á un ingenuo Calvinista, quieren nuestros Reformadores seguir á un insolente Luterano Sueco, de quien ya hemos dicho que se irritaba contra J. C. por haber dado á su Iglesia la forma de un estado perfecto. Por eso se llama estraño y gravoso (1).

123 Con todo, de esta especie de escritores anatematizados por la Iglesia es de donde nuestros reformadores toman las reglas de su bárbara jurisprudencia, que tira á derribar los principios de humanidad. La multiplicidad de eclesiásticos, sus adquisiciones ilimitadas, sus privilegios é inmunidades, todo es perjudicial á la sociedad, es la total ruina del Estado. ¡Cuán fácil es hablar, y cuán dificultoso probar! ¿Pero toda esta gritería, que es lo que pretende? ¿Querrá que de los bienes de la Iglesia se hagan maestrazgos, mayorazgos, ó estados de Señores particulares? ¿Pero resultará de aquí la prosperidad de la Sociedad? Quiero, que no de mí boca, sino de la de un estrangero desinteresado se oiga la respuesta: He aquí como habla el abate Pluche: «Entréguense en »Francia (entiéndase España) á los señores que siguen el ejér-

(1) *Núm.* 37. Y añade: Præjudicium eo gravius est, si ex Principum, Civiumque bonis depromantur, quibus status ipse *extraneus* sit sustentandus.

»cito ó la Corte, los mejores bienes eclesiásticos, y será pre»ciso en este caso que perezca la Provincia, y que en lu»gar de mil pobres, aparezcan diez mil. La hacienda que »tienen los ciudadanos, comunmente los vá á buscar á la ciu»dad con su usufructo, ó adonde los llama el servicio... Si se »hiciese lo que Enrique VIII hizo de las rentas de los Mo»nasterios, abandonándolas á cierto número de cortesanos (ó »Reformadores), quedarian indubitablemente destruidas sus »Provincias, y con especialidad las Aldeas y Lugares arrui»nados sin remedio, y muertos de hambre sin recurso al»guno... Lo que tambien causa esta ruina son las estracciones »tan abundantes y cuantiosas de lo mejor de los pueblos que »hacen los ricos estragados, que no conocen mas Patria que »las Ciudades mas deliciosas: y que consumen su inmensa ren»ta en una Capital lejana, sin que vuelva la menor parte á »los campos que se la dieron. Por el contrario, un Obispo, »persuadido á que el Pastor debe ser en su Diócesis tan es»table como lo es su Catedral, parte comunmente la renta de »ocho ó diez mil ducados con aquellos á quienes dá el nom»bre de hermanos. Todos los Abades Regulares residen y »consumen su renta en el territorio que se le dá. Vense mu»chos Abades, Comendadores, que como depositarios genera»les, sustentan todas las familias pobres de su distrito. Un »cabildo, un monasterio rico, una comunidad de religiosos »hospitaleros y aun mendicantes, consumen en el mismo pais »lo que reciben de la tierra, ó de las manos de los fie»les. Mantienen al cerero, al bordador, al arquitecto, al fun»didor, y á otros muchos oficiales, cuya industria goza el pú»blico; pero que en realidad quien los alentó y formó, fue»ron aquellos establecimientos y fundaciones, que por la ma»yor parte los sustentan. Los que poseen estas rentas, ob»jeto de tantos deseos y envidias, no son *hijos de los turcos*, »ni hacen bando aparte, pues sus familias y las de sus conciudadanos, participan y logran con ellos de sus bienes. A

»la política poco cuidado le dá el que éste ande vestido de »blanco ó de negro; y por lo demas, sin alegar ahora en fa- »vor de los eclesiásticos ni la necesidad de los ministerios que »ejercen, ni el servicio que hace al público un seminario. »un colegio, un hospital y todo retiro (núm. 36) ó casa de re- »cogimiento bien arreglada, no se puede negar que son las »rentas eclesiásticas, en la constitucion en que estamos, el »medio mas seguro para que los frutos que se producen en »un terreno, se mantengan en él, y se esparzan entre toda »especie de gentes. La sátira no quiere ver estos bienes, »aunque en la realidad sean comunes, y pone sus ma- «lignos ojos en algunos particulares, que no son muy fieles á «su residencia (1).» Otro sábio aleman desemboza á estos Reformadores malignos, y nos pinta á lo vivo su obscura forma y carácter, que son la impiedad, la irreligion, la codicia, y la envidia de los bienes de la Iglesia, que encubre con el manto de zelo por el bien de los Ciudadanos, porque se avergüenzan de dar á entender que no hay en su corazon sino una envidia que le roe (2).

---

(1) Espect. p. 6, t. 11. Conv. 7.

(2) Videntur multi non tam Reipublicae compendia, et utilitatem, quam suam privatam attendere. Cumque considerant, id sibi deesse, quod possident sacerdotes, dolore tacti ut celent invidiam, obtegunt illam velo sollicitudinis suae pro republica. Videt aliquis hunc praelatum tot habere praesidia cum colonis, aquis, aquarumque decursibus, eaque illi commoda fore, iratus ingemit, non ausus tamen profiteri se aliena appetere, vult aliquo modo persuadere, talia praelatis non convenire. Ratio hujus judicii ipsamet est invidia; sed hanc aliis prodere foedum esset. Igitur res publica praetenditur cupidine agendi rei privatae, et aliis persuadere vult, rempublicam curaturos illos omnes, ut sacerdotes spolient facultatibus. Soloecismus hic facilé appareret, si quis cum Horatio dicere: *Mutato nomine, de te fabula narratur.* Nam sic vicissim Praelatus diceret: tantus commitatus, tot arces uni homini subjectae, tot millia in unius Mercatoris loculi recondita, nocent Reipublicae.

124 Esta no les deja conocer una prueba que tienen á la mano. Saben muy bien, que es la condicion de este mundo tal, que la pobreza es mirada con desprecio, no obstante que el Señor ha puesto en la voluntaria, y no forzada, la posesion del Reyno de los Cielos (*núm.* 25,) Algunos de los Reformadores, si tal vez se han visto opulentos y ahora pobres (acaso esto será la causa de sus suspiros) habrán advertido la diferiencia que hay en el respeto y obsequio que se les tributa en tan diferentes situaciones. Querer, pues, que el Sacerdocio no tenga riquezas, porque algunos abusen de ellas (debieran ellos asegurarnos de su buen uso si llegasen a caer en sus manos) ó que todo el estado eclesiástico sea pobre, es querer esponerle al desprecio. Un Sacerdote pobre es preciso se baje á acciones viles, que desdigan de su carácter magestuoso y divino, y junto con esto, se vea privado, como he dicho, de los instrumentos de la virtud, de la misericordia y liberalidad, que es tan propia de su grado. Pero nuestros Reformadores desentendiéndose de todo, y con pretesto de hacer observar á los Eclesiásticos una pobreza, que ni aun es evangélica, se esponen á la irrision de los hombres juiciosos. No pudieron contener la risa los circunstantes, cuando vieron hacer de reformador á Dionisio el Tirano. Vió éste en el templo, que la estatua de Apolo tenia una barba de oro, y rubia como de un jóven. Ocurriósele que era el padre de Esculapio, á quien pintaban viejo y con barba de plata y cana: pero dirigiéndose á la estatua de Apolo, le arrancó la barba de oro, diciendo: «que una barba rubia no con»venia al Padre del Universo.» Con esto reformó la estatua, llenó la bolsa, y entretuvo la pública risa. No se ha caido jamás de la boca de nuestros Reformadores Dionisianos aquella por ellos tan celebrada sentencia de este impío: *Dicite Pontifices, in sancto ¿quid prodest aurum?* Pero si aun desean armarse mas de la sátira, y tener mas á mano abundancia de dicterios, calumnias y blasfemias contra Dios, y sus ministros;

mejor diré, si quieren saber el origen de las que ya usan hace mucho tiempo, y que en el dia engrandecen y aplauden sobre manera, oigan á nuestro poéta Prudencio. Este con motivo de haberse negado el mártir S. Lorenzo á entregar al Prefecto de Roma los tesoros de la Iglesia (ya en aquellos primeros siglos tenia *tesoros*) introduce al tirano sacrílego hablando de este modo:

Hunc esse vestris orgiis
  Moremque, et artem proditum est:
  Hanc disciplinam fœderis
  Libent ut auro Antistites.
Argenteis scyphis ferunt
  Fumare sacrum sanguinem:
  Auroque nocturnis sacris
  Adstare fixos cereos.
Tunc summa cura est fratribus,
  (Ut sermo testatur loquax)
  Offerre fundis venditis
  Sextertiorum millia.
Addicta avorum prædia
  Fœdis sub auctionibus
  Successor exhæres gemit
  Sanctis egens parentibus.
Hæc occuluntur abditis
  Ecclesiarum in angulis,
  Et summa pietas creditur
  Nudare dulces liberos.
Depróme thesauros, malis
  Suadendo quos præstigiis
  Exaggeratos obtines,
  Nigrante quos claudis specu.
Hoc poscit *usus publicus*,
  Hoc fiscus, hoc ærarium,

Ut dedita stipendiis
Ducem juvet pecunia.
Sic dogma vestrum est audio.
Suum quibusque [rédito.
En Cæsar agnoscit suum
Nomisma numis índitum.
Quod Cæsaris scis Cæsari
Da: nempé justum postulo.
Ni fallor, haud ullam tuus
Signat Deus pecuniam.
Nec cum veniret, aureos
Secum Philippos détulit;
Præcepta sed verbis dedit,
Inanis á marsúpio.
Implete dictorum fidem,
Quam vos per orbem venditis
Numos libentér reddite
Estote verbis divites.

125 ¿No está aqui bien esplicado el lenguage de nuestros Reformadores? No claman: ¿El bien público, el fisco, el erario? Si: toda moneda es el Cesar; Dios no la acuña: J. C. no tuvo marsupio (pero lo tuvo su administrador Judas), en fin, es impiedad privar á los herederos para dotar á la Iglesia, y enriquecer á los Clérigos. Echad, pues, acá el dinero, que á vosotros os basta ser ministros de la palabra de Dios y ricos en parola: *Numos libenter reddite estote verbis divites*. !Ay! ¿Pues qué, la Iglesia, y sus Ministros no tienen un derecho inviolable á los bienes que los fieles les han donado? El Emperador, decia S. Ambrosio, no puede violar la posesion de un particular ¿y podrá usurparse lo que á Dios está dedicado (*núm.* 82)?» Tiene la Iglesia, decia el imparcial Bossuet un derecho tan seguro é indisputable sobre sus «bienes, que el invadirlos ó secularizarlos es un atentado pro-

«pio de gente sacrilega (1).» Con todo, aun se pretende, que una Nacion, que solo tiene existencia en el atolondrado cerebro de algunos Reformadores «es árbitra en disponer á su «voluntad de los bienes de las corporaciones, porque no son «propietarias, y sus bienes pertenecen á la Nacion.» ¿Pero las corporaciones Eclesiásticas no son la porcion mas noble de la Nacion? ¿Podrá, pues, la Nacion despojarse á sí misma de sus derechos? ¡Qué se permita proferir tales desatinos en medio de una respetable asamblea! ¿Llamarémos á los tales Reformadores, ó verdaderos ladrones venidos de la Francia? Los individuos de la Nacion deben contribuir para su seguridad y permanencia con parte proporcional del producto de sus propiedades ¿pero por ventura tambien con la pérdida de éstas? Esto faltaba para la última opresion del estado sagrado, despues que el Clero está demasiado grabado, contribuyendo con subsidio, escusado, vacantes, casas díezmeras, utensilios, y con todo género de impuestos y gavelas, sin respeto á sus inmunidades; y al paso que algunos están engrosando con su sudor, exigiendo ó clamando aun por la plata de las Iglesias, cuando en ellos se vé una desmedida magestuosidad y lujo de bajillas, cubiertos otras y cosas. Aprendieran siquiera de Faraon á tener en mas consideracion á un estado, que no es estraño á la sociedad, ó á esa que se llama Nacion. Sobre la ley en que éste mandó que todos sus vasallos le pagasen la quinta parte del producto de sus haciendas, eximiendo de este tributo al estado sacerdotal, mandando aun sobre esto, que á los Sacerdotes se les proveyese del comun depósito la manutencion; así habla S. Juan

---

(1) Legitima possesione inter omnes optimo jure habentur: immo ea omnia, ut res dícatas Deo, sacrosanctas esse, nec nisi á sacrilegis invadi. Capi, et ad sæcularia revocari posse. *Def. Cler. Gal* l. 4, c. 16.

Crisóstomo «Oigan, oigan los que ahora viven, el cuidado y la «providencia que con los Sacerdotes de los Idolos han tenido «los Reyes de Egipto, y aprendan de ellos á tener siquiera «en igual veneracion á los que el Dios de todas las cosas con«fió su ministerio, y están caracterizados con su sacerdocio. «Porque, si aquellos hombres errantes y de una religion falsa, «tanto cuidado y devocion tuvieron á sus ídolos, que creye«ron serian mas venerados, cuanto lo fuesen mas los Minis«tros de su culto ¿podrá esplicarse el terrible juicio y con«denacion de que son dignos todos aquellos que en el dia «usurpan, disminuyen, ó quitan alguna parte de lo que es «debido á los sacerdotes del verdadero Dios? (1)» Se los ataca por todas partes ¿y con estos atentados aun quieren ser tenidos por Católicos, y adoradores del verdadero Dios? Los quieren ver por puertas ¿y es esto tributarles veneracion y respeto? Volveré á repetir con el político Saavedra; que mientras no se tenga á la silla Apostólica el debido respeto, mientras no se observen inviolablemente los privilegios, esenciones, y derechos del Clero, y los Reformadores no se contengan en sus justos límites, la religion y el cetro van á desaparacer.

126 Es verdad que la Iglesia, fundada sobre promesas eternas, no faltará de este mundo, pero puede faltar de España á quien no está ligada con alguna palabra ó pacto indisoluble. Así ha peregrinado desde el principio. *Transmigran-*

---

(1) Audiant, qui nunc vivunt quantam olim Sacerdotum Idolorum curam habuerint (Reges Egipti) et discant, ut vel salten parem habeant honorem his, quibus omnium Dei ministerium creditum est, et qui Sacerdocio insigniti sunt. Si enim errantes illi et tantum Idolorum curam habentes ex hoc putabant Idola magis coli, si ita eorum ministros colerent ¿cuantam condemnatione digni, qui nnnt imminnunt quod ad Sacerdotum Dei spectat cultum? *Hom. 65 in cap. 47, Gen.*

do, transmigará (dice el Señor), *andará Jerusalen entre las gente, y nunca tuvo reposo* (1). La esperiencia hace tambien entender estas palabras de la Iglesia santa. Ella ha andado de Reyno en Reyno; y es muy de temer no esté ya á punto para transmigrar de España. Esto es lo que únicamente se puede sentir; pues aun al Apostol le atormentaba un dolor continuo al ver la terquedad de su nacion y el engaño en que vivian sus hermanos (2). Dios sabe cuanto deseo el desengaño de mis Conciudadanos; quisiera por su bien ser anatema de Cristo, y atajar los pasos acelerados con que veo van á precipitarse en su ruina. Á este fin les presento este breve opúsculo de desengaños. Escribiéndose y hablándose tanto en favor de la impiedad, y contra lo que se debe á Dios, al Rey, y á la patria ¿no ha de haber algun perrillo que en el silencio de la noche ladre por la guarda de la casa de su Señor? El lobo, ya á la sordina, ya manifiestamente acomente á todo, sea doctrina, sea disciplina: *y el enemigo «estendió sus manos sacrílegas á lo mas precioso del San«tuario, y vé entrar en él unas gentes de quienes tiene «Dios mandado, que no entren en su Iglesia* (3) » *Hijos estraños, cuya boca habla vanidad y su mano diestra es la diestra de iniquidad*, que no contentos *con tener sus despensas y arcas llenas y á sus hijas tan provistas, compuestas, y adornadas, como si fuesen unas imágenes ó simulacros del templo* (4); aun les devora á los reformadores la codicia de los bienes del Santuario y el deposito de los pobres. *Silvaron , y rechinaron los dientes y dijeron; De-*

---

(1) Thren. 1.

(2) Rom 9. 3.

(3) Thren, 1. 10.

(4) Ps. 143.

voraremos: cata, este es el dia y la época que esperabamos: la hemos hallado; ya la vemos (1).

127 ¡Ay venerables Obispos y respetables Pastores! Nunca vuestro rebaño necesitó mas de vuestro pecho apostólico. Los Hilarios, los Ambrosios, los Tomases... provocan vuestro zelo pastoral. Vosotros sabeis dar al César lo que es del Cesar, y tambien sabeis cuando debeis sacrificarlo todo, hasta privar á

---

(1) Thren. 2. 16.—Así la profetizaba el Rey impio Federico de Prusia, cuando por los años de 1768. «Yo, decía, y otros conmigo hemos observado, que los paises en que hay mas Conventos y Religiosos son aquellos en que el pueblo mas ciegamente se abandona á la supersticion. Es indubitable, que si se llega à destruir los asilos del fanatismo, el pueblo quedará un poco indiferente y tibio sobre los objetos que hoy venera. Se tratará, pues, de destruir los Conventos, ó de disminuirlos á lo menos: ha llegado ya este tiempo, porque el Estado de Francia y el de Austria estan adeudados: ellos no pueden con su industria pagar sus deudas. El cebillo de las Abadias y Conventos ricos es seducente, por lo que, haciendo públicos el mal que los Religiosos hacen à la poblacion de los estados, el abuso de tanto número de capuchos, que llenan sus Provincias, y la facilidad de pagar las deudas con los tesoros de gente que no tiene herederos ó sucesores, yo creo que se llegará á hacer esta *Reforma*: es de sospechar, que ellos despues de haber logrado la secularizacion de algunos beneficios, se traguen todo lo demás. Todo gobierno, que se determine á hacer esto, será amigo de los *Filósofos*, y parcial de todos sus libros, que harán guerra á las supersticiones populares, y al falso zelo de los hipócritas, que querrán hacerle oposicion. Este es mi pequeño proyecto, que sujeto al exámen del *Patriarca de Ferney*, al que, como á padre de los fieles, toca rectificarlo y ponerlo en práctica. El patriarca me preguntará: ¿Y qué haremos de los Obispos? Yo le respondo así: No es tiempo de tocarles: es necesario empezar por la destruccion de los que encienden el fanatismo en el pueblo. Si este se enfria, luego los Obispos vendrán á ser motriles, ó criadillos de que los Soberanos dispondrán, como les parezca. El poder de los Eclesiásticos se funda solamente en la opinion de los pueblos; iluminad à éstos, y el encantamiento cesa luego.» *Tom.* 10. *pág* 43.

vuestras Iglesias de los sagrados vasos en beneficio de vuestra grey, pero tambien debeis tener presente cuanto vá dicho, porque el proyecto de los impíos es muy vasto (1). Vuestra entereza interesa á la misma República, y la calidad de depositarios y dispensadores de los bienes de las Iglesias que os están confiados, os impone estrecha obligacion de conservarlos y defenderlos contra cualesquieras invasores *(núm.* 82.) A vosotros toca examinar las necesidades públicas para arreglar vuestras liberalidades. La Nacion, segun se la toma y para lo que se la toma es un espectro francés. ¿Temeis, honorables Pastores, la ira de los hombres? Temed la de Dios. No es ya tiempo de condescendencias. Por ellas acostumbra la irreligion cobrar nuevos brios. ¡Pero el depósito de la doctrina sana, la venerable disciplina, la autoridad y jurisdiccion que J. C. os ha dado para gobernar vuestros rebaños! ¡Ah! esto es lo mas lamentable; esto es lo que vá á desquiciar

---

(1) El Papa y los Religiosos ciertamente tendrán su fin: su caida no será obra de la razon: mas ellos pereceran á proporcion que las rentas de los príncipes grandes se desconcertarán. En Francia será necesario secularizar Abadías y Conventos. Este ejemplo se imitará. Se dará una gran pension al santo Padre: ¿y qué sucederá entonces? Francia, España, Polonia, en una palabra, todas las potencias católicas no querrán despues reconocer un Vicario de Jesu-Cristo subordinado al Emperador (*): cada uno creará su Patriarca nacional, se juntarán Concilios nacionales *(sea cuanto antes)*, poco á poco cada una se apartará de la unidad de la Iglesia, y finalmente en cada reyno habrá su religion, como tiene su lengua particular. Yo no fijo alguna época á esta profecía: es muy probable que con el tiempo las cosas tomarán el camino que he indicado. *El mismo Feder. tom.* 10 *pág.* 99.

(*) Un Periódico Inglés del dia contiene la siguiente claúsula: «La independencia del Gefe de la Iglesia no es solamente un punto de dogma, sino una cuestion política, que interesa á la tranquilidad é independencia del Continente: importa tanto á los estados separados de la Comunion Romana, como á los que permanecen en ella que la autoridad espiritual no sea dependiente de ninguna gran potencia del Continente»

el órden eclesiástico, y á turbar la tranquilidad de la Iglesia y del estado y á hacer que huya de entre nosotros la religion santa. Queda ya probado, que ésta desaparece cuando no se respeta y obedece la autoridad y carácter de sus Ministros. *Pecado pecó Jerusalen, por tanto se ha hecho inconstante, y Dios en la indignacion de su ira contaminó al Rey y á sus Príncipes, y abatió al Sacerdote* (1).

128. Al comenzar propuse ser muy breve; pero en la continuacion no he podido cumplir mis propósitos, sin embargo que no he dicho sino una pequeña parte de una materia tan copiosa. No en vano me hace Dios el favor de mirar con indiferencia cualquier otro interés que el de la religion. Donde quiera somos detestados solamente por nuestra profesion. Con harta grita nos recuerdan los impíos del tiempo, que nuestro estado es estraño á la sociedad: y esto es verdad. Si nosotros fuéramos del mundo como ellos, no nos aborreceria el mundo, y haria de las religiones el aprecio que hace de los libertinos, vagos é inicuos, en quienes ama lo que es suyo: sobre esta verdad no sentimos las cosas presentes por nosotros mismos. «Esperamos ser moradores de aquella «ciudad eterna, cuyo arquitecto y fundador es Dios» (2) que labra y pule las piedras que ha de colocar en aquel soberano edificio con los golpes y martilladas de las tribulaciones y presuras de este mundo (3); al paso que los reformadores, entregados á su sentido réprobo «y pasando en bienes y pros«peridades sus dias, en un punto bajan á los infiernos.» (4)

---

(1) *Thren.* 1 et 2.

(2) Hebr. 11, 10.

(3) Tunsionibus, pressuris, expoliti lapides: Suis coaptantur locis per manus artificis: Disponuntur permansuri Sacris ædificiis. *Hymn. Dedic. Eccl.*

(4) Job, 21, 13.

No lo permita Dios. Haga, sí, por su misericordia, que todos vengan al conocimiento de la verdad, que es nuestro reformador J. C., para que con su dulcísima y eficacísima direccion, y una sincera obediencia y sumision á su visible vicario el Pontífice Romano, vivan en paz y concordia íntima la Iglesia santa y el imperio español por largos siglos.

Exurge, Domine, et judica causam tuam:
¿quare obdormis?

PARTE QUINTA.

REFORMA DE LA DISCIPLINA ECLESIASTICA POR MEDIO DE UNA RECTA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

§ I.

Perturbacion de la disciplina Eclesiástica, por los tribunales civiles.—Disposiciones del Tridentino.—Facultades de los Prelados, para la correccion de abusos—Leyes civiles protectoras del Concilio y de los Prelados.

129. La disciplina Eclesiástica regular y secular es perturbada y arruinada por el abuso que hacen los consejos y tribunales de la proteccion Real que SS. MM. no les han confiado, sino para que la administren al mejor lustre, paz y santidad del Clero.

Uno de los medios mas eficaces para impedir la verdadera reformacion de la disciplina regular y canónica es poner estorbos, dilaciones y embarazos á la correccion de los prela-

dos, especialmente cuando proceden por visita ó por medios secretos para sanar sin escándalo las llagas de los ministros del santuario. Si al Eclesiástico, corregido ó penitenciado saludablemente por su prelado se le abren los efugios de la apelacion del recurso de fuerza ó de queja ante los tribunales, no solamente eclesiásticos, sino aun antes los seculares ó reales, no habria correccion ó medicina aplicada por los prelados á las llagas de sus súbditos que tenga algun buen suceso; por que la contumacia y escusacion en los pecados es consiguiente á estos y la muestran bien los culpados. Por cortar estos caminos, que destruyen el nervio de la reformacion eclesiástica, y hacer eficaz la correccion de los Pastores, estableció el santo concilio de Trento en varias sesiones celebradas para la restitucion de la vida y honestidad de los clerigos y de la disciplina regular, diversos capitulos donde ordenó que no se permitiese la apelacion ni el recurso aunque fuese á la sede apostólica, que es el mas sagrado y respetable que se puede intentar por los hijos de la Iglesia y por sus ministros.

En el capitulo 1.° de Reformacion de la sesion 22 dice asi; como sobre el fausto, combitonas, bailes, dados, juegos, y cualesquiera otros crímenes, igualmente sobre abersion con que deben huir de los negocios seculares, ninguna apelacion pueda suspender la ejecucion de este decreto perteneciente á la correccion de las costumbres. Y si hallaren que el uso contrario ha anulado algunas de aquellas disposiciones, cuiden de que se pongan en práctica lo mas presto que pueda ser y que todos las observen exactamente sin que obsten costumbres algunas cualesquiera que sean.

130. Aun en negocio menos interesante á la vida y honestidad de los clerigos, como es el que los notarios sean idóneos para ejercer sus oficios, mandó el mismo santo concilio que los obispos los examinen y remuevan de sus oficios, si no los hallaren suficientes; y añado que de esta providencia

no pueda admitirse apelacion á lo menos en el efecto suspensivo.

131 En el capítulo 1.° de la sesion 23 de Reformacion, declarando la estrecha obligacion de la residencia pastoral y las penas en que incurren los refractarios, que son gravísimas, como la privacion de los beneficios y otras, decretan no obstante que no se pueda suspender la ejecucion (de dichas penas) por ningun privilegio, licencia, familiaridad, exencion, ni aun por razon de cualquier beneficio que sea, ni por pacto ni estatuto, aunque esté confirmado por juramento ó con cualquiera otra autoridad, ni tampoco por costumbre inmemorial, que mas bien se debe reputar por corruptela, ni por apelacion, ni inhibicion, aunque sea en la curia romana ó en virtud de la constitucion Eugeniana.

132 Y el capítulo 10 de la sesion 24 de reformacion, hablando de las providencias del obispo para la correccion de sus súbditos ó cuando en visita les impusieren penitencias; manda y decreta lo siguiente: Para que los obispos puedan mas oportunamente contener en su deber y subordinacion al pueblo que gobiernan; tengan derecho y potestad, aunque como delegados de la silla apostólica, de ordenar, moderar, castigar, y ejecutar segun los estatutos canónicos cuando les pareciere necesario segun su prudencia, en órden á la enmienda de sus súbditos, y á la utilidad de su diócesis en todas las cosas pertenecientes á la visita y correccion de costumbres. Ni en las materias en que se trata de la visita, ó de dicha correccion, impida ó suspenda de modo alguno la ejecucion de todo cuanto mandaren, decretaren, ó juzgaren los obispos, esencion ninguna, inhibicion, apelacion, ó querella, aunque se interponga para ante la sede apostólica.

133. Si hay apelaciones frívolas, maliciosas y solamente para frustrar las providencias y remedios necesarios á impedir la relajacion de la disciplina eclesiástica. ¿Cuales serán sino las que aquí manda despreciar el concilio Tridentino? Ellas

no se interponen jamás sino por clérigos ó frailes que no quieren conocer sus pecados y se creen tener las obras de los justos, siendo los mas perversos, éstos jamás confiesan que es justa la penitencia que les aplican sus prelados para refrenar sus escesos. El que los oye y cree, es de aquellos espíritus torcidos é inicuos que en la alternativa de juzgar del súbdito perverso y del prelado celoso, siempre condenan al segundo y ofrecen oidos favorables á el perverso é incorregible. ¿Qué magistrado ni juez que sea medianamente prudente dará crédito á la simple relacion de uno de estos perversos y por ella solamente protegerá sus quejas y fallará contra el prelado que lo corrigió, llamándolo (como hoy se usa) caprichoso, cruel, soberbio, déspota y otros dicterios que se oyen con escándalo aun en muchos tribunales superiores contra los prelados seculares ó regulares? Las leyes de nuestro reino reprobaron siempre semejante conducta y mandaron que las audiencias y chancillerías no pudiesen admitir querellas ni recursos de semejantes eclesiásticos incorregibles é indóciles á sus superiores. Esto debia tambien entenderse aun para el tribunal mas supremo, como haremos ver despues. Ahora saco argumento eficasísimo de lo proveido por una ley de los reyes católicos en favor del Meastre-Escuelas de Salamanca.

134. En la ley 18 del tít. 7.° lib. 1.° núm. 1.° Mandaron los Reyes Católicos al Consejo, que no admitiera las fuerzas del Maestre-Escuela de Salamanca para hacer suspender la ejecucion de sus sentencias. Y Dice asi: «como quieren «que nosotros y los Reyes nuestros antecesores, estemos en «posesion de mandar alzar y quitar las fuerzas que para «cualesquier persona fueren hechas á nuestros súbditos; y «naturales que nos place, por hacer favor á la dicha uni- «versidad, y personas de ella. Que si el dicho Maestre-Escuela «ó su lugar teniente vieren de justicia deben denegar alguna «apelacion de las que de ellos se interpusiere y ejecutare «su sentencia en los casos contenidos en las clausulas del

«nuestro Consejo, y Presidente, y oidores de la nuestra Audiencia no mandeis sobrescer la dicha ejecucion y traer ante «vos los procesos, como se suele hacer sobre las otras fuerzas, y en estos dos casos, asi del estender de la conservatoría del estudio, á mas de las injurias y fuerzas notorias «y manifiestas, como en lo que toca á ejecutar su sentencia, sin embargo de la apelacion, mandamos que se haga, «en tanto que nuestra voluntad fuere, y en todas las otras «cosas; y en las conservatorias queremos que se guarde el de«recho comun, y las leyes de nuestros Reynos que cerca de esto «disponen»

135 Segun esto se dirá que lo mandado en tantos capitulos por el Tridentino, para que no se suspendan las ejecuciones de las penitencias y correcciones espuestas en visita, no merecen atencion en comparacion de la Ley 18. Y otro si, que el cousejo tiene mas autoridad que el Papa en cuanto á suspender la ejecucion de las Penitencias dadas en visitas, y para habilitar á los escandalosos á que vivan sin obediencia, ni disciplina, ni temor á Dios, ni á otro alguno, sino al Consejo. Esto pretende el Consejo pertenecerle, por una ley que es la 40 del titulo 5 del Libro 2, hecha por el Emperador en Valladolid año de 1557, que dice: « por que somos informa«dos que los negocios Eclesiásticos tocantes á visitacion, correc«cion de Religiosos y Religiosas, que se hacen por sus su«periores, traen inconvenientes, en traerse por via de fuer«za á las Audiencias, asi por razon del secreto que con«viene tenerse de lo que en ellos se trata, y por el breve «despacho y otras causas, por ende mandamos á los presiden«tes y oidores de las Audiencias, que no se entremetan á «conocer de semejantes negocios, ni mandar traer ante ellos «tales procesos por vida de fuerza, de manera alguna, por que «cuando esto hubiere que proveer, los de nuestro Consejo pro«veerán.»

136 Sobre la inteligencia de esta ley deben hacerse al-

gunas observaciones: La 1.ª; que fué hecha antes que los decretos del Concilio ya referidos, donde se prohiben todos y cualesquiera recurso y apelacion de las correcciones hechas por los prelados, ni de sus visitas, aunque sea ante la Sede Apostólica. ¿Pues como valdrá recurso semejante ante los del Consejo? Nótese lo 2.º, que este Consejo es el primero que se reconoce obligado á observar los decretos del Tridentino, y á proteger su observancia, en virtud de la Real Cedula de Felipe Segundo de 12 de Julio de 1564, donde manda la publicacion de dicho Concilio y la total observancia de todos sus decretos. Hablando dicho Rey con sus Consejos y Chancillerias, dice «y mandamos á los del nuestro Consejo, Presiden-«tes de las nuestras audiencias y á los Gobernadores, Corregi-«dores y á otras cualesquiera justicias, que den y presten el «favor y ayuda que para la ejecucion y cumplimiento del «dicho concilio y de lo ordenado en él será necesario.

137 Notese lo 3.º, que en virtud de esta real cédula todos los decretos del concilio son ya una ley sacrosanta de nuestro reyno promulgada al consejo, y en el consejo, y á todo el reyno por los respectivos Prelados de las Diocesis con el Real *Exequatur* que va referido: pues siendo posteriores los dichos Decretos conciliares y la real cédula de Felipe II á la ley 40 referida antes, se infiere que esta quedó derogada en virtud de los decretos y ley posterior de Felipe II, los cuales son contrarios á dicha ley 40, en cuanto permitia al consejo admitir los recursos de queja sobre correccion y visitas. Lo 4.º, que debe observarse es que en los decretos del concilio no se trata de sentencias pronunciadas en causa de correccion ó de visitas deducidas al fuero esterno, sino solamente de las providencias pastorales, que muchas veces no se escriben y mucho menos se ventilan en el fuero esterior; estas son secretas y como unas medicinas paternales que los pastores aplican á sus ovejas enfermas sin forma de juicio ni alguna notoriedad. Por cuanto mas pruden-

te y facil será quitar del consejo el conocimiento de las quejas que súbditos incorregibles llevan á él por penitencias secretas que les han aplicado sus prelados y medicos, que el prohibir al consejo admitir las apelaciones y recursos de las sentencias pronunciadas en el fuero esterior por el Maestre-Escuela de Salamanca para castigo de sus súbditos escolares. Nótese por esta reflecsion cuan justo, prudente y lleno de equidad será el que se entienda derogada por los decretos del Tridentino la ley 40 establesida 7 años antes.

138 Nótese lo 5.º ¿Quién es este consejo de quien habla el rey en dicha ley 40? Es vulgar preocupacion entender, siempre que hoy se dice *consejo*, que se habla del de Castilla. Este tribunal ha tenido gran sagacidad en hacerlo asi creer y entender para elevar su autoridad y hacer obscurecer á todo otro consejo antiguo ó moderno. Pero no se ha dejado de advertir por sabios de nuestra nacion, en informe reservado que les pidió el Sr. D. Felipe V, que esta frase, «los de nuestro consejo», que se lee en muchas leyes, no habla precisamente del de Castilla, sino del consejo del reino que tuvieron siempre los reyes á su lado, compuesto de obispos, ricos-homes y condes, á quienes el rey proponia los mas graves negocios que ocurrian en su reinado. Asi esplicaron esta frase, D. Melchor de Macanaz y D. Luis de Salazar en la crítica que de órden del rey hicieron á una consulta del consejo de Castilla, dirigida á S. M., donde exaltaba este cuerpo sus prerogativas y escelencias como si fuera un Senado ó Parlamento ó un magistrado Soberano. A la pág. 38 dicen los dichos sábios lo siguiente: «El consejo en que se sentaron »(los reyes) cuando por no llamarlos cosas mayores podian, no »era el de Justicia, sino el de Estado, de Gobierno ó de pro»videncia: no se trataban ni se substanciaban en él pleitos, ni »se oian apelaciones, sino las importancias mas graves de la »monarquia, no se componia de ministros togados, sino de »prelados, grandes y caballeros, y desde el Rey D. Enrique III

»de dos ó tres doctores en leyes: con que el consejo no era »este, sino otro de muy diversa estatura y jurisdiccion; y asi »nada que se hiciese en aquel consejo tiene conformidad con »el presente, en quien todo lo que hay es casos de justicia »ó remisiones por pura gracia del rey.»

Y en la pág. 45 dicen: « Con evidencia se saca que el de Cas»tilla no es el consejo antiguo, sino una porcion de él; que asi no »le vienen los ejemplares que desde la ereccion del de Estado se «le procuran adjudicar; y que el rey no ha sido nunca su presi»dente, ni su silla se puso en este consejo y para cosas de justicia, «sino en el consejo único entónces y universal; porque compre«hendia las cosas de Estado, de Hacienda, de Guerra, de Gobierno «y los recursos de justicia.» Esto es una verdad cierta para los que conocen la historia de España. Los Obispos deben entender que cuando se intitulan del consejo de S. M., no es porque sean del de Castilla, ni del de Hacienda, ni de otro de los modernos, que son como partes del consejo del reino y del rey, donde los Obispos se sentaban como consejeros natos con los grandes y ricos-homes; y he aqui de los que hablan muchas leyes cuando en ellas dice el soberano que lo resolverá «con los del nuestro consejo.»

139 Nótese lo 6.°, porque las razones que da la ley para que no conozcan las chancillerias, hacen mas fuerza para que no conozca el consejo. La 1.ª es por que no se propalen los defectos de los Eclesiásticos corregidos y se tengan en secreto. ¿Pues donde se hacen mas públicos los defectos, en una audiencia ó chancilleria ó en el Consejo Real de Madrid? Responden que en una audiencia; es lo mismo que decir, que se hace menos publico lo que se dice ó hace en la plaza Mayor de la corte, que lo que se hace y dice en la plaza de Alcobendas: la 2.ª razon de la ley es por el mas pronto despacho y ¿quién dirá que es mas pronto el despacho del consejo en cualquiera negocio, que el de las chancillerias y audiencias? En la córte se están años y años los clerigos y frayles discolos con el pretesto de semejantes recursos, lo cual por si solo es un

quebrantamiento de la doctrina canónica secular y regular, que probibe á los clerigos y frailes andar en las cortes, y lo mismo probibe el Tridentino y las constituciones de cada órden; y cuando sin especial licencia de sus superiores no pueden entrar los Religiosos buenos para negocios precisos y bonestos, es una monstruosidad que se entren los religiosos falsos y díscolos sin licencia alguna y contra la voluntad espresa de sus superiores, lo que aprieta mas contra preceptos formales de obediencia, como me consta que está hoy sucediendo, y el consejo aprueba y autoriza esta destruccion de la disciplina canónica y de lo ordenado por el Santo Concilio, diciendo al mismo tiempo que está para hacer observar la dicha disciplina y la doctrina del Tridentino; de suerte que el Consejo Real quiere hacernos creer que hollando los decretos del concilio los proteje: que haciendo despreciar la correccion legítima y dando alas para ello á los frailes y clérigos escandalosos proteje la observancia. Asi dice que desempeña la obligacion que tiene el rey católico de protejer la observancia del Tridentino. ¿Quién hizo tan atroz injuria al nombre del rey católico? ¿Quién imputó á S. M. tan impía nota? Esto es lo mismo que si un ministro del rey, dijera, que honraba la religion cristiana en nombre de S. M. ensuciando el tabernáculo del Señor y demoliendo sus altares y templos. ¿Esto es protejer ó insultar? ¿Es hacer observar la disciplina eclesiástica ó es propiamente arruinarla?

§. II

Antiguas quejas infundadas del Consejo contra el Nuncio. Abusos cometidos por la real jurisdiccion ordinaria. Medios adoptados por el antiguo Consejo en contra de la disciplina.

140 Notaremos para esto que hubo un tiempo en que el Consejo Real, aparentando querer protejer la doctrina regular, contra los escesos que atribuian al Nuncio de Roma, formó querella ante el Rey de varios abusos y agravios, que hacia el Nuncio Apostólico á la Nacion y especialmente á la disciplina regular. Dirigió esta queja al trono el año 1639, acusando entre otras cosas á la nunciatura de que arruinaba en España la disciplina regular y la jurisdiccion de los superiores para corregir á sus súbditos. Oiganse las mismas palabras del consejo contra el Nuncio. «La misma ruina, decia, «y en alguna manera mayor, se ha seguido á la jurisdiccion «de los Prelados Regulares, en que de tal manera se han in«troducido los nuncios que no vienen á tener manos para cas«tigar á un religioso, ni mudarle de un lugar en otro, ni de una «celda á otras, ni impedir las salidas de casa. Quieren los Nuncios »ser dueños de las elecciones y arrostrar todo el gobierno eco»nómico y jurisdiccional, con estrago grande de las religiones, »y con gran sentimiento de todos los religiosos mas pios y »doctos de estos reinos.» Alegan y reproducen esta misma queja, ahora en el año de 1773 los dos Señores Fiscales Cam-

pomanes, y Albiñar, en el parecer que dieron de órden del Consejo de 30 de noviembre de dicho año de 73, sobre el decreto de S. M. del mismo mes y año, y sobre el breve del Papa Clemente XIV de 26 de Enero 1771, para establecer el nuevo tribunal de la Rota. Renuevan los dichos Fiscales las mismas quejas antiguas que hacia el consejo contra los Nuncios, acusándolos de usurpaciones y relajacion de la disciplina regular, quitando á las órdenes religiosas y á sus prelados el celo por la observancia de la disciplina regular y todo el concierto y órden de sus ejercicios; la correccion de los escesos, la administracion, la economía, la autoridad, y las elecciones de los puestos de que se queria hacer árbitro.

141 Por precaver estos escesos se concordó con el Nuncio D. César Fachineti, en el auto acordado, 6.° del titulo 7 del Libro 1.°, lo siguiente, segun consta del Capitulo 22 desde el núm. 13. «Declaramos que en cuanto á los Regulares no »queramos darles titulos de grados, ni suplemento de hábito, »habilitacion para votar, ni para ser reelegidos, sino es en »caso que por alguna conveniencia se propusiere á instancia »de S. M. ó se hiciere alguna relacion.

«Ni tampoco queremos concederles dispensacion alguna de »las penas ó penitencias que les estuvieren impuestas por sus »superiores, ni sobre las constituciones.

«Ni queremos entremeternos en el gobierno económico de »ellos, y disciplina regular, y obediencia debida á sus su»periores, salvo en caso que se hubiere producido contra ellos, »proceso compilato, con que esto no sea habiendo procedido »por via de visita, ni «per modum correctionis», guardando en »esto, la forma del santo concilio... No queremos dar licen»cia á los espulsos para celebrar.» «No queremos dar licen»cia á ningun regular para poder morar «extra claustra» en »casa de sus padres, ú parientes «retento habitu.» «No que»remos dar ningun género de absolucion de juramento ó re»lajacion de él para efecto de que no se guarden las cons»tituciones.»

142 Todos y cada uno de estos escesos de que acusaron y acusan á los Nuncios, es mas bien el acusador el que los está cometiendo en destruccion de la religion católica, de la disciplina eclesiástica, de la observancia regular y del santo concilio de Trento. Porque primeramente, suspende las penitencias impuestas por los prelados en visita, no por proceso formado, sino por la via simple de correccion y segun la forma del Tridentino.

143 Lo segundo, admite las quejas y recursos de los discolos penitenciados, sin que estos presenten testimonio de la providencia de visita de que se quejan agraviados, que es otro crimen de que acusaron á los Nuncios.

144 Lo tercero, mandan á los prelados ó los multan en que mantengan en la Corte con renta diaria á los súbditos escandalosos que quisieron refrenar, y el consejo les quita todo freno, toda penitencia, dandoles licencia tácita para que vivan escandalosamente en la corte, sacandolos de la obediencia de sus prelados y solamente dependientes ya del Consejo.

145 Lo cuarto, les da licencia para predicar publicamente con carteles impresos y pegados á las puertas de las Iglesias, habiendoles sus prelados quitado ó suspendido toda licencia de celebrar, predicar y confesar.

146 Lo quinto, les concede vivir, «hábito retento» en las casas que quieren y con las compañías de mugeres que ellos quieren, y no en casas de sus padres, como acusaban á los legados del Sumo Pontífice

147 Lo sesto, con este pretesto de recurso de fuerza ó de queja, da el consejo comisiones y abogaciones de las causas que los prelados estan haciendo á los díscolos, en cualquiera estado que tengan, impidiendo seguir el proceso por sus grados, y entre tanto dejando atadas las manos á todos los prelados porque ya está la causa en el consejo, y no pueden ni el visitador corregir, ni aun hablar de aquellos delitos, y asi se quedan alli archivados para siempre sin vo-

er á los superiores para que lo sustancien, quedándose de por vida los delincuentes en la corte, viviendo y muriendo en su escándalo.

148 Lo septimo, premia el consejo á estos delincuentes, y en gracia de haber cometido, y cometer tantos delitos, les remunera con beneficios, y á los Regulares con que se secularicen y obtengan beneficios seculares, pisando en esto, como en todo, la santa doctrina del concilio de Trento.

149 Lo primero, que es suspender las penitencias impuestas por via de correccion ó en visita, segun la forma del Tridentino, lo está cometiendo el consejo, de algunos años á esta parte, en especial desde que entraron Campomanes y Moñino. Esto consta del caso de los frailes recoletos, y de otros muchos de varias órdenes regulares: y el particular de que impiden á los prelados mudar á un fraile de un convento á otro, y aun de una celda á otra. Se ha visto en algun fraile francisco, que hizo recurso al consejo, hace cosa de dos años, solamente porque su guardian le dió patente para irse á vivir á otro convento; y aun sobre mudarlos de una celda á otra, con el justo motivo que pueden subir ó bajar por ellas ó porque tienen en ellas vistas y conversaciones prohibidas, hay tambien varios casos y tengo yo esperiencia de uno que me sucedió en cierta parte de mi visita. Y si se quejaran al consejo haria que los prelados no solo toleraran subir mugeres por las ventanas, sino el que entraran por la puerta y vivieran con ellas de dia y de noche. Prueba esto el caso que presenciaron el General de los mínimos, y el Maestro Serrano su cólega, en cuya visita pasó, entre el Abad de San Benito, y el Ministro Fanuche. Hállase en una nota de las observaciones.

150 Lo 2.°, puesto que es admitir en el consejo los recursos y quejas, sin que estos quejosos traigan testimonio de la sentencia ó providencia de que se dan por agraviados, es hoy una verdad de hecho. Sobre la palabra y simple dicho

de cualquiera de estos malos frailes ó clerigos, cree al instante el consejo cuantas calumnias y mentiras dicen contra sus obispos ó superiores regulares, sin que de nada se les pida la prueba. ¿Cuáles ha dado Ramirez contra los visitadores, ni contra el procedimiento del Arzobispo de Toledo, cuyo testimonio consta? Vease aqui lo mismo de que el consejo acusaba al Nuncio, y lo han renovado sus fiscales en el parecer citado. Al fólio 85 dicen, que el legado apostólico ó Nuncio, despreciando el capítulo 20 de la sesion 24 de reforma y el capítulo 37 del Letran, admite las quejas sin el testimonio del agravio y sin poder especial. No prueban los fiscales que esto haya sucedido en la Nunciatura, como es constante que sucede todos los dias en el consejo. Ramirez no ha pedido todavia el testimonio de su penitencia, ni se le ha dado. En el escrito de queja no habia poder alguno especial cuando se admitió y se dió cuenta.

151 En cuanto á lo 3.°, que es mandar á los superiores, ó mas bien multarlos, en que señalen buena renta diaria de sus conventos á los querellantes que han de vivir en Corte por gracia del Consejo, se dió en los tres malos frailes huidos de los recoletos en casa de Campomanes; al instante se mandó al pobre convento que contribuyera á cada uno de los tres para vivir á su libertad y costear abogados y curiales á quienes vá á parar lo que se roba de los conventos; esto sucede con otros muchos.

A Lupiana ecsigen cada dia 8 reales para Ramirez, sin que este tenga algo que hacer en la corte, porque el consejo remitió su causa á Avila. Todo lo ha representado el prior de Lupiana, apenas se quiso dar cuenta de su representacion, y si se dió, no hubo otra providencia que murmurar de todos los regulares, y mandar que el perverso se mantuviera en la corte, por que estos tales cooperan á los fines de destruir á los regulares.

152 Lo 4.°, se prueba tambien con hechos. Uno de Car-

mona andaba predicando por varias partes sin que perteneciese á Prelado alguno. En los carteles impresos que se pegan á las entradas de las Iglesias me digeron que estaba puesto Ramirez con el titulo de Predicador de corte, cuando está privado de licencias de celebrar, predicar y confesar. ¿Le habrá dado licencias el Consejo? Y ve aqui como tiene mas potestad espiritual que el Nuncio y legado á latere del Sumo Pontifice, que segun el Concordato referido promete no dar licencia á los espulsos para celebrar fuera, ni dispensar, ni quitar de las penas impuestas por los superiores. *Ni tampoco queremos* (hace decir al Nuncio el Consejo) *concederles dispensacion alguna de las penas ó penitencias que les estuvieren impuestas por sus superiores, ni sobre las constituciones.*

153 Esto se exige del Nuncio, dirá el Consejo, porque se respete la correccion canónica de los superiores, y no venga el Nuncio á relajar el vigor de la disciplina regular. Está bien, respóndole yo: ¿y qué adelantamos en que el Consejo disipe la disciplina regular aunque no la disipe el Nuncio? Segun esto, el pleito no pende ya sobre proteger la disciplina regular, sino sobre la mano que la ha de arruinar; y pretende el Consejo que no por la del Nuncio, sino por la suya solamente se han de arruinar los Mandamientos de la Iglesia acerca de la honestidad canónica; pues nadie le envidiará esta gloria ni esta potestad de tinieblas. Y con esto sabemos ya claramente de que genero es la *proteccion* que ejercita sobre la disciplina canónica y sobre el tridentino.

154 Lo quinto; el Nuncio es obligado á prometer que no daria licencia á ningun regular para poder morar *extra claustra* en casa de sus padres ó parientes, *retento habitu.* Aunque algunas veces les hace el Consejo vivir en conventos; pero los superiores de estos no quieren hacerse cargo de ellos por malos que son, y los dejan entrar, salir de noche y de dia, y á cualquiera hora, y si á la hora de cerrar

por la noche no están ya en casa, los dejan fuera sin llamarlos para ninguna observancia; y asi estan peor qne en casa de sus padres, nadando en el golfo de la corte con todo libertinage.

155 Lo sesto, que comete frecuentemente el consejo, es el crimen que los fiscales ecsageraban en el citado escrito contra el Nuncio de Su Santidad. El consejo se jacta con mucho orgullo en la consulta de 11 de Diciembre, de que ha mantenido la disciplina reglada contra la ambicion de les Legados. Recuerda la circular que despachó en 1767, y despues en 1776 para hacer observar las apelaciones por sus grados, aun entre los reglares ,sin que el Legado pudiere usar de abocaciones ni comisiones.

156 Este esceso no fué tan cierto en la nunciatura como lo es en el Consejo, que contra las leyes que jura, da comisiones y aboca para traer multitud de causas y apelaciones que no le tocan; y no se ha avergonzado de que publicamente se haya mandado volverlas á quienes tocan. Antes contumaz en su usurpacion, ha continuado en quitar á otros tribunales sus facultades. El de Valladolid dió queja de esto al Soberano, habrá cosa de 18 años, con ocasion del corregidor de Avila; y sin embargo ha continuado en sus comisiones y abocaciones asi contra el buen órden civil, como contra el canónico. Y así tiene siempre á sus puertas todo el reino, y con él todo el oro, que apenas bastará para apagar la sed de sus curiales; estos piden ya la pecunia, no numerata, sino pesada á onzas y libras de oro. Ha poco mas de un año que vinieron aqui unos minimos á quejarse contra su provincial. Uno de ellos, era corrector y robó de camino su convento, con lo cual á costa de onzas de oro se abria todas las puertas de los curiales, y era creido; no lo son los que hablan verdad y tienen buena causa como lo esperimentó el prior de Lupiana. Porque estos no juegan con el oro.

157 Con todo eso, no hace el consejo sino culpar al

Nuncio y á su curia de avaricia, diciendo asi al folio 89:. «Es cierto, que se desfalcaron los intereses de los curiales; pero no se introdujeron para enriquecerlos, y solo tubieron por objeto el examen de la verdad, distribuir á cada uno la Justicia que le pertenece, y contener á cada eclesiástico secular ó regular, en el cumplimiento de su obligacion y honestidad de vida y costumbres, conforme á su profesion.»

158 Con ardiente zelo, dicen, que en los ocho primeros siglos era inaudito llevar dinero á los Regulares y el que salieran de su provincia para litigar; todo esto es de notar, y despues hablaré de esta doctrina con aprobacion y alabanza, ¿pero dónde se dan hoy tantas quejas de avaricia, de sobornos, de ventas de justicia, como se dan en el Consejo á voz y fama de toda la nacion? Otrosi, se quejan en el citado parecer de que contra el concilio Lateranense suscitaba la Nunciatura las causas ya decididas con desprecio de la cosa juzgada, y alegan la concordia con Fachineti, del año de 1640.

159 Pero tambien es cierto, que nadie rayó tan alto como el consejo en el menosprecio de la autoridad de la cosa juzgada. Pues á cada paso se ha burlado de las sentencias ejecutorias, especialmente contra las Iglesias, y contra la nobleza, llamando á las sentencias mas antiguas, roboradas con la posesion pacifica de siglos, preocupaciones de los tiempos barbaros. Que sus antecesores no tenian la ilustracion que ellos gozan hoy: y asi ni hay cosa juzgada, ni ejecutoriada, ni derechos seguros, ni adquisiciones justas, ni dominios bien establecidos; todo es usurpado, todo es mostrenco y á lo menos, todo es sospechoso de nulidad y es necesario litigarlo de nuevo.

160 El séptimo golpe que da el Consejo para postrar la disciplina eclesiástica y toda religion católica, es recibir con los brazos abiertos y con manifiesto agrado á cuantos per-

versos clérigos ó frailes, vienen á él, á quejarse contra sus prelados, ya con calumnias ó exageraciones de crueldad, de parcialidad y de rigores inauditos. De cualquiera reprension que les dan por culpas, no ya leves, se quejan como un insulto intolerable. Solo el detenerlos en la celda, ó no darles licencia para salir del convento, se gradua en el Consejo por una inhumanidad intolerable; las carceles.... ni que se nombren, y menos el prender á un mal clerizonte sin que primero se le forme y sustancie una causa, aunque en tretanto se fugue ó ande delinquiendo libremente; por que el prender sin causa á cuantos se encuentran, y arrojarlos en los oscuros y humedos calabozos, sin preguntarles en años enteros por que están alli ni como se llaman, esto es privativo de la jurisdiccion y humanidad del Consejo. Pues asi limpian las lágrimas de cuantos perversos vienen á quejarse de sus prelados. No solo esto se hace en los tribunales con los discolos que vienen á quejarse, pero se les convida y se procura que vengan muchos. Se hace lo que decian en Francia los filosofos y los parlamentos á los que venian de las provincias á dar quejas de sus curas y Obispos. *Venid,* se les decia, *y pedid contra el clero que sereis bien oidos y sostenidos.*

161 Si esto mismo no se dice á cada palabra, que no será mucho, se dice con la obra y lo tienen asi entendido hoy los mas rusticos. Pues no hay lugar ni aldea que no traiga algunas pretensiones contra sus curas ó contra cualesquiera convento que está en su término, ó les mueven nuevos pleitos ó renuevan los antiguos ya decididos, y se desprecian las sentencias, concordias y el perpetuo silencio impuesto sobre aquellas controversias. Lo mas rústicos aldeanos se dicen unos á otros: Vamos: este es nuestro tiempo: ahora se nos dará por el Consejo cuanto pidamos contra el cura, ó contra los frailes. Los rústicos no hablarian asi, si el Consejo y los tribunales no se lo hubieran hecho creer, con esperiencias y espresiones. Pues no solamente se convida á los discolos á que

traigan quejas y recursos contra sus prelados, sino se les premia con beneficios. Al cura de la Graña se le dió un canonicato de Avila por haberse alzado contra su Obispo y de otros escesos que le corrigió en visita.

162 ¿No es esto convidar á todos los malos ministros del Santuario para que se congreguen á derribarlo por tierra, exhortandoles con aquellas palabras: *anonadad, anonadad hasta el fundamento en ella*? Arruinad la Iglesia, despreciad sus pastores y guias, pisad sus mandamientos y sacramentos, no quede vestigio de religion. Libertad, libertad. Finalmente consultan los fiscales al Rey para que la nunciatura tenga menos negocios, y estos se queden dentro de cada provincia; que las causas se cometan por el Nuncio á Jueces sinodales que debe haber en cada obispado.

163 Grandes caminos de pensar nos abre este ultimo arbitrio que ofrece la consulta, y va á ser la parte mas úti é importante de este discurso.

PARTE SESTA.

COMO DEBEN ALZARSE LAS FUERZAS QUE VIENEN AL CONSEJO DE LAS SENTENCIAS DE LOS JUECES ECLESIÁSTICOS, Y CONOCERSE DE LAS QUEJAS DE LOS SUBDITOS SIN QUE SE EMBARAZE EN ESTO EL CONSEJO NI LAS AUDIENCIAS.

Derecho de proteccion.—A quien corresponde alzar las fuerzas —Refutacion del Sr. Campomanes.

164 No dudamos que su S. M. Católica, tiene como un derecho soberano, que mas bien se puede llamar obligacion, de proteger á todos sus súbditos de cualesquiera injuria ó fuerza que se les haga, por cualquiera mano que se fuere. Esta proposicion general, es un principio ó una verdad por cualquiera lado que se considere. En el soberano es una justicia tan indispensable que será reo de condenacion, sino defendiere á cualquiera de sus vasallos de cualquiera agresor injusto que le acometa. Asi como clama la naturaleza contra un lobo rapaz ó contra un buitre carnicero, que cae sobre un

inocente cordero, ó contra una mansa paloma para devorarla, lo mismo y aun con mayor fuerza, da voces la Justicia al Soberano, para que defienda á la inocencia y flaqueza de sus subditos, contra la violencia del mas fuerte. Que este sea estrangero ó tambien súbdito y natural, que sea lego ó que sea eclesiástico, que sea sacerdote, aunque fuera el mismoPapa, el que hiciera fuerza ó injuria al inocente súbdito de un Principe soberano, deberia este proteger al oprimido, sugetando al opresor mientras aquel se escapaba salvo. De esta ley universal no se escepluan ni el grado, ni la dignidad, ni la condicion, ni el sexo.

165 Si la ley eterna y natural mandan á cada hombre defender en cuanto pueda á su semejante: ¡cuan estrecha será la obligacion del principe á conservar á todos sus súbditos ilesos de toda injuria que se les quiera hacer, sea quien fuere el que la haga! De tan claro y sólido principio, nace el derecho ó la obligacion que tiene el principe á quitar ó alzar las fuerzas que aun los eclesiásticos, y aun los prelados por sagrados que sean, hacen algunas veces á sus súbditos. Sino hubiera otra cosa mas que saber en esta materia, fuera una gran pedanteria perder el tiempo y el papel en aglomerar citaciones á estilo de los forenses.

166 La dificultad comienza en el cuando y como se hace fuerza á otro, y en quien debe conocerla y alzarla. Aun crece la dificultad en conocer cuando la hacen los superiores eclesiásticos y por quienes deba quitarse. La razon es, porque estando á favor de las personas consagradas la presuncion de santidad y de justicia en todas sus obras, es mas dificil juzgar y creer que hagan injuria ó fuerza á ninguna persona. Por esta grave razon, y porque si en realidad hizo injuria ó fuerza, esta se remedie con el decoro que siempre se debe al sagrado carácter, sintieron algunos que este juicio de proteccion era tan reservado al Soberano, que no podia este cometerlo á otro alguno.

167 Nuestros antiguos principes conservaron la reserva de aquel soberano derecho. Los Reyes Católicos, en la ley citada antes, en favor del juez del Estudio de Salamanca, afirman, que les toca ciertamente alzar todas las fuerzas que se hagan á sus vasallos, y prohiben á su Consejo Real que conozca y alce las fuerzas que digan cometer el dicho Juez del Estudio.

168 En el archivo de mi monasterio hay un documento de la simple y moderada politica que en el siglo XV se observaba en estos recursos. Se redujo á que el Cardenal Arzobispo de Sevilla, D. Diego Hurtado de Mendoza, por medio de su auxiliar el Arzobispo de Tiberiades, invadió la parroquia de la villa de Santi-Ponce, que fué siempre y es *vere nullius*. El Prior de S. Isidro, á quien toca la jurisdiccion ordinaria de aquella Iglesia y territorio, no pudiendo resistir á la prepotencia del Cardenal Arzobispo, dirigió su queja á la Reina Católica, que estaba en Burgos, y no á Junta de alzadas, que habia en Sevilla, compuesta de tres jueces y era la Real Audiencia de hoy compuesta de 15; prueba clara de que en aquel tiempo no tocaba á tales Jueces legos alzar las fuerzas de los superiores eclesiásticos. En efecto, este recurso no se llevó sino ante la Reina, aunque andaba tan lejos. La Reina dió su carta y comision, no á aquella Audiencia, sino al Asistente, que era el Conde de Cifuentes, para que recibiese informacion del hecho, y resultando ser verdad, dispusiese que el Arzobispo sobreseyese en su proceder, y sobre el punto de la controversia recurriesen ambas partes ante Jueces competentes. Asi lo hizo; el Arzobispo Cardenal perdió su instancia ante Jueces apostólicos, obteniendo el Monasterio la ejecutoria que conserva.

169 Despues se han ido los Consejos y Audiencias arrogando este conocimiento de las fuerzas de los Prelados Eclesiásticos, que se persuaden á que esta jurisdiccion y la proteccion real de tuicion y amparo, les pertenece como un derecho comun. No se contentan ya con una informacion llana

y sencilla del hecho desnudo de que resulta la violencia ó injuria que hace el eclesiástico, sino que abocan á si la causa, y con el pretesto y frase de *ad efectum videndi*, ven y conocen los defectos ó escesos de los eclesiásticos, sobre que se versa la causa, y mandan que se otorgue ó que no se otorgue la apelacion ó que conozca ó no conozca del caso.

170 Es de reir, ó mas bien de llorar, la ignorancia del célebre fiscal Campomanes, cuando en su dictámen contra el Nuncio, entrecoge unas palabras del Canon 2.° del Concilio 11 Toledano, que dice *ad regios auditus*: le parece que habla de las reales audiencias que tenemos hoy, y le parece que tiene con esto fundados los recursos de fuerza á estos tribunales. Paciencia y traguemos estas gerundiadas, que en nuestro siglo ilustrado escriben los que dan el tono á la literatura española. Pero libremonos de creer que los *oidos del Rey* de que hablaron los padres de Toledo, sean estas audiencias de Valencia ó de Sevilla etc, ni los oidos que Dios ha dado al Rey para oir á todos sus vasallos y especialmente á los agraviados. El Sr. fiscal estaria acaso en la persuasion de que los Reyes de España no tienen orejas sino en los zapatos, como dijo el filósofo que besaba muchas veces los piés á Dionisio el tirano de Siracusa. Esto quisieran los ministros infieles á sus reyes; ó hacerlos semejantes á unos ídolos, que aunque tuvieran oidos no oyeran: sino que solamente oyeran por las orejas de los oidores de los Consejos y Chancillerias; segun me decia un dia muy serio el Sr. D. Manuel de Roda.

§. II.

Modo y forma de conocer de los Emperadores Romanos. Jueces y juicios que deben establecerse para alzar las fuerzas.

171 Los hechos y ejemplares que ofrece la historia antigua de la Iglesia, no prueban solamente la doctrina general y comun, que se debe dar por supuesta, sino tambien el lugar particular á que de allí desciendo, y es que los Emperadores Romanos, asi cristianos como tambien los paganos, cuando fueron invocados por algunos hereges contra los Pastores Eclesiásticos, ó por estos contra las violencias de los hereges, aunque admitieron los recursos de los oprimidos, no conocieron de los negocios por si mismos, ni los cometieron á los ministros imperiales, sino solamente á Personas Eclesiasticas ó á sínodos compuestos de ellas. El primer ejemplo lo dió Constantino en el recurso que hicieron á él los Donatistas, quejandose de la sentencia que habia pronunciado el Papa S. Melquiades absolviendo á Siciliano, Obispo de Cartago, y condenandolos á ellos. El piadoso Emperador por no meterse á juzgar las causas de los Obispos, como observa S. Agustin, encargó el examen, no á sus aúlicos, ni á sus consejeros, sino á un concilio de Obispos que se congregó en Arlés (1)

---

(1) D. August Epist. 166. Scitote quod majores vestri causam Ceciliani ad imperatorem Constantinum detullerunt. Sed quia Constantinus non est ausus de causa Episcoporum indicare eam disautiendam atque defi-

y allí fue otra vez condenada la causa de Donato, y fué declarado que no se le habia hecho injuria ni fuerza por la sentencia del Papa Melquiades. Aqui no hubo otro espiritu en el Emperador, que convencer y confundir mejor á los Donatistas, y que éstos no pudieran quejarse de que en el Emperador no hallaban oidos...

172 Tiene esto color de piedad, pero es un engaño y cansarse en vano, el pretender satisfacer las querellas que los contumaces hereges llevan á los principes. Lo mismo ó poco menos sucede con los espiritus inquietos de los Eclesiásticos, ó frailes discolos, que llevan recursos de fuerza ó quejas ante los principes y sus tribunales. Aunque les oyeran cien veces, en cien instancias, siempre se quejarian, de que no se les habia oido, de que padecian indefensos, y de que todo era opresion y atropellamiento; asi es querer perder la vida y el tiempo el concederles mas instancias, que las establecidas por las leyes, para todos los demas hombres. Si á estos espiritus turbulentos no bastaren, bastará la severidad de la disciplina, y esta los hará callar solamente. Si los Emperadores y Principes hubieran tenido esta conducta con los hereges, ni aun supieramos los nombres de muchas heregias.

Pero volviendo á los otros espiritus poco desemejantes de los que por cualquiera reprension, ó por cualquiera palabra, que dicen ellos, que vulnera su honor, llevan el recurso ó la querella á los tribunales seculares, prosigamos observan-

---

niendam Episcopis delegavit. Quod est factum et in urbe Roma, præsidente Melchiade ejus Episcopum cum multis collegis suis, quæ cum Cœcilianum innocentem pronuntiassent, et Donatum sententia percussissent, iterum vestri ad Imperatorem venerunt et de judicio murmuraverunt: Iterum clementissimus Imperator alios judices Episcopos dedit apud Arelatem Galliæ Civitatem. Nulla hic á Melchiades et collegarum ejus Episcoporum appelatio: sed tantum querimoniæ; et murmurationes, tamquam eorum qui per gratiam malo judicassent.

do que aun cuando los Emperadores dieron demasiados oidos á los apelantes de los Juicios Eclesiasticos, no dieron el conocimiento y resolucion de sus querellas á los Ministros laicales, sino á otros Eclesiásticos ó concilios. La emperatriz Eudoxia no cometió su querella á algun Consejo imperial, sino juntó un Concilio de Obispos, aunque malos, y en ellos hizo juzgar la causa de S. Crisóstomo, cubriendo con la capa de los Obispos la sacrilega sentencia que ejecutó contra aquel Santo Doctor.

173 Aureliano con ser gentil, cuando Paulo Samosateno, recurrió á él, contra la sentencia del Concilio Antioqueno segundo, donde los padres le condenaron á la deposicion de su Obispado, por que negaba la divinidad de Jesucristo, el Emperador aunque gentil, no pensó en remitir su querella ó apelacion al exámen de magistrados imperiales, sino al de los Obispos, y especialmente al Papa S. Dionisio; estos confirmaron la sentencia del concilio, y mandaron ejecutar la degradacion del heresiarca; éste aun no se aquietó al juicio del papa, y quiso mantenerse por fuerza en el Obispado, y arrojando la piel de oveja mostró la indole del lobo, oprimiendo con vejaciones á su clero, hasta que se le hizo sufrir el rigor de la autoridad imperial que él habia invocado primero. En estos y otros ejemplares de la Historia Eclesiastica antigua, no se halla esta politica de los últimos siglos. Si los Emperadores ó Reyes admitieron las quejas de Obispos ó de Monges, ó alzaron ellos por sus mismos decretos las fuerzas é injurias de que se quejaban, demandaron el alzamiento de ellas, ó á concilios ó á Jueces eclesiásticos Ni hay, ni puede haber alguna delegacion mas conforme á razon y equidad, porque asi se queda entre los eclesiasticos el conocimiento de sus mismas culpas, defectos y desavenencias; y las materias se versan entre aquellos que son mas peritos en ellas y que deben saber mejor las leyes de su estado contra que pecan; el uso y practica en que están, la indole y conducta de los

querellosos, y de aquellos á quienes se quejan; esto conduce mucho al acierto de los Juicios.

174 Por otra parte, ¿que mas le va al Soberano en que su proteccion sobre las dependencias eclesiasticas, se ejerza por ministros seculares, que por ministros eclesiasticos? No se puede replicar á esto ni aun con sofisterias, que tengan algun color, pues lo que importaba inquirir y hallar era calidad y mayor aptitud de los eclesiásticos que conocieran mas pronta y utilmente de este género de recursos y cortar las quejas y querellas sin salir de cada diocesis donde se fomentan.

175 Haciendo la diferencia que se debe, entre eclesiasticos regulares y seculares, y entre una disciplina y la otra, pide la diferente naturaleza de estas dos clases, diversa política en el modo de resolver sus recursos y estinguir sus quejas. Diremos primero, acerca de los Jueces y juicios que deben establecerse, para proteger y alzar las fuerzas de las Iglesias y eclesiasticos seculares, dejando para mas adelante, el modo de proveer mas honesta y oportunamente á la proteccion de los regulares.

176 Yo creyera mejor que los Reyes debieran oir las quejas de los que padecen fuerza por los prelados eclesiasticos, ó con sus mismos reales oidos, como decia el concilio de Toledo, ó por los oidos de otras personas eclesiasticas.

§ III.

Ampliacion de la misma materia.

177 Hemos venido á proponer naturalmente el pensamiento principal de esta segunda parte de nuestro discurso: el que declarado mejor se reduce á decir, que en el caso que los soberanos Católicos cometan á otros la facultad de conocer y alzar las fuerzas que hacen á veces los superiores eclesiásticos, cometerán esto á los Jueces sinodales, que debe haber, segun el Tridentino, en cada obispado. Este pensamiento lo debo á los expresados fiscales en el citado parecer contra el Nuncio. Allí proponen que las causas y negocios de justicia, que por sus grados vienen á la Nunciatura, vuelvan por comision de esta á los jueces sinodales de aquel obispado de donde procede la causa. No cayeron ellos en que por este pensamiento derribaban todo el edificio de la nueva Rota que levantaba su protector Roda, por que si los fiscales hubieran entendido bien su pensamiento, debieran ser de sentir que era superfluo el nuevo Consejo de Rota, y todos los gastos que exije un establecimiento semejante. Porque este Tribunal no se proyectaba sino para conocer y decidir las causas y negocios que pertenecen á la nunciatura por la signatura de justicia; pues en remitiendo por comisiones estas mismas causas á los sinodales respectivos, no quedaba algun motivo ni objeto para fundar en Madrid un nuevo Consejo de Rota.

178 Mas los fiscales muy lejos de esa reflexion, que estaba saltando á los ojos, proponen con manifiesta inconsecuen-

cia que es corto el número de Ministros, que se queria dar al nuevo Consejo, que eran seis solamente en dos turnos ó salas, cada una de á tres. Tal es el génio de nuestro siglo, aumentar plazas y empleados para cualquiera bagatela, y no dejar quien vaya al campo ni á campaña.

179 Pues yo, adoptando el pensamiento, que se ofreció sin pensar contra el mismo proyecto que se pensaba, digo, que se podia cometer perpetuamente á los jueces sinodales de cada obispado, el conocimiento protectivo de todos los recursos de queja ó de fuerza, que tocan llevarse á los oidos del Soberano. *Ad regios auditus.*

180 Esta politica seria útil para varios objetos importantes; el primero, para que no salieran de las provincias ningunos negocios ó causas que pudieran concluirse dentro de ellas, por Jueces nombrados en cada una por S. M., á quienes por último recurso se llevasen y definiesen las causas en última instancia ó suplicacion. El que no vayan los pleitos á la córte es por toda razon y política mas útil á las partes que litigan. En las provincias seguirian sus pleitos desde sus casas, ó sin perder de vista sus familias, asistidos de ellas en salud y en enfermedad, sin hacer gasto de médico, cirujano, barbero y boticario, con quienes estan igualados en un cahiz de trigo para todo el año para su familia y criados. Vease cuanto cuesta esto en la corte, donde un médico no se satisface con dos ó tres pesetas al dia, y á esta razon todos los asistentes y asistencias que necesita un enfermo. A mas de esto, el pobre forastero en una posada sin el consuelo de su muger ó hijos, ó madre ó persona que le duela, y abandonado á mozos y mozas que le roben ¿cuánto puede perder un hombre? Los procuradores y abogados son en la corte otras sanguijuelas que no se sacian de oro y plata. Sus escritos que se llaman pedimentos, y son de ordinario partos de ignorancia y de la barbarie, no se pagan sino á miles de reales. Los alimentos y las casas todo va al mismo paso. Pues

el que vengan todos los negocios del reino al Consejo con ruina y molestia de tantos vasallos honrados ¿que utilidad puede tener equivalente á tan graves perjuicios?

181 Me dirán á esto con mucho enfado que quien me mete en esto. Que estas razones no deben mencionarse sino cuando le sirvan á ellos para arruinar al Nuncio de Su Santidad, quitandole el conocimiento de toda causa y negocio y sus oficiales y curia perezcan de hambre.

182 Está bien: ya me hago cargo que les incomodarán mucho sus mismas razones cuando se les retuercen hácia otro punto de vista que este que ahora me he propuesto. Perdonen la inadvertencia y sigamos el rumbo hácia el conocimiento de las fuerzas.

183 Pero á lo menos, tendrán paciencia en confesar, que asi como deben remitirse á los sinodales las causas y negocios de justicia de que conoce la Rota y el Nuncio, asi deberán remitirse á los sinodales las quejas y fuerzas de que conoce el Consejo.

184 ¿Pues son menores las molestias y gastos que se sufren y hacen en Madrid para seguir dependencias en el Consejo que para seguirlas en la Nunciatura? ¿Dá el Consejo hospital, ni posada, ni racion á los eclesiasticos que vienen desde Figueras ó desde la Graña, á esponer sus quejas ante él? Nada menos. El Nuncio tampoco da algunos de estos consuelos á los eclesiásticos que vienen agraviados segun ellos dicen. Por tanto, consiento y tengo por una obra de caridad y de humanidad el disponer, que dichos agraviados espongan sus quejas ante los sinodales de su Obispado, sin salir de ellos para venir á perderse y consumirse en Madrid. Pero diganme, ¿por qué no se les ha de conceder el mismo recurso á los sinodales para escusarlos de venir á los consejos ó chancillerias, á que se les alcen las fuerzas que sufren de sus prelados? ¿Por ventura es para que el Consejo y sus curiales se pongan ricos, y la Nunciatura perezca de hambre? ¿ó es pa-

ra que á las puertas del Consejo hierva el concurso de los eclesiásticos querellantes de sus superiores con infamia notoria del estado sagrado y que entretanto las puertas de la Nunciatura se tapen de ortigas y cardos no habiendo quien las pise ni entre ó salga por ellas?

185 Pues cuanto convendria tambien el dicho recurso próximo á los sinodales, escusandolos venir igualmente al Consejo y al Nuncio, por otra importante razon y es el que no dejen sus Iglesias estos eclesiásticos que se dicen agraviados pues dandoseles quien les oyese y quitase su agravio, se les quitaba juntamente el pretesto al cura de abandonar su parroquia, al canonigo para dejar su Iglesia y su coro, y al monge para huir de su claustro é ir á vagar lejos.

186 Tambien exige el dicho recurso próximo otra razon que ecsageran mucho los fiscales citados y los politicos. Esta razon se funda en las muchas leyes que ordenan no forzar á ninguno á que deje su casa y su hogar para ir á litigar fuera. En dichas leyes se tasan las dietas ó jornadas, mas allá de las cuales no es permitido á ninguno sacar á su conciudadano á litigar con el. Los fiscales quieren aprovecharse de este argumento para combatir al Nuncio y negar las apelaciones á Roma y las ultramarinas. En los primeros ocho siglos, dicen, no se oyó que algun eclesiástico fuese forzado á salir de su provincia para litigar. Este raciocinio ofrece otra prueba á nuestro propósito, y es otro argumento de los que se llaman *ad hominen*. El sacar de sus hogares á un litigante, para ir á defender su justicia en provincia remota, es cosa tan inhumana, que exigia en algun tiempo las quejas del devoto autor del *Juicio imparcial*. «La equidad, dice, esta hija primogenita de la ley de la ra«zon, impresa en los corazones de los hombres, pide con mu«cho ahinco, que á la triste condicion de un litigante, que «con tanta razon compadecen los sabios, no se apriete con «la dura sobrecarga de precisarle con abandono de su fami-

«lia, y con sacrificio de sus intereses, á peregrinar en bus-
«ca del oráculo de la Justicia, que sin misterios, sin difi-
«cultades, ni melindres, se le debe ofrecer patente á la puer-
«ta de su casa.»

187 Con tanta elegancia como compasion, declaró aquí este célebre escritor sus votos por que los litigantes desde sus casas y sentados á sus chimeneas, vean patente y sin melindres al oráculo de la Justicia, sin necesidad de ir desde Parma á Roma. ¿Que diria este piadoso autor si considerara que desde el fin de Cataluña un pobre clerigo ó fraile, ó un cura de la Graña ó desde Finisterre tenian que venir por mas de 100 leguas de montañas y pantanos, para quejarse ante el Consejo Real, que sus obispos ó superiores les habian hecho las injurias de corregirlos en visita? Esclamaria con aquella uncion que se esplicaba Voltaire acerca del cura de Moens. Un cura deja sus ovejas por muchas semanas para ir á Dijon á proseguir su Justicia. Mejor ponderaria nuestro autor los trabajos que unos curas ó frailes, despues del agravio de ser corregidos por sus prelados, tenian que padecer por caminos malos y largos al doble para llegar á la barra del Consejo á querellarse de sus obispos. Sudaria sin duda para no confesar, como no confesaria jamas, (manteniendo la entereza de imparcial) que era mas humano ó equitativo, el que sin salir de su diócesis, ó á lo menos de sus respectivas provincias, tuviesen recurso á unos Jueces sinodales ó á otros sacerdotes en quienes durase algun vestigio de razon para oir y alzar cualquiera fuerza.

188 Puede ser que el autor del *Juicio* se diera á partido; pues que cita con respeto los Canones Africanos, los del Concilio Sardicense, el Niceno y las leyes de muchas naciones, que gustaban asentar sus tribunales y hacer Justicia á los ciudadanos á las puertas de sus mismas ciudades. Aun conserva respeto á las decretales y las cita sin melindre en dos capítulos, uno de Inocencio III, que prohibió dejar ir á los

eclesiasticos dos jornadas mas allá de su diócesis para litigar; y otro de Bonifacio VIII que les acortó la soga de las dos jornadas ó dietas, y se las redujo á una sola, mas allá de la cual no pudieran vagar con el santo pretesto de ir á enredar ó á litigar en las cortes. Nadie pintará esto mejor que el famoso autor del *Juicio imparcial.*

189. «La consideracion de los muchos gastos, que ine«vitablemente origina un juicio en pais remoto: los peligros de «sacrificar la justicia por no abandonar los cuidados domes«ticos, ó el ceder á las mayores fuerzas del contrario, obli«garon á Inocencio III y al Concilio IV Lateranense á re«frenar el abuso de la abocacion de los procesos, que el «ansia de los curiales habia introducido en aquel siglo XIII, «contra las reglas de la Iglesia primitiva: estableciendo, que «á ninguno se le pudiese traer á Juicio, por letras Apostó«licas, mas allá de dos dietas ó jornadas de su diócesis, (1) «constitucion que estrechó mas Bonifacio VIII, restringiendo á «una sola dieta la distancia que hubiese de haber, para «que cualquiera estubiese obligado á parecer en juicio fue«ra de su diócesis. (2)

190. Parece segun esto, ser una especie de prodigio, la politica que se establece por la ley 40 citada, que debiendo, segun todas las naciones y toda equidad, concluirse todos los negocios y causas dentro de cada diócesis ó Provincia, sin permitirse salir mas de una jornada fuera de ellas, en los recursos eclesiasticos de queja ó de fuerza sobre correcciones ó penitencias paternales impuestas en visita, tener que

---

(1) Capit. Nonnulli 28 de Rescrip. Nequis ultra duas dietas, extra suam Diœcesim per literas Apostolicas ad judicium trahi possit, ne reus fatigatus laboribus et expensis liti cedere vel importunitatem actoris redimere compellatur.

(2) Cap. statutum 11 de rescript in 6 suádente utilitate ne quis ultra unam diætam á fine suæ Diœcesis valeat combeniri.

salir de su diócesis, y atravesar un Reyno de 200 leguas, para presentar su querella ante el Consejo de Castilla. Esto parece otras mil y quinientas, pero á esta Sala vienen de ordinario en último recurso, personas poderosas que pueden sufrir las injurias de los caminos y los robos de la corte, pero en los recursos de queja de los eclesiasticos contra los visitadores y superiores, se trata de unas personas las mas miserables del clero regular y secular y que de ordinario no hacen sus viages sino á pie, mendigando y con otras indecencias muy agenas de la dignidad eclesiástica.

191 Aun es peor otra razon que resulta de esta politica: y es la mayor notoriedad de los defectos y culpas que se versan en estos recursos de quejas. Los querellantes vienen por todo el camino contando y ponderando á cuantos encuentran, los agravios y persecucion que padecen por su piedad y virtud, que siempre es perseguida. El Consejo á donde vienen, no es algun confesonario, sino el teatro mas público del Reino, no hay cosa tan notoria en la corte, como lo que alli pasa.

Las leyes tienen la notoriedad que es menester para obligar á toda la nacion, luego que se promulguen en el Consejo y demas sitios de Madrid; con que el venir á desplegar sobre la tabla del Consejo los escesos ó defectos de los prelados, y juntamente los pecados de los mal corregidos, es lo mismo que buscar el sitio en donde se hagan mas notorias las faltas y culpas del estado sacerdotal. Parece, segun este gravisimo inconveniente, que si hay algunas causas que ecsijan por su naturaleza no salir de la provincia, ni de la diócesis, ni del juicio reservado de los Jueces Sinodales, este género de recursos ó de quejas, ó de fuerzas, por las penitencias ó correcciones que dan los visitadores ó superiores.

192 Mas dejandonos ahora, por abreviar estas discusiones hechas ya por muchos, yo lo doy por supuesto, y tengo por muy equitativas las Leyes y Cánones que prohiben sacar

á ninguno de su casa, para ir, ni mas acá ni mas allá del mar, para ser demandado en juicio: mucho menos cuando puede serlo en su casa, ó en su villa, ó en su provincia; pero pregunto á los que declaman tanto sobre esta razon ¿obliga ella menos para que no se lleve á ninguno á seguir su justicia ante el Consejo que para no ir á seguirla ante el Nuncio? Este es el punto de la dificultad; el querer replicar no es, sino como dicen, echar por medio, para no decir claramente que no quieren ver la luz sino serle rebelde y arrojarse cabeza abajo por los precipicios del error de la injusticia.

193 Hay todavia otras razones mas urgentes que todas las dichas para mover á SS. MM. á que no dejasen que sus Consejos ni otros tribunales administrasen ó dispensasen su derecho de proteccion y tuicion de las Iglesias, sino por manos de ministros ó Jueces eclesiásticos, como lo hicieron, segun dejamos dicho antes, los piadosos Emperadores en las causas de los Donatistas condenados por el Papa Melquiades y en la de Paulo Samosateno, condenado en el segundo Concilio Antioqueno y en las fuerzas que este mal Obispo heresiarca cometia contra el clero de aquella Iglesia; y no obstante que aquellos recursos eran sobre injurias y violencias manifiestas y hechas por un obispo condenado ya, se abstuvo Marciano de hacerlas conocer y alzar por sus ministros imperiales, y solamente las dejo examinar á personas Eclesiásticas, y asi como lo habia hecho Constantino en el recurso que hicieron ante él los Donatistas, de la sentencia del Papa Melquiades.

194 Pero vengamos á otra razon que debe hacer temblar á todo teólogo, que no sea de aquellos que se mueven al rededor como la veleta á todo viento de doctrina, ahora tiene una sentencia y dentro de pocos dias consienten y siguen el aire de la contraria, caracter propio de que no son hijos legitimos de la Iglesia, cuya doctrina se adorna de los

tres sellos de verdad, que notó Vicente Merinense y son: *quod ab omnibus, quod semper, quod ubique.*

195 Se tuvo siempre por una sentencia general de teologos, que no era licito á ningun eclesiastico renunciar su fuero á los pies de ningun tribunal secular, y que se hacia reo de un grave pecado por entregar y renunciar una prerogativa, que es propia de todo el estado eclesiastico. Vemos hoy tan desterrada esta doctrina como si nunca hubiera existido, ó como si hubiera sido un error ó una preocupacion de las que se jacta haber disipado la filosofia en este siglo ilustrado. Ya parece que nos es indiferente litigar ante un Alcalde, ó ante un Obispo, sugetarnos al juicio de un Prelado Religioso, ó al de un Corregidor: finalmente, parece que tenemos por de igual competencia para las controversias eclesiasticas, la Autoridad de un Concilio General y la Jurisdiccion de un Consejo Real, y aun quiera Dios, que en esto ultimo no adoptemos el disparate de la sabia universidad de Cervera que en conclusiones publicas defendió ser infalible el Consejo.

196 Causa dolor ver la flaqueza de muchos teólogos en lisongear á los mismos que los ultrajan á ellos, y defender por avaricia ó por ambicion, aquellas opiniones que antes abominaban. Componer hoy una Suma de Moral, no cuesta ya mas trabajo que ponerse delante una vieja é irla copiando, y en algunas respuestas poner el *Si por no*, y el *No por si*; concluyendo con una tronada de piedra seca contra el probabilismo y clamando por la doctrina de los primeros siglos, como si la Iglesia hubiera mudado jamas de doctrina por mas que hayan hecho y hagan teólogos tan lisongeros. Mas díganme ahora, ¿que han hecho de aquella doctrina que ya no parece en sus Sumas compuestas á *la derniere*? No estrañaré que me respondan haber sido una opinion meramente probable ó improbable, porque las leyes del Reino ordenan los recursos de fuerza ante los tribunales seculares, y estas leyes obligan en conciencia mejor que las leyes eclesiasticas: ¡O buenas almas!

mereceis un Obispado. ¿Pero entendisteis alguna vez el fundamento de esta sentencia, que hace reos de culpa mortal á los que renuncian su fuero eclesiástico? Pues sabed, que no es sentencia de otra escuela, ni de otro doctor, que del doctor de las gentes, San Pablo. Escribiendo este apostol, acerca de los juicios y pleitos que se movian entre ellos, les dice: Alguno de vosotros teniendo negocio contra otro, se atreve á ser juzgado por los infieles y no por los santos. ¿Por ventura ignorais que los Santos juzgarán de este mundo? ¿y si el mundo ha de ser juzgado por vosotros, sois ahora indignos de juzgar sus mismos negocios? ¿No sabeis, que juzgaremos aun á los mismos angeles? ¿pues cuanto mas podremos ahora juzgar las dependencias seculares? en caso de que tengais juicios seculares de aquellos mismos, que entre vosotros son para menos, constituid algunos para que juzguen. Para vuestra confusion lo digo; ¿de tal modo falta entre vosotros algun prudente que pueda juzgar entre sus hermanos? pero ello es que un hermano contiende contra otro, y de esto se juzga por los infieles! Llegó pues ya á ser absolutamente delito en vosotros el tener demandas, ¿por qué no recibis de voluntad la injuria, por qué no padeceis de mejor gana el fraude que se os hace? Pero vosotros sois los mismos que haceis la injuria y el fraude y esto á vuestros hermanos ¿ignorais que los inicuos no poseerán el reino de Dios? No querrais errar: ni los fornicarios, ni los que sirven á los idolos, ni los adúlteros, ni lo dados á la molicie, ni lo sodomitas, ni los que hurtan, ni los avaros, ni los ébrios, ni los maldicientes, ni los raptores poseerán el Reino de Dios.

197 S. Crisóstomo en sus homilias 16, 17 y 19 sobre esta epístola, dice, que el apóstol condena aquí tres delitos en los Corintios. El 1.° era traer demandas y pleitos unos contra otros. Porque nacian, como dice el otro apóstol Santiago, no de otro celo, ni de otra causa que de las concupiscencias que duraban en sus miembros no mortificados. Y

lo mismo ordena S. Agustin en su regla: ó no tengais entre vosotros algunos pleitos ó concluidlos cuanto antes. Estos son aquellos disturbios que turban la caridad entre los hombres, y son damnables entre los cristianos, y mas damnables entre los religiosos. Ni porque obligue mas á estos últimos, están dispensados los otros; y asi tengo dicho en otra parte, que los pleitos criminales donde se procede por una accion de injurias, pidiendo la venganza de las recibidas, no son licitos á ningun cristiano, sin embargo de que permitan las leyes, por escusar mayores males, que son las venganzas privadas, que se pidan, y á peticion de parte se conceda la venganza pública ordenada por la justicia. Pero en los eclesiasticos y en los Religiosos no es tolerable la culpa de pedir uno venganza contra los otros y menos contra sus Prelados. Esta es la primera especie de pecado, que segun el Crisostomo, condena aqui el Apóstol en la cabeza de los Corintios. *Sed frater cum fratre, judicio contendit.*

198 Otro género de pecado mas grave, condena aquí el Apostol en estas palabras: *et non apud santos;* se duele sobre este 2.° pecado, que llama *omnino delictum*, esto es, delito sin escusacion, absolutamente crimen, delito en un todo, y sin alguna parte inocente, el que despreciando el juicio de los santos, ó de los Prelados, que por su estado deben ser santos, y van á comprometerse en la sentencia de los infieles. Se dirá que ya hoy en dia todos los jueces son cristianos y no van á quejarse unos contra otros á los tribunales de los infieles; porque segun Sto. Tomás, en la leccion primera sobre este capítulo, la gravedad de este delito se tomaba del escandalo que daban los cristianos á los infieles, dandoles á conocer los disturbios, la falta de caridad, y tras de esto se sacaban todos los trapos, como se dice hoy, y con esto apartaban á los infieles de abrazar la Religion de Cristo; pues el mismo escandalo nacia ya en tiempo de S. Crisóstomo y de Sto. Tomás, y aun mayor es el que nace hoy de que los ecle-

siasticos y religiosos vayan á los tribunales seglares á representar en largos y exagerados escritos las violencias del despotismo, soberbia, falta de caridad de sus Prelados y con esto sacar á la plaza todas las flaquezas fingidas ó verdaderas de los religiosos, ó religiosas, ó clerigos, ó de todos los ministros de los sacramentos, con notable descredito de estos ministros y guias, que es lo que mas desean los hereges y filosofos peores que todos los infieles.

199 En los tribunales reales, aunque ninguno haya por bautizar, no hay pocos para quienes son muy sabrosos estos platillos que se los presentan hechos contra frailes y clerigos. Ningun escandalo es hoy mas ordinario. Dentro de los tribunales, asi como fuera, se juzga del estado sagrado por una ó dos docenas de apostatas, que han sacudido el yugo de Jesucristo y de toda obediencia. Por lo que ellos dicen, y se dice de ellos en autos y documentos, es disfamada toda su orden y juzgada por inutil y aun por perniciosa. Muchos que fueran buenos religiosos, se apartan por este escandalo de entrar en ella. Muchos magistrados, tocados de la peste filosofica se alegran de esto para traer debajo de los pies á todos los sacerdotes y ministros de los sacramentos, y aun algunos de ellos han pronunciado esta antitesis; «Otras veces confesabamos nosotros nuestras culpas con los frayles, pero ahora se confiesan los frayles con nosotros, no tanto sus culpas, como las de sus hermanos y prelados.» No acabaria, si quisiera decir aqui la infamia y daño que han hecho á las iglesias los recursos de fuerza ó de queja promovidos por los clerigos y frailes discolos ante los Tribunales Reales. Y si peca tan gravemente el que por escrito ó de palabra desacredita un solo orden regular, ó un cabildo, ó á cualquiera comunidad, ¿quien ponderará el delito que comete el fraile ó clerigo, que hace recurso de queja ó de fuerza á los tribunales reales, sean Audiencias ó sean Consejos supremos? Por eso, segun Sto. Tomás y S. Crisóstomo, se llamaba *delitum omnino* ó delito en to-

dos modos, á los recursos que los cristianos hacian ante los Jueces infieles, dejando ó renunciando su fuero, ó el juicio de los Santos. Esta doctrina apostólica es el fundamento de la sentencia recibida hasta este siglo del error y la perturbacion, el que ningun eclesiástico pueda renunciar su fuero y su estado sin grave culpa, y esta culpa, es llamada por el Apóstol *delictum omnino*, ó una cadena de muchos delitos que se siguen proximamente á estos recursos de fuerza ó de queja, de los malos clerigos y frailes ante los tribunales estraños ó seculares. La tercera especie de pecado que notó el apóstol en este error de los corintios, es ser ocasion y pretesto para los discolos para cubrir sus fraudes y las injurias que hacen con irse á poner bajo la proteccion, entonces de los infieles, ahora de Jueces seculares, enemigos declarados de los eclesiasticos y mas especialmente de los frailes. Despues que el apóstol les enseñaba á preferir la tolerancia en las injurias á sus recursos de proteccion contra las violencias que se les hacian, con aquellas palabras: *¿Quare non melius injuriam accipitis? ¿Quare non melius fraudem patimini?* acaba de darles en cara con toda su malicia, diciendoles *sed vos injuriam facitis et fraudatis.* Vosotros que si fuerais discipulos de Cristo, recibiriais las injurias de mejor voluntad que ir á los tribunales estraños á demandar satisfaccion ó venganza: vosotros, pues, que no habeis recibido agravio, sino mas bien lo habeis hecho: vosotros mismos sois los que vais despues á quejaros. Este fraude es el mismo que hoy vemos cometer á los frailes y clerigos discolos que llevan tales recursos. Como ha corrido la voz de que el Consejo y las Audiencias amparan y sostienen, cuanto se pide y diga contra el clero, aunque no se pruebe, ni se presente algun testimonio del agravio pretestado, vuelan asi al Consejo todos los frailes y clerigos que se hallan con alguna penitencia por los muchos delitos que han cometido; se les oye sin que parezcan largos sus escritos calumniosos, se les cree sobre su pa-

labra, se les pone en libertad ó en libertinage de la corte, se suspenden ó echan á un lado sus penitencias, se les vuelven ó dan las licencias de predicar y celebrar cada dia con la disposicion de unos Judas, y sobre todo esto se condena á sus superiores de imprudentes, por lo menos, soberbios, injustos y de todos los delitos que les han imputado sus rebeldes súbditos; asi, sobre la impunidad que logran por sus gravisimos escesos, logran tambien el castigar á sus superiores, con los improperios que de ellos resuenan en los Consejos y Audiencias: *sed vos injuriam facitis et fraudatis: et hoc fratribus.*

200 Por tantas malicias é iniquidades que se hallan en estos recursos, los compara el apostol al pecado de los sodomitas, de los afeminados, de los raptores, de los idolatras, de los ladrones, y de estos hay muchos para sobornar en los tribunales y consejos, para costear sus litis espensas en que se portan con mas largueza que un asentista. Sin consideracion á estas verdades, se atreve á salir al público un librejo, atribuido á un Conde de Prado, probando que el Rey tiene el derecho de proteger á todos sus vasallos que padecen fuerza, cosa que nadie ignoraba, y sobre este principio, exhorta á todos los frailes y clerigos discolos, á que recurran al Consejo y Audiencias contra los prelados que les pongan mala cara por sus escesos. No era el autor Conde, aunque fuese de Prado, pero era un mediano teologo, que deseaba parecer abogado, alegando muy impertinemente autores forenses, y dos ó tres Leyes del reino que son las 36 y 40 del libro 1.°, titulo 5.° y el auto acordado del mismo titulo y libro. Le pareceria como á muchos, que para hacer licita una accion, basta con que la permita una ley real ó civil. El repudio no fue jamas licito, aunque Moises lo permitió á aquel pueblo por su dureza. Esta ley no obstante, el repudio siempre fue contrario á la ley natural y divina, que clamaba diciendo; *quod Deus conjunxit homo non separet.* Porque no se sigan mayores

males, permiten las leyes males menores. Las leyes que hablan de lupanares, no intentan hacer licita la accion torpe, sino solamente poner algun orden en el desorden. Pedir la venganza de su injuria nunca será licito á algun cristiano; sin embargo de que las leyes admiten las querellas y mandan hacer satisfaccion al agraviado, lo que es por si mismo justo de parte de la ley y debiera hacerse de oficio, aunque no lo pidiera el agraviado. Del mismo modo las leyes reales que mandan oir las fuerzas de que se quejan los eclesiasticos, las hacen por si mismas una cosa justa, y el Principe deberia hacerla por su mismo oficio y obligacion, si supiera el agravio aunque el agraviado no se quejara. Pero queda en pie la dificultad. Si que el que recibe injuria, hace bien en querellarse y no debiera mejor sufrirla, segun el cargo que hacia el apostol á los corintios: *¿Quare non melius injuriam accipitis? ¿Quare non melius fraudem patimini?* Debe advertirse que este *mejor*, que aqui encargaba el Apostol, no supone que era *bueno* el querellarse, pues poco antes lo llama delito gravisimo por ser contrario á la caridad y á la paciencia que debe mostrar un cristiano, segun la doctrina de Jesucristo y el precepto de hacer bien al que nos hace mal.

201 Mas para nuestro proposito no es necesario empeñarnos aqui en probar, que no haya leyes que permitan las querellas, y que manden alzar las fuerzas, ni dudamos que el soberano puede y debe hacer semejantes leyes, por las graves razones que dejamos ya espuestas. Lo que se busca y se pregunta es, si el soberano no haria mejor, y debiera, cometer la observancia de dichas Leyes, á los Jueces Sinodales ó á otros Eclesiásticos.

202 Parece que esto es lo que intentamos y dejamos probados en esta segunda parte, á lo menos, para los recursos de los Eclesiásticos seculares cuando se quejan de sus superiores, diciendo ó pretestando que les hacen fuerza ó injuria.

PROTESTA.

Quaecumque dixi absque praejudicio sanè dicta sint sanium sapientis. Romanae praesertim Ecclesiae authoritati, atque examini, totum hoc reservo: ipsius, si quid alitèr sapio, paratus judicio emendare. S. Bern. epist. 147. CUI SUBSCRIVO.

FIN.

TABLA

de los párrafos contenidos en estas Observaciones.

PARTE I.
Incompetencia de los Reformadores.

Pág.

PARTE II.
Inconducencia de los medios para la Reforma.

PARTE IV.

Se notan los fines interesados de la Reforma.

Pág.

PARTE V.

Reforma de la disciplina eclesiástica, por medio de una recta administracion de Justicia.

PARTE VI.

Como deben alzarse las fuerzas que vienen al Consejo de las sentencias de los jueces eclesiásticos, y conocerse de las quejas de los subditos sin que se embaraze en esto el Consejo ni las Audiencias.

FIN.